



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MAESTRÍA EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**“CÁRCEL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO”. PODER DE DISPOSICIÓN: PREVENCIÓN
ESPECIAL NEGATIVA.**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO**

**PRESENTA:
ALMA MARGARITA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.**

**TUTOR:
MTRO. DELIO DANTE LÓPEZ MEDRANO.
POSGRADO EN DERECHO. FES. ACATLÁN.**

México, D. F., Octubre del 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre, a mi Corte Celestial por siempre cobijarme bajo sus alas.

Sé que no hay palabras para aliviar el dolor que sentimos por la pérdida del Mtro Héctor Campos Padilla (+). Ninguna palabra, ni ningún gesto podrán calmar el dolor que sentimos ahora, él partió de este mundo, pero nos dejó un gran legado, muchas lecciones de vida y grandes enseñanzas que debemos recordar, no olvidemos que en donde esté siempre encontraremos un aliento de consuelo.

A mi hijo Yamil, el tesoro que un día el señor me regalo y el más grande mensaje de amor que la vida me dio, a mis pocos años te guíe de la mejor manera, dejándome llevar por mi amor de madre, eres mi fuerza y mi cobijo.

A mi esposo, por su paciencia y apoyo, por ser la vela que venía a mi mente cuando existía la oscuridad.

A mi Madre, por ser la amiga que me agarra de la mano y me está tocando el corazón.

A mis hermanos Estanislao, Manuel, Antonio, que son unos guerreros, porque aunque sientan el cansancio, aunque el triunfo los abandone, aunque un error los lastime, aunque una traición los hiera, aunque una ilusión se apague, aunque los ignoren, aunque la incomprensión corte sus risas, aunque todo parezca nada...vuelven a empezar. Caer está permitido y levantarse es obligatorio.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por enseñarnos y dejar una huella en nuestra vida para siempre.

A mis Maestros, porque cuando uno mira hacia atrás, con aprecio para los maestros brillantes, pero con gratitud y cariño para aquellos que hicieron mella en nuestros sentimientos humanos.

A mis sobrinos, Mariel, Maite, Ereván, Eduardo, por qué la esperanza es desear que algo suceda, la fe es creer que va a suceder, y la valentía es hacer que suceda.

Un día cuando menos lo esperaba, un ángel entro en mi vida. El me sonrió y me dijo "estoy aquí". A partir de entonces ese ángel está siempre en mi corazón. Ese ángel eres tú, Miguel Ángel.

DEDICATORIA.

Estanislao (+), Beatriz (+), seres excepcionales, que siempre vivirán en mi corazón... acepto el destino y en su memoria me quedo un poco más... Les dedico cada uno de mis logros... con profundo y eterno amor. Qué bueno sería traerlos un ratito desde el cielo para abrazarlos una última vez y que estuvieran en este momento tan especial en mi vida.

A todos aquellos que se dedican a la Docencia, la labor más noble que existe en el mundo:

Soy Maestra, y me honro de serlo y me enorgullezco de mi profesión.

Sí, tengo dos meses de vacaciones y un horario de docencia directa bastante denso. Soy Maestra, y trabajo en el aula y fuera de ella, y la gente no lo sabe y a mí no me importa.

Sí señores, soy Maestra, con oposición pertenezco al cuerpo de funcionarios.

Soy Maestra y no discuto los días de descanso de los bomberos, ni de los funcionarios de prisiones.

Soy Maestra y cuando voy al médico no le discuto su diagnóstico, sólo espero que me cure.

Soy Maestra, y cuando voy a mi abogado no le discuto de leyes, sólo espero que me defienda.

Soy Maestra, y cuando voy por la auto vía, conduzco con confianza porque sé que la diseñó un ingeniero de caminos.

Soy Maestra y vivo en una casa tranquila, la casa que proyectó en su día un arquitecto.

Y ustedes ¿Quiénes son? ¿Por qué? Se atreven a decir que trabajo poco y mal.

Soy Maestra, y enseño cada día el camino a seguir para conseguir las competencias de una profesión.

Soy Maestra, y recojo cada curso a un montón de adolescentes de los que aprendo tanto como ellos de mí.

Y ustedes ¿Quiénes son? ¿Por qué? Se atreven a decir que trabajo poco y mal.

Soy Maestra, y trabajo cada día con personas sensibles y frágiles porque aún no han alcanzado la madurez.

Soy Maestra, e intento inculcar trabajo, esfuerzo y dignidad para alcanzar el éxito personal.

Y ustedes ¿Quiénes son? ¿Por qué? Se atreven a decir que trabajo poco y mal.

Me bajan el sueldo, me suben las horas de trabajo, me incrementan los alumnos en el aula... YO SÉ QUIÉN SOY.

Pero... ustedes ¿Quiénes creen que son?

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. PROGRESIÓN PENAL EN EL DERECHO PENITENCIARIO	19
1.1. La Individualización de la Sanción Penal	19
1.1.1. Origen y Significado	19
1.1.2. Modalidades y Contradicciones	22
1.2. Origen de las Cárceles de Máxima Seguridad	23
1.2.1. Sistema Filadélfico	24
1.2.2. Sistema Auburn	27
1.2.3. Panóptico	30
1.2.4. Lecumberri	31
1.2.5. Islas Marías	34
2.1.6. Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoya de Juárez y/o El Altiplano	36
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E HISTÓRICOS DEL ARTÍCULO 18	40
2.1. Trayectoria del Artículo 18 Constitucional	41
2.2. Principios Fundamentales, que rigen el artículo 18 Constitucional y Derechos Humanos	54
2.2.1. Principio de Seguridad Jurídica	60
2.2.3. Principio de No Trascendencia de la Pena	62
2.2.4. Principio de Dignidad Humana	62
2.2.5. Principio de Legalidad	63
2.2.6. Principio de Presunción de Inocencia	65
2.2.7. Principio de Defensa	65
2.2.8. Principio de Revisión	66
2.2.9. Principio de Jerarquía de Normas	66
2.2.10. Principio de Coherencia	66
CAPÍTULO III. LA INVIOLABILIDAD EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN EL CE. FE. RE. SO. No. 1 “LA PALMA”, “EL ALTIPLANO”	67
3.1. Derecho y Principio de Legalidad Penitenciaria	67
3.2 Personal y Funcionarios que Intervienen en la Administración de la “Justicia Penal” dentro del Sistema de Cárceles de Máxima Seguridad	73
3.2.1. Funciones de la Oficina de Criminología	73
3.2.1.1. Evaluación	75
3.2.1.2. Clasificación	78
3.2.1.3. Seguimiento y Evaluación del Tratamiento Integral	79
3.2.1.4. Consejo Técnico Interdisciplinario	81
3.2.2. Funciones de la Oficina de Psicología	84
3.2.2.1. Evaluación	84
3.2.2.2. Contenido Específico de la Entrevista Inicial en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “Altiplano”	87

3.2.2.3. Contenido Específico de la Entrevista de Historia Clínica en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”	88
3.2.2.4. Psicometría, Test y Pruebas Psicométricas	88
3.2.2.5. Diagnóstico	92
3.2.2.6. Tratamiento	96
3.3. Personajes que intervienen y que ejercen el Poder Punitivo	100
3.3.1. Antecedentes Históricos de los Cuerpos de Seguridad y Custodia, del Ce. Fe. Re. So. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”	100
3.3.2. Funciones del Personal de Seguridad	101
3.3.3. Factores que determinan la Seguridad del Centro	102
3.3.4. Definición de la llamada “Regla de Oro de Seguridad”	105
3.3.5. Zonas de Seguridad en que se divide el Centro	105
3.3.6. Principales Disturbios en Reclusión	106
CAPÍTULO IV. DERECHOS HUMANOS Y SU VIOLACIÓN SISTEMÁTICA EN LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD	108
4.1. Reporte sobre el CE. FE. RE. SO. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”	108
4.1.1. Un Secreto a Voces	112
4.1.2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, documenta violaciones a garantías, en el CE. FE. RE. SO. No. 1	112
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	126
BIBLIOGRAFÍA	142
FUENTES LEGISLATIVAS	146
ANEXO	148

INTRODUCCIÓN.

“Como paradigma meta-teórico, la expresión “derecho penal mínimo” designa una doctrina que justifica el derecho penal si y sólo si puede alcanzar dos objetivos: la prevención negativa o, al menos, la minimización de las agresiones a bienes y derechos fundamentales, y la prevención y minimización de las penas arbitrarias; en una palabra, si y sólo si es un instrumento de minimización de la violencia y del arbitrio que en su ausencia se producirían”

Luigi Ferrajoli.¹

Ferrajoli, menciona que el derecho penal tiene como justificación la minimización de la violencia en la sociedad. Un sistema penal se justifica si delitos y penas comportan una violencia menor de la que se produciría en una sociedad salvaje. En sociedades muy desiguales hay una delincuencia de subsistencia respecto de la cual el papel de prevención del derecho penal es mínimo. Se pueden aumentar las penas sin que los posibles delincuentes se enteren. Por el contrario, el derecho penal tiene un fuerte efecto respecto de los crímenes del poder: abusos, torturas, corrupción, crímenes contra la humanidad. En este tipo de delitos, la impunidad es un factor criminógeno.

El sentido de impunidad engendra nuevos códigos que permiten esos delitos.

Se suele decir que en muchas sociedades hoy "el derecho penal es el del enemigo".

¿Cómo lo interpreta?

Es una invención absurda, una contradicción en sus términos. El enemigo es una figura propia de la guerra. Y la guerra es la negación del Derecho. Tratar a los delincuentes como enemigos significa bajar el Estado a su altura. La idea del enemigo está ligada a la idea del miedo. Las campañas dirigidas a crear esa alarma política, alarma social sobre el enemigo, son campañas que consiguen captar consenso. Es un círculo vicioso. Alimentan miedo que a su vez alimenta la campaña de seguridad.

En la búsqueda de material bibliográfico y hemerográfico, para la realización del presente trabajo, desafortunadamente no es posible allegarse de los recursos necesarios para ello, motivo por el cual es de interés citar el análisis de los factores técnicos y políticos que dieron origen a la creación de los penales de Máxima Seguridad, siendo el primero de ellos el Centro Federal de Readaptación Social No.

¹ Ferrajoli, Luigi. “*Democracia y garantismo*”. p. 232. Consultado el 27 de agosto del 2014, de: <http://seminariogargarella.blogspot.mx/2009/07/citas-de-ferrajoli.html>

1 “La Palma” actualmente conocido como “El Altiplano”, estudio realizado por Armando Torres Sasia, se reproduce en este apartado algunas partes importantes del mismo:

En los diagnósticos, elaborados por el aparato público (la Dirección General de Servicios Coordinados para la Prevención y Readaptación Social – DGSCPRS – ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, dice Torres Sasia, con la participación de especialistas, el gobierno expresa abiertamente que la creación de unidades especializadas para la custodia y el tratamiento de internos de peligrosidad elevada, responde a la necesidad de ampliar y fortalecer el ‘Sistema Penitenciario Nacional.’²

Atendiendo la siguiente problemática que se presenta a manera de diagnóstico:

El incremento alarmante del índice delictivo en el periodo 1983-1986 (47.26 por ciento).
Sobrepoblación penitenciaria (49.27 por ciento) por encima de las posibilidades de la capacidad instalada, lo cual limita las posibilidades reales del Sistema para alcanzar su propósito más caro conforme a la Ley: la Readaptación Social del delincuente.
Donde la mayoría de los delitos federales (76 por ciento), al igual que los del fuero común, está en íntima relación con el narcotráfico.
Ello se traduce, en opinión del gobierno, en el surgimiento de una nueva clase de peligrosidad: organizaciones criminales con poder económico y con coeficiente intelectual y preparación elevados.
Esto se ha traducido en una creciente pérdida de los niveles de seguridad en los centros de reclusión (algunos de los cuales cuentan estructuralmente con áreas de máxima seguridad que han dejado de serlo en la práctica, tanto por la sobrepoblación como por la corrupción).
Los permanentes conflictos dentro del aparato entre las autoridades encargadas de administrar el Sistema Penitenciario Nacional; algunos producidos, las más de las veces, en ocasión del presupuesto que debe afectar el tratamiento y la reclusión de los reos. Por ejemplo, en el caso de los reos federales que permanecen en los estados, de los cuales las autoridades estatales buscan “deshacerse” y remitirlos a unidades de detención federal, para disminuir la sobrepoblación y los gastos que ello genera; por causas de la competencia; por las recomendaciones de especialistas en materia de administración penitenciaria; de carácter jurídico, ya que la Ley de Normas Mínimas no resulta obligatoria para los estados, sólo recomienda apegarse a sus principios para lograr la integración del Sistema Penitenciario Nacional; pugnas por intereses

² Secretaría de Gobernación, “Memoria del Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad”, 1987, documento oficial, p.1

creados, corrupción, etc.
El debilitamiento de la disciplina y el incremento de la corrupción, paradójicamente producto, en parte, de los principios en que se sustenta el funcionamiento del Sistema en detrimento de la eficiencia y del objetivo mismo de la Readaptación Social.
La falta de una arquitectura específica según el grado de peligrosidad. Se requiere crear unidades independientes y separadas destinadas exclusivamente a los reos altamente peligrosos.
El acelerado deterioro de la imagen del Sistema Penitenciario Nacional, producto del escándalo y, en ocasiones, del amarillismo de los medios de comunicación.
Las restricciones presupuestales, que se constituyen cada vez más en una limitante sustancial de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad y Diagnóstico de la Situación que guarda el Sistema de Ejecución Penal en México”. ³

No obstante los argumentos técnicos dados por el gobierno de Miguel de la Madrid y que habrían de aterrizar con su sucesor Carlos Salinas de Gortari, se considera que los Centros Federales de Readaptación Social son de carácter político, siendo una respuesta del gobierno de Miguel de la Madrid a las exigencias de los Estados Unidos de Norteamérica en torno al problema del narcotráfico, así como el problema económico y el problema de la deuda externa y su negociación; necesidad de conformar un contexto general más adecuado para la negociación de la misma.

Sobre todo ante el deterioro de las relaciones de ambos países tras el asesinato de Enrique Camarena Salazar; y tomando en cuenta la importancia creciente del gobierno norteamericano al tema del narcotráfico, tanto por ser un problema social como económico, pero esencialmente político, utilizándolo como un mecanismo de afianzamiento de su hegemonía y mayor intervención en Latinoamérica.

La importancia asignada al crimen organizado, especialmente al vinculado al narcotráfico por sus efectos en lo económico, político y social, hasta convertir su combate en un problema de más alta prioridad para seguridad nacional, y por supuesto, si tomamos en cuenta el perfil descrito en el proyecto de convenio de colaboración entre la Federación y los Estados para el traslado de reos a los Centros

³ Torres Sasía, Armando. *“El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un Enfoque Teórico- Metodológico para su Estudio”*. Serie Estudios y Ensayos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Edición, México, D. F., 1991.

Federales de Reclusión, el cual constituye sin duda un 'retrato hablado' de un narcotraficante.

Planteamiento del problema a investigar

En los sistemas de ejecución de sanciones, se considera la importación de modelos penitenciarios, repitiéndose con su establecimiento en nuestro país, las de cárceles de máxima seguridad, y consiguientemente con las contradicciones que existen a las Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México; en virtud de la complejidad de las relaciones del hombre con su semejante y por ser, en criterio de quien sustenta el presente proyecto de investigación, otros factores los que generan la violencia y corrupción dentro de las prisiones.

Sin embargo, debe dejarse plenamente establecido: cuáles de las corrientes doctrinarias son las que más se adecuan a la realidad social, dejar bien claro, que un ser humano privado de su libertad, sin alternativa para que se respeten sus mínimos derechos como ser humano, es una persona con funciones meramente vegetativas, condenado, tarde que temprano, a morir en prisión, ya que en los sistemas de máxima seguridad se producen más aflicciones de las necesarias a las personas presas.

En la actualidad, se pretende dar a las prisiones de máxima seguridad, una concepción de ejemplo intimidatorio hacia el individuo, para evitar que se cometan delitos; sin embargo, es inobjetable que dicha función de no es preventiva del ilícito, sino una muestra de lo neutralizante y la incapacitación del interno, con lo que se representa la negación de todas las teorías preventivas positivas de la pena.

Problemas centrales

De este trabajo de investigación se expresan en las siguientes preguntas:

- ¿Clasificar el comportamiento de otra persona, es un medio para segregarla?
- ¿Los establecimientos de máxima seguridad, garantizan que el individuo de alta peligrosidad, son controlables si se mantienen aparte?
- ¿Existe en está sistema de máxima seguridad, corrupción, droga, autogobierno?
- ¿Qué intervención tiene ante violaciones en este sistema de aislamiento y nulidad del individuo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

Justificación

El orden, es una de las condiciones que se requieren para vivir con dignidad, debe garantizarse fundamentalmente por medio de la responsabilidad de aquellos que estudian el Derecho. Si bien, en circunstancias normales, nadie puede ser molestado en su persona o en sus bienes, excepto en los casos que la propia Ley señala, y es ahí, donde entra el poder punitivo que está fuera de la agencia jurídica, ya que este último lo ejercen otros.

Un ejemplo de lo anterior son las Instituciones de encierro, en particular al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez No. 1 (CEFERESO), en el Estado de México, actualmente mejor conocida como “La Palma” y/o “El Altiplano”; en la cual los internos deben ser sometidos a ciertas medidas, sin importar que estén en proceso o hayan recibido sentencia, y que resulta en una flagrante violación a las garantías individuales que consagra la Carta Magna, siendo que la vigencia del Estado de Derecho en todos los centros de reclusión es brindar, una de las mejores garantías de seguridad y convivencia armónica en su interior.

Las medidas necesarias para mantener el orden institucional al interior de las prisiones no pueden servir de pretexto para justificar la violación de las garantías individuales, sobre todo, si se considera que tales actos violatorios afectan tanto a quienes incurrir en faltas, como a quienes son respetuosos de las normas vigentes.

El orden y la seguridad sólo se pueden alcanzar en la medida en que se respete la legalidad, y en los centros de reclusión cuando se obedezca lo establecido en los Derechos primordiales del individuo privado de su libertad, ya que ni la violación sexual, destruye como el aislamiento, un vacío como no hay otro, olvidándose así de la función primordial de la pena; considerando dichas disposiciones legales, contrarias al artículo 18 de nuestra Ley Suprema, que sigue estableciendo como principal función del Sistema Penal Mexicano, la readaptación social del delincuente, que en este análisis no haremos referencia a ello.

Objetivos Generales

Primero: Analizar y comparar críticamente sobre los medios jurídicos que utiliza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando de hecho, simplemente al aislar a los individuos en cárceles de máxima seguridad, son violentadas las garantías

individuales consagradas en los artículos 18 y 19 de nuestro Máximo Código Federal.

Segundo: Demostrar que los establecimientos de Máxima Seguridad, no debe circunscribirse a servir de ejemplo de castigo hacia el resto de la sociedad, para pretender abatir el índice de criminalidad, utilizando para ello la intimidación, al aislar a los individuos del resto de la sociedad como medida de “seguridad”.

Objetivos Específicos

Se centran en demostrar que en el Centro Federal Preventivo y de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, se omite la aplicación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 18 y 19 de nuestra Carta Magna, así como de diversas Leyes Locales e Instrumentos Internacionales que tienen por objeto la protección de los individuos privados de su libertad.

Determinar la importancia que reviste para nuestro Estado de Derecho, la función de la pena, en Materia Penal; para la readaptación social de las personas privadas de su libertad, ajustándose al espíritu de la Constitución General de la República. Coadyuvar a encontrar un sustituto de las prisiones, que obre con un efecto de detención sobre el individuo y lo desista a cometer futuros delitos, tratando de disminuir la sobrepoblación que actualmente existe en estas.

Problemas Centrales

De este trabajo de investigación se expresan en las siguientes preguntas:

¿Cómo se define la función de la Pena?

¿Por qué tratar con mayor rigor al delito y al delincuente, en lugar de prevenir éstos?

Hipótesis

Demostrar que el castigo severo y repetido no evita que la gente robe, mate o haga cosas indebidas y rechazadas violentamente en nuestra organización social, ni enmienda al que delinque, ya que la experiencia de los años demuestra que el castigo no sólo no resuelve estos problemas, sino que con frecuencia el castigado se hunde más en su miseria humana y el castigo se vuelve contraproducente, ya que se ha evidenciado que la represión, por brutal que haya sido, de sus tendencias negativas, no ha dado los frutos esperados.

En esta tesitura, la des personificación del individuo al ser recluso en una Institución de Máxima Seguridad, con la justificación de que “no es posible que se dé un trato igual a quienes son considerados de alta peligrosidad”, y no obstante que en la legislación mexicana no se prescriben criterios que definan el término peligrosidad y que la aplicación de estereotipos sea contrario a los principios jurídicos, no es motivo suficiente considerar que es equitativo para pagarle a lo sociedad por el delito que cometieron, ya que con ello:

- 1) No disminuirémos el índice de criminalidad;
- 2) No evitaremos la corrupción, la droga y autogobierno que existe en las prisiones. Pero tal vez la única que podría hacer posible que se respeten las garantías a que todo individuo tiene derecho y que están consagradas en los artículos 18 y 19 de nuestra Carta Magna, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero en realidad es ahí donde nos preguntamos ¿cuál es la injerencia de este órgano? (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Delimitación

Del tema está dada desde tres perspectivas:

Primera: en el ámbito del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez No. 1, “La Plama” y/o “El Altiplano”, en el Estado de México.

Segunda: el jurídico, especialmente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera: los Derechos Humanos, en un contexto de análisis crítico del papel que desempeña dicho órgano: sosteniendo como un derecho que se respeten las garantías individuales consagradas por nuestra Carta Magna en un sistema como es el de una Prisión de Máxima Seguridad que infringe más aflicciones de las necesarias a los individuos que se encuentran reclusos en ella.

Para que tenga reconocimiento jurídico la libertad implica que se presupongan cuatro condiciones, las cuales son:

- a) Respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana.
- b) Proclamación en la parte dogmática de la Constitución de una tabla de derechos y libertades humanas fundamentales.

- c) Garantías Constitucionales adecuadas mediante las cuales se permita la posibilidad de hacer frente a los demás su derecho.
- d) Condiciones sociopolíticas como reconocimiento del pluralismo y de la oposición política.

Requisitos

- La pena: su función y aplicabilidad como medida de prevención y readaptación social en relación al delincuente.
- Demostrar, sí se ha recuperado como individuo readaptado al delincuente, a partir de la entrada en México del Humanismo Penitenciario vigente a partir de 1966.
- La aplicabilidad de los principios democráticos establecidos en la Constitución y en las Leyes correspondientes, así como de diversos Instrumentos Internacionales que tienen por objeto la protección de los individuos aún en reclusión.
- La competencia que tiene la Comisión de Derechos Humanos, frente a diversas torturas en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, en Almoloya de Juárez, Toluca de Lerdo, México.

Una característica de crítica supone que prevenir el delito es una premisa fundamental en Materia Penal, se dice que esta es más propicia cuando se combaten las causas estructurales que generan la inseguridad, en el Sistema Penitenciario está creciendo la sobrepoblación con el ingreso de delincuentes de media y alta peligrosidad a los que se añaden los que ingresan por primera vez.

Ello impide que los Centros de Readaptación Social cumplan a cabalidad con los fines previstos y propicios que se conviertan en lugares donde muchas veces se exagera la violencia. Habría que revisar las normas y medidas de la prisión preventiva; ampliar las posibilidades de la libertad a prueba o palabra, creando nuevos instrumentos que, sin privar de la libertad, no pongan en peligro la seguridad pública; los sustitutivos de la pena de prisión, por alternativas diferentes, constituyen una opción que necesita el respaldo de autoridades y de la ciudadanía.

Considerando la importancia que reviste para nuestro Estado que la Readaptación Social de las personas privadas de su libertad se ajuste al espíritu de la Constitución

General de la República, en las características de pluralidad, se han implementado y fortalecido diversos programas de reorientación a los internos, contemplando las siguientes estrategias en Materia de Readaptación Social, como respuesta a la demanda de la sociedad a este respecto, las cuales son:

- Fortalecer los programas de readaptación social para mejorar los establecimientos y propiciar la plena reinserción social.
- Promover una cultura basada en los valores de la vocación, mística, honradez, profesionalismo y eficacia.
- Avanzar en la dignificación, conservación, mantenimiento, remodelación o construcción de centros penitenciarios.
- Preservar con mayor eficacia los derechos humanos en el tratamiento y custodia de internos.
- Elevar las penas por delitos graves y promover penas alternativas para delitos menores o culposos.
- Impulsar el traslado de internos para la ejecución de sentencias en sus lugares de origen.
- Fomentar la participación del sector privado en la creación de fuentes de empleo para internos y liberados.
- Fortalecer la coordinación institucional para abatir la incidencia infractora y la adaptación social de los niños y jóvenes.
- Promover la formación profesional y estabilidad laboral en el área de readaptación social.

La transcendencia de la investigación, toma en cuenta la importancia histórica de la cárcel como medio para lograr la recuperación social de los delincuentes se impone, con urgencia, la búsqueda de otras alternativas y la revitalización de programas ya vigentes para ser acometidos en todos los niveles del Sistema Penal; en la etapa anterior al juicio, durante la tramitación del proceso, previo al dictado de la sentencia y después de la imposición de una pena de prisión.

La doctrina moderna en todo el Mundo, con México, incluido se ha mostrado contraria a las penas cortas de prisión, ya que no sirven para la resocialización (por

mandato constitucional ese debe ser el fin de todas las penas) y sólo sirven para el contagio criminal, ya que estas no tienen eficacia intimidante, ya que en razón de su brevedad rara vez permiten la readaptación social del sujeto, y si en cambio dañan irreparablemente al individuo y a la propia sociedad.

Es de suprema importancia que la sociedad esté consciente de los mecanismos que se requieren para lograr una actitud positiva: lo primero es la información. Habrá que mostrarle:

- a) La importancia de contar con nuevas y mejores penas alternativas, sin que peligre su seguridad como individuos que se encuentran en un Estado de Derecho.
- b) Que se cuenta con el personal mejor preparado para aplicar con éxito estas medidas, que la actitud abierta y positiva de la colectividad es necesaria para el logro de las metas.
- c) Dar a conocer las opiniones de diversos sectores que conforman la sociedad.
- d) Cualquier grupo de presión que se muestre favorable al uso de medidas alternativas deberá ser informado para que a su vez, al ejercer una opinión informada resulte en una opinión positiva.

Hasta hace pocos años las particularidades de temporalidad de las cárceles habían permanecido en el anonimato y sus grandes muros no permitían observar las irregularidades que pudieran ocurrir en perjuicio de los reclusos, es por ello que se han creado Programas Penitenciarios cuyos objetivos principales son el estudio, fomento, divulgación, protección y respeto a los derechos humanos de internos de los Centros Penitenciarios.

A estas alturas, la pregunta de rigor es: ¿en México, cuando surge la institución carcelaria tal como es conocida hoy?, a este cuestionamiento podemos decir que no son pocas las dificultades que comporta la tentativa de reconstruir aunque sea solamente en pedazos esenciales, el desarrollo histórico de esta institución en nuestro país.

Las culturas primitivas mexicanas más avanzadas, como la azteca y maya, podemos decir que dependía de la gravedad del delito y el peligro que representaba a la sociedad, existía la pena de muerte para la mayor parte de los delitos, el exilio y

la esclavitud para el malhechor que lesionaba o metía en peligro los valores personales o aquellos de la sociedad.

Frente a estos castigos, frente a la severidad de las leyes indígenas que reprimían brutalmente a cualquier manifestación de conducta, incluso aquella de emborracharse públicamente, la cárcel perdía su sentido. Las jaulas de madera (cuauhcalli, petlacalli y el teilpiloyan) a que se refieren algunos historiadores españoles, parece que servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera del sacrificio a sus dioses, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos.

En el primer período el castigo era un espectáculo, la cárcel era un lugar de pasaje de la pena corporal; en el segundo periodo, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar a la sombra, para no ser más que un acto procesal o administrativo.

Por otro lado y a través de que la sociedad ha ido transformándose y con la Reforma Constitucional de 1965 sobre el artículo 18 se crearon las Normas Mínimas en 1971, que han portado consigo nuevas respuestas a nuevas cuestiones, en la humanización de la ejecución de las penas, entre otras tenemos la necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dada sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas, y que se aplicarán, obtener máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo, etc.

Característica de Consecuencia:

Todas las Teorías que se han mencionado hasta ahora no han demostrado fehacientemente que son ciertas, ya que en su mayoría estas han fracasado, y después de todo lo que nos dice la ciencia social acerca de la pena nos muestra su multifuncionalidad, las funciones tácitas que no tienen nada que ver con las funciones manifiestas que se le quisieron asignar.

De modo que la pena está ahí, ni modo, como un hecho político, como un hecho de poder, como un hecho que está presente y que no se puede borrar. La pregunta sería ¿cómo?, ¿porqué, sigue haciendo el derecho penal si se considera que la pena es un hecho político, que es un hecho extrajurídico, un hecho que no tiene

legitimidad?, aunque no se trate del único hecho político que hay en nuestro país y en el mundo que no puede ser legitimado.

Es como si, por una parte, un tipo que establece el delito de robo y por la otra, un tipo que estableciera condiciones para el robo, parece una locura, es algo así “como cuando usted robe, róbese un refrigerador, pero de ninguna manera vaya a robarse la cama de nadie”, ¿hay contradicción?, no, por el contrario se trata de asumir una realidad. Por otro lado, ¿quién ejerce el poder punitivo?, el poder punitivo lo ejercen otros, ya unos son los que imponen las penas, otros las que seleccionan, otros los que vigilan, otros los que traen a los clientes, otros lo que aplican las medidas de castigo.

¿Para qué sirve la pena?, sociológicamente tiene una gran cantidad de funciones múltiples, tácitas, que no conocemos o que no hemos agotado, y por ende, aparecería una contradicción que diría “si usted afirma que no sirve la pena”, ¿por qué está usted inventando penas?

Muchas de estas no son novedades, ya existían, el Código Mexicano tiene unas cuantas desde hace sesenta años. Se trata de tentativas para aumentar el ámbito de la condena condicional, o mejor aún el ámbito de la libertad condicional, ahora bien, a todo suele llamársele penas alternativas, pero ¿por qué alternativas?

Pues porque serían alternativas a la pena privativa de libertad, que históricamente también fue alternativa a la pena de muerte. Desde el momento en que ponemos junto a la pena privativa de libertad, penas no privativas de la libertad, habría menos aplicación de la primera y se reduciría el número de prisioneros en nuestras cárceles, así que poniendo aparte a ese pequeño número de presos que obtengan algún beneficio establecido por la Ley de Normas Mínimas, el resto puede resolverse con una decisión, ¿cuántos presos queremos tener, cuantos ladrones queremos tener?

El procedimiento metodológico consistió en analizar la información empírica secundaria o indirecta proveniente de distintas fuentes, como son; investigaciones o informes publicados en revistas y periódicos, así como estadísticas u otros datos significativos que pueden ser localizados en archivos públicos y privados; manejo de la información en investigación de campo, que nos proporcionó un acercamiento de facto con la realidad, a través de la observación y entrevista con informantes clave,

las que se realizaron con Autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la hoy Secretaría de Seguridad Pública, a representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal y Estado de México, Amnistía Internacional, familiares e internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”.

En lo tocante al método general de la investigación se utilizó el deductivo, pero en cuanto al objeto de estudio jurídico se ocupará el comparativo en relación con un análisis crítico.

CAPÍTULO I. PROGRESIÓN PENAL EN EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1. La Individualización de la Sanción Penal

1.1.1. Origen y Significado

El origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar. Otros dicen que surgió su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa. Cuando el hombre tiene necesidad de aislar a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas y lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado.

En el año 640 D.C., las primeras cárceles construidas como tal, en Grecia y Roma, son destinadas a encerrar a los enemigos de la patria.

En Roma: *Carcere Mamertino*, construida por Anco Marcio y el *Ergastulum*, término griego que significa labores forzadas destinada a todos los esclavos que debían trabajar. Grecia: existían dos cárceles, una destinada a los jóvenes que delinquían y otra llamada el *Pritanio*, para los que atentaban contra el Estado.

En la Época feudal se construyen cárceles para aquellos que no podían pagar la multa como pago al daño por el delito cometido. En Francia hacia el año 1300, la Casa de los Conserjes es transformada en cárcel y la Bastilla albergaba a los delincuentes políticos.

En la llamada Edad de la Razón, Siglo XVI, es donde nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia permanente de los reos. Casas de Corrección, en Inglaterra, para mendigos, vagabundos y prostitutas. Ya en el Siglo XVII, en Holanda, los Institutos para hombres y mujeres, condenados a trabajo forzado, férrea disciplina, castigos corporales.

El Hospicio de San Miguel, Roma, 1703, el Papa Clemente XI crea este centro para acoger a los jóvenes delincuentes, con tratamiento esencialmente educativo, con instrucción religiosa y enseñanza de cualquier oficio. Fue el primero en hacer una clasificación entre jóvenes y adultos. Así mismo separó a los jóvenes condenados, de los de conducta irregular.

La prisión como pena privativa de libertad partiendo de la creencia que la prisión siempre existió, que formó parte del sistema penal como un castigo más en

respuesta a la comisión de un delito, nada más alejado de lo que fuera el primer uso de esta medida.

Al estudiar las penas de la Edad Media encontraremos que no existía la pena privativa de libertad, estaban las llamadas penas corporales y las pecuniarias, es decir antes del siglo XVI, la prisión sólo era una manera de tener al reo en espera de su condena, era más bien una medida cautelar, ya que en esta época se concebía la pena como una venganza privada.

Foucault: *“es interesante señalar que la pena prisión no era una pena propia del sistema penal de los siglos XVII y XVIII. Los juristas son muy claros con respecto a esto, afirman que cuando la ley sanciona a alguien el castigo será la condena a muerte, a ser quemado, descuartizado, marcado, desterrado, al pago de una multa; la prisión no es nunca un castigo”*.⁴

Aunque existió la prisión como lo vemos en la época de la Santa inquisición no fue como pena, sino como un medio de asegurar que el acusado no se sustrajera de la justicia, mientras era sometido a tortura o esperaba el cumplimiento de su sentencia, tenía más bien una finalidad preventiva.

Pero en el siglo XIX, en Francia, surgen las *lettres de cachet*, un instrumento del rey por el cual podían arrestar a una persona, aunque él no era el que tomaba la decisión, pues esta se solicitaba al intendente del rey quien llevaba a cabo la investigación y si lo consideraba necesario la solicitaba al ministro del rey, estaban enfocadas a solucionar problemas morales, religiosos y laborales, tal como lo dice Foucault:

“La prisión, que se convertirá en el gran castigo del siglo XIX tiene su origen precisamente en esta práctica para-judicial de la lettre de cachet, utilización del poder real por el poder espontáneo de los grupos. El individuo que era objeto de una lettre de cachet no moría en la horca, ni era marcado y tampoco tenía que pagar una multa se lo colocaba en prisión y debía permanecer en ella por un tiempo que no se fijaba previamente”.⁵

Encontramos en otro antecedente aunque un poco distante de las finalidades de la prisión, sí un componente de la pena privativa de libertad que ahora conocemos lo

⁴ Foucault, Michel. *“La verdad y la forma Jurídica”*. Río de Janeiro, Pontificia Universidade Católica, 1973. p.79

⁵ Ibidem, p. 49.

encontramos en un modelo de control social denominado panóptico obra de Bentham.

En la aplicación de la pena privativa de libertad, apunta, a que ésta sea precisamente individualizada, es decir, que sea adecuada a la persona en particular a quien se le va a imponer. La individualización es el rasgo sobresaliente de la actual Política Criminal, ocasión de síntesis entre la escuela Clásica y Positiva.

En el afán por acomodar la pena al individuo sentenciado, es relativamente reciente dentro de la evolución de las sanciones penales. Surge entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, simultáneamente con la institucionalización de la pena privativa de libertad.

Las circunstancias materiales que propiciaron aquellas innovaciones, se justificaban con los argumentos de la filosofía clásica, cuya característica básica era el individualismo. Introduciéndose o justificándose fenómenos tales como la apropiación individual de los medios de producción, el contrato individual de trabajo, los derechos del individuo, la responsabilidad penal individual (como feliz superación de la responsabilidad colectiva y racional) y, derivada directamente de la anterior, la individualización de las sanciones, no es sino una manifestación particular de un concepto y de un proceso mucho más amplio: la entronización del individuo como centro de organización social.

Contra lo que es dable suponer la prisión en un sentido moderno no es de antigua data. Porque el encierro no se utilizaba como pena sino para impedir la huída del procesado durante la tramitación de la causa.

En las prisiones medievales la permanencia del recluso durante el proceso era prácticamente insoportable, por las condiciones inhumanas a las que estaba sometido. Como ejemplo, la comunicación entre el palacio Ducal de Venecia, una de sus cárceles fue llamada "El puente de los suspiros" porque a través de sus ventanas el reo veía, quizás por última vez, la hermosa ciudad e incluso la luz del sol. Luego vendría el veredicto y la pena, habitualmente la de muerte u otra corporal.

Hasta en un impero distante geográfica y culturalmente como el de los Incas, el encierro tenía el mismo sentido de lo que hoy llamamos "prisión preventiva" y las penas venían después de la condena.

1.1.2. Modalidades y Contradicciones.

La Individualización Legal: en las primeras codificaciones penales tras el acceso de la burguesía al poder político, comenzando con el Código Criminal Francés de 1791, se señalaba exactamente la pena a que sería sometido el responsable de cada conducta punible. En esa forma al funcionario jurisdiccional que conocía de un determinado asunto, sólo le correspondía establecer si el procesado era o no responsable, y en caso afirmativo ordenaba la ejecución de la pena establecida en la ley. Recibiendo el nombre de “*individualización legal de la sanción*”.

La individualización Judicial: esta norma de individualización, tiene lugar cuando el funcionario judicial, dentro de los parámetros mínimos y máximo previsto por la norma penal y siguiendo las indicaciones que en ella misma se suelen hacer, determina la pena irrogable a cada sentenciado en particular. Constituyendo así uno de los momentos cruciales de los sistemas contemporáneos penales.

El concepto de individualización judicial apareció y se introdujo en las codificaciones penales, reemplazó a la individualización legal, cuya duración de la sanción debe ser determinada, exclusivamente por el “*grado de peligrosidad criminal*”, que ostente en particular cada individuo sentenciado; continúa siendo uno de los posibles criterios para efectuar la individualización judicial de la pena.

Vázquez y Zapata, señalan que “*una correcta individualización judicial supone al juez*”⁶:

- a) *Posee una especial preparación criminológica;*
- b) *Dispone antes del juicio de informes válidos sobre la personalidad bio-psicológica y social del delincuente;*
- c) *Puede encontrar en el Código Penal o en textos análogos una gama de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto,*
- d) *Conoce finalmente las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de libertad, a sus modalidades y resultados obtenidos en los países que han tenido ocasión de experimentar.*

La individualización Penitenciaria o Administrativa: consiste en que los funcionarios de prisiones (comúnmente integrantes de la rama administrativa del Poder Público, y

⁶ Vázquez, Miramontes Marco Antonio. et al., “*Ética en el Poder Judicial de la Federación*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Consultado el 31 de marzo del 2014, de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf>

de ahí su designación), quienes determinan las condiciones de ejecución de la pena impuesta al sentenciado, dicho sistema surgió hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX, como derivación directa del discurso re socializante y de su aceptación como principal función declarada de las sanciones penales.

Dentro de estas Modalidades existen *ciertas Contradicciones*.

Primero, por lo que hace a los sujetos encargados de efectuar la adaptación individual de la pena, en un caso son los funcionarios judiciales, y el otro pertenece a la rama ejecutiva o administrativa del poder público.

Segundo, respecto del momento en que se realiza la individualización. La individualización judicial tiene lugar en la misma sentencia condenatoria, esto es, supone una decisión apriorística aunque no se ha iniciado la ejecución propiamente dicha de la pena, la individualización administrativa implica determinación a posteriori, después de iniciada y adelantada la aplicación de la sanción.

1.2. Origen de las Cárceles de Máxima Seguridad.

Se considera a una prisión federal, como aquella que depende exclusivamente del control de la federación.

A finales del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, las prisiones mexicanas sufrían un gran deterioro, en la mayoría de ellas había sobrepoblación, autogobierno, corrupción, falta de personal, directivos improvisados, privilegios inconcebibles para internos con poder económico, fugas, excesiva violencia y el surgimiento de una delincuencia organizada dedicada al narcotráfico, originando un incremento en los delitos federales; esto hizo que en México, la idea de una prisión de máxima seguridad, surgiera en 1987 a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito, pero fue hasta el año 1991 que se reguló por primera vez el establecimiento de los centros federales en el país.

Las prisiones de máxima seguridad fueron creadas como excusa de la lucha al crimen organizado y el terrorismo, surgiendo en Europa, Estados Unidos y en América Latina, el proyecto carcelario denominado cárceles de máxima seguridad, negando con ello las teorías de la prevención especial negativa, que buscan la neutralización, la incapacitación del interno y la consolidación del excluyentismo dentro del Derecho penal.

En opinión de Zaffaroni⁷: *“la creación de las cárceles de máxima seguridad en Latinoamérica obedeció a una situación coyuntural; el tráfico de estupefacientes”*.

La creación de las cárceles de máxima seguridad en México fue la respuesta del gobierno mexicano, a la violencia que imperaba en la década de los años ochenta, y en opinión de Juan Pablo De Távira, al aumento de la delincuencia organizada derivada de las luchas de poder entre los cárteles de la droga mexicanos, por tener el control de la distribución y venta de droga; después de la captura de Miguel Ángel Félix Gallardo; lucha que aún continúa entre el Cartel de Golfo-Tijuana con el Cartel de Juárez, y Cárteles que han ido surgiendo a través de los años.

Estas cárceles o Centros Federales de Alta Seguridad en la época actual, se encuentran destinados para albergar presuntamente a internos con perfiles específicos, entre los cuales, podemos citar las siguientes características: *alta peligrosidad, comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado violento; alto nivel económico, pertenencia a grupos delictivos, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia física o moral, tendencia a la asociación delictiva, habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades*.

Para ubicarnos un poco al respecto de los orígenes de las cárceles de máxima seguridad, es menester que conozcamos, los siguientes Sistemas de Prisión.

1.2.1. Sistema Filadélfico.

En la segunda mitad del siglo XVIII, en Pensilvania, de acuerdo con los principios de una secta cuáquera, cuyo principal dirigente y fundador Guillermo Penn, y que pugnaban por la abolición de las leyes inglesas, cuyas sanciones implicaban el sufrimiento corporal a los sentenciados, y que no fue sino hasta 1790, en la cual se abolieron totalmente los trabajos forzados, las mutilaciones y los azotes, a los autores de algunas infracciones.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y

⁷ Zaffaroni, Eugenio. Raúl., et al., *“Manual de Derecho Penal”*. Ediar (2005). p. 3. Consultado el 12 de marzo del 2012, de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/jamer.pdf>

filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Se le llamo sistema Filadélfico por qué en Estados Unidos en el año 1790 se construyó en Filadelfia, Estado de Pensilvania, un pabellón celular en el cual los reos más peligrosos fueron sometidos a un aislamiento riguroso y continuo, diurno y nocturno, con ausencia total de trabajo y bajo el imperio del silencio absoluto, que debía moverlos al arrepentimiento y reintegrarlos la sociedad.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses.

Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia. Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además, por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche.

Además de que presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados.

En contra de estos hechos, reacciona violentamente la mencionada Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard, quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania. En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles.

Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso, se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces.

Las características del régimen pensilvánico en sus inicios fueron:

*Aislamiento Total y Permanente: "...cada sentenciado debía ser mantenido aislado siempre en su propia celda, sin ningún contacto con otros individuos ..."*⁸
*El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se los colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí. Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutalidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad.*⁹

A este sistema también se le conoce, por las razones mencionadas como "celular".

⁸ Sandoval Huertas, Emiro. "Penología". Parte General. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 1982. p. 86.

⁹ Hernández, Perika. "Sistema Penitenciario Celular". Consultado el 4 de septiembre del 2014, de: <http://es.scribd.com/doc/55921697/SISTEMA-PENITENCIARIO-CELULAR>

1. *Prohibición de Trabajar*: a raíz de los costos que tenía que hacer el sistema penitenciario, se autorizó en poco tiempo la actividad laboral, pero en forma individual en cada celda, pero estas no lograron el objetivo para lo que fue hecha, ya que lo que hacían los presos se vendía muy barato, aunado a que el mercado se desestabiliza.
2. *Educación Religiosa y Silencio Absoluto*: se construyen celdas especiales, la cual la ventana es el techo, no cabían los reos acostados, las paredes son gruesas, se tenía prohibido hablar, trabajar, los encargados de vigilarlos de vez en cuando los sacaban para dar una caminata, con una capucha en la cabeza para que no vieran, ni hablaran con nadie, y no se contaminarían, esto lo hacían con el fin de que no se les atrofiaran sus extremidades, aquí se volvían locos o morían; los cuáqueros (secta protestante) querían que entraran en comunicación directa con Dios, se les daba de comer una vez al día.

Por lo que, este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la Easter Penitentiary.

Ya que al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas.

Por lo que en esta forma de prisión, podemos concluir que los individuos estaban "enterrados en vida", y que habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común.

1.2.2. Sistema Auburn.

El creador de este Sistema fue Elam Lynds, fue implantado en la localidad de Auburns, Nueva York, en 1818, se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York, en el margen izquierdo del Río Hudson, denominado Newgate.

Estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía una clasificación por grupos de ocho individuos y tenía espacios para talleres y patios de ejercicios. Contaba con industrias de carpintería, zapatería y lencería dirigidos para maestros reclusos.

Inaugurada en 1799, en diez años rebaso su capacidad, por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte sobre el modelo pensilvànico para probar su efectividad, ordenando que ocho internos fueran canalizados al sistema celular, en pequeñas celdas sin trabajo ni provisiones para ejercicio físico.

El experimento fue un absoluto fracaso y sus consecuencias aparecieron pronto, en un año habían muerto cinco internos y uno se había vuelto loco furioso.

Las enfermedades mentales y suicidios fueron los frutos del aislamiento y se discontinuo el sistema, otorgándose el perdón a los sobrevivientes.

En 1831 se designa director de la institución a Elam Lynds, quien consideraba que los internos eran “salvajes, cobardes e incorregibles”, por lo que exigía de los guardianes un trato severísimo.

Modificando el sistema pensilvànico, se desarrolló uno propio en Auburn, denominado de congregación, en razón de permitir a los presos que se congregaran durante el día en los talleres.

El régimen de desarrollaba sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular nocturno. El aislamiento nocturno le agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir la contaminación.
- b) Trabajo en común diurno. El régimen pensilvànico había demostrado lo gravoso y poco productivo de las industrias celulares que requerían que los reclusos.

Aunque eran los mismos lineamientos del Sistema Pensilvànico o Filadélfico, existían algunas modificaciones como son:

1. *Reducción del Aislamiento Celular de absoluto a nocturno: “... como concesión ante las críticas que se hacían al régimen pensilvànico por su carácter supuestamente contrario a la naturaleza del hombre, al querer mantenerlo total y permanentemente aislado de sus semejantes. Y hozase*

dicha restricción del aislamiento por cuanto ella permitía la imposición del trabajo común...¹⁰

2. *Severísima Disciplina impuesta mediante Castigos Corporales: A este respecto Lynds, manifiesta; "... Considero tales castigos los más eficaces, y al mismo tiempo los más humanos que existen, porque sirven para intimidar a los reclusos y no dañan su salud. He visto muchos prisioneros en mi vida a quienes fue imposible someter por este medio y sólo dejaron la celda para ir al hospital. Yo considero imposible gobernar una prisión de crecido contingente de prisioneros sin los azotes".¹¹*

Silencio Absoluto: en este sentido sólo podían comunicarse con sus guardianes, previo permiso de éstos y sin alzar la voz.

Se le da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Las ventajas que se consideraban a este sistema: facilita la organización del trabajo, el silencio evita el intercambio de ideas entre los presos y se adapta a la naturaleza sociable del hombre. En tanto muchos son los inconvenientes que se le han anotado, entre los cuales se destacan: la obligación del silencio que comporta un suplicio; agudiza la severidad de los castigos que pugnan con los propósitos perseguidos con la represión.

Por lo demás, la exigencia del silencio genera entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, gestores de los códigos carcelarios. Sobre esta objeción se pronuncia Herboso¹², al decir: "*no negamos que la reunión de estos individuos entre sí, una vez licenciados del establecimiento, sería mala y convendría evitarla; pero hay que recordar que los malvados no lo son por haberse asociado a otros, sino que se asociaron a los otros porque en ellos encontraron los mismos instintos que en si mismos*".

Este autor está entre los que cierran filas al lado de los defensores del método auburniano, pues observa como a simple vista resalta la exageración y pasión de los que lo atacan; y que no debe abandonarse, sino introducirse algunas modificaciones para que pueda servir al fin deseado. Creemos que los

¹⁰ Sandoval Huertas, Emiro. "Penología". Parte General. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 1982. p. 91.

¹¹ *Ibidem*, pág. 92.

¹² Acosta, Muñoz. Daniel. "Desarrollo de Sistemas y Regímenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del Tratamiento". Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>

inconvenientes del método pesan mucho más que las bondades que se le han querido atribuir.

1.2.3. Panóptico.

El Panóptico era un sitio en forma de anillo en medio del cual había un patio con una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había, según los objetivos de la institución, un niño aprendiendo a escribir, un obrero trabajando, un prisionero expiando sus culpas, un loco actualizando su locura, etc.

En la torre central había vigilante y como cada celda daba al mismo tiempo al exterior y al interior, la mirada del vigilante podía atravesar toda la celda; en ella no había ningún punto de sombra y, por consiguiente, todo lo que el individuo hacía estaba expuesto a la mirada de un vigilante que observaba a través de persianas, postigos semicerrados, de tal modo que podía ver todo sin que nadie, a su vez, pudiera verlo.¹³

Este modelo es el fundamento de la nueva técnica carcelaria y lo menciono como antecedente, pues lo es por lo menos en cuestión de las instalaciones en que se lleva a cabo el cumplimiento de la pena y que va estrechamente ligado con el cumplimiento de la readaptación o reinserción social, que es la finalidad de la pena de prisión.

En 1802, Jeremy Bentham, diseña un tipo de arquitectura penitenciaria “El Panóptico” (Ver-Todo), el cual describe Michel Foucault, como:

“...en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contra luz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia...”¹⁴

Su creador Bentham, dice:

¹³ Foucault, Michel. (1973). “La verdad y la formas jurídicas”. Río de Janeiro, Pontificia Universidade Católica, 1973. p.49.

¹⁴ Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar”. (Nacimiento de la Prisión). Siglo XXI. p. 203.

“... establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su forma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación”¹⁵

Cabe citar, en este rubro a Emiro Sandoval Huertas, que literalmente dice:

De la descripción precedente se deduce inequívocamente que la pretensión del creador del panóptico no era otra que la de hacer realizable en materia de sanciones penales y concretamente de las privativas de libertad, la máxima aspiración de todo sistema de control social y político: construirse en un poder permanente pero sutil y visible pero inverificable¹⁶

El Panóptico, considerado como una máquina de castigo y vigilancia, diseñada circularmente y provista de una torre central que cumplía con su objetivo de observación y control de las rutinas. Institucionalizado por Benthan, legalizó la privación de libertad como sanción penal sobre el suplicio, en aras de proteger la propiedad privada. Su poder se sustentó en las disciplinas, y de ellas obtuvo su carácter de Institucion Total:

1. Obedecer para ser dócil
2. Obedecer para ser útil
3. Adquirir hábitos, propios de la subcultura carcelaria
4. Asumir la estigmatización que la sanción social comporta
5. Llegar a la adaptación como medida de supervivencia
6. Vivir en tensión hasta recuperar la libertad, como estrategia de control.

El panóptico, entonces, se erigió en sitio de observación y control de rutinas y además de que al convertir al recluido en objeto de estudio, permitió un desarrollo del saber criminológico, en la medida en que posibilitó el acceso a la realidad de la hostilidad en el control y en el castigo, posibilitó una aproximación a las realidades del juicio, del estereotipo, etc.

1.2.4. Lecumberri.

Para los fines de intimidación en nuestro país, y aunque el Panóptico nació en Europa y Estados Unidos con el Sistema Filadélfico, se inicia la Construcción del Palacio Negro de Lecumberri en 1885 (hoy Archivo de la Nación), con la arquitectura

¹⁵ Neuman, Elías. “Prisión Abierta”. Argentina. De Palma. 1984, p. 64.

¹⁶ Sandoval Huertas. Emiro., Op. Cit. p. 96.

del Panóptico, construcción que contaría con 724¹⁷ celdas destinadas a varones, con un costo aproximado de tres millones de pesos, el cual fue insuficiente, motivo por el que fue concluido en 1897.

Siendo Presidente de la República Mexicana el General Porfirio Díaz, mandó construir un “infierno” para quienes no acataran la ley, que finalmente inauguró el 29 de septiembre de 1900. La prisión tenía celdas unitarias, con el fin de que se hallasen en absoluta incomunicación, así como para evitar la contaminación, o bien para aislarlos cuando cometían una infracción contrarias a la disciplina que se imponía dentro de la prisión.

Como es de suponerse, el polígono, por su forma geométrica, y que formaba una estrella de ocho picos, y el que se erigía un punto de vigilancia estratégico, dominaba lo mismo el pasillo que la puerta principal, por donde entraban los visitantes o trabajadores de esa penitenciaría.

Lecumberri, originalmente fue construido para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belém, que se encontraba sobre poblada y en condiciones deplorables e inhumanas; además de pretender que Lecumberri sería una prisión modelo y una institución correccional; fracasando en primer término por no contar con personal técnico penitenciario capacitado y a la corrupción, degradación, que se les infringía a los internos; siendo que de ser un supuesto centro de regeneración, se volvió la escuela más grande de vicio.

Es así como un lugar de residencia a los más altos costos, donde podían sobrevivir los que tenían un nivel económico muy elevado, donde se cometían impunes crímenes, que nunca se investigaban, ya que los autores estaban protegidos, bien por las propias autoridades o por el poder que da don dinero, así mismo la droga se extendía a lo largo y ancho de los pasillos, idiotizando a sus huéspedes, lo que era una manera fácil y rápida de ganar dinero, además del control que ésta les concedía, que decir de la prostitución y del alcohol, que era el pan de cada día, sin ninguna restricción.

El sistema elegido para el trato de los internos fue el irlandés de Croffton:

¹⁷ De Tavira, Juan Pablo. “¿Por qué Almoloya? México. Diana. 1996. p.34.

Que se aplicaba sólo a aquellos individuos sentenciados a condenas mayores a cinco años. Los presos pasaban el primer tercio de su tiempo en rigurosa incomunicación, bajo el régimen celular; la siguiente tercera parte ingresaban a los talleres para trabajar en común; y el último tercio de la sentencia podían empezar a disfrutar de su libertad preparatoria, saliendo a trabajar durante el día y entrando a la prisión durante la noche. El diseño del edificio estaba basado en el concepto del “panóptico” ideado por Jeremías Bentham, según el cual todas las celdas, organizadas en crujiás que formaban los siete brazos de una estrella, eran vigiladas fácilmente desde un punto central. Los reos del primer periodo, en 1900, se mantenían en el mayor aislamiento. Aquí se aprecia el llamado patio celular de ejercicio, donde los presos podían estirar las piernas pero siempre en solitario.¹⁸

Este proceso llegó a su punto máximo durante el régimen de Miguel Alemán, quien gobernó México de 1946 a 1952 y bajo cuyo mandato se introdujo en el Código Civil el delito de “disolución social”, lo que permitió encarcelar a muchos individuos por sus ideas políticas, provocando que se le diera a Lecumberri el mote del “Palacio Negro”. Dicho delito agravó los de por sí ya agudos problemas de hacinamiento en la prisión de manera tal que, al momento de su clausura, la población de presos había superado en diez veces la capacidad inicial del edificio.

Sin embargo y al paso del tiempo, la que había sido una prisión con un sistema penitenciario de punta, comenzó a transformarse en una cárcel superpoblada a la que tuvieron que hacerse diversas adhesiones para solucionar los problemas de hacinamiento. “De esta forma, aunque el edificio siguiera en pie, aquella cárcel moderna de principios de siglo XX comenzó un inevitable proceso de descomposición”.

El Palacio Negro, la Penitenciaría de Lecumberri, sea cual sea el nombre que quiera dársele, fue construido como un lugar en el que podías olvidar totalmente que la libertad algún día existió. Construido con el único fin de que los presos sufrieran los castigos más atroces e inimaginables, pero ¿qué peor castigo que estar encerrado?

Un lugar lleno de historia que marca la vida de muchas personas y de nuestro país.

Una herida profunda, que demuestra, a lo largo de su historia, lo injusta que puede llegar a ser la “justicia”.

¹⁸ Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://facetashistoricas.wordpress.com/2012/02/02/el-palacio-negro-de-lecumberri/>

Un lugar del que solo dos personas pudieron escapar y muchos siguen presos hasta la fecha, aunque sea solo en sus recuerdos.

Esta página negra en el penitenciarismo concluye el 1 de agosto de 1976.

La desocupación de Lecumberri comenzó un domingo 1 de agosto de 1976. La Penitenciaría de Lecumberri, luego Cárcel Preventiva de la Ciudad, la cual había estado abierta por 75 años, había llegado a su fin.¹⁹

1.2.5. Islas Marías.

Se encuentra localizada frente al Puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 kilómetros aproximadamente, está formado por las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanito, cuenta con una superficie de 144 kilómetros cuadrados, en la actualidad sólo funciona una que es la María Madre, mejor conocida como Ballenato, donde se encuentran todas las actividades de la Isla.²⁰

Estas islas se establecieron con dos objetivos: primero, favorecer los intereses de quien detentaba el poder político, que querían explotar las riquezas de la isla, con el fin de que los condenados fueran sus trabajadores, ya que no les costaba nada explotarlos; segundo porque no había medios para realizar el fin que se proponen las colonias penales, que es la civilización, pero tras ese fin, el oculto era que lo podían maltratar con el pretexto de que no quería trabajar, explotándolo hasta que reventará, ya que la vida en la isla tenía dos períodos conforme al sistema penitenciario moderno:

- en el primero la separación de su núcleo familiar, y el
- segundo como “premio” al trabajo desempeñado, la reunión con su familia la que debe autorizarse a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la que sin ser su función, les obstaculiza su entrada a los familiares a las Islas, que estos acaban por desistir de su intento de reunirse con su interno; y el cambio a otra sección de la isla donde se supone hay más libertad, donde el trabajo es más libre, donde se va a dedicar al trabajo que las autoridades determinen

¹⁹ “*Lecumberri: Un Palacio Lleno de historia*”. México 1994. Secretaría de gobernación. pp. 71- 88

²⁰ Medina, Luis Alberto. “*Las Islas Marías, prisión con muros de agua*”. México. El Siglo de Torreón. El Nacional. 2008. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/338246.las-islas-marias-prision-con-muros%20de-agua.html>

y que deben fielmente realizar, para que cuando llegue a su fin la sanción impuesta, se dediquen a un modo honesto de vivir; aunque a decir los únicos trabajos que hay y que se le conoce como Melga es el de: agricultor, vaquero, o bien dedicarse a actividades dentro de la Administración de la Isla, y con lo que el individuo gana un promedio de \$15.00 mensuales, los que se entregan por medio de vales, para que se cambien por comestibles en la única tienda comercial que existe en la isla.

Entre las irregularidades que existen dentro de este régimen destacan, que 30% de los internos, de los cerca de ocho mil que ahí habitan, han sido aislados por periodos de 20 días a dos meses. En ese lapso son golpeados y obligados a cumplir su castigo sin camisa ni zapatos. Además, 80% manifiesta su interés por trabajar, pues no hay opciones y, en el caso de las mujeres con actividades laborales, sólo 20% recibe remuneración.²¹

Los tratadistas modernos, la primera recomendación que hacen en los diversos sistemas de castigo, como es la prisión, es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido, para que pueda ser combatida de una manera eficaz el vicio; y desgraciadamente también en este sistema descrito como un “paraíso”, ya que no existen rejas, la que tiene forma de barrotes, y a cambio existe el mar y los tiburones como tal, exista, droga en diversas formas, que llega por vía aérea, que es rescatada por los buzos (internos o personal de vigilancia).

Esto es una manera de enriquecimiento, para los que ejercer el poder, formando un fracaso más, al convertir la Prisión de las Islas Marías en otra ciudad de corrupción y vicio, en donde el individuo, vuelve a caer en el abismo oscuro y sin fondo, donde no hay salida, donde no existe nada, en donde las sanciones, no sólo afectan directamente al culpable, sino todas las personas que están estrechamente ligadas a él.

²¹ Entrevista realizada a la esposa de un interno en su visita a su esposo al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano” en fecha 23 de noviembre del año 2002.

2.1.6. Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoya de Juárez y/o El Altiplano.

En el sexenio del Presidente de la República Mexicana Miguel de la Madrid Hurtado, se decide la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social, teniendo como meta construir cinco; uno en el Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, Jalisco y Veracruz.

Fue edificado en la zona más fría del Estado de México, a 10 kilómetros, del Municipio de Almoloya de Juárez, se construyó el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, y el compuesto de los materiales con que fue construido, creó un ambiente más gélido, de tal manera que el interno donde quiera que se encuentre sentirá el castigo de las bajas temperaturas que en todo tiempo se dan, el que fue puesto en función en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Actualmente el Gobierno Federal cuenta con siete centros de reclusión, conocidos como CEFERESOS, son cárceles de máxima seguridad, sin embargo, en los últimos años ha crecido el número de delincuentes relacionados con delitos federales.

En la actualidad en los centros penitenciarios federales hay una población de 8 mil 719 internos y su capacidad es de 9 mil 494 reos, es decir, se encuentra al 92% de su capacidad.

El Centro Federal de Readaptación Social No.1 “La Palma”, empezó a funcionar el 25 de noviembre de 1991, con población que fue llegando del interior de la República y del Distrito Federal. Internos catalogados de “alta peligrosidad”, llegando acompañados de sendos expedientes, que deliberadamente fueron alterados de tal forma que aparecen una serie de delitos, faltas y reportes que les sirvió para justificar su traslado.

El interno es conducido a la aduana donde lo reciben 10 ó 15 guardias vestidos de negro que de inmediato le ordenan gritándole, que se despoje de toda su ropa, indicándole que se pare frente a la pared con las piernas abiertas y los brazos arriba (se escuchan risas y burlas), enseguida lo hacen que camine desnudo por una raya en el piso que simula una pasarela, le gritan que se detenga delante de un escritorio y que ejecute 10 sentadillas, luego se acerca una enfermera, le revisa la boca, el

pelo y los dedos de los pies, le toma el pulso, la presión y lo interroga si es vicioso, si padece una enfermedad contagiosa.

De pronto un custodio lo toma del brazo llevándolo a una habitación donde un oficial lo vuelve a interrogar y le hace saber, que se encuentra en un penal distinto que aquí nadie se pasa de listo y que solamente se limite a obedecer, respondiendo *¡sí, señor!, ¡no, señor!*; un custodio le entrega su uniforme, zapatos y ropa interior, que usara todos los días y a todas horas. Al ser instalado el interno, comienza a salir de su aturdimiento, con cierta dificultad ordena sus pensamientos, pues el frío no le permite estar quieto, de pronto siente que el mundo se le vino encima, pero reacciona y se pregunta a sí mismo, *¿qué te pasa?*, saca la casta, que no te humillen, no podrán contigo, no te dejes someter, no te hundas y no te aniquiles tu sólo.²²

Con la misma estructura del panóptico, el Centro cuenta con ocho torres o módulos de vigilancia, rodeado por gruesos muros de concreto, malla circular de fabricación israelí, electrificada, cuyos alambres se componen también de pequeñas navajas. Circula también el penal, una especie de pozo, cubierto con concreto en el que se encuentran minas explosivas, llamada “zona de hombre muerto”, ya que si no explota al contacto de ellas, los oficiales que custodian el Centro, tienen órdenes precisas de disparar contra cualquier individuo que se acerque sin autorización de la central de seguridad, está prohibido el tránsito aéreo en esta zona.

En lo que se refiere para ingresar al Centro, a visitar a un interno, deben de cubrir los siguientes requisitos, en el caso de abogados:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Copia certificada, donde el interno haya realizado nombramiento del defensor, anterior al ingreso del Centro Federal.
3. Original de la Cédula Profesional del defensor.
4. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector).
5. Comprobante de domicilio.
6. Cuatro fotografías a color, tamaño infantil con fondo blanco.

²² Entrevista realizada a un interno que se encuentra en el Centro Federal de Readapción Social No. 1. “La Palma”, el día 22 de diciembre del 2001.

Para la visita familiar, son exigibles los mismos documentos, anexando la copia certificada del acta de matrimonio, o de concubinato.

Cubiertos los anteriores requisitos, pasa la solicitud al H. Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual valorará, si es aceptada dicha solicitud, y en caso de ser autorizada; la persona que ingresara al Centro, deberá de tomarse la fotografía correspondiente, para que le hagan su credencial, la que no podrá por ningún motivo salir del Centro, ya que es la única que podrá autorizarle el ingreso al penal.

Cuando se llega al Centro Federal de Readaptación Social No. 1, el visitante pasa por una llamada “garita”, en que se encuentra personal de vigilancia del propio establecimiento y miembros de la Policía Federal Preventiva, los cuales toman sus datos personales, así como de la persona que va a visitar, revisando, en caso de llegar en automóvil, el vehículo, del cual deben descender todos sus ocupantes, comprobando concienzudamente si no se lleva aparatos de comunicación como son: celulares, bíper, o cualquier tipo de objetos prohibidos para la seguridad del centro (drogas, armas, etc.).

Después de esa revisión, se traslada el auto a otra aérea, en donde en el piso, tienen sensores especiales para detectar cualquier anomalía; entregando a su vez una papeleta de entrada, en la que se especifica los datos mencionados, así como la hora de ingreso.

Posteriormente, se llega a una llamada Sala de Espera, que se encuentra ubicada al frente del Centro, en ese sitio, se le hace entrega a la persona de vigilancia que está encargada, la cual se comunica por vía telefónica para informar de su llegada y a que interno va a visitar, cuando le dan la autorización, se le informa que puede pasar al interior del penal. Aproximadamente a unos 20 pasos de ese lugar, se encuentra otra “garita”, en la que tiene que mostrar tanto su identificación como su papeleta.

A 100 metros, está un mostrador, en el que entrega su papeleta y su identificación, ahí se busca por personal de vigilancia, la credencial que la acredita para poder ingresar al Centro, y se informa por vía telefónica, que envíen al interno al área designada para tal efecto.

Es conducido al interior del Centro por un oficial, el que a su vez, en cada reja que existe, toca un pequeño botón, que abre otro vigilante que se encuentra detrás de un cubículo desde donde por medio de un sofisticado sistema de televisión observa todos los movimientos de ese perímetro; de igual manera pasa por un sistema de especie de rayos X, en que detecta si al interior de su organismo lleva algún objeto o sustancia prohibida, (se encuentra terminantemente prohibido introducir objetos de metal, tales como seguros, anillos, relojes, cadenas, etc., así como papel, plumas, zapatos que tengan más de 5 centímetros de alto o con plataforma, lentes de contacto o lentes que no hayan sido autorizados por el médico de la institución, así como prótesis, sillas de ruedas, muletas, etc).

Se pasa a otro sistema, en forma de aspiradora, su función es detectar si se ha consumido alcohol o drogas, lo que le impediría ingresar a dicho Centro Federal, observamos que este Centro se ha convertido, en el más significativo espacio de concentración de violaciones a los derechos humanos, que oprimen a los internos, pero también salpican a sus familias, defensores, y cualquier visitante de los mismos, que sufren una arbitrariedad tras otra.²³

²³ Experiencia personal ocurrida a la suscrita el día 19 de noviembre del año de 1998, al acudir al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma".

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E HISTÓRICOS DEL ARTÍCULO 18

En este apartado, nos referiremos a los tres primeros antecedentes que dieron lugar al nacimiento del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al último precedente propuesto por el Partido Liberal Mexicano, y el propuesto por Venustiano Carranza en 1916:

- A) Artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.

- B) Artículo 21 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:

Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

- C) Artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.

- D) Punto 44 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos Americanos, el 1° de julio de 1906:

El Partido Liberal Mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

- E) Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916:

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Artículo 119. Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional.²⁴

2.1. Trayectoria del Artículo 18 Constitucional

En su texto original, emanado de la Constitución de 1917, el artículo en comento, textualmente dice:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

La **primera reforma** realizada a este precepto constitucional, fue en el periodo presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), siendo su contenido el siguiente:

Se substituye la expresión “en sus respectivos territorios” por sus “respectivas jurisdicciones” y se organiza el sistema penal en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Se faculta a los gobernadores de las entidades a celebrar convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo federal.

Se crean instituciones especiales para menores infractores”.²⁵

Siendo Presidente de la República Mexicana José López Portillo (1976-1982), se llevó a cabo la **segunda reforma**:

Los reos, de nacionalidad mexicana o extranjera por delitos del orden común, cuando medie su consentimiento expreso, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia para que cumplan sus respectivas condenas.²⁶

²⁴ Como referencia histórica, aludimos que este artículo, que corresponde al 18 de la Constitución de 1857, se presentó como artículo 31 en el Proyecto de Constitución de 1856, en la sesión del 25 de agosto, sin discusión y por unanimidad de 84 votos fue aprobado; y es hasta en la 22ª sesión ordinaria, celebrada la tarde del lunes 25 de diciembre de 1916, cuando se presenta como precepto 18 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.

²⁵ Diario Oficial de la Federación. 23 de febrero de 1965.

Texto Vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de agosto de 1994:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Es aquí donde iniciaremos nuestro análisis jurídico, ya que vale recordar que el artículo 18, dispuesto en el Capítulo I del título primero de nuestra Carta Magna, instituye derechos públicos subjetivos, a título de *garantías individuales*; y en el orden penal, en lo relativo al procedimiento y a la ejecución de las penas, se expande a un tipo de individuos clasificados, en el concepto público, como “*enemigos de la sociedad*”, “*desadaptados*”, “*enfermos sociales*”, etc.

El hecho mismo de que se diga que alguien es “*probablemente responsable de un delito*” o de que se resuelva que efectivamente lo ha cometido, convierte a ese alguien en un “*enemigo social*”.

A través de los diversos antecedentes del mencionado artículo, se dispone **en su primer párrafo**, que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculcado, debe ser el de prisión, por motivos obvios de que, mientras una sentencia no venga a

²⁶ Diario Oficial de la Federación. 4 de febrero de 1977.

declarar culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes, pero con esto ¿cuál era el espíritu del legislador?:

“... Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno; y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a la cárcel. Para comprender la fuerza de esa objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes. Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad, y por eso en los códigos de todos los estados y en casi todo el mundo civilizado se ha establecido siempre principios que tienden a defender la libertad.

(...)

*Además si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho”.*²⁷

Como atisbamos toda Teoría del Estado tiene como presupuesto una determinada concepción de la libertad individual, producto de los grandes conflictos suscitados en la historia de la humanidad en su incesante lucha por la libertad.

De tal forma, el génesis del Estado radica en la regulación de la libertad individual, y el devenir de la historia refleja momentos de mayor o menor restricción a la misma.

La libertad ha sido una de las principales banderas en los movimientos revolucionarios, y el ejemplo más común es el que se presenta con la revolución francesa, la cual tenía como lema “libertad, igualdad, fraternidad”. Al triunfo de este movimiento en 1789, se dicta la “Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, la cual consagra en su artículo 4º la garantía de libertad, la cual consiste en:

*Poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.*²⁸

Por lo tanto, el reconocimiento jurídico de la libertad implica que se presupongan cuatro condiciones:

1. Respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

²⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. 22ª. Sesión ordinaria. Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, objeción presentada por el C. Pastrana Jaimes. pp. 692, 693.

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII, Argentina. Omeba, 1994. p. 428.

2. Proclamación en la parte dogmática de la Constitución de una tabla de derechos y libertades humanas fundamentales.
3. Garantías Constitucionales adecuadas mediante las cuales se permita la posibilidad de hacer valer frente a los demás su derecho.
4. Condiciones sociopolíticas como reconocimiento del pluralismo y de la oposición política.

Sin embargo, la libertad por sí misma no puede ser objeto de regulación jurídica, sino como un medio para la obtención de determinados fines.

Por tanto, el legislador no protege la libertad en sí misma, el objeto de esta tutela penal versa sobre los intereses jurídicos que provienen de la condición de libertad innata del hombre, reconocida y organizada por la Constitución y leyes derivadas y reglamentarias.²⁹

La primera y muy amplia clasificación que pueden derivarse a partir de la anterior, la encontramos en la diferenciación entre las libertades civiles, integradas con los derechos del hombre; y las libertades políticas que corresponden a los derechos del ciudadano.

Diversas clasificaciones se derivan, así mismo, de la inicialmente enunciada, sin embargo, la que destacaremos es la que se ha designado como “libertad individual”, la cual Mariano Ruiz Funes, define como:

La libertad es el bien jurídico de mayor categoría de cuantos merecen la protección de la norma de Derecho. Violarla en el individuo o quebrantarla en la sociedad constituye la más grave de las transgresiones, el mayor de los peligros, el más trascendental de los daños, un serio motivo para la alarma pública.³⁰

También se ha determinado a la libertad individual como “Libertad personal”, Luis Rubio Durán, nos cita:

*Es el derecho fundamental que tiene todo individuo para actuar, dentro de un repertorio de posibilidades, sin intervención ajena alguna. El derecho a la libertad personal enlaza con el derecho a la seguridad. Por ello, cuando la acción policial determina **detención preventiva**, ésta no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para que puedan realizarse las averiguaciones que esclarezcan los hechos determinantes de la detención, en todo caso, ésta no tendrá un plazo superior a las setenta y dos horas, a cuyo término el detenido será puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. Junto a ésta garantía de libertad, la ley impone otro deber a la administración para garantizar la seguridad del ciudadano, el detenido deberá ser informado inmediatamente, y*

²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. p. 428.

³⁰ Ruiz Funes, Mariano. “*Delito y Libertad*”. España. Morata. 1930. p. 21.

en forma que le sea comprensible, de sus derechos y de los motivos de la detención, no pudiendo ser obligado a declarar. Si hiciera declaración, no será válida si no es firmada por un abogado que asistiera al detenido en la declaración. La inviolabilidad del domicilio constituye adecuado complemento al derecho de libertad personal, no pudiendo hacer ninguna entrada o registro en aquel, sin consentimiento del titular o resolución judicial, pero el domicilio es violable en caso de delito flagrante. El secreto de las comunicaciones (correos, teléfonos, etc.), la libertad de residencia y la libertad de circulación en todo el territorio nacional, son otros tantos derechos fundamentales del individuo que inspiran el orden jurídico por el que la administración debe velar.³¹

La cita anterior nos permite observar que entre las garantías de libertad y las garantías de seguridad jurídica que consagra las normas fundamentales, existe estrecha relación.

En la historia de los atentados contra la libertad individual la cárcel privada dejó profunda huella, la cual podía realizarse por el arresto momentáneo de una persona, pero sin secuestrarla; deteniéndola en su propia casa, o secuestrándola en un lugar solitario, de tal manera que fuera imposible disponer de sí misma o retirarse libremente.

En el Derecho Romano la cárcel privada constituía un atentado contra los derechos del soberano, a quien le estaba reservada la ejecución de las penas y la custodia de los procesados. En términos similares, dicha prerrogativa pasó al Derecho Español.

Entre las penas que correspondían a éste delito, se observan la confiscación, el destierro perpetuo o la muerte, en caso de la aprehensión del deudor por parte de su acreedor; el acto de expulsión a otro de la tierra o el encierro realizado por el padre o cónyuge a sus hijos o esposa.

Otro de los delitos consagrados en las leyes antiguas sobre las restricciones a la libertad individual, era el arresto ilegal, consistente en la detención por parte de particulares o funcionarios de una persona sin orden de la custodia competente y fuera de los casos en que la ley preveía la pena de prisión.

Así se estableció en las leyes de las partidas que castigaban al que prendiere a otro sin derecho, o lo retuviese preso por más de veinte horas, y a ese autor de arbitraria prisión estimaban reo de plagio.³²

³¹ Rubio Durán, Luis. "Diccionario de Derecho". España. Bosch. 1987. p. 371.

³² Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. p. 431.

Hoy en día, las normas fundamentales consagran el derecho de la libertad individual en el sentido de que nadie puede ser detenido si no se cumple a cabalidad los requisitos estipulados en las propias leyes.

*Por tanto, la libertad individual es un concepto que comprende la libertad personal, esto es, libertad de movimiento, libertad física y libertad psíquica.*³³

Desprendemos de lo anterior, que determinadas conductas en la mayoría de los Códigos Penales son contempladas como delito, a entender:

- La reducción a la esclavitud o plagio.
- La restricción de la libertad personal.
- La sustracción de menores.
- La pesquisa personal arbitraria.
- Los abusos contra los detenidos.

Por otro lado, el **segundo párrafo**, del artículo en estudio, establece la **centralización** del régimen penitenciario en todo el país, suprimiendo el número de cárceles y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado con toda amplitud, a este respecto Michel Foucault, estima:

*Lo que ha transformado la penalidad, en el tránsito de un siglo a otro, ha sido el ajuste del sistema judicial a un mecanismo de vigilancia y de control, su integración común en un aparato de **Estado Centralizado**; pero también ha contribuido a ello la formación y el desarrollo de instituciones (para-penales y algunas veces no penales) que sirven de punto de apoyo, de avanzadilla o de modelo al aparato principal.*³⁴

Como es sabido la pretendida Reforma Penitenciaria a mediados de los años setenta, que como tuvo como emblema el “*tratamiento*” reeducativo y re socializador como finalidad de la pena, y que ha perdido toda la confianza de los expertos en la posibilidad de usar la cárcel como lugar y medio de resocialización, y que ha generado dos vertientes: por un lado el realista, que es el reconocimiento científico de que la cárcel no puede re socializar, sino únicamente neutralizar, ya que no

³³ Enciclopedia Jurídica Omeba. p. 431.

³⁴ Foucault, Michel. “*La Vida de los Hombres Infames*”. Madrid. La Piqueta. 1990. pp. 60-61.

representa para el delincuente una oportunidad de reintegración en la sociedad, sino un sufrimiento impuesto como castigo, y como alude Alessandro Baratta:

“... son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad, considerado acriticamente a ésta como “buena” y al condenado como “malo”.³⁵

Si bien es cierto, que la readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen y aprueban los integrantes de la sociedad a la que pertenece, buscando la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente.

La idea de readaptación pudiera implicar “metamorfosis” del infractor, “transformación” de su personalidad; queriendo justificar así lo injustificable, con métodos de “purificación” que manipulen la psique del sujeto, dando lugar a flagrantes violaciones a los derechos humanos, ampliamente conocidas y reprobadas.

En 1917 se pensó que el trabajo sería el medio para alcanzar la readaptación social del infractor, y en la última reforma se amplió y multiplicó el término de readaptación social, al cual se le anexo: el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, pretendiendo con ello que el individuo sea capaz de conducirse de acuerdo con las reglas de conducta que prevalecen en la sociedad que lo ha marginado, pretendiendo que el interno tome un papel pasivo y los Aparatos Ideológicos un papel activo, sin que estos Aparatos reconozcan dentro de sí misma, ya que presuponen que el sufrimiento intimida a quienes puedan sentirse tentados a imitarlos a cometer un ilícito.

La adición del **Tercer párrafo**, del artículo 18 Constitucional fue tema de la iniciativa presidencial, y el único tema de modificación que surgió del Constituyente permanente.

En efecto, en 1964, el Ejecutivo expuso razones asociadas al establecimiento de un verdadero sistema penitenciario en México, mediante instituciones bien provistas para el cumplimiento de los propósitos del sistema penal; nada de esto, se dijo,

³⁵ Baratta, Alessandro. “La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Anexo 1. p. 123.

pretende un inconveniente centralismo: los convenios tienen carácter facultativo, no obligatorio.

El dictamen de las comisiones de la Cámara de Diputados, de fecha 12 de octubre de 1964, apoyó la iniciativa y se refirió, al eventual conflicto entre los principios de territorialidad y de regeneración, contenidos en el texto que entonces estaba vigente, sosteniendo que la territorialidad es “una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal”, en tanto que la regeneración constituye “una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente”.

En este aspecto dicho precepto constitucional aportó una idea diferente acerca de los convenios entre la Federación y los Estados, ya que eran identificados como “convenios económicos”, con la finalidad de mejorar el sistema penitenciario en cuestión de mejora y mantenimiento. Así mismo establece la supremacía del principio de *readaptación social* con respecto de la ejecución territorial. La propia disposición suprema habla del envío de reos comunes a establecimientos federales.

Y a este respecto, en voto particular de los C. Licenciados Guillermo Ruiz Vázquez y Felipe Gómez Mont, miembros de la Primera Comisión de Justicia y licenciado Adolfo Christlieb Ibarrola de la Segunda Gobernación, en relación con la iniciativa, expresaban:

“...Se afirma que la falta de recursos económicos ha impedido a los estados cumplir con su obligación de organizar, en sus respectivos territorios, el sistema penal a base de colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

El argumento es falso, si tenemos presente que muchas entidades federativas que sí tienen medios económicos suficientes para acondicionar y sostener debidamente prisiones o colonias penales, tampoco han cumplido con el mandato de la Constitución”.

(...)

“...Aun cuando los Ejecutivos de los estados queden facultados para señalar el lugar de la extinción de las penas impuestas por sentencias irrevocables, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan. No pueden celebrar convenios con la Federación para enviar reos ni a la colonia penal de las Islas Marías, ni a otras colonias o penitenciarías, fuera del estado, pues tal circunstancia implica no solamente una modificación sustancial en la naturaleza de la pena, sino una observancia a los dispuesto en el segundo párrafo del

*artículo 18 de la Constitución, que obliga a los estados a sostener sus propios sistemas penitenciarios*³⁶

Dentro del mismo ámbito constitucional existe otro precepto legal que se contrapone haciéndola, considero, inoperante, el artículo 22 del Máximo Código Político, ya que prohíbe modificar la naturaleza de la pena impuesta por autoridad judicial, cambiando la prisión por la relegación u otras penas semejantes, ya que tiene la característica de ser una pena trascendental, ya que privaría a los internos y sus familias de una relación personal con sus seres más queridos.

Al respecto, encontramos instituciones de baja, media y alta seguridad. La determinación sobre en cuál de estas tres puede estar el interno, es la sentencia, ya que de acuerdo con una serie de circunstancias: su ubicación en cualquiera de estas instituciones, apegándose estrictamente a los principios del derecho del acto y a las garantías del debido proceso, lo cual significa que, de ninguna manera, puede argumentarse que la ubicación se determine con base a criterios de “*personalidad*”, “*peligrosidad*”, “*liderazgo*” o cualquier otro fundado en su forma de ser o de pensar”.

Ello en virtud de que el traslado de un interno es una medida, consiste en ser cambiado de una institución a otra. Como regla, y con fundamento en lo establecido en el artículo en estudio **debe ser voluntario**; pero este aspecto la *H. Comisión de Derechos Humanos*, en su Artículo 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

“... Es forzoso cuando, dadas ciertas circunstancias, las autoridades correspondientes ordenan su cambio temporal o permanente a otra institución”.³⁷
Por otra parte, el traslado forzoso procede: “...Cuando por alguna circunstancia imputable a su comportamiento, debe ser trasladado a otra institución de mayor seguridad”.³⁸

Ante estas consideraciones, y en virtud de que en la Reforma que se realizó al artículo 18, en el año de 1964, podemos observar cómo se violan flagrantemente, tanto deferencias que efectuó la H. Cámara de Diputados, así como los preceptos emanados de la H. Comisión de Derechos Humanos, ya que consideremos que cualquier traslado, (que por lo regular son injustificados, amparándose las

³⁶ Diario Oficial de la Federación. 12 de octubre de 1964.

³⁷ Numeral 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

³⁸ Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria. Criterio 11.

Autoridades de los diversos Centros Penitenciarios, que es por “*seguridad del Centro*”, “*peligrosidad*”, “*seguridad del interno*”, etc), empeorando las posibilidades del reo de estar cerca de su familia y seres queridos.

Con la imposición de la pena, el castigo, es de libertad deambulatoria en el exterior, y no de privarle su contacto con el exterior, y con su núcleo social primario (familia); teniendo en cuenta que primeramente se le obstaculiza este acercamiento por distancia, después la serie de trámites administrativos con los cuales debe cumplir las personas que lo visiten en el Centro, así como la precaria situación económica, ya que es por todos sabido que dentro de esos Centros existe una desmesurada corrupción, del cual no hablaremos en este apartado, ya que merece un estudio por su magnitud por separado.

Así las cosas, damos por hecho que la estancia digna y segura dentro de la institución penitenciaria está prevista de un conjunto de derechos para que las necesidades básicas y la seguridad personal de los internos están cubiertas durante el periodo que pasará dentro de la institución, ya que la razón por la que esta interno, es, en efecto, la de privarlo de su libertad.

El Estado mexicano está obligado a hacerlo dentro de una institución en la que todos los aspectos de la vida cotidiana estén perfectamente reglamentados y previstos, y en que las instalaciones y los servicios que se otorgan sean siempre de una calidad tal que no pongan en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral, reiterando, es una utopía.

Es probable que la iniciativa de reforma de 1964, sostendría grandes planteles penitenciarios, con las cuales se controlaría mejor, aunado a la regeneración del delincuente, pero lamentablemente la experiencia demostró y sigue haciéndolo, que ha fracasado con la misión de regenerar a los delincuentes, y que con estos convenios se facilitó la relegación y confinamiento de los reos que estiman conveniente enviar a diversos Centros, tanto de la Federación como los Estados.

En ***los últimos apartados***, nos referiremos a los menores infractores, así como a los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros.

El derecho penal no elimina como sujeto al menor, lo elimina exclusivamente de la penas, pero lo deja sometido a las, medidas de seguridad; ya que el menor lo único que no puede ser sujeto es precisamente a la pena, ¿por qué razón?, porque en el hombre está la evolución desde que nace, además de que simple y sencillamente porqué, ¿inmadurez?, sólo se le puede someter a medidas tutelares dictadas por un juez tutelar. A esto responde la H. Cámara de Diputados, por voz del C. Gómez Mont Felipe:

“... No, simple y sencillamente lo que queremos es un régimen de garantías, y la garantía está deforme, haciendo que toda aquel infractor de ley o reglamento vaya a dar a una institución de tratamiento, que todo aquel que sea infractor genérico, sea sometido a un tribunal de menores; cuando la sanción debiera ser una multa o una amonestación de los padres, cualquier otra medida, menos internamiento en las instituciones para menores. Aquello que buscamos como garantía y solución para el problema del menor, para sacarlo del mundo de los mayores, viene a convertirse, señores diputados, en una agresión en una puerta falsa que abrimos, para que nuestros hijos sean tratados sujetos de derecho injusto”.

(...)

*“...Creemos que si en el sentido de esta discusión ponemos el corazón y la vida de nuestros hijos –traviesos porque sólo los traviesos harán patria grande- podremos encontrar en la Constitución de la República un baluarte de garantías que se le dio al delincuente del orden común y que hoy se les debe dar completa a los niños. (Aplausos)”.*³⁹

Desgraciadamente y con la bandera de un progreso para cimentar las bases de una política criminal que debía de haber iniciado en México desde mucho a tiempo atrás, se dejó a merced de los Tribunales de Menores a nuestra juventud por 143 votos en contra y 20 a favor.

En el sistema penitenciario mexicano, y sin que hasta la fecha, al menos en nuestra Carta Magna, se señale precisamente la edad penal (sabemos que es de 18 años, pero no se encuentra escrita en el Máximo Código de referencia), para cometer un ilícito, nos encontramos que en los Centros se encuentran reclusos jóvenes, que apenas un día anterior o días anteriores cumplían la mayoría de edad, y quienes están carentes de los conocimiento y la maduración física que se obtiene con el paso de los años, por lo que suelen ser inexpertos y menos desarrollados físicamente que el resto de la población, lo que los vuelve más vulnerables, estas

³⁹ Diario Oficial de la Federación. 12 de octubre de 1964.

circunstancias hacen que los jóvenes internos en los centros de reclusión sean víctimas frecuentemente de engaños, amenazas y malos tratos, por parte del personal de los centros como de los demás internos.

Aunado a lo anterior se agrava notablemente en los centros donde se recluyen a menores de 18 años, a consecuencia de las legislaciones locales que todavía establecen la edad mínima penal a los 16 años, con lo que se vulnera nuevamente el espíritu del legislador, al no lograr sus objetivos de proteger a la juventud mexicana, ya que como hemos hecho alusión, estos centros son semilleros de podredumbre, donde la miseria humana, es palpable en todo su esplendor, y en la que los jóvenes son más susceptibles ante las condiciones subjetivas del encierro.

En el sentido humanista y ante las condiciones de la vida moderna el Ejecutivo Federal, y con la ilusión de que la readaptación social del sujeto en su ambiente vital es, en último término, el objetivo superior de los supuestos punitivos, no se podría readaptar un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen, motivo por el cual se adiciono un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones que suscribieron esa adición, tomaron en cuenta que: no existen grupos humanos aislados, sino que se multiplican las relaciones de toda índole, porque también en el campo del derecho penal existen hechos delictivos que trascienden los límites de las fronteras y es fenómeno cada día más frecuente el que los seres humanos cometan delitos en países distintos de aquellos de los que son nacionales y se vean sujetos a enjuiciamiento y ejecución penal, en medios diferentes al de su país.

Consistiendo la readaptación social en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancia y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimiento de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas

formas de convivencia fueran, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario.⁴⁰

El legislador de ese entonces no contempló que de la prisión, las personas son marcadas por malos hábitos y por la infamia, y si a esto le añadimos, costumbres desconocidas, con una mente criminal diferente, y que se le ha enseñado al reo que solicita reincorporarse a su país de origen, dando pie a como menciona Michel Foucault:

“... El efecto “delincuencia” producido por la cárcel pasa así a ser ahora el problema de la delincuencia al que la prisión debe dar respuesta”.⁴¹ “Reformar el sistema interno de la prisión de forma que deje de fabricar ese ejército de sujetos convertidos en un peligro interior”.⁴²

El sistema de traslado de reclusos se integra con normas de diversos niveles y caracteres, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Declaración Universal de los Derechos Humanos, etc.

Puesto que se trata de alterar la regla territorial, se requiere fijar la conducta de diversos países o Estados soberanos. El primer Tratado fue suscrito con los Estados Unidos de América; se designa a estos traslados como un intercambio, transferencia, canje.

En este rubro cabría preguntarnos con la “repatriaciones” que últimamente se han realizado, que factor juega la última línea del artículo 18 Constitucional y que también lo contempla la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 20 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: *“...El traslado de reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”*.

Por ejemplo considerando que en Estados Unidos de Norteamérica, existe la pena de muerte, y en nuestro país no se aplica; y ahora bien, que se han llevado a congéneres nuestros por requerirlos la justicia Norteamericana, y que en ningún

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Foucault, Michel. Op. Cit. p. 53.

⁴² *Ibíd.*, p. 51.

momento han consentido en dicho traslado, en donde está la protección de nuestro Estado de Derecho, viene a la mente Michel Foucault, cuando expresa:

“...Cada sociedad deberá, modular, según sus necesidades, la escala de penas, cuanto más débil sea una sociedad tanto más deberá protegerse y mostrarse severa”.

Cabe también preguntarse qué hay detrás del discurso de los Derechos Humanos, tantas veces pronunciado, y que los juristas se complacen en llamar “principios de derecho”.

Si bien la aspiración humana es “derecho humano”, por lo tanto, consideramos que la aspiración de vivir en una sociedad debe ser equitativa en el reparto de la “riqueza” social que es el principal derecho humano, reclamado contra sus principales violadores que son los ilegítimos detentadores del poder, ya que se obliga en este aspecto al país a cumplir órdenes de extradición, para fomentar su ego de poder ante los ojos del mundo, y por sobre todo ante países que todavía no han podido someter, como quisieran.

2.2. Principios Fundamentales, que rigen el artículo 18 Constitucional y Derechos Humanos

La protección internacional de los Derechos Humanos se consolidó al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que ésta desencadenó volvieran a ocurrir. Aunado a lo anterior, la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, instauraron un sistema supranacional amplio y basto que, en una de sus partes, estableció mecanismos para la protección de los derechos del ser humano.⁴³

Así, con base en los artículos 62 y 68 de la Carta de la ONU, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), creó en 1946, la Comisión de Derechos Humanos (CDH), órgano que se encargó de diseñar e implementar un sistema internacional para la protección de los Derechos Humanos, conformando grupos de trabajo, comités y subcomisiones. La CDH tuvo también la tarea de elaborar lo que hoy se conoce como *Carta Internacional de Derechos Humanos*, la cual comprende la

⁴³ Convención Americana de los Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos Protocolos Facultativos a este último Pacto.

La Declaración Universal, promulgada el 10 de diciembre de 1948, constituye el ideal común y conjunto de principios generales indivisibles, siendo un documento de carácter general y con difusión universal pero con el inconveniente de no ser un texto provisto de fuerza jurídica obligatoria.

Sin embargo, la Declaración Universal, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consolidó desde su creación una fuerza moral entre los Estados, dando como resultado que la costumbre consuetudinaria de difusión y adopción ocasionara que hoy en día se considere un documento básico en materia de Derechos Humanos y de referencia obligada para la comunidad internacional.

A 50 años de su proclamación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea derechos esenciales y vigentes para todo ser humano, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral de la persona y a la prohibición de la esclavitud, los cuales se plasmaron posteriormente en documentos específicos que comprometen jurídicamente a los Estados con el cumplimiento de dichos principios generales.

Durante casi 20 años, la Declaración Universal constituyó el único instrumento de referencia para que los Estados aseguraran y protegieran el goce efectivo de los Derechos Humanos. Es hasta el año de 1966 cuando se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales presentaban normas convencionales de obligado cumplimiento para los Estados.

Sin embargo, fue en 1976, 10 años después de su adopción, que dichos Pactos entraron en vigor, estableciendo con ello el compromiso jurídico para los Estados signatarios en torno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Algunos sistemas regionales hicieron lo propio en materia de Derechos Humanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptó el 2 de mayo de 1948, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, constituyendo el

primer documento internacional de carácter general, que ofrecía y reconocía el respeto efectivo de los Derechos Humanos de todo individuo, sin distinción alguna.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", el cual entró en vigor nueve años después y hasta la fecha ha sido ratificado por 25 países americanos, los que se comprometieron a respetar y garantizar los derechos y deberes que ahí se definen. A lo anterior, la Convención Americana crea la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, instancias autónomas que protegen los derechos fundamentales en la región.⁴⁴

Así, las organizaciones internacionales y regionales comenzaron a construir e instrumentar un compendio basto y amplio de lo que hoy se conoce como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de proteger, reglamentar y delinear, a través de diversos textos, los derechos fundamentales del ser humano.

Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos están compuestos en su mayoría de un preámbulo, texto y, en ocasiones, anexos. La parte pre ambular se refiere a la introducción del texto, en la que se señalan y describen propósitos, consideraciones y observaciones, así como los documentos o resoluciones que sirvieron como antecedentes para la elaboración del documento.

El texto es la parte fundamental del documento, en el que se señalan las directrices y la forma en que los derechos deben ser respetados. En el caso de los documentos convencionales, se describen las obligaciones del Estado y en la parte final se define el depositario y las condiciones para la entrada en vigor del instrumento.

Los Instrumentos Internacionales pueden catalogarse como *universales* o *regionales*, dependiendo del lugar en donde se originen y su ámbito de competencia.

Si son elaborados en el sistema de la ONU o en algún órgano subsidiario de la misma organización, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), serán universales, si bien, son creados en algún sistema regional, sólo tendrán competencia en una determinada zona geográfica. Así, los instrumentos elaborados por la Organización de Estados Americanos (OEA), tendrán competencia únicamente en el continente americano.

⁴⁴ *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*

Por el contenido del texto, los instrumentos internacionales pueden ser *generales*, cuando se mencionan todos los derechos humanos, o *específicos*, si se habla de un derecho en particular, como los derechos del menor, de la mujer, de las personas privadas de su libertad, de minorías, entre otros.

Según su naturaleza jurídica, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos pueden ser *declarativos* o *convencionales*, razón por la cual han surgido diversas confusiones en cuanto a la obligatoriedad de los Estados para cumplirlos.

Se consideran *declarativos*, recomendatorios, orientadores o resolutivos, los instrumentos internacionales que carecen de efecto jurídico obligatorio, ya que sólo tienen autoridad moral. Estos documentos se emiten con mayor rapidez que los convencionales, al ser solamente producto de reuniones, conferencias, convenciones internacionales o bien de resoluciones de órganos como la Asamblea General de la ONU.

Un documento internacional de ésta naturaleza puede ser catalogado como Declaración, Directrices, Conjunto de Principios, Reglas Mínimas o Recomendación, por poner sólo algunos ejemplos. Con estas características se tienen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y la Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

Para garantizar los Derechos Humanos en la regulación de toda sanción penal y en su aplicación a cualquier persona, deberá cumplirse con una serie de principios democráticos establecidos en las constituciones y en las leyes, así como en diversos instrumentos internacionales, que tienen por objeto la protección de los individuos frente a sus gobiernos.

Data de varios siglos la idea de que la cárcel ha de estar orientada hacia la búsqueda de la readaptación del culpable, lo cual como hemos visto, no se logra la

readaptación del individuo, ya que nuestros centros de reclusión están dolosamente alejados de ese postulado. A tal grado que han pasado a constituir, espacios en donde, hay caldo de cultivo para la parte oscura del alma de los hombres; espacios en los que, no sólo no se enmienda a los reclusos, sino que se les atiborra de odio, desprecio y amargura.

La salvaguarda de los derechos humanos en las prisiones se revela como un imperativo de justicia al que debe atender con sumo cuidado y con eficiencia un Estado moderno. Si en las cárceles se maltrata, se deja sin comida, se golpea, se confina en soledad, se niegan el trabajo y el ocio reparador a quienes ya sufren totalmente restricciones a su derecho a la libertad, se está tratado al hombre de suerte totalmente contraria a lo postulado por nuestras leyes, a lo deseado por la sociedad, a lo propuesto por el Estado en su difícil búsqueda de mecanismos para tutelar el bien social.

El delincuente es, no se olvide, un ser humano. La respuesta penal a su conducta atiende al requerimiento de que se haga justicia, y esa justicia estriba en que se repare el daño causado y en que se procure que el delito no se repita.

Ese requerimiento, entonces, no queda plenamente satisfecho si en los lugares de ejecución de las penas se degrada al penado; no se puede esperar que el trato indigno genere respeto a los hombres y a las normas que rigen su convivencia. En ese escenario es impensable la readaptación.

En la situación descrita, los individuos difícilmente escapan a la degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el *artículo 18 constitucional*.

Dentro de este marco, intentaremos analizar si los principios fundamentales aplicables en el ámbito penitenciario, cumplen con los requisitos para poder considerarlos garantías elementales a que tiene derecho toda persona, privada de su libertad; y para ello utilizaremos un proceso de comunicación jurídica, racional y moral, que indica, el Maestro Arturo Berumen Campos, que son los siguientes:

En primer lugar, el prerrequisito de la inteligibilidad, es decir, la obligación comunicativa recíproca de los participantes en la interacción, de tratar de expresarse y de entender con la mayor claridad posible. En segundo lugar, el requisito de la verdad, o sea, el lenguaje utilizado en la interacción tenga un referente determinado o determinable, en otras palabras, que no se confundan los referentes. En tercer lugar, la veracidad, lo cual implica que el lenguaje

*utilizado no sea engañoso, ni total ni parcialmente. Y por último, el requisito de la rectitud, significa, entre otras cosas, que el lenguaje no sea violento, ni abierta ni subrepticamente.*⁴⁵

Para explicar, diremos que, el lenguaje coordina la acción social, sin el que sería imposible de realizar la acción social (refiriéndonos al lenguaje), la acción social es una interacción, y para que exista esta interacción tiene que haber lenguaje.

Para Coordinar la Acción Social, la dividiremos en:

Comunicación Racional y *Comunicación Patológica,*
La Inteligibilidad Que sería Ininteligibilidad.

Que es la obligación de los que están comunicando, es el YO (obligación de expresarse correctamente, y el TÚ (obligación de entender lo que dice lo más claro posible), son obligaciones recíprocas, es su obligación comunicativa, si la *Inteligibilidad* falla se cae toda la comunicación racional y cuando es así se convierte en *Ininteligibilidad*.

La Verdad Que es el Error.

La *verdad* es la coherencia entre los enunciados, que no se confundan los referentes, o sea los motivos, etc., la verdad como una correspondencia con los hechos, se tienen que verificar los referentes. Cuando no corresponden los referentes se convierte en un patología de *Error*, por qué no se cumple con el requisito de la verdad.

La Veracidad Que es Mentira o engaño.

La veracidad, pretende que con el lenguaje no se pretenda engañar a otro, la veracidad se opone a la mentira, en algunas ocasiones puede ser verdad, pero no es veraz. La *Mentira* puede ser parcial o total, las mentiras eficaces, son medias verdades, las mentiras parciales son muy difíciles de detectar.

La Rectitud Que es la Violencia.

La Rectitud, que la comunicación se sujete a las normas, la comunicación común es muy violenta (puede ser abierta u oculta), la violencia oculta es por la situación que se presenta y son muy difíciles de detectar, no tienen validez.

⁴⁵ Berumen Campos, Arturo. "Análisis Comunicativo del Proceso Penal en México". México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2000. p.18.

2.2.1. Principio de Seguridad Jurídica

*Es la conducta definida como infracción y la sanción aplicada en cada caso deberán estar claramente previstas en la reglamentación correspondiente, la que deberá apegarse a la Constitución y a los principios de Derechos Humanos.*⁴⁶

Esto significaría que para evitar arbitrariedades, todos los Centros de reclusión deben contar con una reglamentación que prevea con claridad las conductas que constituyen faltas y las sanciones que les corresponden.

La primera anomalía que encontramos, es que en un 95% de individuos que están privados de su libertad, no conocen sus derechos y mucho menos conocen el reglamento del Centro, donde se encuentran reclusos, careciendo de los cuatro requisitos que debe tener la comunicación racional.

Sin embargo, si tiene los requisitos de en una comunicación patológica, ya que si no conocen el catálogo de las infracciones, así como el carácter y duración de las sanciones aplicables a cada conducta, y que deben estar determinados en el Reglamento Interno o Normatividad correspondiente, carece de la Inteligibilidad, y si sólo pueden establecerse sanciones o determinarse su gravedad con base en el comportamiento del interno, y no en razón de su personalidad, que no es verdad, ya que sólo deben ser materia de sanción disciplinaria aquellas conductas que afecten el bienestar de los internos y el funcionamiento del Centro, y que los hacen caer en el error, ya que debido al hacinamiento que produce efectos perniciosos en todo grupo humano, la convivencia se vuelve más difícil.

Si el individuo no dispone siquiera de mínimos espacios vitales, privado del bien fundamental que es la libertad, siendo una pena intensa, el hombre requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio; debido a ello, el individuo riñe con otros internos, contraviene disposiciones de higiene y limpieza generales, ya que la promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna.

Por otro lado, nadie les dice que no puede ser objeto de prohibición aquellas conductas que legítimamente puedan desempeñar los internos por no haberseles

⁴⁶ Artículos 14, párrafos segundo y tercero, 16, párrafo primero, Constitución; artículo 13, párrafo primero, Normas Mínimas; artículos 9 y 11, Declaración Universal; numeral 29, Reglas Mínimas; principio 2, Conjunto de Principios; artículos 81 y 82, Modelo de Reglamento.

privado de tales derechos en la sentencia condenatoria ni ser obstáculo para la convivencia respetuosa entre internos, autoridades y visitantes.

Entre estas conductas lícitas se encuentran: la expresión de las ideas, el ejercicio del derecho de petición, la decisión sobre la apariencia personal y el corte de cabello; el uso de aparatos electrónicos no prohibidos, o la negativa a realizar trabajos productivos, lo cual nos tergiversa la rectitud, al ser una violencia oculta.

2.2.2. Principio de Proporcionalidad

Es el tipo de sanción y, en su caso, su duración, deben corresponder con el grado de afectación a las personas, a sus bienes o a su seguridad.⁴⁷

En consecuencia este principio, las sanciones más severas sólo deberán aplicarse en los casos definidos en el reglamento como faltas graves y cuando no baste la amonestación o el apercibimiento. Los antecedentes penales, el delito que motivó la privación de la libertad de un interno, así como las sanciones aplicadas con antelación, no pueden ser considerados para servir como prueba de su responsabilidad en la comisión de una falta.

Dentro de este discurso teórico, este principio obedece a que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables, por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas, ya que se trata de un imperativo racional.

En este principio, en ningún momento se garantiza que las políticas y procedimientos que afecten a los delincuentes individual o colectivamente, les sean dados a conocer en forma clara y comprensible (Inintigibilidad).

Porqué cuando se toman decisiones que les afecten, es necesario asegurarse (Verdad), de que se proporcionará a los internos toda la información relevante, en forma oportuna y significativa (Veracidad), y que se les dará la oportunidad de ser escuchados, a menos que las consideraciones de seguridad lo hagan claramente imposible (Rectitud).

⁴⁷ Artículo 13, párrafo primero, Normas Mínimas; numeral 30, Reglas Mínimas.

Aquí observamos que el control del poder discrecional en las prisiones y el establecimiento de procedimientos para la toma de decisiones equitativas en el medio carcelario se centran principalmente en el procedimiento disciplinario.

2.2.3. Principio de No Trascendencia de la Pena

Son las consecuencias de la sanción que no deben afectar más que a quien se ha hecho acreedor a ella.⁴⁸

El respeto a la integridad física y moral de los internos se refiere al derecho a estar protegidos en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarlos, tanto física como psíquica o moralmente. Estos derechos obligan a las autoridades penitenciarias a evitar que los funcionarios de la prisión cometan cualquier conducta que denigre a los internos y a vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran en la institución se apegue estrictamente al reglamento.

La tortura es un acto denigrante y reprobable que no tiene justificación desde ningún punto de vista, dentro de las instituciones penitenciarias, la tortura puede presentarse cuando se provoca intencionalmente dolor o sufrimiento a un interno con la finalidad de obtener informaciones o su confesión, para que haga o deje de hacer algo, o a fin de aplicarle castigos fuera de la normatividad de la institución, como cuando se utilizan a manera de represalia o castigo ejemplar con algún motivo.

No existe una coherencia entre los referentes, ya que la mayoría de las veces la verdad no corresponde a los hechos, ya que por los métodos aplicados, sería imposible dilucidar lo real, porque esta únicamente sería una realidad externa, tratando de utilizar engañosamente argumentos racionales, mediante la coacción, ya que los participantes persiguen el éxito de sus intereses, a cualquier costo.

2.2.4. Principio de Dignidad Humana

*Todos los internos, en tantos seres humanos, gozan de cierta condición, universalmente aceptada y que no se pierde por su situación de reclusión. Por ello deben recibir las mismas consideraciones que todos los seres humanos, sea cual fuere el delito que se les impute y la falta cometida, e independientemente también de su nivel social, cultural o económico; sus ideas, gustos, apariencia personal o color de la piel.*⁴⁹

⁴⁸ Artículo 22, párrafo primero, Constitución.

⁴⁹ Artículos 1º., 14 y 16, Constitución; artículos 1º., 2º., 3º., y 7º Declaración Universal.

Tanto en México como en el ámbito internacional ha sido proclamado que “... todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”⁵⁰ y que todos “... son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra todo acto que constituya una incitación a tal discriminación”.⁵¹

Discriminación en este caso se refiere a las distinciones que se hacen con algunas personas con motivo de circunstancias específicas que tienen que ver con sus características o con su ambiente económico, social o cultural.

Aquí consideramos, que la información sólo es parcial, ya que este derecho, sin estar expresamente especificado, reconoce que existen diferencias de diversa índole entre las personas, pero que precisamente por esas diferencias, la ley obliga a las autoridades a no discriminar a nadie por sus particularidades.

Ello significa que, por ningún motivo, el interno puede ser sujeto a un trato injusto o a condiciones desfavorables por ser diferente o por pertenecer a un grupo étnico, o a una cultura específica, o a una clase económica o social determinada; no importa cuán diferente sea, ya que tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás y, por lo tanto, estamos obligados a tratarlo igual que a todos; y siendo en un intento por darle veracidad a esta cuestión, otorgan justificaciones, como son: que existe un riesgo institucional para el Centro de reclusión o bien para el propio interno, en una actitud hipotética las pretensiones de validez adquieran peso y fuerza.

2.2.5. Principio de Legalidad

La determinación y la ejecución de las sanciones previstas en el reglamento solamente pueden llevarse a cabo por la autoridad facultada para ello y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el mismo reglamento.⁵²

Efectivamente el artículo 16 de nuestra Carta Magna dispone que todo acto de molestia, deberá encontrarse debidamente fundamentado y motivado, entendiéndose el primer concepto como la cita de los preceptos legales que en

⁵⁰ Artículo 1º., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁵¹ Artículo 7º., op.cit.

⁵² Artículos 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, Constitución; artículo 13, Normas Mínimas; artículos 9 y 10, Declaración Universal de los Derechos Humanos; numerales 29 y 30, Reglas Mínimas.

criterio de la autoridad responsable resulten aplicables al caso puesto a su potestad, en tanto que, por motivación, deberá entenderse la exposición de los razonamientos en que se base la autoridad, para señalar que la norma que invoca resulta aplicable al caso puesto a su potestad; toda vez que la Autoridad que la emite, se limita a señalar una serie de preceptos que en su criterio, resultan aplicables al caso concreto que se pone a su consideración, pero de ninguna manera, señala las causas y motivos por los cuales los hechos que generaran la sanción, encuadra en esos preceptos legales, lo que se traduce en una franca violación a las garantías individuales, al dejar al gobernado en completo estado de indefensión, al no dar a conocer, las causas y fundamentos de ese actuar.

Aislamiento Temporal como Sanción Administrativa.

*El aislamiento temporal es una forma de arresto por la comisión de una falta administrativa; consistente en la reclusión del interno por un tiempo breve, y puede realizarse en su propia celda o área especial asignada para tal efecto.*⁵³

Esta sanción es la medida disciplinaria más radical, por lo cual su aplicación deberá restringirse al máximo. Debido a la naturaleza de sanción administrativa del aislamiento temporal, éste no podrá exceder del término de 36 horas establecido por el artículo 21 constitucional en que se fundamenta toda restricción no penal de la libertad personas. Todo aislamiento temporal que exceda el término constitucional de las 36 horas rebasa la facultad administrativa e invade la jurisdiccional al convertirse en una segunda pena.⁵⁴

El Aislamiento Temporal como Sanción Administrativa.

El aislamiento temporal es una forma de arresto que sanciona la comisión de falta administrativa grave y consistente en la reclusión del interno que ha cometido la falta por un tiempo breve en la misma celda o en un área especialmente destinada para ello. Es también la sanción más grave que se pueda aplicar, pero desafortunadamente, es la que con mayor frecuencia se aplica en los centros penitenciarios. Sin embargo es conveniente saber también, en este caso existen principios que regulan y limitan la aplicación de esta sanción:

Dado que se trata de la medida más radical, su aplicación debe ser restringida al máximo.

⁵³ "Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano". Artículo 7º., Principios Básicos.

⁵⁴ "Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria". H. Comisión de Derechos Humanos. pp. 72-74

No debe iniciarse la aplicación de la sanción antes de haberse agotado el procedimiento establecido para su imposición.⁵⁵

Por tratarse de sanción administrativa, nunca puede aislarse a alguien por períodos mayores de 36 horas, por el contrario, en lugar de ser una medida administrativa se convertiría en una segunda pena, lo que implica la invasión del ámbito de competencia del Juez Penal.

Dentro de este principio observamos que existe una serie de contradicciones entre lo que se dice y lo que se hace, ya que por lo *regular cuando un interno es sancionado, con alguna medida de aislamiento, su duración es un mínimo de ocho días en aislamiento total.*

2.2.6. Principio de Presunción de Inocencia

Cualquier interno acusado de cometer una falta es inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad.⁵⁶

Quienes resuelvan sobre la aplicación de sanciones deben sostener la inocencia del interno mientras no se alcance la convicción de su culpabilidad.

Para la aplicación de estas sanciones, el órgano encargado de ello, es el Consejo Técnico Interdisciplinario, que impone sin considerar este principio, una pena ilegítima, al sancionar con cárcel dentro de la cárcel, no tratándose de una pena verdadera, sino de pura violencia, ya que se restringen las alternativas del individuo, al sancionársele, antes de siquiera ser escuchado, ya que la mera sospecha la utilizan como justificación para una sanción.

2.2.7. Principio de Defensa

Debe garantizarse al interno el derecho a ser oído respecto de los hechos que se le imputan, aportar pruebas en su favor y refutar las presentadas en su contra, así como alegar lo que a su derecho convenga.

Aquí existe una ambigüedad, total, ya que no se describen que tipos de prueba debe aportar, que argumentos debe utilizar para poder defenderse, si en las cárceles no existe la justicia, ya que:

Si la justicia es la igualdad de oportunidades, la seguridad jurídica no podrá ser sino la acción comunicativa racional para llevar a cabo ese propósito. La

⁵⁵ *Ibíd.* pp. 75-76.

⁵⁶ Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

comunicación irracional no podrá constituir ninguna seguridad jurídica, pues no lleva igualdad de oportunidades. Lo que el realidad importa ahora, es establecer si la racionalidad comunicativa basta para alcanzar la igualdad de oportunidades; si no es necesario, en algunas ocasiones, que la comunicación sea irracional para alcanzar dicho objetivo, es decir, si no será necesario, o conveniente, no preservar una seguridad jurídica ideológica, sino colocarse en la exterioridad de todo sistema.⁵⁷

Hablamos de una total oscuridad, ya que no existe defensa dentro del sistema penitenciario, y mucho menos justicia, con la que los internos sean escuchados.

2.2.8. Principio de Revisión

Debe garantizarse al sancionado el derecho de inconformarse ante una autoridad superior a la que impone la sanción.⁵⁸

Esto supone que una sanción no puede ser ejecutada inmediatamente después de la resolución, ni antes de que termine el plazo que tiene el interno para inconformarse.

Si se somete a revisión la resolución de una sanción y, finalmente, después de recibido el recurso de impugnación se determina imponerla, ésta no puede ser mayor a la que se impugnó.

2.2.9. Principio de Jerarquía de Normas

En caso de contradicción entre el reglamento del Centro y los principios constitucionales, la autoridad deberá sujetarse a los segundos. (Artículo 133, Constitucional; artículos 8 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

2.2.10. Principio de Coherencia

Ninguno de estos principios podrá interpretarse de manera que limite el alcance y el significado de los demás. (Artículo 1º, Constitución; artículo 1º, Constitución; artículos 1º y 30, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

⁵⁷ Berumen Campos, Arturo. *“La Ética Jurídica como Redeterminación Dialéctica del Derecho Natural”*. México. Cárdenas. 2001. p. 402.

⁵⁸ Artículo 13, párrafo primero, Normas Mínimas; artículo 8, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III. LA INVIOLABILIDAD EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN EL CE. FE.RE. SO. No. 1 “LA PALMA”, “EL ALTIPLANO”

3.1. Derecho y Principio de Legalidad Penitenciaria

Desde 1547, se consideraba a los alienados (locos), como poseídos por el demonio, de ahí que se aplicara el recurso del encarcelamiento, encadenando a los sujetos sin que se inquietara la sociedad, de esta manera al recluir al enfermo se evitaba que hiciera daño a la sociedad. Claro, que esto a través del tiempo a cambiado, en un inicio eran los Monasterios quienes se hacían cargo de los locos, en el Renacimiento la autoridad secular sustituyó a la eclesiástica, como decía César Lombroso:

Los delincuentes locos, o considerados como tales, para los cuales la prisión es una injusticia y la libertad un peligro. Si los delincuentes son una especie de locos, no deben ser castigados, sino tratados como tales, segregándoseles de la sociedad, ya no temporalmente en proporción del delito cometido, sino interminadamente en razón de su temibilidad, en manicomios para criminales.⁵⁹

Cuando Carlos Salinas de Gortari, inicia su campaña para Presidente de la República Mexicana (elección todavía criticada), se presenta con una política de modernización, predominando desde la década de los ochentas, hasta hoy día el discurso del *combate a las drogas*, con la influencia indiscutible de los Estados Unidos Norteamericanos, y sobre todo en nuestro país.

Su criminalización y represión se nos da con mayor fuerza, por ser el pueblo norteamericano, el que más droga consume, contribuyendo el país a ese combate del satanizado delito del narcotráfico por medio de un castigo mayor, mayor encarcelamiento, mayor privación de la libertad para todos aquellos enemigos de la Seguridad Nacional, para aquellos que no se subsuman al poder autoritario, fueron pensadas y planeadas las cárceles de **Alta Seguridad**, con la absurda justificación de **Alta Peligrosidad**, y que ya siendo Presidente cambia el concepto por **Culpabilidad**, en 1993 decía al pueblo mexicano:

Será necesario realizar reformas constitucionales que le permitan al Estado ampliar su capacidad de respuesta para combatir la impunidad de ese cáncer social, así como la integración de una unidad capaz de afrontar con los métodos y tecnologías más modernos el tráfico de armas, el lavado de dinero y las

⁵⁹ López Vergara, Jorge. “Artículos Criminológicos”. Instituto de Formación Profesional. P. G. J. D. F., 1982. p. 25.

*operaciones de producción, empleo de precursores, industrialización y transporte de droga.*⁶⁰

Y para asegurarse de que se diera legalidad de los cambios para un efectivo control social, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados el 23 de noviembre de 1993 una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales, que entraron en vigor al año siguiente 1994. El Maestro Héctor Campos Padilla dice al respecto:

*La palabra mágica durante la gestión de Salinas de Gortari fue la de 'modernizar', de tal manera que en materia penal, modernizar implicaba represivizar; y con el pretexto de la 'cruzada nacional' contra las drogas se plantea ampliar los márgenes de la coerción, pero lejos de abocarse al narcotráfico se consiguieron delitos de índole política.*⁶¹

Siguiendo esta trayectoria, observamos que con Salinas de Gortari, la innovación, que desgraciadamente, ni la Comisión de Derechos Humanos, ni los penitenciaritos con ideas humanísticas, grandes maestros por mencionar algunos: Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Javier Piña y Palacios, Psicóloga Hilda Marchiori, Lic. Juan Pablo de Tavira, etc., ni el entonces propio Presidente de la República, (recordemos, que ahí fue donde se encontraba, Raúl Salinas de Gortari; hasta el día de hoy me preguntó; ¿sí Carlos Salinas de Gortari, de haber supuesto que algún día podría estar su hermano, o él mismo: por ceder a presiones políticas, por así convenir a sus intereses, habría de continuar con los proyectos de Cárcel de Máxima Seguridad?, ya que en su Tesis de Campaña, dijo:

*"... que en el caso de ciertos presos de muy alta peligrosidad exista la garantía de que van a permanecer en los Reclusorios o en los Centros de Rehabilitación. Las Prisiones de alta garantía e incluso las Penitenciarias Federales tienen un costo enorme, pero la sociedad exige que se construyan y debe hacerse".*⁶²

Quisieron ver el alcance de la inauguración de los Centros de Máxima Seguridad, con bases en sistemas extranjeros, recién nacido, con las peores aberraciones legales en contra de los individuos privados de su libertad y de la sociedad en general; que ni en los países en los cuales se había implantado, ha dado resultado, ya que estos Centros, únicamente sirven para nulificar, aislar, enloquecer, etc., la

⁶⁰ La Jornada, de fecha 3 de junio de 1993, p. 1.

⁶¹ Campos Padilla, Héctor. "El Estado y las Prisiones en México". Tesis de Maestría. México. UNAM. ENEP-Acatlán. p. 217.

⁶² Salinas de Gortari, Carlos. "Ideas y Compromisos". Tesis de Campaña. PRI, 1988.

personalidad de los internos, y que estorban al Gobierno en el Poder, con base a la aplicación de sentencia, clasificación que se encuentra en los estudios de personalidad, que más adelante estudiaremos.

La justificación de las Instituciones de Máxima Seguridad, la encontramos con base en la 'peligrosidad' de los internos, concepto difícil de determinar, debido a su relativa validez y confiabilidad como concepto criminológico, ya que los instrumentos utilizados para medirla, limitan su valor diagnóstico y su poder predictivo, ya que no se cuenta con personal especializado y capacitado para establecer este diagnóstico, y en general únicamente se analiza la dinámica del delito.

Las variables que a continuación se mencionan para la clasificación en los Centros Federales de Readaptación Social, han sido tomadas para las prisiones de Media Seguridad, con el objeto de establecer bases generales aplicables en cualquier institución carcelaria del país, que garanticen el respeto del hombre como persona y como sujeto principal de la tutela penal, así como favorecer el proceso de Readaptación Social, dentro de la prisión, prevaleciendo los principios del penitenciarismo moderno.

Los criterios esenciales para toda clasificación penitenciaria a considerar son:

- *Tipo de Delito*: es necesario agrupar los delitos en grandes rubros, ya que de seguir la clasificación del Código Penal resultaría imposible tener los espacios adecuados, por lo que se sugiere cinco grandes apartados, que son: *Violentos, Patrimoniales, Contra la Salud, Sexuales y Otros*.⁶³
- *Edad*: es fundamental considerar al ubicar a los internos los rangos de edad, para permitir la armonía y la convivencia en la Institución y en especial en la vida íntima dentro de la celda. No podemos reunir a una persona de 50 años con una de 20, ya que sus intereses, motivaciones y preferencias son totalmente distintas.
- *Escolaridad*: este rubro es importante tomarlo en cuenta para la clasificación, ya que facilita la adecuada interrelación entre los internos, compartiendo así conocimientos y cultura en general.

⁶³ Extraído del Primer Encuentro Nacional de Directores de Centros de Readaptación Social. Sede: CEFERESO No. 1. Estado de México. 23 de octubre de 1994. Secretaría de Gobernación.

- *Extracción Social*: el que compartan intereses, hábitos, costumbres y modos de vida similares, propiciará una mejor concordia dentro de la celda.
- *Grupos Especiales*: debemos considerar, que dentro de la población penitenciaria existen grupos especiales que presentan características en particular, que han de ser tomados en cuenta al establecerse la clasificación. Los mencionados grupos son:
1. Internos con trastorno mental: debido a la variada sintomatología que presentan en su comportamiento, trastornan la vida rutinaria de la prisión, en virtud de que requieren de una atención médica especializada, por lo tanto, es conveniente que se ubiquen cerca del Servicio Médico, no así los internos epilépticos, que mediante un adecuado y oportuno control médico, pueden vivir en la población en general.
 2. Internos infectocontagiosos: es común que a las prisiones ingresen internos con padecimientos contagiosos de cualquier tipo, como pueden ser algunos tipos de enfermedades de la piel, de la sangre o los órganos sexuales pero que a través de un tratamiento médico específico, recuperan la salud y pueden ser ubicados en la clasificación que les corresponda.
 3. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA): este grupo por ser de alto riesgo de contagio, debido a prácticas sexuales, así como a su actitud de venganza y rencor hacia los demás internos, deben estar separados permanentemente de la población y con una vigilancia especial.
 4. Homosexuales: es importante considerar, que hablamos del interno notoriamente homosexual, ya que la homosexualidad latente es uno de los problemas carcelarios que solamente pueden ser detectados por medio del área médica y psicológica.
 5. Discapacitados: los internos que presentan algún problema de motricidad, deben ser ubicados en celdas a las que tengan fácil acceso, respetando la clasificación general.
 6. Indígenas: por la dificultad que este grupo tiene de comunicación debido al distinto lenguaje y forma de vida, requiere un trato especial, fundamentalmente por las áreas técnicas.

7. Extranjeros: el problema del lenguaje y costumbres es fundamental en este grupo de internos, lo cual dificulta la convivencia y el desarrollo adecuado de las autoridades con fines de readaptación social; es importante considerar que la Embajada correspondiente debe prestar auxilio a sus compatriotas, la cual debe ser informada inmediatamente del ingreso del interno, para prestar el auxilio necesario.
8. Ancianos: aun cuando biológicamente la ancianidad se considera a partir de los 80 años, la circunstancia de pérdida de la libertad acelera el deterioro de sus facultades en general, por lo que tanto la educación como el trabajo deben ser tomados en cuenta para la programación de sus actividades en forma especial.

La clasificación penitenciaria lo encontramos a lo largo del siglo XIX para agrupar a los privados de libertad en lo siguiente: la edad, el sexo, la duración de la pena, su estado de salud física, se agrupan en conjuntos integrados por individuos de características semejantes, dando fuerza al discurso re socializante, ya que así el tratamiento ya no sería dispensado de sujeto en sujeto, sino de grupo; lo cual se une con el proceso de “estigmatización”, el cual posee determinadas características:

- es clasista, ya que no se produce hacia todas las personas, sólo alcanza a individuos de sectores marginados;
- el juicio de desvalor se convierte en el único elemento de identificación para quien lo padece;
- el estigma es un fenómeno transmisible o comunicable, alcanza también a todos aquellos que le circundan; los efectos del proceso de estigmatización se prolongan independientemente en la vida del sujeto;
- el proceso de estigmatización se auto reproduce, ya que la prisión origina y estimula la comisión de conductas delictivas.

El Programa Penitenciario es en base a la pretendida Readaptación Social, lo que al mismo tiempo se niega con la construcción de las Instituciones de Máxima Seguridad, reconocida incluso por personas que han tenido a su cargo el manejo de esta Institución, como declaraba el Primer Director del Centro Federal de

Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, como se conoce actualmente: el extinto (asesinado), Lic. Juan Pablo de Tavira:

“... hoy por hoy no se puede negar que, en los hechos, tanto el concepto de readaptación social, como la hipotética tradición humanista del penitenciarismo mexicano están en crisis... El fracaso del humanismo penitenciario, la falta de eficacia de las leyes que de él emanaron, llevó al gobierno a tomar la decisión de un sistema de alta seguridad que se convirtiera en modelo de un sistema disciplinario o estricto y congruente con la función social que debe cumplir una prisión para poner un alto definitivo al deterioro que han causado la permisividad y la corrupción...”⁶⁴.

Siendo esto un gran absurdo, ya que aseguró, que ante el gran desorden de todas las cárceles del país, necesitamos las de alta seguridad, que tienen un modelo autoritario; ya que una cosa es la disciplina absurda, costosa, vejatoria, ilegal, indignante que sigue existiendo y que ha generado muchos problemas, como el suicidio.

En el concepto de la readaptación social a los presos se encuentra el germen de los problemas de nuestro sistema penitenciario, asegura el abogado Miguel Sarre⁶⁵, al señalar que la cárcel debe ser solamente un castigo.

Como la prisión debe ser un castigo, hay que tener mucho cuidado, para que éste no se exceda más de lo que establece la ley, es decir, que no conlleve además malos tratos, humillación, extorsión, intromisión en la conciencia de los internos.

Ya que la aplicación de la valoración psicológica es una enorme fuente de corrupción, porque de ella dependen años de libertad, así como considerar a un individuo de *Alta Peligrosidad*, y justificar su traslado al Centro Federal de Readaptación Social, (que son sujetos que no se someten o estorban al grupo en el Poder), y que no está sometida a controles, convirtiéndose en un poder absolutamente discrecional, ya que el colocar por encima de la sentencia, (y a veces sin que exista una resolución definitiva judicial), el perfil psicológico de los internos conduce a una gran inseguridad, la sanción depende de los funcionarios y técnicos del sistema penitenciario, quienes deciden la duración real de las penas.

El Juez pone el máximo nada más basado en las apreciaciones psicológicas, y ellos, el mínimo; no hay defensa, no hay recursos, no hay amparo. De tal manera

⁶⁴ De Tavira, Juan Pablo. Op. Cit., pp. 7-27.

⁶⁵ El Universal. Sección A22. 19 de febrero de 2001.

que esta valoración es totalmente subjetiva, arbitraria y voluble, como veremos en el apartado siguiente.

3.2 Personal y Funcionarios que Intervienen en la Administración de la “Justicia Penal” dentro del Sistema de Cárceles de Máxima Seguridad

Entenderemos que el personal y funcionarios que intervienen en la administración de la “justicia penal” dentro del sistema de cárceles de máxima seguridad, serán llamados como el personaje pasivo, el individuo privado de su libertad, y los activos serán las personas que laboran dentro del mismo, que son:

Director, Subdirector, Jefe del Departamento de Observación y Clasificación, conocido como COC, Jefe de Seguridad y Custodia Interna, Jefe de Seguridad y Custodia Externa, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento del Servicio Médico, Jefe del Departamento de Psicología, Jefe del Departamento de Trabajo Social, Jefe del Departamento del Área Laboral, Jefe del Departamento de Psiquiatría, Jefe del Departamento del Área Educativa, Administrador General del Centro, Oficiales de Seguridad Federal Interna, (visten en uniforme color azul marino), Oficiales de Seguridad Federal Externa, (uniforme color negro, mejor conocidos como grupos de choque), extinta Policía Federal Preventiva, (uniforme color gris), Personal del CISEN (Centro de Investigación y Seguridad Nacional), Comandantes (uniforme azul marino y negro), Subcomandante y/o Comandante Alterno, Supervisores de Custodios Internos y Externos, Personal del Ejército Mexicano que es el encargado del resguardo del perímetro que ocupa el Centro Federal de Máxima Seguridad.

3.2.1. Funciones de la Oficina de Criminología

La Criminología, es la ciencia que se encarga de investigar el delito y la personalidad del delincuente, a fin de conocer la génesis de dicha conducta y lograr su control, prevención y tratamiento, más específicamente es aquella disciplina que se ocupa del estudio de los factores individuales y sociales de la criminalidad.

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “Altiplano”, para el estudio y tratamiento de la población se sigue un enfoque clínico, dicho enfoque se distingue básicamente por utilizar las aportaciones de las diferentes áreas, de manera multidisciplinaria, buscando así aplicar los conocimientos y la información

obtenida por todas las disciplinas, en cada caso en particular, teniendo como principio el trabajo en equipo.

Cada vez que llega una remesa al CE. FE. RE. SO. No. 1, los internos son albergados en un período no máximo de 15 días en el Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.), éste a su vez que es un edificio, es también el nombre del departamento que se encarga de coordinar la elaboración del *estudio de personalidad* de la población.

El departamento de C. O. C., depende de la Subdirección Técnica y está compuesto por tres oficinas: Psicología, Trabajo Social y Criminología; todas participan en los estudios de ingreso y las dos primeras continúan trabajando con el tratamiento del interno, en tanto que la oficina de criminología se encargará de integrar el *crimino-diagnóstico y pronóstico*, y de ahí hacer la propuesta de clasificación y tratamiento individualizado e integral, así como de realizar el seguimiento y retroalimentación de este último.

Es así como la Oficina de Criminología, básicamente cumple con dos objetivos:

1. Realizar el estudio de ingreso (estudio clínico criminológico), a fin de emitir un pronóstico y una propuesta de clasificación y tratamiento.
2. Llevar a cabo el seguimiento del mismo, para la adaptación institucional del interno y de este modo coadyuvar en su futura *readaptación social*.

Veamos ahora cuales son las principales actividades que realiza la oficina para cumplir dichos objetivos:

*Elaborar la ficha de ingreso de cada uno de los internos, en base a los datos contenidos en el expediente técnico del Centro de Procedencia o del estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*⁶⁶

*Realizar el estudio clínico-criminológico de cada interno de nuevo ingreso, tomando como base el análisis de los estudios de las áreas técnicas, a fin de dar fundamento al tratamiento individualizado.*⁶⁷

*Emitir una propuesta de clasificación de cada interno, especificando su categoría, así como la ubicación del interno (modulo, nivel, sección, estancia, cama – en el caso de estancias trinarías). Esta propuesta es valorada por la Subdirección Técnica, para posteriormente presentarla al Consejo Técnico Interdisciplinario, el asignara la clasificación definitiva.*⁶⁸

⁶⁶ Artículos 21 párrafo Primero, 12 Fracción 3, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

⁶⁷ Artículo 30 del Reglamento de los CE. FE. RE. SO. s.

⁶⁸ Artículos 20 y 63 Fracción 5 del Reglamento de los CE. FE. RE. SO. s.

*Realizar el seguimiento permanente de avance en el tratamiento de cada interno y emitir resultados y propuestas de modificación en base a estos últimos, los cuales serán analizados por la Subdirección Técnica y ratificados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.*⁶⁹

Integrar el expediente técnico de cada interno, el cual deberá comprender los estudios iniciales de medicina, psicología, trabajo social, pedagogía y laboral, así como los registros de participación y evolución (informes) que el interno registre en el tratamiento que recibe de dichas áreas.

3.2.1.1. Evaluación

El *estudio clínico criminológico* que se realiza en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, toma como base, los conceptos derivados de la **Criminología Clínica**, la cual parte de considerar al hombre como una unidad biopsicosocial, a fin de determinar cuáles son los factores criminógenos, ya sea de índole biológico, psicológico, social, etc., que influyeron para la comisión del ilícito.

Estudio Clínico Criminológico: para lo anterior se hace necesaria la realización de una serie de estudios que aportaran elementos de conocimiento del interno, los cuales nos ayudaran a determinar el estado peligroso del individuo en cuestión, estos son; *estudio jurídico, estudio médico, estudio psicológico, estudio social, estudio pedagógico, estudio laboral, estudio de intereses artísticos y estudio criminológico.*

Una vez aplicados los diversos exámenes, se debe pasar a la descripción, explicación e interpretación de los **elementos de la peligrosidad**, esto lo realiza el criminólogo clínico, en reunión con los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, cada uno de los cuales aportará sus resultados parciales, los que se integraran en un diagnóstico criminológico, para continuar hacia el pronóstico y tratamiento, que en conjunto son los tres objetivos básicos de la criminología clínica.

El Diagnóstico Criminológico tiene como objetivo precisar el grado de **peligrosidad**, para lo cual deben considerarse los siguientes elementos:

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto: biopsicosocial.
- b) La conducta anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
- c) La conducta del agente, posterior al hecho delictivo.

⁶⁹ Artículo 28 del Reglamento de los CE. FE. RE SO. s.

- d) La calidad de los motivos.
- e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto o evidencia la peligrosidad.

Para determinar el grado de **peligrosidad**, aparte de los diagnósticos especializados (médico, social, etc.), deben establecerse dos diagnósticos o indicadores, **uno de capacidad criminal y otro de adaptabilidad social**.

Para conocer el grado de **adaptabilidad social o inadaptación del sujeto**, se toman en cuenta los aspectos dinámicos de la personalidad, así como la situación del sujeto, su nivel socioeconómico, el lugar que ocupa en la sociedad, el grado escolar alcanzado, su desarrollo en el área laboral, sus aptitudes físicas, emocionales, intelectuales, etc., es decir la idoneidad del delincuente para la vida social.

Los elementos de la **capacidad criminal** precisan el umbral criminal, es decir, la tensión interna delictiva, la potencia delincuencia, o lo que es capaz de aportar el sujeto de su personalidad en el campo antisocial. Esto determina la mayor o menor facilidad para dar *el paso al acto delictivo*, dichos elementos son:

- ✓ **Egocentrismo:** que significa la no apertura del individuo a las normas impuestas por la sociedad, el sujeto se cierra en su propio mundo de valores.
- ✓ **Labilidad Afectiva o Falta de Influjo de las Motivaciones Futuras o Consecuencias de los Actos:** el sujeto actúa sólo el momento con toda intensidad, no se intimida por la idea del castigo, lo ve como muy lejano e improbable, el sujeto lábil es caprichoso y voluble, se deja influir por el entorno y estímulos afectivos del mismo y en tal sentido es fácilmente sugestionable y puede dejar de actuar con la misma rapidez que comenzó.
- ✓ **Agresividad:** que se define en el sentido positivo como el conjunto de tendencias activas del individuo, afirmativas de sí mismo y dirigidas hacia el exterior con el fin de construirlo y dominarlo en beneficio propio. En el *sentido negativo*, que comúnmente se presenta en los sujetos antisociales, es la capacidad de desencadenar actos o actitudes de carácter hostil, destructor o nocivo.

- ✓ **Indiferencia Afectiva:** es la falta de resonancia en el fondo endotímico del sujeto, que lo lleva a actuar sin barreras sentimentales, ni reparos de ningún género en la comisión del delito. El sujeto se muestra del todo desinteresado e impermeable ante las alegrías o sufrimiento de los que conviven con él.

Las notas señaladas, constituyen la base de la **Inintimidabilidad** del sujeto, o sea la falta de temor a las consecuencias del delito ya sean de índole social o penal.

Los rubros de **agresividad e indiferencia afectiva** integran lo que se denomina **Nocividad** en el delincuente.

Una vez realizados los exámenes y establecidos los indicadores criminológicos, se interpretan los datos acopiados.

Una interpretación de Primer Grado, nos lleva al **Diagnóstico del Estado Peligroso**, sus elementos pueden combinarse en forma muy diversa, a continuación se refieren las Cuatro Fundamentales:

- I. Capacidad Criminal Alta y Adaptabilidad Social Alta:** diagnóstico de Estado Peligroso Alto, esta es la forma más grave del estado peligroso puesto que se encuentran en este grupo un tipo de delincuentes que tienen fuerte tendencia al delito y grandes posibilidades de realizarlo, criminalidad de cuello blanco y los dirigentes de grupos de narcotráfico.
- II. Capacidad Criminal Alta y Adaptabilidad Social Baja:** diagnóstico de Estado Peligroso Alto, los delincuentes que pertenecen a este grupo tienden, por un lado con fuerza al delito, pero por el otro no saben cómo ejecutarlo, ni ocultarlo bien, dada su deficiente adaptabilidad social, se encuentran aquí la mayoría de los delincuentes profesionales del delito que no poseen el total de las cualidades de los arriba descritos.
- III. Capacidad Criminal Baja y Adaptabilidad Social Baja:** diagnóstico de Estado Peligroso Bajo, pertenecen a este grupo los delincuentes marginales, los vagos, etc., su falta de tensión criminal les hace conformarse con pequeños delitos, lo suficiente para vivir sin trabajar, su escasa adaptabilidad social les priva de poder realizar grandes planes delictivos, pueden ser manejados por otros delincuentes más hábiles y ambiciosos.

IV. Capacidad Criminal Baja y Adaptabilidad Social Alta: diagnóstico de Estado Peligroso Bajo, son individuos que viven en un trabajo honrado y que sólo bajo la presión de las circunstancias escogen el camino delictivo y que por lo mismo, abandonan pronto. No obstante, el ocasional puede derivar hacia el profesional, por la repetición de ocasiones y especialmente cuando se ve animado por el éxito del primer delito y su capacidad, por contar con una adaptabilidad alta para ocultarlo.

Realizado y establecido el Diagnóstico de Estado Peligroso, se impone una interpretación de Segundo Grado, la que hay que fundamentar sobre la primera.

El Pronóstico Comportamental: trata de predecir la conducta futura del sujeto en estudio, lo que sólo puede hacerse de modo hipotético y aproximado. Esta conducta estará en función del medio social en que se desenvolverá el sujeto, que no siempre será el mismo del que procede.

Dicho pronóstico deberá ir variando según el tratamiento, tenga éxito o no, por lo tanto está condicionado a la eficacia del mismo, a este respecto se hará referencia a continuación.

3.2.1.2. Clasificación

Hablemos ahora de la Clasificación que se realiza en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1; que tiene por objeto la adecuada individualización del tratamiento progresivo y técnico, facilitando su función resocializadora, evitando la convivencia que pueda generar contaminación criminógena y previendo la formación de grupos delictivos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, determina la ubicación de cada interno en base a los *Estudios de Personalidad*, después del análisis de la propuesta de clasificación que presenta la Subdirección técnica.

La propuesta debe designar el Modulo, Nivel, Sección, Estancia y Cama, al que será llevado el interno, de acuerdo a las siguientes características: *participación intelectual y/o material en la comisión del delito, tipo de delito y dinámica del mismo, vida en reclusión, clasificación criminológica, clasificación jurídica, capacidad de contaminar o ser contaminado, rol grupal, escolaridad, ocupación previa a la detención, nivel cultural, nivel económico, interacción familiar, edad, conductas para*

sociales, hábitos higiénicos, identificación psicosexual y el tiempo de sentencia que le reste por cumplir.

Clasificación por Categoría.

La Clasificación se determina, conforme a los siguientes criterios:

- I. Se clasifican en dos grupos básicos a partir de la autoría intelectual o material del interno en la comisión del delito.
- II. Los autores intelectuales se clasifican dentro del Grupo I y los autores materiales dentro del grupo II.
- III. El grupo I (de los autores Intelectuales), se subdivide a partir del tipo del delito, su dinámica y conducta del interno en reclusión, en dos categorías; *Alto Riesgo*, y *Medio Riesgo*.
- IV. El grupo II (de los autores Materiales), se subdivide a partir del tipo del delito, su dinámica y conducta del interno en reclusión, en tres categorías; *Alto Riesgo*, *Medio Riesgo* y *Bajo Riesgo*.

Después de la clasificación por categoría, se realiza la ubicación en los diferentes módulos. Para que un interno pueda ser clasificado en algún módulo en específico es necesario que reúna las características que para dicho módulo se requieren.

Las características son consideradas para ubicarlos también en la sección, nivel, estancia y cama que les corresponda. La clasificación al igual que el tratamiento, no es estática, puesto que con base en los considerandos del tratamiento progresivo técnico, cuando el interno da muestra de evolución o involución en su tratamiento es preciso llevar a cabo una *reclasificación*, esto tiene por objeto brindar al interno los medios de resocialización adecuados y evitar la contaminación entre los internos del Centro.

Todos los casos de reclasificación son analizados en primera instancia, por la Subdirección técnica en conjunto con los integrantes del área y posteriormente son presentados ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.2.1.3. Seguimiento y Evaluación del Tratamiento Integral

Una vez analizados cuales son los pasos para la clasificación de los internos, y los mecanismos para acordar el tratamiento integral que se les proporcionará durante su estancia en este Centro, veamos cómo se hace el seguimiento.

De acuerdo al Manual de Sistemas y Procedimientos de la Oficina de Criminología, el inicio del seguimiento del tratamiento se da cuando el Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, turna a la oficina de criminología el acuerdo de clasificación y tratamiento aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, posteriormente a través de la terminal de computo de esta oficina, cada criminólogo recaba los reportes de seguimiento del tratamiento laboral, educativo, social, psicológico y médico.

Cuando se determina la *Peligrosidad* de un sujeto, como ya se mencionó anteriormente, se toman en cuenta diferentes factores, los niveles o grados de cada factor y su resultado global (Peligrosidad Alta, Media, Baja, etc.), dichos factores no son estáticos, de hecho el tratamiento va encaminado a la modificación de aquellas pautas conductuales que contribuyeron a que el individuo delinquiera, a través de las diferentes áreas, el criminólogo podrá ir dando seguimiento a la evolución del interno, cuando dicha evolución es favorable, incluso se modifica la clasificación por categoría, por ejemplo, podemos hablar de un interno cambia de ser **material** de Alto Riesgo a Material de Medio Riesgo y en consecuencia sería cambiado de módulo.

El seguimiento de la evolución del tratamiento, puede establecerse de manera informal en dos vertientes; en una primera fase para verificar que se logre una favorable adaptación Institucional y en una segunda etapa la disminución del índice de estado peligroso, para entonces poder hablar en el interno de una **readaptación social**.

Cuando un interno ingresa a reclusión, o es cambiado de penal, *sufre problemas de adaptación*. Probablemente por primera vez se **enfrenta al abandono del que es objeto por parte de su familia, a la situación carcelaria que impera en muchos penales, etc.**, todos estos factores pueden hacer necesario el dar prioridad dentro del tratamiento a dichos aspectos; y es también función de la oficina de criminología, retroalimentar a las demás áreas técnicas e incluso presentar sugerencias a través de su Jefe de Departamento y Subdirección técnica, para que sean analizadas y ratificadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Una vez que se logra la primera fase de la adaptación institucional, entonces habrá de ir dando también seguimiento a los demás aspectos, cada vez que criminología

analiza el caso de un interno, deberá de observar cómo se encuentran los factores constitutivos y los radicales psicológicos de su capacidad criminal y su adaptabilidad social, podrá entonces hablarse de una evolución o involución en el tratamiento.

El interno tendrá una capacidad criminal menor, en la medida en que decreta su egocentrismo, no sea lábil en sus afectos, sepa canalizar adecuadamente su agresión y presente resonancia endotérmica ante sus acciones. La disminución de dichos radicales, se trabaja principalmente a través de la psicoterapia.

Por otro lado, el interno tendrá una Media o Alta Adaptabilidad Social, cuando a través de las actividades que se desarrollan dentro de la Institución, vaya adquiriendo hábitos de vida socialmente aceptados.

Esto implica que conozca sus capacidades y desarrolle sus aptitudes a través del trabajo, la escuela o las actividades de terapia ocupacional. Así mismo, dentro de todas las áreas, se le dará seguimiento al tipo de relaciones que establece con su familia, con sus compañeros, con el personal y con aquellas personas que representan autoridad.

También se observará en qué medida el interno comienza a aceptar e introyectar las normas y valores socialmente aceptadas, esto en consecuencia disminuirá sus manifestaciones de hostilidad.

3.2.1.4. Consejo Técnico Interdisciplinario

En el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en el Capítulo VII, se da el fundamento legal a dicho Consejo, definiéndolo como: *“El Órgano de Consulta, Asesoría y Auxilio del Director”*.⁷⁰ Así mismo le da la autoridad en los asuntos que le corresponde resolver de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, Manuales e Instructivos.

Se integra por el Director del Centro, Subdirector Jurídico (funge como Secretario), Encargado de la Subdirección Técnica, Subdirector de Seguridad y Custodia, Subdirector de Seguridad y Guarda, Encargado de la Subdirección Administrativa, Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Encargado del Departamento de Actividades

⁷⁰ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Educativas, Jefe del Departamento de Actividades Laborales, El Representante de la Coordinación General de Centros Federales.⁷¹

Dentro de las Funciones que cubre el Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentran:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno.
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- III. Evaluar y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros.
- V. Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.
- VI. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes.
- VII. Emitir opinión sobre la autorización de visitas.
- VIII. Determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos; y
- IX. Las demás que le señalen el Director, el Reglamento, y sus manuales respectivos.

Análizaremos a continuación los casos en que de acuerdo a los estudios **clínico-criminológico**, el mencionado Consejo Técnico Interdisciplinario, sesiona para:

- Clasificación de internos y;
- Estudios para beneficios.

Como ya se mencionó en el apartado de clasificación, en el estudio inicial, se consideran los elementos obtenidos en las evaluaciones de las diferentes áreas.

⁷¹ Datos proporcionados por un funcionario del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, el 22 de septiembre del año 2004.

El principal objetivo de dicho estudio es buscar la clasificación idónea del interno y facilitar las condiciones en que se le proporcionará el tratamiento, además de la propuesta de tratamiento, la oficina de criminología formula un pronóstico Comportamental que para tal efecto se considera primordialmente el intrainstitucional, así mismo se considera el grado de riesgo institucional.

A diferencia del estudio inicial para clasificación, los estudios de Beneficio deben estar enfocados principalmente a analizar *las condiciones en que el sujeto se desenvolvería en caso de que fuera externado*.

Así mismo, considerar los elementos y rasgos que posee para vivir en libertad y lograr una favorable adaptabilidad social. Aquí lo más importante del pronóstico Comportamental es el extra institucional y el grado de riesgo o peligrosidad social. Hay internos que gozan de una favorable evolución dentro de la institución, por lo que su pronóstico intrainstitucional es favorable.

Sin embargo, su pronóstico extra institucional puede ser desfavorable o reservado, debido a que las condiciones de seguridad de la institución lo contienen, pero su introyección de normas y valores no es sólida y en el exterior no tiene apoyo familiar o una figura que sea su aval moral. Además dentro del estudio de reinserción social se detecta que el ambiente al que se integrará, es altamente criminógeno y brinda los apoyos necesarios para su reincorporación social.

Hay que recalcar, que en los estudios para beneficio son de relevante importancia los datos que aporta la oficina de trabajo social, como resultado del estudio de reinserción. Dicho estudio tiene como objetivo el análisis del medio social en que se insertará el interno en caso de que sea externado.

Para tal efecto se hace una visita domiciliaria al núcleo familiar de reinserción (primario o secundario), así mismo se solicita que la familia apoye al interno a través de conseguirle una carta de ofrecimiento laboral y otra de fiador moral. También son funciones de la oficina de trabajo social, el verificar la veracidad del centro de trabajo que expide la carta de compromiso laboral, así como la existencia, solvencia moral y disposición del fiador moral.

El procedimiento a seguir en Consejo Técnico Interdisciplinario, es el siguiente:

Se comienza el análisis del caso exponiendo los datos criminológicos con los que el interno ingreso a la institución, esto lo lleva a cabo el Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, continua el Subdirector Jurídico, quién expone la situación del interno en esa área, posteriormente el Departamento de Servicios Médicos, la Oficina de Trabajo Social, el Departamento de Actividades Educativas, el Departamento de Actividades Laborales y la Oficina de Psicología, dan lectura a los estudios iniciales y de evolución. Finalmente interviene de nueva cuenta el Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación para dar lectura a las conclusiones del estudio clínico criminológico, dando principal énfasis al grado de capacidad criminal con que cuenta el interno, su adaptabilidad social, su estado de estado peligroso y su pronóstico intra o extra institucional, según sea el caso.

Finalmente, el caso se somete a debate, se hace la votación y se toma el acuerdo.

3.2.2. Funciones de la Oficina de Psicología

Es conveniente recordar que la Oficina de Psicología forma, junto con las de Trabajo Social y Criminología, el Departamento del Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.), que pertenece a la Subdirección Técnica, sus funciones son: Evaluación y Tratamiento del interno.

El personal de ésta Oficina realiza las Historias Clínicas de todos los internos del Centro, estas historias y los estudios de las otras áreas se integran en el estudio técnico que se presenta ante el Consejo Técnico Interdisciplinario donde se determina la clasificación del interno por módulo, sección, nivel, estancia y cama, además de establecerse el tipo de tratamiento que se le dará en cada una de las áreas.

El tratamiento se tocara en un apartado posterior, por lo que ahora, baste mencionar que puede darse en sesiones individuales, grupales y otras formas especiales, por otra parte, se dan sesiones de asistencia en situaciones de riesgo.

3.2.2.1. Evaluación

Esta función, inicia al día siguiente de que llega el interno con la programación de tres momentos por lo que cada uno de ellos debe pasar:

1. Entrevista Inicial.
2. Psicometría.
3. Entrevista Final. (Para la elaboración de la historia Clínica Psicológica).

Se supone que la evaluación psicológica en el Centro, es del mismo tipo que la realizada actualmente por cualquier psicólogo clínico en su trabajo diario, las técnicas que se utilizan para realizarla es básicamente:

- Entrevista.
- Test o Pruebas Psicométricas.

La entrevista se realiza por un experto, además de que puede tener diferentes objetivos según el campo donde se apliquen, en el CE. FE. RE. SO No. 1; es una técnica para evaluar los procesos intelectuales, afectivos y la personalidad del sujeto.

El primer aspecto, el de los procesos intelectuales, se evalúa a través de la entrevista con los siguientes índices: *nivel académico y rendimiento escolar, logros reales del sujeto, manejo de la situación de entrevista, lenguaje y vocabulario que utiliza y como lo emplea, intereses, manejo de las situaciones cotidianas y conflictivas*, sin embargo, es necesario aclarar que estos datos sólo son una guía para interpretar de adecuadamente los resultados de las pruebas de inteligencia, como comentaremos más adelante, son más objetivos, y por lo tanto, son tomados en cuenta a la hora de integrar el reporte de estudio psicológico o historia clínica psicológica.

A veces puede ocurrir que un sujeto demuestre una gran habilidad para manejar situaciones prácticas (narcotráfico a gran escala), pese a que en los test psicológicos su coeficiente intelectual aparezca abajo del promedio o inferior; esta situación la describirá el psicólogo detalladamente en su reporte.

En la entrevista y también en las pruebas se valora la comprensión de contenidos abstractos, por ejemplo; pidiéndole al sujeto que explique alguna metáfora o refrán desconocido o que el mismo utilice en su discurso. Ahora bien, una cosa es el nivel intelectual y otra como utiliza el interno esta capacidad intelectual, lo cual se establecerá en la misma entrevista a través del conocimiento de cómo ha sido su contacto con la realidad.

La entrevista arroja importantes datos sobre el ambiente sociocultural de procedencia (datos sobre la escolaridad de los padres, nivel socioeconómico, etc).

Algunas de las funciones que se valoran en la entrevista son:

- como se presenta el sujeto,
- relación con el psicólogo-entrevistador,
- orientación en tiempo, espacio, lugar y persona,
- lenguaje (monótono, perseverante, mutismo),
- curso del pensamiento (congruente, no congruente, circunloquios, pararespuestas),
- contenido del pensamiento (ideas delirantes, de referencia, paranoides, de grandeza, pensamiento mágico, etc.),
- juicios y especialmente en torno al delito: cómo evalúa su actuación y la de los otros, justificaciones o racionalizaciones, o también expectativas de solución “mágicas” a sus problemas,
- alteraciones sensoperceptuales (alucinaciones),
- funciones cognoscitivas globales, (atención, concentración, memoria, etc.),
- estado afectivo.

Por otra parte, para la evaluación de los trastornos debido a lesiones cerebrales, la entrevista considera las siguientes técnicas: antecedentes neurológicos y/o psiquiátricos en la historia familiar del sujeto, historia de su nacimiento y desarrollo (¿existió daño cerebral en el parto?), retardos en el desarrollo (¿a qué edad camino y hablo?); otros datos: problemas de memoria, tempor espaciales (¿en qué año estamos?), de atención y concentración; de lectura, escritura y cálculo.

En cuanto al área afectiva, la entrevista es la técnica que quizá pueda enriquecer mejor el conocimiento de este aspecto a través de la observación directa del sujeto hacia las diversas emociones que acompañan el relato de sus experiencias (tono afectivo predominante, indiferencia, o bien exageradas reacciones emocionales como llanto, etc).

3.2.2.2. Contenido Específico de la Entrevista Inicial en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “Altiplano”

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, se realiza un Entrevista Inicial, una sesión de psicometría, luego una segunda entrevista por la razón de que cada una de estas entrevistas cumple cometidos distintos.

En la Entrevista Inicial el interés principal es el de establecer una relación empática con el sujeto, esto es, que entre el entrevistador y el interno exista la suficiente confianza, respeto y comprensión para que tal entrevista pueda tener un desarrollo adecuado, esto se logra interesándose en el sujeto y su situación, y se trata de evitar juzgar sus acciones o confrontarlo en este primer encuentro.

En ocasiones la Entrevista Inicial debe cambiar de objetivo si el estado afectivo del sujeto lo requiere y orientarse por una sesión de ayuda emergente. Por ejemplo: cuando se presenta una crisis de llanto al relatar una experiencia), en ese momento el psicólogo decidirá si la intensidad de la crisis justifica suspender la entrevista inicial y continuar la sesión como una intervención en crisis.

En otras ocasiones, ha sucedido que la entrevista inicial debe suspenderse porque algunos sujetos (incluso a las 24 horas de su ingreso, después de dormir y bañarse) se hallaban todavía con síntomas de intoxicación o inician con síndrome de abstinencia de sustancias psicoactivas que ingirieron justo antes del traslado

Por otro lado, el contenido específico de la Entrevista Inicial, incluye la información completa sobre:

- ✓ Datos generales (nombre, edad, Centro de procedencia, religión, etc.),
- ✓ versión del delito,
- ✓ antecedentes de conductas para y antisociales,
- ✓ ambiente social de procedencia,
- ✓ actitud ante los entrevistados,
- ✓ rol sexual (lo referente a la sexualidad integral se aborda en la segunda entrevista),
- ✓ agresividad, control de impulsos,
- ✓ hábitos higiénicos (bruxismo, expectoraciones, flatulencias, mal olor en pies, cepillado de dientes, baño diario, si fuma, etc).

Con los datos anteriores, al elaborar el reporte de entrevista inicial, el psicólogo está en posibilidades de dar un diagnóstico presuntivo, así mismo para determinar las pruebas o test psicológicos que se van aplicar al interno.⁷²

3.2.2.3. Contenido Específico de la Entrevista de Historia Clínica en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”

Esta Entrevista de Historia Clínica, tiene lugar sólo después de que se aplicaron, calificaron e interpretaron los test psicológicos, que veremos en el siguiente apartado, y que llamaremos psicometría.

La segunda entrevista está centrada en el desarrollo del sujeto por áreas, que se hace para conocer el proceso de estructuración de su personalidad de un modo histórico–dinámico, y para entender la organización de su estructura psíquica y como se ajusta al medio, todo ello permite al final establecer, sí el interno presenta una conducta sana o bien algún trastorno mental.

3.2.2.4. Psicometría, Test y Pruebas Psicométricas

El término test, en ingles *prueba*, o bien test psicológico se utiliza esencialmente para describir una medida objetiva y tipificada de una muestra de conducta.

Los test psicológicos son ampliamente usados en las escuelas, para la selección y clasificación del personal en las empresas e industrias, en el consultorio clínico, en la investigación de sectores de la población, etc., pero lo que aquí nos interesa es su uso para la evaluación del interno.

Específicamente en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, se aplican:

Prueba de inteligencia:

Entre las pruebas de inteligencia se aplican: el test de Pierre Guilles, el Beta 11-R, el de Medición rápido de Barranquilla (Barsit), el de habilidades mentales primarias y la escala de inteligencia de Weschiler para adultos (Wais), por mencionar algunos.

Básicamente, una prueba de inteligencia *es la medición del nivel intelectual general de un sujeto que se realiza comparándolo con la ejecución de un grupo de gente de su misma edad y escolaridad.* Un test de este tipo proporciona una puntuación global única como, por ejemplo, un C.I. (Coeficiente Intelectual), el coeficiente de inteligencia se determinaba con una formula sencilla:

⁷² Ibídem.

C.I. es igual a edad mental entre edad cronológica X 100.

E.M./E.C. X 100, igual a C.I., Ejemplo:

6/8 igual a 0.75 X 100 igual a 75.

Prueba de organicidad:

El test Gestáltico Viso motor de Bender, se utiliza como prueba de Maduración (en los niños), pero en los Centros Federales se emplea para conocer rasgos y características de personalidad o para obtener signos de lesiones cerebrales (organicidad), consiste en *9 pequeñas cartulinas representando cada una un tipo de figura geométrica simple (un rombo y un círculo unidos, una serie de puntos, etc.), que se muestra al sujeto para que la copie lo más exactamente que pueda de esta prueba existen interpretaciones cuantitativas y cualitativas.*

Efectivamente estos Test se les aplica a los internos de los Centros Federales, aproximadamente en un lapso de tiempo de diez a quince días,⁷³ para determinar:

El grado de intelectualidad y tasar el grado de peligrosidad en ese momento, de ahí se determina el Módulo, pasillo y celda, que le será asignada al interno, por reunir esas características de personalidad.⁷⁴

Es oportuno aludir que dentro de la conformación de los diversos Módulos para la clasificación de los internos se encuentran definidos de la siguiente forma:

- *Módulo I: se asignan a los internos que son narcotraficantes, como Jefes de Cárceles.*
- *Módulo II: son internos que han ido asimilando el tratamiento readaptatorio instaurado en la institución penitenciaria.*
- *Módulo III: delincuentes que empiezan a asimilar el tratamiento que el Centro Federal ha instaurado, hay pequeños (primer paso), cambios conductuales.*
- *Módulo IV: convictos antisociales y de alta peligrosidad.*
- *Módulo V: reclusos que han alcanzado el segundo paso del tratamiento readaptatorio que se les instauro por parte del Centro Penal Federal, en cuanto a la modificación de sus conductas.*
- *Módulo VI: reos que han asimilado en su totalidad en tratamiento readaptatorio, que les fue instaurado por el Centro Federal, son internos que ya tienen una posibilidad de ser; ya sea ser regresados a sus Estados de Origen y/o procedencia a algún Centro Preventivo de Readaptación Social; o bien para obtener algún tipo de beneficio de libertad, como es: una prelibertad, libertad condicional o una remisión y*

⁷³ Actualmente según el Manual del Interno, se aplican en un lapso de tiempo de 45 días.

⁷⁴ Referencia realizada por un interno del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma", cuando ingreso al mismo en el mes de agosto del año 1998. El cual a él le fue asignado el Módulo IV, Pasillo 2 B, Estancia 195, Cama B, en virtud de las características de personalidad, ya que en ese Módulo se encuentran los internos que son antisociales.

compurga de la pena, siempre y cuando no sean delitos de tipo federal y que se encuentren establecidos en las Leyes de su Estado de Procedencia, además que sean del Fuero Común.

- *Módulo VII: internos antisociales de alta peligrosidad e incorregibles.*
- *Módulo VIII: personajes que cometieron delitos políticos, de poder económico, ex servidores públicos (policías, judiciales, gobernadores, etc).⁷⁵*

Existen además de los Módulos mencionados con antelación otras secciones que son:

- *Conductas Especiales: ahí se encuentran ubicados los reclusos antisociales, de alta peligrosidad y que han cometido infracciones al Reglamento del Centro, como son; involucrarse en riñas, peleas, robos a objetos sus compañeros, al personal de seguridad, técnicos, etc., (como por ejemplo, papel de baño, jabón, rastrillo, tenis, pans, comida, los radios de comunicación de los oficiales y/o las listas y documentos de reportes, registros, etc).*
- *Tratamientos Especiales: internos incorregibles de altísima peligrosidad, que han cometido ilícitos dentro del centro penitenciario federal, como son; portación de armas blancas (aclarando que no son armas blancas consideradas como tal, sino son puntas hechizas hechas con materiales de desecho como plásticos de los envases de refresco, champú, material de pet, y algunas metálicas que son desprendidas de alguna parte del centro, llamadas comúnmente como puntas; tráfico y consumo de droga dentro del penal, lesiones físicas que ponen en peligro la vida de otro interno y/o de oficiales, personal técnico, etc), intento de evasión del centro, comúnmente llamada fuga, violación, causar daños materiales a las instalaciones del centro, lesiones hacia su persona, etc.⁷⁶*

Conviene destacar que existen otras pruebas que tienen menos limitaciones que el Bender; sin embargo son poco conocidas y se aplican rara vez en el ámbito penitenciario, porque requieren más tiempo al aplicarlas y calificarlas.

Por ejemplo el Test *Luria Nebraska* y el test *Barcelona*, no dan nada más signos de lesiones, sino que además señalan con precisión la zona del cerebro donde está la lesión y las funciones psicológicas superiores que se encuentran afectadas. Las disfunciones pueden ser fallas en la formación de conceptos, lenguaje telegráfico, estereotipias, afasias, agnosias, apraxias, etc., lo cual no entraremos a estudio.

Pruebas de personalidad:

⁷⁵ *Ibídem.*

⁷⁶ *Ibídem*, marzo del 2000.

Estos test, tienen como finalidad otro aspecto del examen psicológico que se refiere a cuestiones afectivas o no-intelectuales de la conducta, es una medida de características tales como la adaptación emocional, las relaciones sociales, la motivación, los intereses y las actitudes.

Las Pruebas de Personalidad que más se utilizan en el Centro son:

- ✓ Test de Dibujo de la Figura Humana de Machover.
- ✓ Test del Árbol-casa-persona.
- ✓ Test del Animal.
- ✓ Test de Frases Incompletas de Sacks.
- ✓ Test de Apercepción Temática de Murray (T.A.T.).
- ✓ Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota, (M.M.P.I.).

Se trata, con excepción de la última, de pruebas de personalidad de *Técnica Proyectiva*. En cambio el M.M.P.P, es un cuestionario de auto descripción.

En las *Técnicas Proyectivas*, se le pide al sujeto que realice una tarea simple con una amplia libertad para su solución: la prueba no está estructurada como las de inteligencia, se supone que mediante esta técnica el sujeto reflejará o proyectará sus modos característicos de respuesta al ejecutar la tarea. Como su objetivo está más o menos encubierto, se reduce a la posibilidad de que el sujeto manipule la prueba para crear deliberadamente una impresión deseada.

Comúnmente las tareas empleadas en las *Técnicas Proyectivas*, incluyen el dibujo de personas, casas, animales, árboles, etc., este es el caso de los Test del Dibujo de la Figura Humana, de Árbol-casa-persona y el Test del Dibujo del Animal, pero también hay otras *Técnicas Proyectivas*: completar una serie de frases seleccionadas (test de Frases incompletas de Sacks), la colocación de fotografías o cartulinas de colores por orden de preferencia y la interpretación de cuadros que reproducen escenas, o bien la representación dramática improvisada, etc.

La interpretación de cuadros es la descripción exacta de lo que consiste el Test de Apercepción Temática o T.A.T.

Otra técnica de pruebas de personalidad diferente a la proyectiva, son los *cuestionarios de auto descripción*, que se utilizan para identificar rasgos neuróticos, psicóticos (y de personalidad en general), consta de 566 preguntas referentes a

síntomas comunes y que el individuo contesta refiriéndose a sí mismo, de lo cual se obtiene una puntuación basándose en el número de síntomas que aparecen en el auto informe. La prueba cuenta con una escala para evitar que el sujeto manipule los resultados.

3.2.2.5. Diagnóstico

Veamos ahora la importancia que impera en el diagnóstico en el interno de nuevo ingreso al Centro de Readaptación, tomando en cuenta que los criterios que se rigen para emitir un diagnóstico de trastorno de personalidad y se refieren a conductas o rasgos que son característicos de la vida inmediata del sujeto (en el último año), y que se presentan desde el inicio de su vida adulta.

Es importante comentar de que para emitir un diagnóstico de trastorno de personalidad debe hacerse solamente cuando los rasgos característicos son típicos de la actividad del individuo, no limitándose a episodios concretos de alguna enfermedad, además de que nos encontramos con que realmente no existe un cuadro puro de sintomatología en la personalidad, ya que unas mismas características del sujeto pueden presentarse en el contexto de otros trastornos mentales, y no se puede dejar de tomaren cuenta que repercute directamente en el individuo.

El diagnóstico emitido una vez que es revisado jurídicamente su expediente, para eso, que si se toma en consideración que para la emisión del diagnóstico de trastornos de personalidad debe explotarse hasta la tercera generación del sujeto, siempre cabe la apertura de que se realice una revaloración psicológica en el individuo en el seguimiento de su tratamiento psicológico, siempre, claro está, sustentando por qué se modifica el diagnóstico, o en su defecto, se incluya otro.

Algunos de los diagnósticos más frecuentes en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, son: *el trastorno antisocial de la personalidad, caracterizándose por ser el sujeto irresponsable y antisocial que inicia desde la niñez o en la primera etapa de la adolescencia.*

Criterios de su Diagnóstico:

El sujeto debe contar, por lo menos con 18 años de edad.

Antes de los 15 años, contó con algunos de estos síntomas, al menos tres.

1. Ausentismo escolar.
2. Huidas de la causa por la noche.
3. Inicio peleas físicas a menudo.
4. Uso de armas en más de una ocasión.
5. Ha forzado a alguien a tener relaciones sexuales.
6. Físicamente cruel con los animales u otra gente.
7. Destrucción de propiedades.
8. Participación en incendios.
9. Mentiras frecuentes.
10. Robos.

Presenta una conducta irresponsable y antisocial desde los 15 años al menos en cuatro de estas características:

1. Incapacidad en constancia laboral: Desempleo significativo, Ausencia al trabajo, Abandono de ellos.
2. Fracaso en adaptarse a normas sociales.
3. Irritable y agresivo.
4. Fracaso en sus obligaciones económicas.
5. Ausencia de interés por la verdad.
6. Despreocupación por su seguridad y la de los demás.
7. Falta de responsabilidad para actuar eficientemente cuando asume el rol de padre.
8. Relaciones extramaritales o no mantiene una relación monogámica.
9. Ausencia de remordimientos.

La conducta antisocial debe presentarse al margen del curso de una esquizofrenia o de episodios maniacos.

Ahora bien, cuando el abuso de sustancias psicoactivas y la conducta antisocial empiezan en la infancia y continúan en la edad adulta, debe diagnosticarse tanto el trastorno por uso de sustancias psicoactivas como el trastorno antisocial de la personalidad.

Se diagnóstica conducta antisocial en el adulto cuando se presenta un comportamiento antisocial agresivo o delictivo en individuos que no reúnen los

criterios de diagnóstico para el trastorno antisocial de la personalidad y cuya conducta antisocial no puede ser atribuible a otros trastornos mentales.

Criterio para el Diagnóstico de Trastorno Paranoide de la Personalidad.

Tendencia generalizada, justificada a interpretar las acciones de los demás como deliberadamente agresivas o amenazantes, generalmente se hace patente desde el inicio de la edad adulta poniéndose de relieve con al menos cuatro de las siguientes manifestaciones:

1. Cree ser explotado o perjudicado por los demás, sin bases suficientes.
2. Cuestiona sin razón lealtad o amistad de personas próximas.
3. Interpreta injustificadamente como agresivos o amenazadores comentarios o acontecimientos inocentes.
4. No perdona los insultos o desprecios, recordándolos.
5. Desconfiado por temor a que la información sea usada en su contra.
6. Se ofende fácilmente respondiendo con ira y agresión.
7. Cuestiona sin razón infidelidad del cónyuge o pareja sexual.

Criterios para el Diagnóstico Trastorno Narcisista de la Personalidad.

Una pauta generalizada de grandiosidad, falta de empatía e hipersensibilidad a la evaluación de los demás se hace patente desde el inicio de la vida adulta, se manifiesta al menos por cinco de las siguientes características:

1. Reacciona a las críticas con sentimientos de rabia, vergüenza o humillación (aunque no las expresa).
2. Se aprovecha de los demás para conseguir sus propios fines.
3. Posee un sentimiento grandioso de la propia importancia.
4. Considera que sus problemas son únicos y sólo pueden entenderlo personas especiales.
5. Está preocupado por fantasías de éxito, poder, belleza o amor ideal ilimitados.
6. Posee una expectativa irrazonable de recibir un trato especialmente favorable.
7. Pide admiración y atención constante.
8. Falta de empatía.

9. Preocupado por sentimientos de envidia.

Criterios para el Diagnóstico del Trastorno Histriónico de la Personalidad.

Pauta generalizada de emocionalidad y de búsqueda de atención exagerada, que se hace patente desde el inicio de la vida adulta y que se da en diversos contextos, se pone de manifiesto por lo menos cuatro de las siguientes características:

1. Busca aprobación o alabanzas continuamente.
2. Es sexualmente seductor de manera inapropiada en su apariencia o su conducta.
3. Esta exclusivamente preocupado por su atractivo físico.
4. Expresa emociones con una exageración inapropiada.
5. Se encuentra incomodo en las situaciones en las que no es el centro de atención.
6. Manifiesta cambios en sí mismo y sus acciones están dirigidas a obtener satisfacciones inmediatas.
7. Su estilo de lenguaje es excesivamente impresionista y no incluye detalles.

Trastornos Adaptativos.

La sintomatología esencial de estos trastornos consiste en una reacción des adaptativa ante un estrés psicosocial identificable, que se presenta durante los tres meses siguientes a la aparición de éste, la naturaleza des adaptativa de la reacción está indicada por dos tipos de características:

1. Por la incapacitación en la actividad social o laboral y,
2. Porque los síntomas son excesivos respecto a la reacción normal o esperable frente al estrés.

Criterios para el Diagnóstico de Trastorno Adaptativo.

Una reacción de adaptación a un estrés psicosocial identificable que se presenta durante los tres meses siguientes al comienzo del estrés.

La naturaleza des adaptativa de la reacción viene indicada por alguna de las siguientes características:

1. Incapacitación para la actividad social o laboral.
2. Síntomas que son excesivos respecto a la reacción normal y esperable frente al estrés.

Se admite que la alteración va a remitir después de que cese el estrés.

La alteración no cumple los criterios del duelo no complicado ni de cualquiera de los trastornos específicamente enumerados anteriormente.

Tipos de Trastorno Adaptativo.

- Trastorno adaptativo con estado de ánimo ansioso.
- Trastorno adaptativo con estado de ánimo deprimido.
- Trastorno adaptativo con alteración de la conducta.
- Trastorno adaptativo con alteración mixta de las emociones y de la conducta.
- Trastorno adaptativo con síntomas emocionales mixtos.
- Trastorno adaptativo con síntomas físicos.
- Trastorno adaptativo con retraimiento social.
- Trastorno adaptativo con inhibición laboral (o académica).
- Trastorno adaptativo no especificado.

3.2.2.6. Tratamiento

Después de haber comentado lo relacionado con el proceso institucional que sigue el sujeto para su clasificación en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, así como la importancia y responsabilidad que implica el establecerle un diagnóstico, se hará saber la necesidad de la instauración de un tratamiento psicológico, así como el seguimiento que esto impera.

Sabemos pues, la gran gama de personalidades con las que cuenta el ser humano, no siendo la excepción la población interna que está en el Centro en cuestión, por lo que es bueno, además, incluir en este apartado las dificultades terapéuticas que se le presenta al psicólogo, así como las habilidades y recursos con que este debe contar para ser objetivo en sus impresiones y, por ende, cubrir los objetivos institucionales que, a groso modo, serían el lograr una adaptabilidad del interno a su Centro de reclusión primaria, una readaptación social y evitar su reincidencia.

Ahora bien, si se entiende que la conducta por la que se rige un individuo no es a consecuencia de una determinación genética, al menos como una teoría aprobada por todos, también no puede dejar de parecernos interesante el cómo, sí en un

círculo familiar compuesto por varios integrantes y en donde se les provee de la misma educación y valores, sólo uno de ellos tiende a la emisión de conductas para y antisociales.

Podríamos considerar que la personalidad del sujeto se rige a consecuencia de una unidad bio-psico-social, en donde una vez que éste individuo esta en internamiento, hay una marcada ruptura en la percepción de su entorno, empezando por el hecho de que es obligado a convivir con personas con las cuales es probable que no se sienta a gusto, al menos con algunas de ellas, hay una privación de su intimidad, además de tener límites espaciales marcados continuamente, situaciones que indudablemente le provocarán un malestar continuo debido a la resistencia a ese cambio y el riesgo a perder su autonomía.

Pensemos pues, en un sujeto con personalidad psicopática, o sociópata, como le llaman algunos, a quien se podría describir, por un lado, como toda aquella persona que se aleja del “término medio” de una normalidad en cuanto a moral y valores se refiere, y por otra mediante una caracterología clínica propia y diferente, cuya constancia permite aludir una personalidad típicamente configurada.

Esto es, que para el psicopático, en que la patología radica precisamente en la personalidad como un todo, donde no hay más padecimientos que lo que de tal representa una personalidad “su generis”, la inmadurez es la nota prominente y la que da un marcado colorido al conjunto de los demás caracteres de la personalidad.

En el Centro Federal, también es necesario aplicar la psicoterapia breve y de emergencia, la cual se basa en el *determinismo*, es decir, cada acto tiene una causa, pudiendo aplicarse ante un sujeto con una pobre autoestima, cuando hay un sentimiento de pérdida o proceso de duelo por el deceso de algún ser querido, tendencia al suicidio, auto o intra agresión o en un estado de pánico.

En la realidad el tratamiento readaptatorio consiste en que el interno acepte y asimile la normatividad imperante en el Centro Federal, como por ejemplo:

Por esté conducto nos permitimos informar a usted, lo relativo a los avances que ha presentado en el tratamiento técnico progresivo que se le instruye cuyo análisis y evaluación se efectuó el 18 de julio del año del 2001 en Sesión Plenaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal.

En el área educativa continúa inscrito en el círculo de lectura, su asistencia es constante, demuestra una actitud positiva, realiza ejercicios de lengua hablada y

escrita, análisis de textos literarios sobre cuento y narrativa. Su avance teórico práctico es adecuado⁷⁷.

En el aspecto deportivo, práctica basquetbol, futbol de salón, realiza ejercicios de acondicionamiento físico en forma constante, su actitud es positiva, es participativo y se integra con facilidad al deporte individual y en conjunto, mantiene una relación de respeto con sus compañeros y coordinador.

De las actividades que se imparten por la oficina de terapia ocupacional participa en pintura, su asistencia es constante y su actitud es positiva, participó en la etapa de inducción, utilizando las técnicas al oleo sobre tela, pirograbado y dibujo al lápiz y tinta, basándose en temas religiosos, prehispánicos y figura humana, a producción y calidad de sus obras se consideran regulares.

En teatro, asiste constantemente, muestra actitud positiva, realiza lectura y ejercicios de expresión corporal del genero comedia. Es respetuoso con sus compañeros y profesor.

En el área laboral, participa en el taller de costura de uniformes quirúrgicos, su producción supera los estándares de calidad y cantidad requeridos por la empresa y se integra favorablemente al equipo de trabajo.

Al 9 de julio del 2001 registro 1489 días laborados.

Durante las asistencias que le brindan las áreas de trabajo social y psicología denota apertura y disposición al diálogo.

Por lo anteriormente escrito señor Esté Consejo Técnico Interdisciplinario le exhorta a continuar participando en las actividades que la Institución le proporciona dentro de su tratamiento readaptatorio, dado que los avances que usted observe se verán reflejados en los estudios que se le realicen de su expediente.⁷⁸

Como podemos percatarnos dicho Informe de Evolución resulta favorable al interno en cuestión, ya que el mismo se encontraba en tiempo y forma para la obtención de beneficios de libertad, y de forma contraria conforme a derecho, resulta que al momento de solicitar el interno los beneficios de libertad anticipada que le correspondían, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, él interno tenía que permanecer recluso **CINCO AÑOS, SEIS MESES, VEINTE DÍAS, ya que su fecha de detención e ingreso al centro penitenciario fue el 13 de diciembre del año de 1996**, ahora bien el propio Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma”,

⁷⁷ Aclarando que asisten los internos al círculo de lectura, por qué ya que no existe la Educación Superior, únicamente se imparte hasta la media superior (preparatoria abierta), además de que los reclusos tienen que pagar el costo de los exámenes que se les aplican, con el personal externo con los cuales tiene convenio el Centro Federal. No existe la Educación Superior en los Centros Federal, ya que el mismo prohíbe el ingreso de los materiales necesarios para llevar a cabo el estudio de la misma Educación Superior, además de que el Centro no cuenta con el espacio para llevar a cabo las prácticas requeridas dentro de las licenciaturas que pudiesen elegir los internos.

⁷⁸ Extraído de un Informe de Evolución de un interno del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma”, otorgado por El H. Consejo Técnico Interdisciplinario, de fecha 18 de septiembre del 2001, proporcionado por el familiar del interno.

al momento de solicitar la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado México, los estudios de evolución del interno para la concesión y el otorgamiento del Beneficio de Libertad Anticipada, dictaminá textualmente:

DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL INTERNO... LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO LLEGARON AL SIGUIENTE: -----

ACUERDO: INTERNO SENTENCIADO A 18 AÑOS, 8 MESES Y SIETE DÍAS DE PRISIÓN Y AL PAGO DE UNA MULTA DE 375 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE 730 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR EL DELITO DE HOMICIDIO Y \$ 500,000.00 M. N. POR DAÑOS A LOS BIENES, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES DENTRO DEL PROCESO ... INSTRUIDO EN EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. DURANTE SU INTERNAMIENTO EN ESTÉ CENTRO SE OBSERVA QUE DESDE SU INGRESO LOGRA ADAPTARSE POSITIVAMENTE A LA DINÁMICA Y NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL, CONDICIÓN DETERMINADA POR SU ADECUADA PARTICIPACIÓN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ASÍ COMO SU POSITIVO APEGO A NORMAS Y FIGURAS DE AUTORIDAD QUE SE EXTIENDEN HASTA EL ACTUAL PERÍODO DE SU EVOLUCIÓN EN EL QUE DE IGUAL MANERA, MUESTRA SUFICIENTE CONSTANCIA EN SU PARTICIPACIÓN PARA SER VALORADO POSITIVAMENTE, A LO QUE SE SUMA LA CONTINUIDAD EN EL APEGO A NORMAS Y FIGURAS DE AUTORIDAD EN DONDE SE MANTIENE SIN SANCIONES DISCIPLINARIAS, NO OBSTANTE, EN SU PROCESO PSICOTERAPEUTICO SE OBSERVAN ACTITUDES POSITIVAS AL SISTEMA ASÍ COMO JUICIO AUTOCRÍTICO SOBREVALORADO Y HETEROCRÍTICO DETERIORADO, A LO QUE SE SUMAN SUS ACTITUDES PASIVO AGRESIVAS QUE PERMITEN DETERMINAR JUICIO Y VALORES ANTISOCIALES ENCUBIERTOS QUE **NO HACEN VIABLE EL OTORGAMIENTO DE UN BENEFICIO DE LEY** A QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EN VIRTUD DE QUE AÚN ES POCO EL TIEMPO DE INTERNAMIENTO EN SU TRATAMIENTO READAPTATORIO PARA PROPICIAR CAMBIOS DE FONDO EN SU ESTRUCTURA DE PERSONALIDAD, POR LO CUAL, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA UNA **EVOLUCIÓN FAVORABLE Y UN PRONÓSTICO COMPORTAMENTAL RESERVADO**. CONTINÚA CUBRIENDO CON EL PERFIL DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS FEDERALES DE MÁXIMA SEGURIDAD CON UNA CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍA DE AUTOR MATERIAL DE ALTO RIESGO. POR LO ANTERIOR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, EN SU CALIDAD DE SECRETARÍO DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTUACIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN EL MISMO ACTO GIRA SUS ÓRDENES PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y SE REMITAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO LOS ESTUDIOS

Al realizar el análisis de este caso a estudio, advertimos que dicho interno debió de obtener su **Beneficio de Libertad Anticipada**, según lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en sus artículos 10, 11 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 17, 19, 44, 48, 82, 100, 104, 105, 106, 107, y demás relativos y aplicables; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 18, de la Constitución General de la República Mexicana; 25, 26, 27 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1º., 3º., 4º., 5º., 24, 25, 26, 27, 28, 29, 62, 64, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 87, 100, de los Centros Federales de Readaptación Social; 8º, 16 y 17 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado y lo establecido en las Reglas Mínimas y Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Segunda Parte, de las Reglas Aplicables a Categorías Especiales, inciso A) Condenados, en Los Principios Rectores en los Numerales 60.1-2, y 61; el recluso de referencia debió salir en libertad el **SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2001**.

3.3. Personajes que intervienen y que ejercen el Poder Punitivo

Unos son los sujetos que ejercen el Poder Punitivo: unos imponen las penas, otros las seleccionan, otras las vigilan, unos más traen clientes, y otros los que aplican las medidas de castigo, y de éste último haremos alusión a continuación.

3.3.1. Antecedentes Históricos de los Cuerpos de Seguridad y Custodia, del Ce. Fe. Re. So. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”

Anteriormente en la Cárcel Central de Toluca, el personal de Seguridad podría ingresar a laborar en ella, tan sólo con que fuera recomendado por algún conocido o amigo del Director sin importar que estuviera fortalecido en inteligencia, conocimiento y moralidad.

Fue hasta el año de 1967 cuando el Dr. Sergio García Ramírez, junto con un grupo de penitenciaristas, puso en marcha el Centro Penitenciario Estatal de Almoloya de

⁷⁹ *Ibidem*, noviembre del 2001.

Juárez, hoy conocido como “Almoloyita”; en el cual seleccionaron y capacitaron al personal de Seguridad que laboraría en ese Centro.

Posteriormente, en 1967 año en que fue cerrado el llamado “Palacio Negro”, de Lecumberri, en la Ciudad de México, D. F., actividad que le fue encomendada al Dr. Sergio García Ramírez, quién fue el último Director de esa Institución y quien junto con el Maestro Javier Piña y Palacios, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, Lic. Antonio Sánchez Galindo y un grupo de penitenciaristas seleccionaron y capacitaron al personal de custodia que laboraría en los nuevos Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, los cuales albergaron a la población de internos procedentes de Lecumberri.

La capacitación se llevó a efecto en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), iniciando primeramente el Reclusorio Preventivo Norte, Reclusorio Preventivo Oriente y posteriormente el Reclusorio Preventivo Sur.

Por último, en el año de 1990, seleccionó y capacitó al personal de Seguridad que laboraría en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “LA PALMA”, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), y desde 1991 la capacitación se lleva a efecto en el mismo CE. FE. RE. SO. No. 1., en las instalaciones del C.A.S.E. Considero importante hacer referencia a las siguientes definiciones:

Definición de Seguridad: *“Seguridad es el conjunto de acciones tendientes a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y valores, así como evitar neutralizar y minimizar los riesgos y peligros que atenten en contra de los mismos”*⁸⁰.

Seguridad Penitenciaria: *“Es la aplicación de un conjunto de elementos y dispositivos de tipo legal, tecnológico, geográfico, arquitectónico y humano, para brindar la protección necesaria y garantizar la custodia de los internos, así como prevenir y evitar acciones negativas que perjudiquen el buen funcionamiento de la Institución”*⁸¹.

3.3.2. Funciones del Personal de Seguridad

- ✓ Resguardar el orden y la seguridad del Centro Federal de Readaptación Social No. 1, así como la integridad física de los internos y visitantes, aplicando para tal efecto las medidas adecuadas a cada caso.

⁸⁰ Primer encuentro Nacional de Directores de Centros de Readaptación Social. *Ibidem*. Octubre 23 de 1994.

⁸¹ *Ibidem*.

- ✓ Mantener el orden y la disciplina del personal, internos y visitantes, aplicando la normatividad establecida.
- ✓ Cumplir con las políticas generales y de seguridad que se dicten para el correcto funcionamiento de la Institución.
- ✓ Evitar el uso de la fuerza y malos tratos contra los internos, excepto en situaciones que vulneren la seguridad de la Institución y cuando se encuentre en peligro la integridad física de los propios internos, del personal o de los visitantes.
- ✓ Atender con cortesía y educación al personal, internos y visitantes, así como a cualquier persona que por algún motivo ingrese al Centro.
- ✓ Vigilar que se cumpla el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, sin ejercer mayor coacción de la que autoriza el instructivo.
- ✓ Establecer y aplicar los controles para prevenir y evitar problemas inmediatos o futuros que afecten la seguridad del Centro.
- ✓ Evitar la entrada y salida del Centro de toda persona que no cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento y sus Instructivos.
- ✓ Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización, en los lugares y horarios que se ordenen.
- ✓ Coadyuvar con las demás áreas de la Institución, para que los internos participen en los programas laborales, educativos, terapéuticos y recreativos que se implementen.⁸²

3.3.3. Factores que determinan la Seguridad del Centro

Se considera que existen Cinco Factores Fundamentales que Determinan la Seguridad Integral de un Centro. Estos Factores Determinantes, son: *Normativo; Geográfico, Físico o Material; Mecánico y Humano.*

Factor Normativo: Establece las líneas de conducta que debe observar y respetar todo el personal que labora en la Institución, dentro de sus horas de trabajo, incluyendo algunas normas que debe observar fuera de la Institución, todo esto encaminado a no lesionar la seguridad.

Este factor normativo se forma por leyes, reglamentos, instructivos, manuales de organización, procedimientos, funciones, circulares y demás ordenamientos que emanen de la Dirección General o de la del Propio Centro. Su objetivo, es reglamentar el funcionamiento institucional, ya que marca obligaciones y derechos en el desempeño de funciones para el personal directivo, administrativo y de seguridad, así como para los internos o cualquier tipo de visitantes a la Institución.

⁸² Manual de Deberes y Obligaciones del Personal de Seguridad del Centro Federal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Factor Geográfico: Este punto señala características que debe reunir un terreno para la construcción del Centro Federal de Readaptación Social, y las cuales señalaremos a continuación:

- a) Que estos terrenos estén alejados de la mancha urbana: es para evitar la contaminación social, ya que alrededor de las cárceles se van juntando con el paso del tiempo, familias que por comodidad se establecen cerca del lugar, formando así núcleos sociales con características criminógenas. Se propicia, el tráfico de drogas y objetos prohibidos, ya que dada la cercanía de viviendas y avenidas, es muy fácil que del exterior arrojen pelotas o paquetes con droga.
- b) Que el tipo de suelo sea compacto, duro, que no sea fácil realizar horadaciones para prevenir posible fugas por medio de túneles: es importante la conformación del terreno, y se recomienda que sea duro o de plano tipo rocoso, para tener la seguridad de que en principio, por un túnel no pueda ser tan fácil la fuga. La lejanía donde construirse estos edificios hace difícil la transportación del agua, por lo que deben observar que en dichos terrenos existan capas de agua o ríos subterráneos para explotarlos por medio de pozos, proporcionando el agua suficiente al Centro y evitar así los conflictos que pueda ocasionar la falta del líquido. El material de puertas y rejas debe ser sólido y bien diseñado, el alumbrado debe ser suficiente y bien distribuido, para evitar zonas negras.
- c) Que tenga capas freáticas en su área cercana a ella: este es el factor mecánico, y son todos los equipos, instrumentos, vehículos y armamentos que se utilizan para integrar los sistemas de seguridad, dentro de ellos se consideran; de comunicación interior (conmutador de interfon, walkie-talkie o radios manuales de transmisor-receptor); de comunicación exterior que debe contar con un sistema de intercepción de llamadas; sistemas de alarmas, sensores, rayos infrarrojos, etc., y el circuito cerrado de televisión, así como detectores de metales. El parque vehicular para el traslado de internos y vehículos que utilicen

los directivos, deben contar con equipos de radio transmisión y recepción para cualquier emergencia, tramitando su propia onda transmisora. El armamento debe estar constituido por armas disuasivas y represivas, contando en las primeras: escopeta para tiro de gases, granadas de gas (lacrimógeno, hilarante, etc.), un expansor de niebla (aparato parecido al que usan los equipos de fumigación), botes de espray, equipo antimotines (escudos, chalecos antibalas, mascarillas contra gases, casco con visera, etc.); en las segundas se incluyen armas de largo alcance, principalmente para las torres de vigilancia (fusil 30.06, fusil AR-15, etc.), armas cortas (revólver 38 especial principalmente), escopetas para traslado y subametralladoras como las llamadas USI o el armamento que se considere más adecuado.

- d) Que cuente con vías terrestres de comunicación en buen estado: es obvia la necesidad de contar con este medio de comunicación.
- e) Que cuente con vía telefónica.
- f) El factor humano dentro de la institución: es el grupo de servidores públicos que tienen una tarea específica dentro del Centro, Director, Subdirectores de área, Personal de Guarda y Custodia, Psicólogos, etc.
- g) Como factor físico o material: se considera todo el contexto de construcción, enfocado principalmente a brindar un alto grado de seguridad. Bardas y muros, deben ser de una construcción sólida y de material que no sea fácil de perforar. En la construcción del Centro se debe contemplar las áreas de circulación de internos y dividirse en áreas de máxima, media y mínima seguridad. Las instalaciones eléctricas deben estar ocultas y seguras para que los internos no tengan acceso a ellas. El sistema de drenaje debe tener un diámetro donde no quepa un hombre y llevar enrejados en puntos críticos de salida al exterior. El factor humano es el que más falla, por lo que se debe tener especial cuidado en la selección y capacitación del mismo, tomando en consideración aptitudes, escolaridad, vocación de servicio, experiencia y honestidad.

h) Que no haya construcciones alrededor del Centro (se considera un perímetro de 500 mts.).

3.3.4. Definición de la llamada “Regla de Oro de Seguridad”

“NADIE DEBE ESTAR O CIRCULAR DONDE NO DEBE”: este concepto tan sencillo, pero eficaz, favorece al aplicarlo en lo que debe ser manejo de la seguridad en el Centro.

El manejo de este concepto en las funciones del personal de seguridad, proporciona un control de ubicación y circular de todo el personal de la Institución (empleados, visitantes e internos, incluyendo personal de seguridad que también en un momento dado, tiene restringido el paso a ciertas áreas por medidas de seguridad), estableciendo de este modo un alto grado de organización y control, por consiguiente de seguridad:

Observando esta norma obtenemos la siguiente información y controles:

- ✓ Sabemos dónde se encuentra cada uno de los internos.
- ✓ Establecemos qué tiempo permanece en cada lugar.
- ✓ Registramos la hora de salida y de entrada de un área a otra.
- ✓ Se saben cuántos internos tenemos en cada área (talleres, dormitorios, salas de visita, juzgados, etc).
- ✓ Se detecta cuando un custodio no está cumpliendo debidamente con su función (al dejar pasar a un interno de un área a otra sin autorización).
- ✓ Se conoce cuando un interno anda en un área que no le corresponde.
- ✓ Se controla la circulación de todo el personal.
- ✓ Se registra dónde y cuántos empleados están trabajando en cada área.

Este principio se tomó como base de la seguridad para el CE. FE. RE. SO. No. 1, ya que su arquitectura recalca mucho las áreas de ubicación y circulación de internos y personal, de ahí su objetivo de manejar diferentes niveles de circulación.

3.3.5. Zonas de Seguridad en que se divide el Centro

En todos los Centros de Reclusión, sus instalaciones están divididas en zonas de máxima, media y mínima seguridad con la finalidad de llevar un control de estancias y circulación de internos.

Estas zonas están divididas en su mayoría por bardas y cercas de malla ciclónica para impedir el paso de internos de una zona a otra.

La definición que se da a cada zona es la siguiente:

Zona de Máxima Seguridad: área donde los internos no deben estar ni circular, si no es con autorización por escrito del C. Director o Subdirector de Seguridad, siempre acompañados por un vigilante. Áreas que la integran son; aduana de personas, vehículos, gobierno, zona de máquinas, zona restringida interior y exterior, torres de vigilancia, Nivel “A”, de circulación y acceso, servicios generales y área de Juzgados.

Zona de Media Seguridad: áreas en las que pueden estar o circular cantidades considerables de internos con autorización, debiéndose llevar un control de entrada y salida y una vigilancia estricta. Áreas que la integran; área de comunicación, Servicio Médico, C. O. C., talleres, auditorio, Nivel “B” de circulación, área de Conductas Especiales.

Zona de Mínima Seguridad: áreas en donde puede estar o circular grandes cantidades de internos, sin necesidad de una vigilancia especial se utiliza vigilancia en conjunto. Áreas que la integran; módulos, patios, comedores.

3.3.6. Principales Disturbios en Reclusión

Disturbios Menores:

- a) Faltas al reglamento,
- b) faltas a la vigilancia,
- c) pequeñas riñas.

Esto lo llevan a cabo los internos por su constante rechazo hacia todo principio reglamentario y su falta de asimilación a la autoridad o control.

Disturbios Mayores:

- a) Fugas,
- b) resistencia organizada,
- c) motines.

Las fugas pueden realizarse de las siguientes formas: brincando las murallas de la institución, horadando muros y rejas, por las vías de acceso a la Institución (utilizando uniformes del personal de vigilancia o técnico), construye túneles

subterráneos, por medios excepcionales (en helicópteros o tomando rehenes), o como la de “Chapo Guzmán”, (fantasma).

Las resistencias organizadas y los motines, son los disturbios penitenciarios que más daño causan a las instalaciones, al sistema, a la disciplina y a las personas, ya sean internos o empleados.

Las Causas que lo propician generalmente son: deficiencias en la alimentación, problemas sexual mal resuelto, falta de trabajo, rigidez disciplinaria, falta de autoridad por parte de los ejecutivos del Centro, mala planificación en los regímenes de tratamiento, personal corrupto, exceso de población, falta de control de líderes, maltrato a familiares, problemas jurídicos en torno a la libertad (pre libertad, remisión de pena, libertad condicional atrasada).

Formas que utilizan para Controlar estos Disturbios: enfrentamiento prudente evitarlo que la autoridad vaya a ser tomada como rehén, solicitar designación de una comisión y la formulación de un pliego petitorio, aceptar algunos puntos del pliego petitorio y otros negarlos con habilidad, verbalizar con el ilustramiento de la pérdida de beneficios, explotar sentimentalmente en relación a familiares y afectos de los internos, solicitar la intervención de autoridad superior a la de la Institución, pero si no se resuelve utilizan la fuerza en todas sus modalidades.

CAPÍTULO IV. DERECHOS HUMANOS Y SU VIOLACIÓN SISTEMÁTICA EN LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD

4.1. Reporte sobre el CE. FE. RE. SO. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”

Opera en el penal un centro de vigilancia oculto.

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, observan hasta los actos más íntimos de los presos.⁸³

Dos videocintas documentan hechos que ocurrieron al interior del Reclusorio Federal entre mayo de 1999 y enero de 2000.

Nada queda para la intimidad de los internos ni de sus familiares cuando están dentro: es el Penal de Máxima Seguridad de Almoloya de Juárez, recién bautizado como “La Palma” actualmente conocido como “El Altiplano”. Cientos de ojos y oídos electrónicos vigilan cada patio, pasillo, zona de acceso o celda. Registran todo: desde la manera en que un reo come o bebe, hasta los actos más íntimos de éste.

La grabación de conversaciones y movimientos es un secreto a voces entre familiares, reclusos y abogados defensores; pero por primera vez se documenta en dos videocintas la existencia de un centro de vigilancia distinto a **los llamados "diamantes"**, donde se localizan unidades desde monitoreo televisivo de cada área.

En las cintas aparecen los narcotraficantes Rafael Caro Quintero, el general Jesús Gutiérrez Rebollo, Ernesto Fonseca Carrillo Don Neto, tío del fallecido Amado Carrillo Fuentes; los hermanos Daniel y Aurelio Arizmendi López, Los Mocha orejas; y Miguel Ángel Félix Gallardo, entre muchos de los delincuentes que ahí purgan sus condenas.

Las imágenes se suceden una tras otra, en conjunto suman poco más de una hora 30 minutos de grabación, obtenida de las propias cámaras del penal. En cada imagen quedan registrados el día, la hora, la estancia o el pasillo en que fueron realizadas. Los datos que aparecen muestran que la obtención de las cintas se realizó de mayo de 1999 a enero de 2000. Contienen escenas tales como el momento que un interno se "roba" una cucharada de la comida que está tras las rejas que rodean la cocina del dormitorio 3, y cuando éste mira a su alrededor

⁸³ Comentarios realizados por las esposas que ingresan a la visita conyugal al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”.

tratando de establecer si nadie lo vio. Después se lleva la cuchara de plástico hacia su boca y degustar el alimento.

También se observan los instantes en que dos internos sostenían relaciones sexuales con sus respectivas esposas en el área de visita familiar. Esto sucedió porque aparentemente se les negó la visita íntima, en castigo por haber cometido "faltas técnicas al Reglamento del Centro Penitenciario".

Hay una imagen en la que se ve cómo un interno del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), se sienta en su cama de concreto, levanta las cobijas, se acuesta con el uniforme beige que habrá de portar durante dos días más antes de cambiarlo por otro. Cómo se cubre de pies a cabeza mientras el foco que hay en su celda, la cual mide de tres metros de fondo por dos de ancho, permanece encendido las 24 horas.

Al fondo de la estancia se observa un retrete, un bote de plástico y un pequeño lavabo. En primer plano aparece una repisa, también de concreto y encima de ella lo que parece una toalla; la cama, las cobijas y no pasan 15 minutos, cuando el recluso arroja los cobertores, se sienta en los bordes de la plancha, se revuelve los cabellos y se pone de pie. Camina hasta colocarse frente al retrete, se sienta en el piso, recoge sus piernas, agacha la cabeza y la posa sobre sus brazos, que entrelazados se apoyan sobre sus rodillas hasta quedar en posición fetal.

Luego, se cambia de cámara, esta vez se muestran imágenes del perímetro: la aduana de vehículos; el colegio de policía, que se ubica a un costado del acceso principal del inmueble; la malla ciclónica que separa al edificio principal de la población de Almoloya de Juárez; el área de registro de personas; la zona de acceso a las salas de audiencias; el campo de fútbol, frente a las instalaciones carcelarias; el movimiento de personal de custodia; los sitios donde todos los abogados y familiares de los reclusos deben colocar sus dedos pulgares sobre unos identificadores dactilares, que serán en un primer momento, los que decidan si el torniquete gira o impide el acceso.

Las escenas cambian de manera rápida. Muestran un interno que orina en su celda. A Don Neto despidiéndose de su esposa en la zona de visita familiar. Un

recluso abrazando a su hijo en la misma área. Otro interno en el momento que íntima con su mujer.

Otra toma. El preso vigila que no se acerque ningún custodio a la puerta del cuarto donde se lleva a cabo su visita familiar. Con una mano hace a un lado tres de las cuatro sillas que están en la habitación; con su mujer de frente pero sin descuidar el acceso, se colocan a un lado de la mesa redonda y quedan frente a un pequeño cuadro que cuelga de la pared y ahí tienen relaciones sexuales.

La cámara que registra esta escena visualiza la estancia. Parece estar a la altura del techo, frente a una habitación que en la parte frontal tiene una pared y la puerta construidas de cristal y tabla-roca, por lo que cualquier custodio puede observar lo que ocurre dentro.

Hay cámaras que no están ocultas, muestran los pasillos. Pero existen otras que no son visibles, tienen un enfoque de hasta 250 metros y poseen un micrófono de largo alcance.

Las imágenes muestran una cárcel limpia, sin huellas de deterioro, aséptica. En las ventanas de las celdas que se localizan en la zona de ingreso, los internos han colocado toallas y cobijas para evitar que el viento frío se cuele a la estancia donde permanecen reclusos antes de ser trasladados a su celda subterránea.

Recostado sobre toallas, un interno con la espalda descubierta aparece tomando el sol. Hay quienes sólo tienen derecho a hacerlo 30 minutos un día a la semana en el patio de su módulo. Almoloya tiene ocho.

Cada estancia o celda es utilizada por un prisionero. No puede platicar con nadie, ni con los custodios. A las nueve de la noche debe acostarse. A las seis de la mañana levantarse a bañar con agua fría o muy caliente. No tienen manera de regular la temperatura.

Los únicos momentos en que tienen contacto con otras personas es durante los alimentos o en el patio. Pero sus pláticas, al igual que las que sostienen con sus abogados o familiares son grabadas e incluso utilizadas en sus "tratamientos" psicológicos.

El 5 de julio de 1999, a las siete de la noche con 42 minutos, las cámaras detectaron que en la llamada área técnica, un recluso fue golpeado en su celda.

Se observa a un custodio salir de esa estancia, al tiempo que varios de sus compañeros corren al lugar acompañados de un médico y una enfermera. El resto de los internos que permanecían en sus respectivas áreas fueron sacados y trasladados a otro sitio.

Cuatro días después a las siete de la noche con 44 minutos, algunos de los reclusos que fueron sacados de sus celdas el 5 de julio, escenificaron un pleito en el comedor 7. Tres custodios no fueron suficientes para detener el enfrentamiento, por lo que llegaron refuerzos para controlar la situación.

Un preso quedo tirado en el piso. Luego fue levantado por dos integrantes del personal de seguridad y sacado del lugar. Los custodios que llegaron después del pleito, revisaron uno a uno a los reclusos.

En los videos se observa que en cada comida, los internos son revisados corporalmente. "Para evitar que ingresen o salgan con algún utensilio para comer entre sus ropas", dice la fuente que proporcionó las videocintas.

El alimento les es entregado por debajo de las rejas que cubren el área de la cocina de cada comedor, al parecer en platos de unicel. Cuando beben agua lo hacen de las llaves que están colocadas arriba de varios lavamanos de concreto.

Los comedores son largas mesas de concreto. Los asientos son individuales y están hechos del mismo material.

El 31 de diciembre de 1999, en el pasillo 3 del dormitorio "A" se grabó cómo un recluso era sacado en camilla por varios custodios vestidos con equipo antimotines.

A las ocho y media de la mañana del día primero de julio del 2000 dos internos se enfrentaron en el patio 3. El personal de seguridad tardó dos minutos en acercarse, pero no los separaron sino hasta que llegaron refuerzos. Para entonces la pelea había terminado.

Las grabaciones, que fueron presentadas sin sonido, muestran en varias ocasiones cómo las cámaras fueron dirigidas hacia determinados internos, cuando éstos, suponiendo que no los veían, con sigilo mezclaban bebidas o se intercambiaban de mano algún objeto. Los monitores no cambiaron de toma hasta que un custodio llegaba a quitarles lo que poseían.

4.1.1. Un Secreto a Voces

Muchos de los que habitan en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, purgan sentencias para las que no les alcanzará la vida.

Juan Pablo de Tavira (quién murió asesinado), fue el primer Director del Penal, asegura en su libro "¿Por qué Almoloya?, Análisis de un Proyecto Penitenciario", que después de un intenso trabajo, el centro de reclusión:

"...ha logrado demostrar que es posible un penal sin drogas, sin corrupción, sin autogobierno, sin privilegios, sin dinero, donde efectivamente se readapta a los inadaptados".⁸⁴

Además, agrega que el lugar: *"con el tiempo se convirtió en un ejemplo de respeto a los Derechos Humanos"*⁸⁵.

Hay abogados como Félix Garza que están dispuestos a presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C. I. D. H.), por considerar que en ese centro de reclusión se violan esas garantías.

Aún más, la señora Cruz Arteaga, esposa de un recluso, afirma que las grabaciones *"no es lo más grave"*, asegura que hay habitaciones acolchonadas donde se golpea a los internos; que a las mujeres reclusas no se les permite utilizar toallas sanitarias durante sus periodos menstruales o que cuando llega *"un nuevo"*, es desnudado en un patio, sujeto a una revisión incluso anal y luego pateado y amenazado en el momento en que pasa por en medio de fila de custodios.

Son, dice, secretos que se conocen a voces, pero que *"la gente tiene miedo a denunciar"*.

4.1.2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, documenta violaciones a garantías, en el CE. FE. RE. SO. No. 1

En el Centro Federal, buscan disponer de cuerpo y conciencia del reo.

Critica las condiciones degradantes en esa cárcel de excepción.

El Centro Federal de Readaptación Social No. 1, es una cárcel de excepción, donde *"existe el ánimo de disponer en forma total del cuerpo y de la conciencia del penado"*. Así lo considera el texto Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los

⁸⁴ Tavira, Juan Pablo. Op. cit.

⁸⁵ Ídem.

centros Federales de Alta seguridad, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C. N. D. H.).

El Organismo documentó desde 1996 la existencia de:

"...condiciones degradantes del régimen de visita familiar; excesos en la aplicación de actos de segregación; violaciones a la garantía de inviolabilidad de la correspondencia; uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como forma de control; obstrucción del derecho de defensa; trato discriminatorio y selectivo hacia algunos de los internos; violación de manera grave al derecho al trabajo; obstrucción del derecho a formular peticiones legítimas a la autoridad y a presentar quejas; trato cruel por actos de vigilancia excesiva; condiciones de vida degradantes..."

Revisiones irracionales, las cuales incluyen mecanismos de presión para desnudarse, uso de armas de alto poder y de perros en estado de agitación.

Enfermo Mental Auto ejecutado.

Todas estas acciones violan los artículos 8º, 14, 16, 19, 20 y 22 Constitucionales, así como de diversos ordenamientos plasmados en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los Centros Federales de Alta Seguridad fue dedicado a Pedro Osorio Sánchez, "enfermo mental autoejecutado, en el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez el, 27 de marzo de 1996, mejor conocido como "La Palma" y/o "Altiplano", después de 15 intentos de un suicidio.

El material, redactado de manera definitiva por Miguel Sarre, y la investigación y el análisis del mismo hecho por Carlos Ríos Espinosa y Fernando Coronado Franco, considera en sus primeras conclusiones:

Este modelo penitenciario constituye una afrenta al estado de derecho que, como componente del sistema de justicia, debe inscribirse en el debate acerca de la democracia y de la reforma del Estado en nuestro país.⁸⁶

El que fuera el primer director de Almoloya, Juan Pablo de Tavira (asesinado a tiros en el Estado de Hidalgo), escribió en su libro "¿Por qué Almoloya?": que en ese Centro Penitenciario "nace o renace" el concepto de prisión humanitaria "que debe no sólo ser modelo en cuanto a tal, sino el sitio donde se genere y confirme la base

⁸⁶ El Universal, Op. Cit. p. A 22, febrero 19 de 2001.

normativa -teórica y práctica- de lo que habrá de ser el sistema penitenciario en el futuro inmediato".⁸⁷

Agrega: "En el siglo XXI, con las experiencias que deriven de Almoloya de Juárez, se deberán buscar otras fórmulas o revalidar sus aciertos para afrontar o resolver los problemas resultantes de la comisión del delito".⁸⁸

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, documentó desde hace casi cinco años las múltiples violaciones a los derechos humanos de que son objeto los internos y sus familiares, y que son secretos a voces, pero a la fecha no han sido subsanadas, de acuerdo con testimonios recabados entre parientes de reclusos y abogados defensores.

Ataques a las garantías de los familiares.

La Comisión, detectó "condiciones degradantes" en el régimen de visitas familiares. Las áreas donde éstas se llevan a cabo son reducidas, "no se permite a nadie que se levante de sus asientos, incluyendo a los niños que van a visitar a sus padres, la mayoría de ellos varones". Existe la prohibición expresa "de manifestar afecto" y los encuentros ocurren en "presencia cercana y permanente de vigilancia". Los visitantes son obligados a "desvestirse dos veces por completo, incluyendo niños y ancianos", frente a custodios.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (CE. FE. RE. SO. s.), no autoriza esas prácticas; es más, el segundo párrafo prohíbe que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima.

El artículo 8º, del mismo ordenamiento supuestamente garantiza el respeto absoluto a los derechos humanos; el 35, que la visita "*tendrá como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con familiares y amigos*".

Estos procedimientos, realizados por el personal de seguridad, violan los artículos 16, 19 y 22 Constitucionales, así como Ordenamientos Internacionales establecidos por la ONU, como Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

⁸⁷ Tavira, Juan Pablo. Op. Cit.

⁸⁸ Ídem.

Revisiones.

Ningún artículo del Reglamento de la Prisión autoriza, "de manera expresa", según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, revisiones sorpresivas a los reclusos, y mucho menos que los internos sean obligados a desnudarse durante las mismas, ni utilizar perros en estado de agitación para tal efecto; tampoco que las lleven a cabo, policías de seguridad externa, ni que éstos utilicen armas de alto poder.

Según el Organismo defensor, otro concepto de violación en que incurren las Autoridades Penitenciarias son: los excesos cometidos en las segregaciones, ya que éstas se realizan "sin motivación legal, por tiempo indeterminado, por faltas mínimas" y en "condiciones infrahumanas (sin cama, sin instalaciones sanitarias, sin luz ni ventilación natural)".

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano", se atenta contra el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, lo cual contraviene el párrafo 12 del artículo 16 Constitucional y los 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Un claro ejemplo de cómo se llevan a cabo estas revisiones es lo que a continuación se expone y que fue narrado por un interno del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano":

*Las revisiones a internos del Centro Federal, no tienen fecha, hora, ni lugar para llevarlas a cabo, en una ocasión me encontraba en el Módulo IV, Pasillo 2 B, Estancia 195, Cama B, aproximadamente siendo las doce de la noche, llegaron el Personal de Seguridad y Custodia, acompañados de personal de Seguridad y Guarda, a realizar la revisión, siendo de la siguiente manera: **se abren electrónicamente las puertas de los pasillos que conforman el módulo se dá una orden por parte de Seguridad y Custodia, consistente en: ¡TODOS MANOS AFUERA! No importando si estas vestido o desnudo, a esa orden todos tenemos que acatar la indicación que es sacar las manos por la reja que tiene de puerta la celda, en cada celda se asigna un personal de seguridad y custodia y dos de seguridad y guarda, al encontrarse asignado el personal en cada celda, se habrán electrónicamente las puertas de las celdas, la primer indicación es ¡SALGA DE LA ESTANCIA AL PASILLO! Donde lo ponen en posición de revisión que consiste EN ABRIR LOS PIES Y BRAZOS LO MÁS ABIERTOS POSIBLES, HASTA OCASIONAR DOLOR Y LA FRENTE PEGADA AL MURO DEL PASILLO, uno del personal de seguridad y guarda lo revisa a uno tocándole físicamente en todo el cuerpo, el otro personal de seguridad y guarda está al pendiente con su equipo del movimiento que el interno haga en la revisión que está haciendo, si a ese personal de seguridad y guarda (conocidos como los negros o grupo de choque o antimotines), no le gusta algún movimiento que el interno haga***

LO GOLPEA CON PARTE DE SU EQUIPO, QUE CONSISTE EN: TOLETE, ESCUDO, CARETA, RODILLERAS, CHALECO ANTIBALAS, así mismo vienen en respaldo y apoyo a su compañero alrededor de otros 10 o 15 elementos, para seguir golpeándolo y someter al interno hasta dejarlo en un estado inconsciente, cuando a alguno de los internos le sucede eso, entre seis personas de seguridad y guarda lo esposan de pies y manos, y se lo llevan arrastrando hasta el Área de Conductas Especiales, durante ese trayecto el recluso por lo regular defeca y orina en su uniforme por las lesiones recibidas; y cuando el interno recobra la conciencia, grita que le quiten las esposas por qué ya paso demasiado tiempo con ellas y le empiezan a cortar la piel, acudiendo personal de seguridad y custodia a preguntar ¿quién es? Y ¿qué quiere? El interno dá su número que le asignaron y le dice que ya no aguanta las esposas porqué se encuentra su piel ya sangrando, cuando el oficial reporta al Centro de Control que el interno con el número tal, que se encuentra en conductas especiales, esta pidiendo que le quiten las esposas, llega nuevamente un grupo de 10 ó 15 personas del personal de seguridad y guarda a decirle ¿qué es lo que quiere? Él interno comenta que las esposas le están cortando la piel que sí se las pueden quitar. Se abre la puerta de la estancia donde se encuentra el interno y pasa todo el grupo de seguridad y guarda EN DONDE NUEVAMENTE ES GOLPEADO, CON ÓRDENES DE DEJARLO INCONSCIENTE, al paso de las horas llega el desayuno del otro día y al abrir la puerta para que el cocinero le deje su alimentación el interno no se puede mover, ni parar por los golpes recibidos, además de todavía permanecer esposado, el encargado de Conductas Especiales pregunta al Centro de Control, ¿sí se le va a dar alimento al interno que se encuentra en esa instancia? y en esas condiciones, pasan 15 minutos y llega un grupo de seis personas de seguridad y guarda a quitarle las esposas y a meterlo a bañar a un cuarto que no tiene nada y lo bañan con manguera de presión para quitarle el uniforme que el interno ensució, terminando el baño, lo meten nuevamente a su celda asignada en Conductas Especiales y por debajo de la reja le dejan un poco de comida y medio vaso de agua. En revisiones denominadas normales, el personal de seguridad y guarda los revisa físicamente tocándole todo el cuerpo al reo, lo hacen que se voltee de frente hacia ellos, poniéndose un personal de seguridad y guarda a cada lado del interno, y otro enfrente de él interno un personal de seguridad y custodia, ordenándole ¡QUITESE LA ROPA, PRENDA POR PRENDA! El interno empieza a despojarse prenda por prenda y se las va dando al personal de seguridad y custodia para que la revise minuciosamente, cuando el interno termina de despojarse de toda su ropa, el personal de seguridad y guarda le ordena: ¡HABRÁ LA BOCA, SAQUE LA LENGUA Y MUEVALÁ PARA TODOS LADOS! EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDA REvisa FÍSICAMENTE INTRODUCIENDO LOS DEDOS EN LOS OÍDOS Y NARÍZ, APARTE ESPULGAN EL POCO PELO QUE SE TIENE EL INTERNO EN LA CABEZA, YA QUE POR NORMATIVA DEL CENTRO TODOS LOS INTERNOS DEBEN DE TENER EL CORTE DE PELO CASI A RAPA, POSTERIORMENTE LE INDICAN AL INTERNO ¡JALESE EL PREPUCIO DEL PENE HACIA ADELANTE Y LUEGO HACIA ATRÁS, EXPRIMASELO, LEVANTESE LOS TESTICULOS HACIA ARRIBA LO MÁS QUE SE PUEDA!, después le indican al interno que se gire nuevamente

*hacia la pared del pasillo, lo hacen que dé un paso hacia atrás, **DÁNDOLE LA ORDEN DE ¡SE HABRÉ DE PIES Y HACE CINCO SENTADILLAS HASTA QUE TOQUE EL PISO CON LAS NALGAS!** Al terminar las cinco sentadillas, le **ORDENAN ¡MANTENGASE ABIERTO DE PIES E INCLINESE LO MÁS QUE PUEDA, Y ABRASE CON SUS MANOS LO MÁS QUE PUEDA LAS NALGAS, PROCEDIENDO EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDA A HACERLE UNA REVISIÓN ANAL CON UNA LÁMPARA!** Al terminar la revisión anal, lo hacen que se gire de frente a ellos y le empiezan a dar su ropa prenda por prenda, hasta que se termine de vestir el interno. Se introducen dos personas de seguridad y guarda a la celda del recluso a revisarle toda la celda y pertenencias que pudiese tener, el personal de seguridad y custodia hace que el interno se pare al frente de la reja de su celda, con los pies abiertos las manos atrás, la frente hacia abajo y le ordena **¡OBSERVE LA REVISIÓN QUE SE LE ESTÁ HACIENDO!**, el personal de seguridad y guarda revisa las cobijas, las sábanas, la almohada, colchón, uniforme y el pans de deporte, así mismo la ventana de la celda, la estructura de la cama, estructura de una planchita que sirve como mesa y banco de concreto, excusado, lavabo que se encuentran empotrados en cemento, la instalación de la luz y las paredes que conforman la celda, pegándoles a estás paredes, excusado, lavabo, plancha, banco, ventana, cama, reja con un mazo de goma, con el fin de verificar que todo esté en buenas condiciones y que no tengan objetos prohibidos. Al terminar de hacer la revisión de la celda, el personal de seguridad y guarda, y no encontrar nada considerado “anormal”, le ordenan al interno nuevamente, **¡GIRESE HACIA EL MURO DEL PASILLO Y PONGASE EN POSICIÓN DE REVISIÓN NUEVAMENTE!**, revisando nuevamente al interno, tocándole físicamente todo el cuerpo, terminando esa última revisión le ordenan que pase a su celda y acomode las cosas que ellos tiraron al piso, por todas partes de la celda. Sí los custodios de seguridad y guarda al hacer la revisión del interno y de su celda asignada llegasen a encontrar algo que consideren “anormal y prohibido” por el reglamento institucional, (como pueden ser pastillas psicotrópicas, marihuana, cocaína, alcohol, puntas hechizas⁸⁹, objetos que no le pertenezcan al interno, clip, grapas, pasadores, alambres, dinero, navajas de rastrillos sueltas, puntas de pirógrafos, modificaciones a la televisión sí es que el interno llegase a poseerla (la televisión se le ponen sellos adheribles para que no se pueda destapar y modificarla, además de que la televisión se considera un estímulo), preguntándole al interno de donde obtuvo cualquiera de esos objetos y/o artículos, y el interno da su versión, **LA CUÁL NO ES VÁLIDA PARA NADA**, siendo inmediata la reacción del personal de seguridad y guarda y de seguridad y custodia,*

⁸⁹ Aclarando que cuando se le encuentran al interno en su persona, celda, o pertenencias, algún tipo de estupefacientes llamaselepsicotrópicos, marihuana o cocaína, y/o alguna punta considerada como arma blanca, las Autoridades del Centro instauran la denuncia correspondiente ante la Autoridad Judicial Competente (Juzgados Federales o del Fuero Común), poniéndosele a disposición el interno a dicha autoridad, para instaurarle una nueva causa penal, lo cuál conlleva a volver a ser juzgado y sentenciado por un nuevo delito, independientemente de la sanción y sentencia impuesta por la Comisión Interdisciplinaria del Centro Federal, lo que motiva que al interno se le alargue el tiempo en prisión, aunado a que se vuelva a sentenciar dos o tres veces más por la misma infracción. Con ello se vuelven a violentar flagrantemente las garantías constitucionales (Artículo 239, ya que en ninguna Ley, Reglamento, etc., existe normatividad alguna para ser sentenciado dos o tres veces por el mismo delito.

ESPOSÁNDOLO DE PIES Y MANOS, LLEVÁNDOSE AL INTERNO INFRACTOR, CON EL PROCEDIMIENTO NARRADO EN LÍNEAS ANTERIORES. Cuando el interno es trasladado al Área de Conductas Especiales o al Centro de Observación y Clasificación por la infracción cometida, es presentado ante la Comisión Interdisciplinaria del Centro Federal, para que se le notifique la sanción a la que se hizo acreedor por la infracción cometida, **NO DÁNDOLE LA OPORTUNIDAD AL RECLUSO DE DEFENDERSE O EXPLICAR EL MOTIVO DE LA SUPUESTA IRREGULARIDAD, LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA LE DÁ A SABER AL INTERNO LA SENTENCIA DE LOS DÍAS QUE VA A PASAR EN AISLAMIENTO TOTAL EN EL ÁREA DE CONDUCTAS ESPECIALES, OBLIGÁNDOLO A QUE FIRME EL ACTA RESPECTIVA QUE LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA DICTAMINÓ, QUE PUEDEN SER DE LA MÍNIMA DE 31 DÍAS HASTA DE 120 DÍAS, SÍ EL INTERNO SE NIEGA A FIRMAR EL ACTA ES ACREEDOR NUEVAMENTE A UNA NUEVA SANCIÓN POR DESACATO A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD, AUMENTANDO CON ELLO UNA SENTENCIA MÁS DE 76 DÍAS, PRIMERO SE PAGA LOS 120 DÍAS Y DESPUÉS SE LE VUELVE A PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN PARA NOTIFICARLE QUÉ ÉL YA TÉRMINO LA SANCIÓN IMPUESTA Y QUE TIENE PENDIENTE UNA NUEVA INFRACCIÓN POR DESACATO A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD Y QUE ES ACREEDOR A UNA NUEVA SENTENCIA DE 76 DÍAS Y QUE SÍ SE NIEGA NUEVAMENTE A FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, SE HARÁ ACREEDOR NUEVAMENTE A OTRA NUEVA SANCIÓN.** Firmamos obligadamente para poder evitar ir acumulando nuevas sentencias, ya que cuando estamos en esa posición se nos niegan tener comunicación telefónica (aclarando que únicamente podemos hablar por teléfono una vez cada cinco días por diez minutos, siempre y cuando tengas la petición solicitada con anterioridad para hablar al teléfono que te autorizarón, si por algún motivo no aparece la papeleta no te es posible realizar ninguna llamada), recibir y enviar correo postal y telegramas; así mismo se suspende la visita familiar e íntima, y visitas de los abogados.⁹⁰

Con ello podemos dar cuenta del incumplimiento del Principio *non bis in idem*, como lo expresa acertadamente Guillermo Cabanellas, que define *non bis in idem* como un aforismo latino que significativamente *no dos veces sobre lo mismo*.⁹¹

Para Rafael Márquez Piñero,⁹² con la citada expresión se quiere indicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran

⁹⁰ Entrevista realizada a un interno que se encuentra en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano", que fue sancionado con 120 días de aislamiento, desde el 21 de diciembre del año 2007 al 21 de abril del 2008.

⁹¹ Cabanellas, Guillermo. "Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos". 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 175.

⁹² Barrera Alcaraz, Adriana E., et al. "Diccionario Jurídico Mexicano". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1994, p. 2988.

delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior.

De León Villalba,⁹³ califica el “*non bis in idem*”, o también llamado “*ne bis in idem*”,⁹⁴ como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto.

En otras palabras, el *ne bis in idem*, garantiza a toda persona que no sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.

Aplicación forzosa de medicamentos.

En el CE. FE. RE. SO. No. 1, se usa "la siquiatria, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control", dice la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se emplean camisas de fuerza, una "forma agravada de segregación; se administran de manera obligada sicofármacos; se aplican tratamientos siquiátricos y psicológicos de manera obligatoria y se impone la segregación "a quien se resista a cualquiera de estas prácticas".

Todo ello sin que el Reglamento, ni la Constitución, ni ningún otro Ordenamiento Internacional lo prevean.

El Derecho de Defensa.

Las autoridades de CE. FE. RE. SO. No. 1, violan de manera flagrante el artículo 20 Constitucional, "ya que fácticamente se impide que el interno pueda ejercer una defensa adecuada o se defienda por sí mismo al carecer de toda información para hacerlo"⁹⁵.

⁹³ De León Villalba, Francisco Javier. "Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio *ne bis in idem*". Barcelona, España. Bosch. 1998, pp. 388-389.

⁹⁴ Maiber, B. J. "Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (*Ne bis in Idem*)". Doctrina penal No. 35, 1986. p. 415, nota 1, citada por Francisco Javier de León Villalba, nota 8.

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el interior del penal, según documentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se impide que el abogado "acuda con documentos de trabajo; se prohíben las entrevistas de defensores con internos que se encuentran en el área de tratamientos especiales; se restringe la comunicación con los defensores y éstas son grabadas; se practican revisiones degradantes a los litigantes (incluso se les obliga, en algunos casos, a desnudarse) y se rompe la privacidad que debe existir entre defensor y defendido".

No existiendo recurso legal alguno en contra de las sanciones impuestas por la Comisión Interdisciplinaria del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano", en cuanto a las infracciones cometidas dentro del centro por los internos.

Trato al interno.

Muchos de los habitantes del Centro Federal de Readaptación Social No. 1, son tratados de manera discriminatoria, algunos no cuentan con cama, cobijas ni instalaciones sanitarias apropiadas; tienen la prohibición de acudir a los comedores y de igual forma se les impide la visita familiar o conyugal a quienes "se considera vinculados a movimientos sociales".

Sobre derecho al trabajo, en el Centro Carcelario existe falta de oportunidad para emplearse, la "remuneración atenta contra la dignidad del trabajo" y es imposible aplicar los conocimientos que el interno posee.

Se obstruye también el derecho del recluso a formular "peticiones legítimas a la autoridad y de presentar quejas", debido a que hay represalias contra quienes se quejan, no hay organismos externos que fiscalicen la actuación de las autoridades y se obstruye a Organizaciones Civiles y Públicas Defensoras de los Derechos Humanos.

El Colofón.

Los internos reciben un "trato cruel por actos de vigilancia excesiva que consisten en interrupción sistemática del sueño, luz permanente en las celdas, obligación de dormir en una sola posición durante toda la noche; son sujetos a una vigilancia permanente mediante cámaras de televisión; existe la prohibición de toda

comunicación interpersonal entre los internos; las revisiones son excesivas e irracionales".

Además, las condiciones de vida para quienes permanecen en el Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.), fueron consideradas "degradantes" por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que se les prohíbe leer o escuchar música, viven en aislamiento y la transmisión de órdenes se realiza con la intención de "producir humillación y temor".

Abogados y familiares de internos del Penal de Máxima Seguridad No. 1: solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C. I. D. H.), y a Amnistía Internacional (A. I.), su intervención para que se termine con "las violaciones a los derechos fundamentales del hombre que se cometen en esa prisión", toda vez que consideraron que las actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C. N. D. H.), han resultado irrelevantes.

Cruz Arteaga, familiar de un presunto integrante del Ejército Popular Revolucionario (E. P. R.): indicó que *"muchas de las quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se resuelven cuando la situación de los internos ya ha cambiado, por lo que los visitantes de ese organismo sólo se ciñen a informar a los quejosos que no existe materia para documentar las violaciones que se señalan"*.⁹⁶

Vivencias.

La abogada Pilar Noriega, quien ha tenido a su cargo la defensa de varios internos del CE. FE. RE. SO No. 1, aseguró que tuvo que recurrir a la Comisión Internacional de Derechos Humanos, debido a que en cada una de sus visitas era sometida a revisiones en las que se le obligaba a bajar sus pantalones hasta unos 30 centímetros delante de personal de seguridad. El organismo internacional emitió una recomendación al Gobierno mexicano que ha sido cumplida. Pero cuando interpuso la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a decir de la litigante, jamás obtuvo una respuesta positiva a sus demandas⁹⁷.

⁹⁶ Entrevista realizada a un familiar del interno en octubre de 1998.

⁹⁷ La Jornada, 31 de enero 2001.

En tanto, Félix Garza Martínez, defensor del general Jesús Gutiérrez Rebollo y de otros internos del citado Centro, afirmó haber sido sometido a revisiones totalmente desnudo, "cuando a criterio del custodio exista algún hecho que llame su atención".⁹⁸

Pilar Noriega señaló:

"...Tengo entendido que los temas platicados entre preso y esposa durante las visitas íntimas son tratados posteriormente durante las sesiones de psicología que el recluso tiene con el especialista, violando no sólo los derechos de privacidad, sino Acuerdos Internacionales en Materia de Personas Procesadas o Sentenciadas".⁹⁹

Los Rayos Infrarrojos.

La señora Cruz Arteaga narra lo que ocurre durante sus ingresos al Centro Federal de Readaptación Social, No. 1:

"...En el primer retén de revisión, la bolsa de mano y todo lo que se lleve debe quedar a la vista de los custodios. No importa si sobre la mesa quedan toallas sanitarias. Posteriormente, hay que pasar por un aparato de rayos infrarrojos; el visitante debe colocarse con las piernas y brazos abiertos, primero de frente y luego de ambos perfiles".¹⁰⁰

Agregó que en esa "prisión modelo", las prendas íntimas de las mujeres son sacudidas ante los ojos de custodias que luego se ofrecen a ayudarlas a acomodar su ropa. "Pero eso no es todo, cuando va uno en su periodo menstrual, se le obliga a cambiarse delante de las custodias la toalla que se lleva por otra limpia".

Respecto de las conversaciones entre familiar e interno, dijo conocer el caso de una pareja que trató durante la visita íntima "situaciones relacionadas" con el juicio de su interno. Parece que ella dijo algunas cosas de más, y posteriormente lo platicado fue utilizado durante el proceso penal para ampliar las acusaciones en contra del recluso.

Perseguido, Humillado y Siempre Bajo Sospecha.

Entrar al Centro Federal de Readaptación Social No. 1, es sentirse perseguido, humillado, siempre bajo sospecha y tanto las reuniones familiares como las visitas íntimas se realizan bajo un clima de inseguridad porque siempre se tiene la sensación de ser observado.

⁹⁸ La Jornada, 31 de enero 2001.

⁹⁹ La Jornada, 31 de enero 2001.

¹⁰⁰ Ídem.

De las celdas de castigo existentes en el Penal, los comentarios obtenidos de familiares de presos que han ingresado a ellas: *"Son cuartos de dos por dos metros; no tienen sanitario, en su lugar existe un hoyo, no tienen ninguna ventana. Son cuatro paredes con una puerta de piso a techo, la cual tiene una pequeña mirilla que sólo puede ser abierta por los custodios por la parte exterior"*.

En cuanto al "trato" que recibe a su ingreso cada uno de los reclusos, mencionó la experiencia de un cliente: "inmediatamente que ingresan tiene que desnudarse en una especie de patio frente a custodios y custodias. Si es hombre le hacen revisiones anales, si se trata de una mujer se les practican en ese lugar revisiones ginecológicas. Luego les levantan los brazos, les abren las piernas, les cortan el pelo".

"¡Sí, señor!, ¡Sí, señor!"

Ahora entiendo por qué una persona que es considerada como muy altanera después está agachada y sólo responde ¡sí señor... sí señor...!. Ello se debe a que después de todo lo anterior, los internos -trátese de asesinos, violadores, narcotraficantes o indígenas que no hablan español; de luchadores sociales o miembros de organizaciones sociales que han sido encarcelados- deben correr un largo trecho en medio de patadas, golpes y amenazas que salen de dos filas de custodios. Una vez que se les da la bienvenida, los obligan a caminar agachados y con las manos atrás. Si no obedecen los golpean de nuevo.

Más caros, los vicios.

Para la mujer, "Almoloya", es una cárcel en donde existen los vicios de otras prisiones pero es mucho más cara. Los custodios introducen lo que algunos internos les solicitan, pero poco tiempo después, ellos mismos los acusan ante las autoridades para que se les castigue por transgredir el reglamento".

Cruz Arteaga afirmó que todo lo anterior lo ha denunciado ante la C. N. D. H. desde hace cuatro años, pero nada ha cambiado.

Dijo que inexplicablemente, *"pese a que todo se filma y graba, en Almoloya ocurren violaciones entre internos. Una de ellas cometida en contra de un presunto integrante del Ejército Popular Revolucionario"*.

Félix Garza contó así cómo se le practican las revisiones:

"...Cuando al custodio hay algo que le llama la atención, obliga a que me desnude y vuelve a realizar la tarea. En mi caso, todas las veces ha sido una revisión visual, sin tocamiento. Pero, a criterio del custodio llaman a médicos especialistas que revisan las pupilas, la saliva, el aliento, la nariz, las exhalaciones y las exudaciones de la piel. Hay mujeres que son revisadas ginecológicamente".

Aseguró conocer las celdas de castigo. *"Son mazmorras subterráneas, húmedas por las condiciones climáticas de la zona. No existe ventilación, ni higiene, el sujeto permanece normalmente de pie y ahí tiene que realizar todo lo que su cuerpo reclama. Normalmente son ingresados con el uniforme, pero dadas las condiciones del lugar son despojados del mismo. Permanecen en calzoncillos".*

"A quien encontré sumido en esa situación fue a un indígena del EPR. Se le segregó y castigó porque se negó a tomar los medicamentos que de manera obligada querían que tragara", contó.

Las sanciones, dijo, nunca han sido claras, supuestamente éstas se imponen luego de que el interno fue escuchado durante una sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario que rige la vida en Almoloya, pero esto no es cierto, nunca se permite que el acusado de una supuesta violación al reglamento tenga un careo con su acusador.

Garza Martínez aseguró que *"textos de carácter político, como revistas, no se permite que sean entregados a los internos, lo único que le dicen al familiar cuando sale es: esto no pasó".*

Su defensa, contó, se ha visto afectada en muchas ocasiones, *"porque los escritos que deben ser presentados ante un juez, antes de llegar al interno para que los firme, son leídos y fotocopiados por la subdirección jurídica del penal. No los podemos entregar nosotros mismos. Es más, para hacer algunas anotaciones se tiene que solicitar a través de los custodios que se nos proporcionen papel y lápiz. No son hojas, son pequeños trozos de papel, como del tamaño de una tarjeta y el lápiz no es mayor al tamaño de un dedo índice".*

Urge replantear restricciones a la libertad de internos.

El jurista Clemente Valdés opinó que es necesario replantear en una reforma constitucional *"hasta dónde son necesarias las restricciones a la libertad de las*

personas sujetas a confinamiento, cuáles y hasta dónde". Y asimismo, señaló, establecer en la Constitución la normatividad que proteja los derechos fundamentales de sus visitantes.

Alimentación

Esta alimentación se proporciona a los internos que están sanos totalmente.

- 7:00 Huevo en salsa roja, 2 tortillas, un pan dulce, un cuadro de gelatina, café negro.
- 14:00 Carne de puerco en salda roja, arroz con salchichas, frijoles de la olla, sopa de pasta, 2 tortillas, un tinlarín, agua de jamaica.
- 20:00 Una hamburguesa, una manzana, un pan de dulce, café y leche.

NOTA: A todos los internos se les proporcionan los cubiertos, platos, vasos, servilletas desechables.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERA: con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.¹⁰¹

La rama del derecho penal es aquella que establece y regular el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas, como la reclusión en prisión.

Se pueden distinguir el derecho penal objetivo *iuspoenale*, que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y el derecho penal subjetivo *iuspuníendi*, el cual contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

Es ahí en donde el Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito de las herramientas para responder frente al delito: las medidas de seguridad, (prevención), y las penas, (castigo), que en la realidad es un instrumento de Control Social que ejerce el Estado ante sus gobernados.

La individualización es el rasgo sobresaliente de la actual Política Criminal, surgió a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En la cual realiza la entronización del individuo como centro de organización social, sin considerar que la duración de la sanción debe ser determinada exclusivamente por “el grado de peligrosidad criminal”, en la individualización judicial que tiene lugar en la misma sentencia condenatoria.

Dentro de las modalidades el derecho de defensa, se entiende como el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra la que a él existe, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la

¹⁰¹ Definición de derecho penal – Qué es, Significado y Concepto. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://definición.de/derecho-penal/#ixzz3DmCAI9Sx>

libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

La vigencia del principio supone, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable, etc.¹⁰²

El Estado como contradicción tiene el monopolio del uso de la fuerza coactiva para hacer cumplir lo dispuesto en el derecho, que es algo que nos indica cómo debemos comportarnos *instrumento de control social*, establece pautas de comportamiento, algo común de todos los sistemas normativos.

Entre un sistema normativo y uno jurídico estatal la diferencia es el uso de un aparato coactivo institucionalizado, como la principal manera de hacer uso de la fuerza es la sanción, que es el instrumento que utiliza el derecho para intentar asegurar que la sociedad cumpla las normas, aunque la sanción no es negativa, no siempre corresponde al uso de la fuerza.

En los orígenes de las cárceles de Máxima Seguridad, están los Centros Federales de Alta Seguridad, que se encuentran destinados para albergar presuntamente a internos con perfiles específicos: ***Alta peligrosidad, comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa-habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado violento, alto nivel económico, pertenencia a grupos delictivos, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia física o moral, tendencia a asociación delictiva, habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades, o porque estorban al grupo en el poder.***

¹⁰² Velásquez Velásquez, I.V. "El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal", en Contribuciones a las Ciencias Sociales. El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal. México, 2008. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: www.eumed.net/rev/cccss

Las características iniciales que tomaron en cuenta fueron: ***Aislamiento total y permanente, prohibición de trabajar, educación religiosa y silencio absoluto***, posteriormente: ***reducción del aislamiento celular absoluto a nocturno, severísima disciplina impuesta mediante castigos corporales, y hasta en nuestros tiempos se sigue aplicando.***

Es cierto que el artículo 18 constitucional, propone desde su nacimiento la ***readaptación social del delincuente, ya que supone que es un “desadaptado, enfermos sociales, enemigos de la sociedad”***. Existiendo una contradicción en la que el legislador no contempló, que la prisión marca a las personas que en ella se encuentran con malos hábitos, costumbres desconocidas, infamia, etc.

Considerando que la protección de los Derechos Humanos se consolida al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que esta desencadenó y que volvieron a ocurrir, en 1945 instauraron un sistema la Organización de las Naciones Unidas, con un sistema supranacional amplio y basto, que en una de sus partes, establece mecanismos para la protección de los Derechos del Ser Humano.

Como por ejemplo la tortura es un acto denigrante y reprobable que no tiene justificación, desde ningún punto de vista, y dentro de las instituciones penitenciarias, la tortura puede presentarse cuando se provoca dolor o sufrimiento a un interno.

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, se violentan todas las garantías individuales, así como todos los principios emanados tanto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de otros Organismos, ya que un ejemplo de ello, es la dichosa sanción administrativa, que la imponen sin ningún reparo, ni tiempo definido, en un ***aislamiento total, en la sección llamada “tratamientos especiales y/o conductas especiales”***.

En la cual podríamos considerar que la personalidad del sujeto se rige a consecuencia de una unidad bio-psico-social, en donde una vez que éste individuo esta en internamiento, hay una marcada ruptura en la percepción de su entorno, empezando por el hecho de que es obligado a convivir con personas con las cuales es probable que no se sienta a gusto, al menos con algunas de ellas, hay una privación de su intimidad, además de tener límites espaciales marcados

continuamente, situaciones que indudablemente le provocarán un malestar continuo debido a la resistencia a ese cambio y el riesgo a perder su autonomía.

Entre los efectos más destacables del encarcelamiento se encontrarían los siguientes:

- Biológico: aumentos del instinto de ataque al no ser posible la huida, problemas para conciliar el sueño, problemas de privación sexual, sensoriales (visión, audición, gusto, olfato, etc).
- Psicológico: pérdida de la autoestima, deterioro de la imagen del mundo exterior debido a la vida monótona y minuciosamente reglada, acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida, la dependencia.
- Social: contaminación criminal, alejamiento familiar, laboral, aprendizaje de pautas de supervivencia extremas (mentir, dar pena, etc).

La vida en la prisión como sistema social alternativo, con lleva dos ámbitos de relación:

1. Frente a la institución
 - √ La sociedad de los reclusos
 - √ Lucha por la supervivencia
 - √ El “Código del recluso” como sistema de dominación.
2. La utilización del tiempo y el espacio
 - √ Nada que hacer y no poder hacer nada
 - √ Escasez de personal de tratamiento
 - √ Hacinamiento
 - √ La participación de personas ajenas a la prisión
 - √ *“En la cárcel no se viven 365 días al año, sino un día 365 veces”*

Consecuencias de la Prisión Sobre el Recluso

- Consecuencias Somáticas.
- Problemas Sensoriales

La visión.

- ⇒ ruptura del espacio ("ceguera de prisión")

- ⇒ contrastes de iluminación (gafas de sol)
- ⇒ escaso contraste de colores (ausencia de tonos cálidos)

Consecuencias:

- ⇒ dolores de cabeza,
- ⇒ deformación de la percepción visual,
- ⇒ perturbaciones espaciales,
- ⇒ empobrecimiento de vida (un mundo en blanco y negro)

La audición.

- ⇒ alto nivel de ruido.
- ⇒ rumor permanente

Consecuencias:

- ⇒ problemas de oído,
- ⇒ problemas de concentración,
- ⇒ monotonía de sonidos

El gusto.

- ⇒ comida insípida,
- ⇒ pobreza en la diversidad de sabores

El olfato.

- ⇒ la cárcel huele
- ⇒ pobreza olfativa

Alteraciones de la Imagen Personal.

- 1) Déficit en la percepción del propio cuerpo.

Dos tipos de fenómenos:

1.- Pérdida de la imagen de su propio cuerpo:

- ⇒ carencia total de intimidad que tiene graves consecuencia para la propia identidad,
- ⇒ efectos sobre la propia imagen corporal (evita mirarse al espejo),
- ⇒ mide mal las distancias (confusión entre los límites del propio cuerpo y los del entorno, sobre todo en los presos en régimen y los encerrados en celdas de aislamiento).

2.- Falta de cuidado personal:

Falta de aseo personal

- ⇒ deficiencias en las instalaciones,
- ⇒ pérdida de motivaciones para asearse,
- ⇒ mala imagen de sí mismo

Agarrotamiento Muscular (Tensión Muscular)

- ⇒ Músculos fuertemente "agarrotados"

Causas:

- ⇒ exceso de grasas en la alimentación,
- ⇒ escasa movilidad,
- ⇒ ansiedad,
- ⇒ sensación de peligro

Consecuencias:

- ⇒ frecuentes contracturas musculares,
- ⇒ dolores,
- ⇒ alteraciones del sueño,
- ⇒ movimientos rígidos

Consecuencias Psicosociales.

Cotidianización de la Vida.

- ⇒ "ambiente total" (toda la vida se estructura en torno a la cárcel)

Consecuencias en la cárcel:

- ⇒ exageración de las situaciones (relevancia de las pequeñas cosas),
- ⇒ "vivir la prisión"

Consecuencias posteriores:

- ⇒ "atrapados en el tiempo",
- ⇒ dificultad para elaborar un proyecto de futuro

Exageración del Egocentrismo.

- ⇒ Ante las agresiones el recluso se ve obligado a *proteger su propio Yo*
- ⇒ En ese ambiente, le lleva a una exageración del egocentrismo

- ⇒ Todo se ve en función del interés propio. La sensación de peligro es tal que difícilmente puede el individuo establecer relaciones de solidaridad

Consecuencias

En la cárcel

- ⇒ soledad

En libertad:

- ⇒ dificultad para establecer relaciones

La entrada en prisión implica el aislamiento tajante e inmediato, sus consecuencias en la cárcel:

- Restricción de las relaciones interpersonales
- Pérdida gradual de las vinculaciones
- El tiempo de cárcel como tiempo *vacío de contenido*
- Irá perdiendo la noción de la realidad del exterior.
- Sus recuerdos se irán distorsionando e idealizando.
- Anormalización de las relaciones con personas del exterior:
- El concepto de comunicación
- Los locutorios
- Los “vis a vis”

Consecuencias en libertad:

- “Perder su sitio” en su contexto. (No encajar)
- Dificultad para establecer vínculos emocionales

Lo que esta “loco” es el ambiente de la cárcel y no la conducta que adoptan. Por lo tanto para adaptarse a la prisión adoptan estrategias de supervivencia. Por eso, para entender las consecuencias de la cárcel es preciso entender las características del contexto penitenciario.

Ausencia de control sobre la propia vida: el sujeto percibe que no puede controlar nada de lo que hace, todo está establecido (hay horarios para todo y es difícil alterar esa rutina). Esto, sumado a las relaciones interpersonales tan distorsionadas produce una serie de efectos, como el estado de ansiedad permanente, que difícilmente se rebaja al salir de la cárcel.

- Hay ausencia de responsabilidades y de expectativas de futuro, la mayoría de las atribuciones son externas, lo que genera indefensión y pasividad, que se generalizará al salir de la cárcel.
- Aparece la pérdida de vínculos (no tiene trabajo, ni amigos, ni familia, son rechazados fuera de la cárcel, por ello muchos quieren volver a ella).
- Hay una alteración de la afectividad. Necesitan mucho de los demás, saber que alguien está con ellos, pero con el tiempo los contactos con el exterior se reducen y en el interior aumentan los problemas, produciéndose un egocentrismo protector (basado en la desconfianza), son personas completamente insensibles, todo lo cual constituye una personalidad que tiene un mal futuro fuera de la cárcel.

Alternativas psicosociales al encarcelamiento: en Busca de la Reinserción Social.

A más fuertes sean los lazos sociales y la personalidad del delincuente más fácil será su reinserción, sin embargo no es esta una característica común entre la mayoría de los que van a la cárcel. El delito o la delincuencia afectan a tres partes: víctima (habría que repararle el daño), delincuente o agresor (castigo y/o rehabilitación) y a la sociedad. El código penal atiende al delincuente y a la sociedad, pero muy poco a la víctima.

SEGUNDA: el antecedente más remoto que podemos encontrar del artículo 18 constitucional vigente, es el mismo artículo 18 de la constitución de 1857. El 7 de agosto de 1900, Ricardo Flores Magón y su hermano, fundaron el periódico jurídico Regeneración, desde el cual criticaban la corrupción del sistema judicial del régimen del general Porfirio Díaz, lo que los llevo a la cárcel. En 1902, los Flores Magón y un grupo de liberales arrendaron el periódico El hijo de El Ahuizote.

En 1903, en el 46 aniversario de la Constitución de 1857, el personal del periódico realizo una protesta con el lema "La Constitución ha muerto". Ese mismo día, Flores Magón publicó en el mismo periodo una nota acerca de la Constitución y parte del texto decía: *"Cuando ha llegado un 5 de febrero más y... la Justicia ha sido arrojada*

*de su templo por infames mercaderes y sobre la tumba de la Constitución se alza con cinismo una teocracia inaudita.*¹⁰³

Al paso del tiempo, las críticas y las condiciones del país desataron diversos conflictos que junto al resultado de las elecciones de 1910, dieron como resultado el inicio del conflicto armado conocido como la Revolución Mexicana.

En lo referente a otras instituciones carcelarias, a lo largo del tiempo esta institución ha sufrido cambios con el propósito de instaurar mejoras organizacionales, así como de carácter técnico, con ordenamientos jurídicos y atribuciones, con la finalidad de dar a conocer su forma de operación actual.

En 1900 fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.

1957, se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

1959, entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.

1970, se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.

1976, se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte. Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, creándose la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal y el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos Psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

1977, se crea la Dirección General de Reclusorios o Centros de Readaptación Social.

1979, se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del D. F., y se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur.

1982, la población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

1989, se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, entrando en funciones hasta el año de 1991.

1995, se determina como nombre a la Dirección General de reclusorios y Centros de Readaptación Social, cambiando de denominación en el año de 1999, como

¹⁰³ "Análisis artículo 18 constitucional". Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Analisis-Art-18-Constitucional/3221709.html>

Unidad Administrativa por el de, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

2003, se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitlá, en donde a la fecha se encuentran recluidos jóvenes primo delincuentes, y sentenciados, por su alta peligrosidad.

2004, se inaugura el Centro Femenil de Santa Martha Acatitlá y se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del DF.

SEGUNDO: el 18 de junio del año 2008, se publican las reformas al artículo 18 constitucional, cuyo contenido trata de explicar de manera sucinta, dos principales objetivos: uno y al parecer el principal, consiste en el cambio o sustitución del régimen inquisitorial o inquisitivo que habíamos padecido en el procedimiento penal por muchos años y que ahora sería remplazado por un sistema acusatorio y oral; el segundo objetivo, es dotar a los órganos del Estado de mayores elementos para combatir la delincuencia y principalmente a las organizaciones criminales.

Con base en estos antecedentes, se aborda el tema sobre las reformas y adiciones al artículo 18 cuya limitación corresponde a la pena de prisión y su ejecución, pero además su contenido, obliga a recurrir a la redacción del tercer párrafo del artículo 21 y del Quinto Transitorio, pues ambos significan un complemento para la eficaz aplicación del primero.

Su esencia radica en buscar y presentar una reforma substancial en el ámbito ejecutivo de la pena privativa de la libertad, tal y como lo describen los legisladores en la redacción del primer párrafo, ya que supuestamente con la redacción que había permanecido no cumplía con los objetivos planteados desde su origen.

Concluyéndolo bajo cuatro grandes apartados en orden a los aspectos más importantes de la redacción con el objetivo de tratar de ser lo más clara posible.

Primero: El cambio de denominación de pena corporal por pena privativa de la libertad; cómo argumentos en contra de la pena corporal se habían multiplicado y su indignación crecía cada día sin que nuestro legislador recapacitara de semejante yerro legislativo, por lo que parece acertada y prudente la modificación hecha al respecto, insistiendo que al referirse a pena privativa de libertad específicamente se concreta a la pena de prisión, pues no debemos olvidar que el ordenamiento penal

comprende otras formas de restringir la libertad y son: el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad, que no son penas sino medidas de seguridad y se aplican en forma substitutiva a la prisión.¹⁰⁴ De manera que, en síntesis, por penas privativas de la libertad se entienden: *aquellas que privan de la libertad ambulatoria al autor de un delito, consistente en la reclusión del condenado o sentenciado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado*

Segundo: lo relativo al sistema penitenciario que sustituye al sistema penal; respecto al cambio de sistema penal por sistema penitenciario, en parte parece congruente, pero por otro lado no se puede dejar de hacer una observación: dado que se considera que hay un retroceso en el empleo de la palabra “penitenciario”.

Primeramente por qué la palabra empleada anteriormente (sistema penal), no era correcta para efectos de lo que se pretendía con ello, pues por sistema penal se entiende todo el conjunto ordenado de normas, procedimientos, autoridades e instituciones que conforman el sistema de justicia penal; en cambio, sistema penitenciario se refiere al ámbito ejecutivo de la pena de prisión o privativa de la libertad, que anteriormente se ejecutaba en las instituciones denominadas “penitenciarías,” recintos inventados por los cuáqueros, (secta religiosa que llegó a colonizar las tierras inglesas en el norte de América).

Según Norval Morris,¹⁰⁵ su invención se fundamentó en principios teológico morales, pues estaban destinadas a la enmienda y arrepentimiento del criminal, lo que se interpretaba como una penitencia, sacramento religioso mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma.¹⁰⁶

Tercero: el cambio de reinserción por el anterior de readaptación, al respecto se adopta una mejor redacción, aún y cuando no deja de ser un tanto utópica, pues se refiere a la facultad discrecional de los gobiernos para que celebren convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan o cumplan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

¹⁰⁴ Rico M., José. “Las sanciones penales y la política criminal contemporánea”, Siglo XXI. 2ª. Edición, México, 1982, pp. 96-127.

¹⁰⁵ Morris, Norval, “El futuro de las prisiones”, Siglo XXI, traductor Nicolás Grab, México, 1978, p. 20.

¹⁰⁶ Ibidem, p.23.

La esencia de esta redacción radica en que los sentenciados del ámbito federal puedan compurgar su pena en una institución estatal y a la inversa, los sentenciados del orden común puedan compurgar sus penas en una institución federal.

La realidad es que no existen convenios sino que se aplica de *facto* esta disposición entre los estados y el Distrito Federal a través de una especie de intercambio de sentenciados, entre la Federación y los estados; lo más recurrente es el traslado que debe ser voluntario de sentenciados del orden común a la Colonia Penal Federal de Islas Marías y/o a cualquier Centro Federal de Readaptación Social, y que en la realidad no es así; en el caso de los sentenciados federales que se encuentran compurgando una pena en una institución estatal, lo único que sucede es que la Federación otorga lo que se denomina “el socorro de ley,” que es una cantidad en efectivo para que les administren la alimentación respectiva.¹⁰⁷

Excepcionalmente se presenta una situación para los casos en que se considere al sentenciado como sujeto peligroso: **se solicita su internamiento en una institución de máxima seguridad.**

Cuarto: lo correspondiente a la delincuencia organizada con relación a la pena privativa de libertad; el noveno párrafo del artículo 18 señala: “*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...*”, es utópico creer que el Estado llegue a construir centros especiales, particularmente por la cuestión de los recursos económicos, sabemos que construir estas instituciones significa una gran erogación de recursos pero además su mantenimiento y el personal especializado para cumplir con su encomienda hacen inverosímil semejante propuesta.

El último párrafo del artículo 19 que data desde antaño y que textualmente señala: “*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades*”. Vemos que el legislador no revisó todo el contenido de los párrafos que pretendió modificar, por lo que encontramos esta serie de incongruencias, pues omitió modificar las palabras prisión y cárcel por penitenciarías, que ahora emplea en la reforma.

¹⁰⁷ Actualmente asciende a cuarenta pesos diarios por interno.

TERCERA: la crisis carcelaria provocada por la sobrepoblación, que trae consigo el hacinamiento en las cárceles, en estas condiciones no es posible una reinserción social pues no se cumplen con normas mínimas medidas para que vivan dignamente los internos.

Desde este punto de vista, la situación corresponde a una muy mala política criminal, que buscando dar resultados ha legislado a la ligera, sin elaborar un estudio de la situación actual, con una visión absolutista que trata de controlar y castigar todo, se han olvidado que “es mejor evitar el delito que castigarlo. He aquí el fin principal de toda buena legislación”¹⁰⁸.

En la actualidad se ha dejado de lado esta idea por una donde el derecho penal es el único medio de control social, la última ratio, la única manera de controlar los índices delictivos, pero en la práctica no ha funcionado, por el contrario ha desencadenado en un incremento de ellos, además se ha dejado de lado el principio sociológico de que el delito es parte de una sociedad y como tal debe estudiarse para poder sostener dentro de los límites permisibles.

Se han aumentado penas, se han hecho más delitos graves creyendo que así todos temerán a la sanción, como si esto sirviera de ejemplo. Cuando en realidad muchos de los que están en prisión ni siquiera han cometido un grave delito o no están sentenciados.

Existe además un deshumanización en el ánimo general, que con lleva una falta de interés en la personas que se encuentran internas, pues seguimos en la creencia que ellos son enemigos de la sociedad y con su exclusión de ella el problema será solucionado, no nos importa las condiciones en las que viven, no nos importa la pena en sí y no la manera en que está pena deberá cumplirse, es por eso que da lo mismo, si están en proceso o sentenciados, si son por robo o por homicidio, si cumple una pena de 3 meses o 20 años, los mezclamos todos como si fueran deshecho, una estadística de fallas sociales, lo etiquetamos y asignamos un número y los ponemos en un contenedor al fin que rompieron el pacto social y no importan ya como personas.

¹⁰⁸ Beccaria, Cesare. “*Tratado de los delitos y las Penas*”. Liorna. 1764. p. 122

“Porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y convencidos, porque la prisión es más bien un castigo que la seguridad del reo.”¹⁰⁹

Tampoco existe una aplicación de las penas alternativas y afirmariamos que ni siquiera, los mismos órganos jurisdiccionales creen en esta opción, aunque nuestros códigos las contemplan no son utilizadas.

Dudando también de la existencia de órgano encargado de las pre liberaciones por qué no existe un seguimiento a los internos, y si a esto sumamos la idea de peligrosidad que debe ser considerada al momento de aplicar la pena, como si él juez pudiera además predecir el futuro, de que se puede conocer a una persona por un hecho juzgado y partir de ahí, estigmatizarlo como delincuente.

Con todo esto podemos decir que la pena privativa de libertad, no cumple con su función, por el contrario es un pena degradante, inhumana, de daño permanente, que trasciende y sigue a la persona aún en libertad.

Pues con la sobrepoblación y el hacinamiento queda muy lejos este objetivo, que además es un derecho consagrado en la constitución en su artículo 18, por el contrario hay una contaminación social, violencia, afectación a la salud y corrupción.

Hasta aquí se expuso la problemática que se vive hoy en día en la cárceles federales de máxima seguridad en México, con los datos investigados en el CEFERESO No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, se concluye diciendo que la pena privativa de libertad no cumple, ni cumplirá con su finalidad, porque está en crisis, debido a la corrupción, hacinamiento, vicios, etc., que son los mayores obstáculos para que en las cárceles se pueda pensar en la reinserción social y dejen de ser universidades del delito.

¿Qué pasa?, cuando se tiene un grupo de individuos que son acreedores habituales a correctivos disciplinarios, a consecuencia de riñas con la población interna, con el área de seguridad, auto-lesiones y atentados contra las instalaciones institucionales, ante esta problemática, se vio la necesidad de crear un **¿Área de Tratamientos Especiales?**, para estos sujetos, no permitiéndoles actividades, ni convivencia con el resto de la población, para, y después, enloquecer al individuo, ya

¹⁰⁹ Ibídem. p. 91.

aislado de por sí, reduciéndolo a la nada. Además de que constituye para cualquier persona un trato inhumano, entre éste y la tortura la diferencia es sólo de grado.

Así mismo, añaden so pretexto de razones de seguridad, los internos son forzados a dormir en una sola posición toda la noche, con el rostro vuelto hacia el pasillo del pabellón, de tal manera que les toque la luz que ilumina éste.

También son expuestos al momento de su ingreso condiciones estresantes, ya que se les obliga a desvestirse en tiempos extremadamente cortos. Las órdenes se les dan con la intención de producir humillación y temor, se trata de un rito de ingreso con el claro propósito de doblegar moralmente a los nuevos internos.

Otra muestra de las condiciones infrahumanas en que viven los internos del Centro Federal, consiste en que nunca tienen contacto con plantas o áreas verdes, ya que el cemento cubre todas las superficies del establecimiento, ello conduce a que en ocasiones los internos sufran de graves estados depresivos. La respuesta de las autoridades a este fenómeno es administrarles psicofármacos de modo forzado.

Un presupuesto indispensable para la readaptación social del interno, es la individualización del tratamiento, en donde se toma en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular las carencias físico-psicológicas que determinaron su comportamiento criminal, esto supone un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto, dicho tratamiento debe ser integral, es decir el interno, debe recibir atención de cada una de las áreas que participa en el análisis del caso: debe ser evaluado, ya que de no hacerlo es imposible actualizar y en su caso, corregir el diagnóstico y pronóstico, los cuales no son estáticos, sino cambiantes, por lo que se hace necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas.

Con datos aportados por el examen y elaborados por la doble interpretación que suponen diagnóstico y pronóstico, que va a definir el tratamiento estudiado.

CUARTO: es necesario contar con una buena estructuración organizacional, contar con diferentes enfoques o corrientes terapéuticas, como pueden ser psicoanalíticas, conductuales, cognitivas, humanísticas, etc.

El maltrato y la falta de derechos es el común denominador, la tónica del actuar del personal es intimidar y doblegar a los reos de alta peligrosidad, “*aceptar o morir es la*

consigna". Algunos optan por la salida falsa del suicidio. El régimen interno no les da alternativa de libertad.

Podríamos intentar, que se deje de penalizar todo con prisión, se han aumentado los delitos en todos los códigos esto ante la imposibilidad de bajar los índices delictivos.

Que se valore lo que son delitos graves y no graves, un ejemplo claro de esto, nuestra que el Estado, aumentó el catálogo de delitos graves, evitando con esto que muchas personas tengan acceso a su libertad.

La creación de comités de pre liberación en las cárceles, que lleven un seguimiento de los internos para valorar en qué casos es posible una liberación anticipada, con profesionales, psicólogos, sociólogos, doctores, etc.

Que se acabe con el abuso de la prisión preventiva y sólo se utilice en el caso que se amerite, ya que está fue creada para que el procesado no se sustrajera de la acción de la justicia.

Que exista una clasificación real de los internos.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Muñoz Daniel. *“Desarrollo de Sistemas y Regímenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del Tratamiento”*. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>
- “Análisis artículo 18 constitucional”. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Analisis-Art-18-Constitucional/3221709.html>
- Anastasi, Anne., et al. *“Tests Psicológicos”*. (Séptima Edición). México, Prentice Hall.1998.
- Badillo, Elisa, et al.,*“Los Derechos Humanos en México”*. (Breve Introducción). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Porrúa, 2001.
- Beccaria, Cessare. *“Tratado de los delitos y las penas”*. Liorna. 1764.
- Baratta, Alessandro. *“La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión”*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Anexo 1.
- Berumen Campos, Arturo. *“Análisis Comunicativo del Proceso Penal Mexicano”*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2000.
- Berumen Campos, Arturo. *“La ética Jurídica como Redeterminación Dialéctica del Derecho Natural”* México. Cárdenas, 2001.
- Barrena Alcaraz, Adriana E., et al. *“Diccionario Jurídico Mexicano”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1994.
- Bosch García, Carlos. *“La Técnica de Investigación Documental”*. México, Trillas. 1991.
- Cabanellas, Guillermo. *“Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos”*. 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas.Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1992.
- “Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria”*. H. Comisión de Derechos Humanos.
- Campos Padilla, Héctor. *“El Estado y la Pena de Prisión en México”*. México, UNAM, 1996.
- Carranca y Rivas, Raúl. *“Derecho Penitenciario: cárcel y penas de México”*. México, Porrúa, S. A., 1986.
- Castañeda García, Carmen. *“Prevención y Readaptación Social en México”*. México, Cuadernos INACIPE, 1983.
- Castellanos, Fernando. *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*. México, Porrúa, S. A., 1979.
- Coronado Franco, Fernando. *“Derechos Humanos en las Cárceles de Alta Seguridad”*.
- Correas, Oscar. *“Los Derechos Humanos y América Latina Hoy”*.
- Definición de derecho penal – Qué es, Significado y Concepto. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://definición.de/derecho-penal/#ixzz3DmCAI9Sx>
- DeLeón Villalba, Francisco Javier. *“Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio “ne bis in idem”*. Barcelona, España. Bosch. 1998.
- De Pina Vara, Rafael. *“Diccionario de Derecho”*.México, Porrúa, S. A., 1994.

- "Derechos del Pueblo Mexicano"*. México a través de sus constituciones. 22^a. Sesión ordinaria. Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, objeción presentada por el C. Pastrana Jaimes.
- Extraído del Primer Encuentro Nacional de Directores de Centros de Readaptación Social. Sede: CEFERESO No. 1. Estado de México. 23 de octubre de 1994. Secretaría de Gobernación.
- El Universal. Sección A 22, 19 de febrero del 2001.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII, Argentina, Bibliográfica Omeba, 1995.
- Ferrajoli, Luigi. *"Derecho y Razón". Teoría del garantismo penal*". Trotta.
- Ferrajoli, Luigi. *"Democracia y Garantismo". Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política*.Trotta, 2008. Consultado el 27 de agosto del 2014 de: <http://seminariogargarella.blogspot.mx/2009/07/citas-de-ferrajoli.html>
- Fix Zamudio, Héctor. *"Metodología, Docencia e Investigación Jurídica"*. México Porrúa, S. A. de C. V., 1996.
- Fronzizi, Risiere. *"¿Qué son los Valores?"*México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Foucault, Michel. *"La Vida de los Hombres Infames"*. Madrid, La Piqueta, 1990.
- Foucault, Michel. *"Vigilar y Castigar" (Nacimiento de la Prisión)*. México, Siglo XXI, 1976.
- Foucault, Michel. *"La verdad y la forma Jurídica"*. Río de Janeiro, Pontificia Universidade Católica, 1973.
- García Ramírez, Sergio. *"La Prisión"*.México, UNAM–Fondo de Cultura Económica, 1976.
- García Ramírez, Sergio. *"El Sistema Penal Mexicano"*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- García Ramírez, Sergio. *"El Derecho Penal"*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Garcidorasco Arreola, Alma Eva. *"Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo del Sistema Progresivo y Técnico en las Instituciones Carcelarias"*. México, Delma, S. A. de C. V., 2000.
- González Vidaurri, Alicia. et al., *"Control Social en México, D. F.,". Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*. Estado de México, UNAM. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Naucalpan, 1998.
- Gutiérrez Saenz, Raúl y Sánchez González, José. *"Metodología del Trabajo Intelectual"*. México, Esfinge, 1996.
- Hernández, Perika. *"Sistema Penitenciario Celular"*. Consultado el 4 de septiembre del 2014, de: <http://es.scribd.com/doc/55921697/SISTEMA-PENITENCIARIO-CELULAR>
- Jiménez de Asua, Luis. *"Psicoanálisis Criminal"*. Buenos Aires, Argentina, De Palma, 1982.
- Kala, Julio César. *"Ruptura de la Linealidad en la Planeación de Estrategias en Política Criminal"*. México, UNAM, 2005.
- La Jornada, 03 de junio de 1993.
- 31 de diciembre del 2000.
- 31 de enero de 2001.

- “La reforma constitucional en materia penal. Artículo 18 constitucional”. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/constitucional-art-iacute-71947023>
- “Lecumberri: Un Palacio lleno de historia”. México. Secretaría de gobernación, 1994. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://facetashistoricas.wordpress.com/2012/02/02/el-palacio-negro-de-lecumberri/>
- López Vergara, Jorge. “Artículos Criminológicos”. Instituto de Formación Profesional. P. G. J. D. F., 1982.
- Maiber, B. J. “Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (Ne bis in Idem)”. Doctrina penal No. 35, 1986., nota 1, citada por Francisco Javier de León Villalba, nota 8.
- Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano”. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.
- Manual de Prisiones”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Porrúa, S. A., 1980.
- Marchiori, Hilda. “Personalidad del Delincuente”. México, Porrúa, S. A., 1978.
- Marchiori, Hilda. “Psicología Criminal”. México, Porrúa, S. A., 1989.
- Massimo, Pavarini. “Balance de la Experiencia Italiana en Materia de Reforma Penitenciaria”.
- Martínez Pichardo, José. “Lineamientos para la Investigación Jurídica”. México, Porrúa, S. A. de C. V., 1998.
- Medina, Luis Alberto. “Las Islas Marías, prisión con muros de agua”. México. El Siglo de Torreón. El Nacional. 2008. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/338246.las-islas-marias-prision-con-muros%20-de-agua.html>
- Morris, Norval, “El futuro de las prisiones”, Siglo XXI, traductor Nicolás Grab, México, 1978.
- Neuman, Elías. “Prisión Abierta”. Argentina, De Palma, 1984.
- Ojeda Velásquez, Jorge. “Derecho de Ejecución de Penas”. Porrúa, S. A., México, 1985.
- Otto Kirchheimer, Georg Rusche. “Pena y Estructura Social”. Bogotá, Colombia, Colección Pensamiento Jurídico Contemporáneo, 1984
- “Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano”. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- Quijano Villanueva, Guadalupe. E. “Injerencia y Derechos Humanos”.
- Rico M., José. “Las sanciones penales y la política criminal contemporánea”. Siglo XXI. 2ª. Edición, México, 1982.
- Rubio Durán, Luis. “Diccionario de Derecho”. España, Bosch, 1995.
- Ruiz Funes, Mariano. “Delito y Libertad”. España, Morata, 1994.
- Salinas de Gortari, Carlos. “Ideas y Compromisos”. Tesis de Campaña. PRI, 1982. Secretaría de Gobernación. Programa Penitenciario Nacional (1991-1994).
- Salinas de Gortari, Carlos. “5º. Informe De Gobierno”. Secretaría de Gobernación.
- Sandoval Huertas, Emiro. “Penología”. Parte General. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 1982.

- Scherer García, Julio. "Cárceles". México, Extra Alfaguara, 1998.
- Secretaría de Gobernación. "Memoria del Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad", 1987. Documento Oficial.
- Tapia Hernández, Silverio. "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México". Metepec, Estado de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, 1995.
- Tavira De, Juan Pablo. "¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. México, Diana, 1996.
- Tenorio Tagle, Fernando. "La Ritualidades del Ajusticiamiento: de la Terapéutica Pre moderna a la Pena Medicinal de la Modernidad".
- Torres Sasia, Armando. "El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un Enfoque Teórico- Metodológico para su Estudio". Serie Estudios y Ensayos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Edición, México, D. F., 1991.
- Vázquez. M. M. A. et al., "Ética en el Poder Judicial de la Federación". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Consultado el 31 de marzo del 2014, de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf>
- Velásquez Velásquez, I.V. "El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal", en Contribuciones a las Ciencias Sociales. El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal. México, 2008. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: www.eumed.net/rev/cccss
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. et al., "Manual de Derecho Penal". Ediar 2005. Consultado el 20 de febrero del 2010, de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/jamer.pdf>
- Zaffaroni, Eugenio. Raúl. et al., "Manual de Derecho Penal". Ediar 2005. Consultado el 12 de marzo del 2012, de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/jamer.pdf>

FUENTES LEGISLATIVAS.

A) Leyes e Instrumentos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1857.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
4. Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
5. Criterios para la Clasificación Penitenciaria.
6. Diario Oficial de la Federación 12 de octubre de 1964.
7. Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 1965.
8. Diario Oficial de la Federación 4 de febrero de 1977.
9. “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.
10. “Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México”
11. “Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México”.
12. Manual de Derechos Humanos del Interno.
13. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.
14. Reglamentos de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.
15. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

B) Declaraciones Internacionales.

1. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
2. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
5. Guía para obtener beneficios de libertad, México, 1994.
6. Guía para supervisar Centros Penitenciarios con referencias a documentos de Política Criminal y Derechos Humanos, México, 1995.
7. Proyecto Modelo de Reglamentos de Establecimientos Penales, México, 1992.
8. Reglas Mínimas y Principios Básicos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
9. Revisiones en los Centros de Reclusión Penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus pertenencias.

C) Tratados Internacionales.

1. Convención de Viena sobre relaciones consulares.
2. Convención Americana de Derechos Humanos.
3. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

4. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
5. Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. Comisión de Derechos Humanos.

ANEXO.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, emando del “*Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*”.

Ámbito de aplicación del conjunto de principios: los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos:

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;
- f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2.

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3.

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiones reconocidas o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4.

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5.

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6.

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Principio 7.

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8.

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9.

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10.

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11.

Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12.

Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto;
- b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
- c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
- d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13.

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14.

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15.

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16.

Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17.

Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designen un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18.

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19.

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20.

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21.

Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23.

La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrán acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24.

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25.

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26.

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27.

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28.

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29.

A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30.

Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las

sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31.

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32.

La persona detenida o su abogado tendrán derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33.

La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34.

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestas a

disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35.

Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36.

Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37.

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria.

Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38.

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39.

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general.

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹¹⁰

¹¹⁰ Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MAESTRÍA EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**“CÁRCEL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO”. PODER DE DISPOSICIÓN: PREVENCIÓN
ESPECIAL NEGATIVA.**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO**

**PRESENTA:
ALMA MARGARITA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.**

**TUTOR:
MTRO. DELIO DANTE LÓPEZ MEDRANO.
POSGRADO EN DERECHO. FES. ACATLÁN.**

México, D. F., Octubre del 2014.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre, a mi Corte Celestial por siempre cobijarme bajo sus alas.

Sé que no hay palabras para aliviar el dolor que sentimos por la pérdida del Mtro Héctor Campos Padilla (+). Ninguna palabra, ni ningún gesto podrán calmar el dolor que sentimos ahora, él partió de este mundo, pero nos dejó un gran legado, muchas lecciones de vida y grandes enseñanzas que debemos recordar, no olvidemos que en donde esté siempre encontraremos un aliento de consuelo.

A mi hijo Yamil, el tesoro que un día el señor me regaló y el más grande mensaje de amor que la vida me dio, a mis pocos años te guíe de la mejor manera, dejándome llevar por mi amor de madre, eres mi fuerza y mi cobijo.

A mi esposo, por su paciencia y apoyo, por ser la vela que venía a mi mente cuando existía la oscuridad.

A mi Madre, por ser la amiga que me agarra de la mano y me está tocando el corazón.

A mis hermanos Estanislao, Manuel, Antonio, que son unos guerreros, porque aunque sientan el cansancio, aunque el triunfo los abandone, aunque un error los lastime, aunque una traición los hiera, aunque una ilusión se apague, aunque los ignoren, aunque la incomprensión corte sus risas, aunque todo parezca nada... vuelven a empezar. Caer está permitido y levantarse es obligatorio.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por enseñarnos y dejar una huella en nuestra vida para siempre.

A mis Maestros, porque cuando uno mira hacia atrás, con aprecio para los maestros brillantes, pero con gratitud y cariño para aquellos que hicieron mella en nuestros sentimientos humanos.

A mis sobrinos, Mariel, Maite, Ereván, Eduardo, por qué la esperanza es desear que algo suceda, la fe es creer que va a suceder, y la valentía es hacer que suceda.

Un día cuando menos lo esperaba, un ángel entro en mi vida. El me sonrió y me dijo "estoy aquí". A partir de entonces ese ángel está siempre en mi corazón. Ese ángel eres tú, Miguel Ángel.

DEDICATORIA.

Estanislao (+), Beatriz (+), seres excepcionales, que siempre vivirán en mi corazón... acepto el destino y en su memoria me quedo un poco más... Les dedico cada uno de mis logros... con profundo y eterno amor. Qué bueno sería traerlos un ratito desde el cielo para abrazarlos una última vez y que estuvieran en este momento tan especial en mi vida.

A todos aquellos que se dedican a la Docencia, la labor más noble que existe en el mundo:

Soy Maestra, y me honro de serlo y me enorgullezco de mi profesión.

Sí, tengo dos meses de vacaciones y un horario de docencia directa bastante denso. Soy Maestra, y trabajo en el aula y fuera de ella, y la gente no lo sabe y a mí no me importa.

Sí señores, soy Maestra, con oposición pertenezco al cuerpo de funcionarios.

Soy Maestra y no discuto los días de descanso de los bomberos, ni de los funcionarios de prisiones.

Soy Maestra y cuando voy al médico no le discuto su diagnóstico, sólo espero que me cure.

Soy Maestra, y cuando voy a mi abogado no le discuto de leyes, sólo espero que me defienda.

Soy Maestra, y cuando voy por la auto vía, conduzco con confianza porque sé que la diseñó un ingeniero de caminos.

Soy Maestra y vivo en una casa tranquila, la casa que proyectó en su día un arquitecto.

Y ustedes ¿Quiénes son? ¿Por qué? Se atreven a decir que trabajo poco y mal.

Soy Maestra, y enseño cada día el camino a seguir para conseguir las competencias de una profesión.

Soy Maestra, y recojo cada curso a un montón de adolescentes de los que aprendo tanto como ellos de mí.

Y ustedes ¿Quiénes son? ¿Por qué? Se atreven a decir que trabajo poco y mal.

Soy Maestra, y trabajo cada día con personas sensibles y frágiles porque aún no han alcanzado la madurez.

Soy Maestra, e intento inculcar trabajo, esfuerzo y dignidad para alcanzar el éxito personal.

Y ustedes ¿Quiénes son? ¿Por qué? Se atreven a decir que trabajo poco y mal.

Me bajan el sueldo, me suben las horas de trabajo, me incrementan los alumnos en el aula... YO SÉ QUIÉN SOY.

Pero... ustedes ¿Quiénes creen que son?

INDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. PROGRESIÓN PENAL EN EL DERECHO PENITENCIARIO	19
1.1. La Individualización de la Sanción Penal	19
1.1.1. Origen y Significado	19
1.1.2. Modalidades y Contradicciones	22
1.2. Origen de las Cárceles de Máxima Seguridad	23
1.2.1. Sistema Filadélfico	24
1.2.2. Sistema Auburn	27
1.2.3. Panóptico	30
1.2.4. Lecumberri	31
1.2.5. Islas Marías	34
2.1.6. Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoya de Juárez y/o El Altiplano	36
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E HISTÓRICOS DEL ARTÍCULO 18	40
2.1. Trayectoria del Artículo 18 Constitucional	41
2.2. Principios Fundamentales, que rigen el artículo 18 Constitucional y Derechos Humanos	54
2.2.1. Principio de Seguridad Jurídica	60
2.2.3. Principio de No Trascendencia de la Pena	62
2.2.4. Principio de Dignidad Humana	62
2.2.5. Principio de Legalidad	63
2.2.6. Principio de Presunción de Inocencia	65
2.2.7. Principio de Defensa	65
2.2.8. Principio de Revisión	66
2.2.9. Principio de Jerarquía de Normas	66
2.2.10. Principio de Coherencia	66
CAPÍTULO III. LA INVIOLABILIDAD EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN EL CE. FE. RE. SO. No. 1 “LA PALMA”, “EL ALTIPLANO”	67
3.1. Derecho y Principio de Legalidad Penitenciaria	67
3.2 Personal y Funcionarios que Intervienen en la Administración de la “Justicia Penal” dentro del Sistema de Cárceles de Máxima Seguridad	73
3.2.1. Funciones de la Oficina de Criminología	73
3.2.1.1. Evaluación	75
3.2.1.2. Clasificación	78
3.2.1.3. Seguimiento y Evaluación del Tratamiento Integral	79
3.2.1.4. Consejo Técnico Interdisciplinario	81
3.2.2. Funciones de la Oficina de Psicología	84
3.2.2.1. Evaluación	84
3.2.2.2. Contenido Específico de la Entrevista Inicial en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “Altiplano”	87

3.2.2.3. Contenido Específico de la Entrevista de Historia Clínica en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”	88
3.2.2.4. Psicometría, Test y Pruebas Psicométricas	88
3.2.2.5. Diagnóstico	92
3.2.2.6. Tratamiento	96
3.3. Personajes que intervienen y que ejercen el Poder Punitivo	100
3.3.1. Antecedentes Históricos de los Cuerpos de Seguridad y Custodia, del Ce. Fe. Re. So. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”	100
3.3.2. Funciones del Personal de Seguridad	101
3.3.3. Factores que determinan la Seguridad del Centro	102
3.3.4. Definición de la llamada “Regla de Oro de Seguridad”	105
3.3.5. Zonas de Seguridad en que se divide el Centro	105
3.3.6. Principales Disturbios en Reclusión	106
CAPÍTULO IV. DERECHOS HUMANOS Y SU VIOLACIÓN SISTEMÁTICA EN LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD	108
4.1. Reporte sobre el CE. FE. RE. SO. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”	108
4.1.1. Un Secreto a Voces	112
4.1.2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, documenta violaciones a garantías, en el CE. FE. RE. SO. No. 1	112
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	126
BIBLIOGRAFÍA	142
FUENTES LEGISLATIVAS	146
ANEXO	148

INTRODUCCIÓN.

“Como paradigma meta-teórico, la expresión “derecho penal mínimo” designa una doctrina que justifica el derecho penal si y sólo si puede alcanzar dos objetivos: la prevención negativa o, al menos, la minimización de las agresiones a bienes y derechos fundamentales, y la prevención y minimización de las penas arbitrarias; en una palabra, si y sólo si es un instrumento de minimización de la violencia y del arbitrio que en su ausencia se producirían”

Luigi Ferrajoli.¹

Ferrajoli, menciona que el derecho penal tiene como justificación la minimización de la violencia en la sociedad. Un sistema penal se justifica si delitos y penas comportan una violencia menor de la que se produciría en una sociedad salvaje. En sociedades muy desiguales hay una delincuencia de subsistencia respecto de la cual el papel de prevención del derecho penal es mínimo. Se pueden aumentar las penas sin que los posibles delincuentes se enteren. Por el contrario, el derecho penal tiene un fuerte efecto respecto de los crímenes del poder: abusos, torturas, corrupción, crímenes contra la humanidad. En este tipo de delitos, la impunidad es un factor criminógeno.

El sentido de impunidad engendra nuevos códigos que permiten esos delitos.

Se suele decir que en muchas sociedades hoy "el derecho penal es el del enemigo".

¿Cómo lo interpreta?

Es una invención absurda, una contradicción en sus términos. El enemigo es una figura propia de la guerra. Y la guerra es la negación del Derecho. Tratar a los delincuentes como enemigos significa bajar el Estado a su altura. La idea del enemigo está ligada a la idea del miedo. Las campañas dirigidas a crear esa alarma política, alarma social sobre el enemigo, son campañas que consiguen captar consenso. Es un círculo vicioso. Alimentan miedo que a su vez alimenta la campaña de seguridad.

En la búsqueda de material bibliográfico y hemerográfico, para la realización del presente trabajo, desafortunadamente no es posible allegarse de los recursos necesarios para ello, motivo por el cual es de interés citar el análisis de los factores técnicos y políticos que dieron origen a la creación de los penales de Máxima Seguridad, siendo el primero de ellos el Centro Federal de Readaptación Social No.

¹ Ferrajoli, Luigi. “*Democracia y garantismo*”. p. 232. Consultado el 27 de agosto del 2014, de: <http://seminariogargarella.blogspot.mx/2009/07/citas-de-ferrajoli.html>

1 “La Palma” actualmente conocido como “El Altiplano”, estudio realizado por Armando Torres Sasia, se reproduce en este apartado algunas partes importantes del mismo:

En los diagnósticos, elaborados por el aparato público (la Dirección General de Servicios Coordinados para la Prevención y Readaptación Social – DGSCPRS – ahora Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, dice Torres Sasia, con la participación de especialistas, el gobierno expresa abiertamente que la creación de unidades especializadas para la custodia y el tratamiento de internos de peligrosidad elevada, responde a la necesidad de ampliar y fortalecer el ‘Sistema Penitenciario Nacional.’²

Atendiendo la siguiente problemática que se presenta a manera de diagnóstico:

El incremento alarmante del índice delictivo en el periodo 1983-1986 (47.26 por ciento).
Sobrepoblación penitenciaria (49.27 por ciento) por encima de las posibilidades de la capacidad instalada, lo cual limita las posibilidades reales del Sistema para alcanzar su propósito más caro conforme a la Ley: la Readaptación Social del delincuente.
Donde la mayoría de los delitos federales (76 por ciento), al igual que los del fuero común, está en íntima relación con el narcotráfico.
Ello se traduce, en opinión del gobierno, en el surgimiento de una nueva clase de peligrosidad: organizaciones criminales con poder económico y con coeficiente intelectual y preparación elevados.
Esto se ha traducido en una creciente pérdida de los niveles de seguridad en los centros de reclusión (algunos de los cuales cuentan estructuralmente con áreas de máxima seguridad que han dejado de serlo en la práctica, tanto por la sobrepoblación como por la corrupción).
Los permanentes conflictos dentro del aparato entre las autoridades encargadas de administrar el Sistema Penitenciario Nacional; algunos producidos, las más de las veces, en ocasión del presupuesto que debe afectar el tratamiento y la reclusión de los reos. Por ejemplo, en el caso de los reos federales que permanecen en los estados, de los cuales las autoridades estatales buscan “deshacerse” y remitirlos a unidades de detención federal, para disminuir la sobrepoblación y los gastos que ello genera; por causas de la competencia; por las recomendaciones de especialistas en materia de administración penitenciaria; de carácter jurídico, ya que la Ley de Normas Mínimas no resulta obligatoria para los estados, sólo recomienda apegarse a sus principios para lograr la integración del Sistema Penitenciario Nacional; pugnas por intereses

² Secretaría de Gobernación, “Memoria del Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad”, 1987, documento oficial, p.1

creados, corrupción, etc.
El debilitamiento de la disciplina y el incremento de la corrupción, paradójicamente producto, en parte, de los principios en que se sustenta el funcionamiento del Sistema en detrimento de la eficiencia y del objetivo mismo de la Readaptación Social.
La falta de una arquitectura específica según el grado de peligrosidad. Se requiere crear unidades independientes y separadas destinadas exclusivamente a los reos altamente peligrosos.
El acelerado deterioro de la imagen del Sistema Penitenciario Nacional, producto del escándalo y, en ocasiones, del amarillismo de los medios de comunicación.
Las restricciones presupuestales, que se constituyen cada vez más en una limitante sustancial de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad y Diagnóstico de la Situación que guarda el Sistema de Ejecución Penal en México”. ³

No obstante los argumentos técnicos dados por el gobierno de Miguel de la Madrid y que habrían de aterrizar con su sucesor Carlos Salinas de Gortari, se considera que los Centros Federales de Readaptación Social son de carácter político, siendo una respuesta del gobierno de Miguel de la Madrid a las exigencias de los Estados Unidos de Norteamérica en torno al problema del narcotráfico, así como el problema económico y el problema de la deuda externa y su negociación; necesidad de conformar un contexto general más adecuado para la negociación de la misma.

Sobre todo ante el deterioro de las relaciones de ambos países tras el asesinato de Enrique Camarena Salazar; y tomando en cuenta la importancia creciente del gobierno norteamericano al tema del narcotráfico, tanto por ser un problema social como económico, pero esencialmente político, utilizándolo como un mecanismo de afianzamiento de su hegemonía y mayor intervención en Latinoamérica.

La importancia asignada al crimen organizado, especialmente al vinculado al narcotráfico por sus efectos en lo económico, político y social, hasta convertir su combate en un problema de más alta prioridad para seguridad nacional, y por supuesto, si tomamos en cuenta el perfil descrito en el proyecto de convenio de colaboración entre la Federación y los Estados para el traslado de reos a los Centros

³ Torres Sasía, Armando. *“El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un Enfoque Teórico-Metodológico para su Estudio”*. Serie Estudios y Ensayos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Edición, México, D. F., 1991.

Federales de Reclusión, el cual constituye sin duda un 'retrato hablado' de un narcotraficante.

Planteamiento del problema a investigar

En los sistemas de ejecución de sanciones, se considera la importación de modelos penitenciarios, repitiéndose con su establecimiento en nuestro país, las de cárceles de máxima seguridad, y consiguientemente con las contradicciones que existen a las Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México; en virtud de la complejidad de las relaciones del hombre con su semejante y por ser, en criterio de quien sustenta el presente proyecto de investigación, otros factores los que generan la violencia y corrupción dentro de las prisiones.

Sin embargo, debe dejarse plenamente establecido: cuáles de las corrientes doctrinarias son las que más se adecuan a la realidad social, dejar bien claro, que un ser humano privado de su libertad, sin alternativa para que se respeten sus mínimos derechos como ser humano, es una persona con funciones meramente vegetativas, condenado, tarde que temprano, a morir en prisión, ya que en los sistemas de máxima seguridad se producen más aflicciones de las necesarias a las personas presas.

En la actualidad, se pretende dar a las prisiones de máxima seguridad, una concepción de ejemplo intimidatorio hacia el individuo, para evitar que se cometan delitos; sin embargo, es inobjetable que dicha función de no es preventiva del ilícito, sino una muestra de lo neutralizante y la incapacitación del interno, con lo que se representa la negación de todas las teorías preventivas positivas de la pena.

Problemas centrales

De este trabajo de investigación se expresan en las siguientes preguntas:

- ¿Clasificar el comportamiento de otra persona, es un medio para segregarla?
- ¿Los establecimientos de máxima seguridad, garantizan que el individuo de alta peligrosidad, son controlables si se mantienen aparte?
- ¿Existe en está sistema de máxima seguridad, corrupción, droga, autogobierno?
- ¿Qué intervención tiene ante violaciones en este sistema de aislamiento y nulidad del individuo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

Justificación

El orden, es una de las condiciones que se requieren para vivir con dignidad, debe garantizarse fundamentalmente por medio de la responsabilidad de aquellos que estudian el Derecho. Si bien, en circunstancias normales, nadie puede ser molestado en su persona o en sus bienes, excepto en los casos que la propia Ley señala, y es ahí, donde entra el poder punitivo que está fuera de la agencia jurídica, ya que este último lo ejercen otros.

Un ejemplo de lo anterior son las Instituciones de encierro, en particular al Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez No. 1 (CEFERESO), en el Estado de México, actualmente mejor conocida como “La Palma” y/o “El Altiplano”; en la cual los internos deben ser sometidos a ciertas medidas, sin importar que estén en proceso o hayan recibido sentencia, y que resulta en una flagrante violación a las garantías individuales que consagra la Carta Magna, siendo que la vigencia del Estado de Derecho en todos los centros de reclusión es brindar, una de las mejores garantías de seguridad y convivencia armónica en su interior.

Las medidas necesarias para mantener el orden institucional al interior de las prisiones no pueden servir de pretexto para justificar la violación de las garantías individuales, sobre todo, si se considera que tales actos violatorios afectan tanto a quienes incurrir en faltas, como a quienes son respetuosos de las normas vigentes.

El orden y la seguridad sólo se pueden alcanzar en la medida en que se respete la legalidad, y en los centros de reclusión cuando se obedezca lo establecido en los Derechos primordiales del individuo privado de su libertad, ya que ni la violación sexual, destruye como el aislamiento, un vacío como no hay otro, olvidándose así de la función primordial de la pena; considerando dichas disposiciones legales, contrarias al artículo 18 de nuestra Ley Suprema, que sigue estableciendo como principal función del Sistema Penal Mexicano, la readaptación social del delincuente, que en este análisis no haremos referencia a ello.

Objetivos Generales

Primero: Analizar y comparar críticamente sobre los medios jurídicos que utiliza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando de hecho, simplemente al aislar a los individuos en cárceles de máxima seguridad, son violentadas las garantías

individuales consagradas en los artículos 18 y 19 de nuestro Máximo Código Federal.

Segundo: Demostrar que los establecimientos de Máxima Seguridad, no debe circunscribirse a servir de ejemplo de castigo hacia el resto de la sociedad, para pretender abatir el índice de criminalidad, utilizando para ello la intimidación, al aislar a los individuos del resto de la sociedad como medida de “seguridad”.

Objetivos Específicos

Se centran en demostrar que en el Centro Federal Preventivo y de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, se omite la aplicación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 18 y 19 de nuestra Carta Magna, así como de diversas Leyes Locales e Instrumentos Internacionales que tienen por objeto la protección de los individuos privados de su libertad.

Determinar la importancia que reviste para nuestro Estado de Derecho, la función de la pena, en Materia Penal; para la readaptación social de las personas privadas de su libertad, ajustándose al espíritu de la Constitución General de la República. Coadyuvar a encontrar un sustituto de las prisiones, que obre con un efecto de detención sobre el individuo y lo desista a cometer futuros delitos, tratando de disminuir la sobrepoblación que actualmente existe en estas.

Problemas Centrales

De este trabajo de investigación se expresan en las siguientes preguntas:

¿Cómo se define la función de la Pena?

¿Por qué tratar con mayor rigor al delito y al delincuente, en lugar de prevenir éstos?

Hipótesis

Demostrar que el castigo severo y repetido no evita que la gente robe, mate o haga cosas indebidas y rechazadas violentamente en nuestra organización social, ni enmienda al que delinque, ya que la experiencia de los años demuestra que el castigo no sólo no resuelve estos problemas, sino que con frecuencia el castigado se hunde más en su miseria humana y el castigo se vuelve contraproducente, ya que se ha evidenciado que la represión, por brutal que haya sido, de sus tendencias negativas, no ha dado los frutos esperados.

En esta tesitura, la des personificación del individuo al ser recluso en una Institución de Máxima Seguridad, con la justificación de que “no es posible que se dé un trato igual a quienes son considerados de alta peligrosidad”, y no obstante que en la legislación mexicana no se prescriben criterios que definan el término peligrosidad y que la aplicación de estereotipos sea contrario a los principios jurídicos, no es motivo suficiente considerar que es equitativo para pagarle a lo sociedad por el delito que cometieron, ya que con ello:

- 1) No disminuirémos el índice de criminalidad;
- 2) No evitaremos la corrupción, la droga y autogobierno que existe en las prisiones. Pero tal vez la única que podría hacer posible que se respeten las garantías a que todo individuo tiene derecho y que están consagradas en los artículos 18 y 19 de nuestra Carta Magna, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero en realidad es ahí donde nos preguntamos ¿cuál es la injerencia de este órgano? (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Delimitación

Del tema está dada desde tres perspectivas:

Primera: en el ámbito del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez No. 1, “La Plama” y/o “El Altiplano”, en el Estado de México.

Segunda: el jurídico, especialmente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera: los Derechos Humanos, en un contexto de análisis crítico del papel que desempeña dicho órgano: sosteniendo como un derecho que se respeten las garantías individuales consagradas por nuestra Carta Magna en un sistema como es el de una Prisión de Máxima Seguridad que infringe más aflicciones de las necesarias a los individuos que se encuentran reclusos en ella.

Para que tenga reconocimiento jurídico la libertad implica que se presupongan cuatro condiciones, las cuales son:

- a) Respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana.
- b) Proclamación en la parte dogmática de la Constitución de una tabla de derechos y libertades humanas fundamentales.

- c) Garantías Constitucionales adecuadas mediante las cuales se permita la posibilidad de hacer frente a los demás su derecho.
- d) Condiciones sociopolíticas como reconocimiento del pluralismo y de la oposición política.

Requisitos

- La pena: su función y aplicabilidad como medida de prevención y readaptación social en relación al delincuente.
- Demostrar, sí se ha recuperado como individuo readaptado al delincuente, a partir de la entrada en México del Humanismo Penitenciario vigente a partir de 1966.
- La aplicabilidad de los principios democráticos establecidos en la Constitución y en las Leyes correspondientes, así como de diversos Instrumentos Internacionales que tienen por objeto la protección de los individuos aún en reclusión.
- La competencia que tiene la Comisión de Derechos Humanos, frente a diversas torturas en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, en Almoloya de Juárez, Toluca de Lerdo, México.

Una característica de crítica supone que prevenir el delito es una premisa fundamental en Materia Penal, se dice que esta es más propicia cuando se combaten las causas estructurales que generan la inseguridad, en el Sistema Penitenciario está creciendo la sobrepoblación con el ingreso de delincuentes de media y alta peligrosidad a los que se añaden los que ingresan por primera vez.

Ello impide que los Centros de Readaptación Social cumplan a cabalidad con los fines previstos y propicios que se conviertan en lugares donde muchas veces se exacerba la violencia. Habría que revisar las normas y medidas de la prisión preventiva; ampliar las posibilidades de la libertad a prueba o palabra, creando nuevos instrumentos que, sin privar de la libertad, no pongan en peligro la seguridad pública; los sustitutivos de la pena de prisión, por alternativas diferentes, constituyen una opción que necesita el respaldo de autoridades y de la ciudadanía.

Considerando la importancia que reviste para nuestro Estado que la Readaptación Social de las personas privadas de su libertad se ajuste al espíritu de la Constitución

General de la República, en las características de pluralidad, se han implementado y fortalecido diversos programas de reorientación a los internos, contemplando las siguientes estrategias en Materia de Readaptación Social, como respuesta a la demanda de la sociedad a este respecto, las cuales son:

- Fortalecer los programas de readaptación social para mejorar los establecimientos y propiciar la plena reinserción social.
- Promover una cultura basada en los valores de la vocación, mística, honradez, profesionalismo y eficacia.
- Avanzar en la dignificación, conservación, mantenimiento, remodelación o construcción de centros penitenciarios.
- Preservar con mayor eficacia los derechos humanos en el tratamiento y custodia de internos.
- Elevar las penas por delitos graves y promover penas alternativas para delitos menores o culposos.
- Impulsar el traslado de internos para la ejecución de sentencias en sus lugares de origen.
- Fomentar la participación del sector privado en la creación de fuentes de empleo para internos y liberados.
- Fortalecer la coordinación institucional para abatir la incidencia infractora y la adaptación social de los niños y jóvenes.
- Promover la formación profesional y estabilidad laboral en el área de readaptación social.

La transcendencia de la investigación, toma en cuenta la importancia histórica de la cárcel como medio para lograr la recuperación social de los delincuentes se impone, con urgencia, la búsqueda de otras alternativas y la revitalización de programas ya vigentes para ser acometidos en todos los niveles del Sistema Penal; en la etapa anterior al juicio, durante la tramitación del proceso, previo al dictado de la sentencia y después de la imposición de una pena de prisión.

La doctrina moderna en todo el Mundo, con México, incluido se ha mostrado contraria a las penas cortas de prisión, ya que no sirven para la resocialización (por

mandato constitucional ese debe ser el fin de todas las penas) y sólo sirven para el contagio criminal, ya que estas no tienen eficacia intimidante, ya que en razón de su brevedad rara vez permiten la readaptación social del sujeto, y si en cambio dañan irreparablemente al individuo y a la propia sociedad.

Es de suprema importancia que la sociedad esté consciente de los mecanismos que se requieren para lograr una actitud positiva: lo primero es la información. Habrá que mostrarle:

- a) La importancia de contar con nuevas y mejores penas alternativas, sin que peligre su seguridad como individuos que se encuentran en un Estado de Derecho.
- b) Que se cuenta con el personal mejor preparado para aplicar con éxito estas medidas, que la actitud abierta y positiva de la colectividad es necesaria para el logro de las metas.
- c) Dar a conocer las opiniones de diversos sectores que conforman la sociedad.
- d) Cualquier grupo de presión que se muestre favorable al uso de medidas alternativas deberá ser informado para que a su vez, al ejercer una opinión informada resulte en una opinión positiva.

Hasta hace pocos años las particularidades de temporalidad de las cárceles habían permanecido en el anonimato y sus grandes muros no permitían observar las irregularidades que pudieran ocurrir en perjuicio de los reclusos, es por ello que se han creado Programas Penitenciarios cuyos objetivos principales son el estudio, fomento, divulgación, protección y respeto a los derechos humanos de internos de los Centros Penitenciarios.

A estas alturas, la pregunta de rigor es: ¿en México, cuando surge la institución carcelaria tal como es conocida hoy?, a este cuestionamiento podemos decir que no son pocas las dificultades que comporta la tentativa de reconstruir aunque sea solamente en pedazos esenciales, el desarrollo histórico de esta institución en nuestro país.

Las culturas primitivas mexicanas más avanzadas, como la azteca y maya, podemos decir que dependía de la gravedad del delito y el peligro que representaba a la sociedad, existía la pena de muerte para la mayor parte de los delitos, el exilio y

la esclavitud para el malhechor que lesionaba o metía en peligro los valores personales o aquellos de la sociedad.

Frente a estos castigos, frente a la severidad de las leyes indígenas que reprimían brutalmente a cualquier manifestación de conducta, incluso aquella de emborracharse públicamente, la cárcel perdía su sentido. Las jaulas de madera (cuauhcalli, petlacalli y el teilpiloyan) a que se refieren algunos historiadores españoles, parece que servían solamente para contener a los prisioneros de guerra en espera del sacrificio a sus dioses, o bien a los deudores que rehusaban pagar sus créditos.

En el primer período el castigo era un espectáculo, la cárcel era un lugar de pasaje de la pena corporal; en el segundo periodo, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar a la sombra, para no ser más que un acto procesal o administrativo.

Por otro lado y a través de que la sociedad ha ido transformándose y con la Reforma Constitucional de 1965 sobre el artículo 18 se crearon las Normas Mínimas en 1971, que han portado consigo nuevas respuestas a nuevas cuestiones, en la humanización de la ejecución de las penas, entre otras tenemos la necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, dada sus características, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas, y que se aplicarán, obtener máxima seguridad que dichos tipos de instalaciones requieren por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo, etc.

Característica de Consecuencia:

Todas las Teorías que se han mencionado hasta ahora no han demostrado fehacientemente que son ciertas, ya que en su mayoría estas han fracasado, y después de todo lo que nos dice la ciencia social acerca de la pena nos muestra su multifuncionalidad, las funciones tácitas que no tienen nada que ver con las funciones manifiestas que se le quisieron asignar.

De modo que la pena está ahí, ni modo, como un hecho político, como un hecho de poder, como un hecho que está presente y que no se puede borrar. La pregunta sería ¿cómo?, ¿porqué, sigue haciendo el derecho penal si se considera que la pena es un hecho político, que es un hecho extrajurídico, un hecho que no tiene

legitimidad?, aunque no se trate del único hecho político que hay en nuestro país y en el mundo que no puede ser legitimado.

Es como si, por una parte, un tipo que establece el delito de robo y por la otra, un tipo que estableciera condiciones para el robo, parece una locura, es algo así “como cuando usted robe, róbese un refrigerador, pero de ninguna manera vaya a robarse la cama de nadie”, ¿hay contradicción?, no, por el contrario se trata de asumir una realidad. Por otro lado, ¿quién ejerce el poder punitivo?, el poder punitivo lo ejercen otros, ya unos son los que imponen las penas, otros las que seleccionan, otros los que vigilan, otros los que traen a los clientes, otros lo que aplican las medidas de castigo.

¿Para qué sirve la pena?, sociológicamente tiene una gran cantidad de funciones múltiples, tácitas, que no conocemos o que no hemos agotado, y por ende, aparecería una contradicción que diría “si usted afirma que no sirve la pena”, ¿por qué está usted inventando penas?

Muchas de estas no son novedades, ya existían, el Código Mexicano tiene unas cuantas desde hace sesenta años. Se trata de tentativas para aumentar el ámbito de la condena condicional, o mejor aún el ámbito de la libertad condicional, ahora bien, a todo suele llamársele penas alternativas, pero ¿por qué alternativas?

Pues porque serían alternativas a la pena privativa de libertad, que históricamente también fue alternativa a la pena de muerte. Desde el momento en que ponemos junto a la pena privativa de libertad, penas no privativas de la libertad, habría menos aplicación de la primera y se reduciría el número de prisioneros en nuestras cárceles, así que poniendo aparte a ese pequeño número de presos que obtengan algún beneficio establecido por la Ley de Normas Mínimas, el resto puede resolverse con una decisión, ¿cuántos presos queremos tener, cuantos ladrones queremos tener?

El procedimiento metodológico consistió en analizar la información empírica secundaria o indirecta proveniente de distintas fuentes, como son; investigaciones o informes publicados en revistas y periódicos, así como estadísticas u otros datos significativos que pueden ser localizados en archivos públicos y privados; manejo de la información en investigación de campo, que nos proporcionó un acercamiento de facto con la realidad, a través de la observación y entrevista con informantes clave,

las que se realizaron con Autoridades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la hoy Secretaría de Seguridad Pública, a representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal y Estado de México, Amnistía Internacional, familiares e internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”.

En lo tocante al método general de la investigación se utilizó el deductivo, pero en cuanto al objeto de estudio jurídico se ocupará el comparativo en relación con un análisis crítico.

CAPÍTULO I. PROGRESIÓN PENAL EN EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1. La Individualización de la Sanción Penal

1.1.1. Origen y Significado

El origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar. Otros dicen que surgió su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa. Cuando el hombre tiene necesidad de aislar a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas y lugares inhóspitos donde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado.

En el año 640 D.C., las primeras cárceles construidas como tal, en Grecia y Roma, son destinadas a encerrar a los enemigos de la patria.

En Roma: *Carcere Mamertino*, construida por Anco Marcio y el *Ergastulum*, término griego que significa labores forzadas destinada a todos los esclavos que debían trabajar. Grecia: existían dos cárceles, una destinada a los jóvenes que delinquían y otra llamada el *Pritanio*, para los que atentaban contra el Estado.

En la Época feudal se construyen cárceles para aquellos que no podían pagar la multa como pago al daño por el delito cometido. En Francia hacia el año 1300, la Casa de los Conserjes es transformada en cárcel y la Bastilla albergaba a los delincuentes políticos.

En la llamada Edad de la Razón, Siglo XVI, es donde nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia permanente de los reos. Casas de Corrección, en Inglaterra, para mendigos, vagabundos y prostitutas. Ya en el Siglo XVII, en Holanda, los Institutos para hombres y mujeres, condenados a trabajo forzado, férrea disciplina, castigos corporales.

El Hospicio de San Miguel, Roma, 1703, el Papa Clemente XI crea este centro para acoger a los jóvenes delincuentes, con tratamiento esencialmente educativo, con instrucción religiosa y enseñanza de cualquier oficio. Fue el primero en hacer una clasificación entre jóvenes y adultos. Así mismo separó a los jóvenes condenados, de los de conducta irregular.

La prisión como pena privativa de libertad partiendo de la creencia que la prisión siempre existió, que formó parte del sistema penal como un castigo más en

respuesta a la comisión de un delito, nada más alejado de lo que fuera el primer uso de esta medida.

Al estudiar las penas de la Edad Media encontraremos que no existía la pena privativa de libertad, estaban las llamadas penas corporales y las pecuniarias, es decir antes del siglo XVI, la prisión sólo era una manera de tener al reo en espera de su condena, era más bien una medida cautelar, ya que en esta época se concebía la pena como una venganza privada.

Foucault: *“es interesante señalar que la pena prisión no era una pena propia del sistema penal de los siglos XVII y XVIII. Los juristas son muy claros con respecto a esto, afirman que cuando la ley sanciona a alguien el castigo será la condena a muerte, a ser quemado, descuartizado, marcado, desterrado, al pago de una multa; la prisión no es nunca un castigo”*.⁴

Aunque existió la prisión como lo vemos en la época de la Santa inquisición no fue como pena, sino como un medio de asegurar que el acusado no se sustrajera de la justicia, mientras era sometido a tortura o esperaba el cumplimiento de su sentencia, tenía más bien una finalidad preventiva.

Pero en el siglo XIX, en Francia, surgen las *lettres de cachet*, un instrumento del rey por el cual podían arrestar a una persona, aunque él no era el que tomaba la decisión, pues esta se solicitaba al intendente del rey quien llevaba a cabo la investigación y si lo consideraba necesario la solicitaba al ministro del rey, estaban enfocadas a solucionar problemas morales, religiosos y laborales, tal como lo dice Foucault:

“La prisión, que se convertirá en el gran castigo del siglo XIX tiene su origen precisamente en esta práctica para-judicial de la lettre de cachet, utilización del poder real por el poder espontáneo de los grupos. El individuo que era objeto de una lettre de cachet no moría en la horca, ni era marcado y tampoco tenía que pagar una multa se lo colocaba en prisión y debía permanecer en ella por un tiempo que no se fijaba previamente”.⁵

Encontramos en otro antecedente aunque un poco distante de las finalidades de la prisión, sí un componente de la pena privativa de libertad que ahora conocemos lo

⁴ Foucault, Michel. *“La verdad y la forma Jurídica”*. Río de Janeiro, Pontificia Universidade Católica, 1973. p.79

⁵ Ibidem, p. 49.

encontramos en un modelo de control social denominado panóptico obra de Bentham.

En la aplicación de la pena privativa de libertad, apunta, a que ésta sea precisamente individualizada, es decir, que sea adecuada a la persona en particular a quien se le va a imponer. La individualización es el rasgo sobresaliente de la actual Política Criminal, ocasión de síntesis entre la escuela Clásica y Positiva.

En el afán por acomodar la pena al individuo sentenciado, es relativamente reciente dentro de la evolución de las sanciones penales. Surge entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, simultáneamente con la institucionalización de la pena privativa de libertad.

Las circunstancias materiales que propiciaron aquellas innovaciones, se justificaban con los argumentos de la filosofía clásica, cuya característica básica era el individualismo. Introduciéndose o justificándose fenómenos tales como la apropiación individual de los medios de producción, el contrato individual de trabajo, los derechos del individuo, la responsabilidad penal individual (como feliz superación de la responsabilidad colectiva y racional) y, derivada directamente de la anterior, la individualización de las sanciones, no es sino una manifestación particular de un concepto y de un proceso mucho más amplio: la entronización del individuo como centro de organización social.

Contra lo que es dable suponer la prisión en un sentido moderno no es de antigua data. Porque el encierro no se utilizaba como pena sino para impedir la huída del procesado durante la tramitación de la causa.

En las prisiones medievales la permanencia del recluso durante el proceso era prácticamente insoportable, por las condiciones inhumanas a las que estaba sometido. Como ejemplo, la comunicación entre el palacio Ducal de Venecia, una de sus cárceles fue llamada "El puente de los suspiros" porque a través de sus ventanas el reo veía, quizás por última vez, la hermosa ciudad e incluso la luz del sol. Luego vendría el veredicto y la pena, habitualmente la de muerte u otra corporal.

Hasta en un impero distante geográfica y culturalmente como el de los Incas, el encierro tenía el mismo sentido de lo que hoy llamamos "prisión preventiva" y las penas venían después de la condena.

1.1.2. Modalidades y Contradicciones.

La Individualización Legal: en las primeras codificaciones penales tras el acceso de la burguesía al poder político, comenzando con el Código Criminal Francés de 1791, se señalaba exactamente la pena a que sería sometido el responsable de cada conducta punible. En esa forma al funcionario jurisdiccional que conocía de un determinado asunto, sólo le correspondía establecer si el procesado era o no responsable, y en caso afirmativo ordenaba la ejecución de la pena establecida en la ley. Recibiendo el nombre de “*individualización legal de la sanción*”.

La individualización Judicial: esta norma de individualización, tiene lugar cuando el funcionario judicial, dentro de los parámetros mínimos y máximo previsto por la norma penal y siguiendo las indicaciones que en ella misma se suelen hacer, determina la pena irrogable a cada sentenciado en particular. Constituyendo así uno de los momentos cruciales de los sistemas contemporáneos penales.

El concepto de individualización judicial apareció y se introdujo en las codificaciones penales, reemplazó a la individualización legal, cuya duración de la sanción debe ser determinada, exclusivamente por el “*grado de peligrosidad criminal*”, que ostente en particular cada individuo sentenciado; continúa siendo uno de los posibles criterios para efectuar la individualización judicial de la pena.

Vázquez y Zapata, señalan que “*una correcta individualización judicial supone al juez*”⁶:

- a) *Posee una especial preparación criminológica;*
- b) *Dispone antes del juicio de informes válidos sobre la personalidad bio-psicológica y social del delincuente;*
- c) *Puede encontrar en el Código Penal o en textos análogos una gama de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto,*
- d) *Conoce finalmente las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de libertad, a sus modalidades y resultados obtenidos en los países que han tenido ocasión de experimentar.*

La individualización Penitenciaria o Administrativa: consiste en que los funcionarios de prisiones (comúnmente integrantes de la rama administrativa del Poder Público, y

⁶ Vázquez, Miramontes Marco Antonio. et al., “*Ética en el Poder Judicial de la Federación*”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Consultado el 31 de marzo del 2014, de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf>

de ahí su designación), quienes determinan las condiciones de ejecución de la pena impuesta al sentenciado, dicho sistema surgió hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX, como derivación directa del discurso re socializante y de su aceptación como principal función declarada de las sanciones penales.

Dentro de estas Modalidades existen *ciertas Contradicciones*.

Primero, por lo que hace a los sujetos encargados de efectuar la adaptación individual de la pena, en un caso son los funcionarios judiciales, y el otro pertenece a la rama ejecutiva o administrativa del poder público.

Segundo, respecto del momento en que se realiza la individualización. La individualización judicial tiene lugar en la misma sentencia condenatoria, esto es, supone una decisión apriorística aunque no se ha iniciado la ejecución propiamente dicha de la pena, la individualización administrativa implica determinación a posteriori, después de iniciada y adelantada la aplicación de la sanción.

1.2. Origen de las Cárceles de Máxima Seguridad.

Se considera a una prisión federal, como aquella que depende exclusivamente del control de la federación.

A finales del sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, las prisiones mexicanas sufrían un gran deterioro, en la mayoría de ellas había sobrepoblación, autogobierno, corrupción, falta de personal, directivos improvisados, privilegios inconcebibles para internos con poder económico, fugas, excesiva violencia y el surgimiento de una delincuencia organizada dedicada al narcotráfico, originando un incremento en los delitos federales; esto hizo que en México, la idea de una prisión de máxima seguridad, surgiera en 1987 a partir de las acciones del Programa Nacional de Prevención del Delito, pero fue hasta el año 1991 que se reguló por primera vez el establecimiento de los centros federales en el país.

Las prisiones de máxima seguridad fueron creadas como excusa de la lucha al crimen organizado y el terrorismo, surgiendo en Europa, Estados Unidos y en América Latina, el proyecto carcelario denominado cárceles de máxima seguridad, negando con ello las teorías de la prevención especial negativa, que buscan la neutralización, la incapacitación del interno y la consolidación del excluyentismo dentro del Derecho penal.

En opinión de Zaffaroni⁷: *“la creación de las cárceles de máxima seguridad en Latinoamérica obedeció a una situación coyuntural; el tráfico de estupefacientes”*.

La creación de las cárceles de máxima seguridad en México fue la respuesta del gobierno mexicano, a la violencia que imperaba en la década de los años ochenta, y en opinión de Juan Pablo De Távira, al aumento de la delincuencia organizada derivada de las luchas de poder entre los cárteles de la droga mexicanos, por tener el control de la distribución y venta de droga; después de la captura de Miguel Ángel Félix Gallardo; lucha que aún continúa entre el Cartel de Golfo-Tijuana con el Cartel de Juárez, y Cárteles que han ido surgiendo a través de los años.

Estas cárceles o Centros Federales de Alta Seguridad en la época actual, se encuentran destinados para albergar presuntamente a internos con perfiles específicos, entre los cuales, podemos citar las siguientes características: *alta peligrosidad, comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado violento; alto nivel económico, pertenencia a grupos delictivos, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia física o moral, tendencia a la asociación delictiva, habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades*.

Para ubicarnos un poco al respecto de los orígenes de las cárceles de máxima seguridad, es menester que conozcamos, los siguientes Sistemas de Prisión.

1.2.1. Sistema Filadélfico.

En la segunda mitad del siglo XVIII, en Pensilvania, de acuerdo con los principios de una secta cuáquera, cuyo principal dirigente y fundador Guillermo Penn, y que pugnaban por la abolición de las leyes inglesas, cuyas sanciones implicaban el sufrimiento corporal a los sentenciados, y que no fue sino hasta 1790, en la cual se abolieron totalmente los trabajos forzados, las mutilaciones y los azotes, a los autores de algunas infracciones.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que, al sistema se le denomina pensilvánico y

⁷ Zaffaroni, Eugenio. Raúl., et al., *“Manual de Derecho Penal”*. Ediar (2005). p. 3. Consultado el 12 de marzo del 2012, de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/jamer.pdf>

filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Se le llamo sistema Filadélfico por qué en Estados Unidos en el año 1790 se construyó en Filadelfia, Estado de Pensilvania, un pabellón celular en el cual los reos más peligrosos fueron sometidos a un aislamiento riguroso y continuo, diurno y nocturno, con ausencia total de trabajo y bajo el imperio del silencio absoluto, que debía moverlos al arrepentimiento y reintegrarlos la sociedad.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses.

Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia. Por su extrema religiosidad implanto un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaban al delincuente a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Filadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además, por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche.

Además de que presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados.

En contra de estos hechos, reacciona violentamente la mencionada Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard, quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania. En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles.

Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso, se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces.

Las características del régimen pensilvánico en sus inicios fueron:

*Aislamiento Total y Permanente: "...cada sentenciado debía ser mantenido aislado siempre en su propia celda, sin ningún contacto con otros individuos ..."*⁸
*El aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Así mismo, con fines de la enseñanza se los colocaba en especies de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso, podía observarlos, sin que ellos se comunicaran entre sí. Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutalidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este sistema, está el hecho de que se les permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad.*⁹

A este sistema también se le conoce, por las razones mencionadas como "celular".

⁸ Sandoval Huertas, Emiro. "Penología". Parte General. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 1982. p. 86.

⁹ Hernández, Perika. "Sistema Penitenciario Celular". Consultado el 4 de septiembre del 2014, de: <http://es.scribd.com/doc/55921697/SISTEMA-PENITENCIARIO-CELULAR>

1. *Prohibición de Trabajar*: a raíz de los costos que tenía que hacer el sistema penitenciario, se autorizó en poco tiempo la actividad laboral, pero en forma individual en cada celda, pero estas no lograron el objetivo para lo que fue hecha, ya que lo que hacían los presos se vendía muy barato, aunado a que el mercado se desestabiliza.
2. *Educación Religiosa y Silencio Absoluto*: se construyen celdas especiales, la cual la ventana es el techo, no cabían los reos acostados, las paredes son gruesas, se tenía prohibido hablar, trabajar, los encargados de vigilarlos de vez en cuando los sacaban para dar una caminata, con una capucha en la cabeza para que no vieran, ni hablaran con nadie, y no se contaminarían, esto lo hacían con el fin de que no se les atrofiaran sus extremidades, aquí se volvían locos o morían; los cuáqueros (secta protestante) querían que entraran en comunicación directa con Dios, se les daba de comer una vez al día.

Por lo que, este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la Easter Penitentiary.

Ya que al ingresar, a un interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas.

Por lo que en esta forma de prisión, podemos concluir que los individuos estaban "enterrados en vida", y que habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común.

1.2.2. Sistema Auburn.

El creador de este Sistema fue Elam Lynds, fue implantado en la localidad de Auburns, Nueva York, en 1818, se presenta un movimiento reformista que arranca con la construcción de una prisión en la ciudad de Nueva York, en el margen izquierdo del Río Hudson, denominado Newgate.

Estaba dividida en dos recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía una clasificación por grupos de ocho individuos y tenía espacios para talleres y patios de ejercicios. Contaba con industrias de carpintería, zapatería y lencería dirigidos para maestros reclusos.

Inaugurada en 1799, en diez años rebaso su capacidad, por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte sobre el modelo pensilvànico para probar su efectividad, ordenando que ocho internos fueran canalizados al sistema celular, en pequeñas celdas sin trabajo ni provisiones para ejercicio físico.

El experimento fue un absoluto fracaso y sus consecuencias aparecieron pronto, en un año habían muerto cinco internos y uno se había vuelto loco furioso.

Las enfermedades mentales y suicidios fueron los frutos del aislamiento y se discontinuo el sistema, otorgándose el perdón a los sobrevivientes.

En 1831 se designa director de la institución a Elam Lynds, quien consideraba que los internos eran “salvajes, cobardes e incorregibles”, por lo que exigía de los guardianes un trato severísimo.

Modificando el sistema pensilvànico, se desarrolló uno propio en Auburn, denominado de congregación, en razón de permitir a los presos que se congregaran durante el día en los talleres.

El régimen de desarrollaba sobre las siguientes bases:

- a) Aislamiento celular nocturno. El aislamiento nocturno le agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir la contaminación.
- b) Trabajo en común diurno. El régimen pensilvànico había demostrado lo gravoso y poco productivo de las industrias celulares que requerían que los reclusos.

Aunque eran los mismos lineamientos del Sistema Pensilvànico o Filadélfico, existían algunas modificaciones como son:

1. *Reducción del Aislamiento Celular de absoluto a nocturno: “... como concesión ante las críticas que se hacían al régimen pensilvànico por su carácter supuestamente contrario a la naturaleza del hombre, al querer mantenerlo total y permanentemente aislado de sus semejantes. Y hozase*

dicha restricción del aislamiento por cuanto ella permitía la imposición del trabajo común...¹⁰

2. *Severísima Disciplina impuesta mediante Castigos Corporales: A este respecto Lynds, manifiesta; "... Considero tales castigos los más eficaces, y al mismo tiempo los más humanos que existen, porque sirven para intimidar a los reclusos y no dañan su salud. He visto muchos prisioneros en mi vida a quienes fue imposible someter por este medio y sólo dejaron la celda para ir al hospital. Yo considero imposible gobernar una prisión de crecido contingente de prisioneros sin los azotes".¹¹*

Silencio Absoluto: en este sentido sólo podían comunicarse con sus guardianes, previo permiso de éstos y sin alzar la voz.

Se le da relevancia al estilo de vida militar, de ahí la uniformidad de las celdas y del régimen cotidiano.

Las ventajas que se consideraban a este sistema: facilita la organización del trabajo, el silencio evita el intercambio de ideas entre los presos y se adapta a la naturaleza sociable del hombre. En tanto muchos son los inconvenientes que se le han anotado, entre los cuales se destacan: la obligación del silencio que comporta un suplicio; agudiza la severidad de los castigos que pugnan con los propósitos perseguidos con la represión.

Por lo demás, la exigencia del silencio genera entre los reclusos una comunicación entre sí, creando la jerigonza y los gestos, gestores de los códigos carcelarios. Sobre esta objeción se pronuncia Herboso¹², al decir: "*no negamos que la reunión de estos individuos entre sí, una vez licenciados del establecimiento, sería mala y convendría evitarla; pero hay que recordar que los malvados no lo son por haberse asociado a otros, sino que se asociaron a los otros porque en ellos encontraron los mismos instintos que en si mismos*".

Este autor está entre los que cierran filas al lado de los defensores del método auburniano, pues observa como a simple vista resalta la exageración y pasión de los que lo atacan; y que no debe abandonarse, sino introducirse algunas modificaciones para que pueda servir al fin deseado. Creemos que los

¹⁰ Sandoval Huertas, Emiro. "Penología". Parte General. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 1982. p. 91.

¹¹ Ibídem, pág. 92.

¹² Acosta, Muñoz. Daniel. "Desarrollo de Sistemas y Regímenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del Tratamiento". Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>

inconvenientes del método pesan mucho más que las bondades que se le han querido atribuir.

1.2.3. Panóptico.

El Panóptico era un sitio en forma de anillo en medio del cual había un patio con una torre en el centro. El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y al exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había, según los objetivos de la institución, un niño aprendiendo a escribir, un obrero trabajando, un prisionero expiando sus culpas, un loco actualizando su locura, etc.

En la torre central había vigilante y como cada celda daba al mismo tiempo al exterior y al interior, la mirada del vigilante podía atravesar toda la celda; en ella no había ningún punto de sombra y, por consiguiente, todo lo que el individuo hacía estaba expuesto a la mirada de un vigilante que observaba a través de persianas, postigos semicerrados, de tal modo que podía ver todo sin que nadie, a su vez, pudiera verlo.¹³

Este modelo es el fundamento de la nueva técnica carcelaria y lo menciono como antecedente, pues lo es por lo menos en cuestión de las instalaciones en que se lleva a cabo el cumplimiento de la pena y que va estrechamente ligado con el cumplimiento de la readaptación o reinserción social, que es la finalidad de la pena de prisión.

En 1802, Jeremy Bentham, diseña un tipo de arquitectura penitenciaria “El Panóptico” (Ver-Todo), el cual describe Michel Foucault, como:

“...en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contra luz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia...”¹⁴

Su creador Bentham, dice:

¹³ Foucault, Michel. (1973). “La verdad y la formas jurídicas”. Río de Janeiro, Pontificia Universidade Católica, 1973. p.49.

¹⁴ Foucault, Michel. “Vigilar y Castigar”. (Nacimiento de la Prisión). Siglo XXI. p. 203.

“... establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su forma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación”¹⁵

Cabe citar, en este rubro a Emiro Sandoval Huertas, que literalmente dice:

De la descripción precedente se deduce inequívocamente que la pretensión del creador del panóptico no era otra que la de hacer realizable en materia de sanciones penales y concretamente de las privativas de libertad, la máxima aspiración de todo sistema de control social y político: construirse en un poder permanente pero sutil y visible pero inverificable¹⁶

El Panóptico, considerado como una máquina de castigo y vigilancia, diseñada circularmente y provista de una torre central que cumplía con su objetivo de observación y control de las rutinas. Institucionalizado por Benthan, legalizó la privación de libertad como sanción penal sobre el suplicio, en aras de proteger la propiedad privada. Su poder se sustentó en las disciplinas, y de ellas obtuvo su carácter de Institucion Total:

1. Obedecer para ser dócil
2. Obedecer para ser útil
3. Adquirir hábitos, propios de la subcultura carcelaria
4. Asumir la estigmatización que la sanción social comporta
5. Llegar a la adaptación como medida de supervivencia
6. Vivir en tensión hasta recuperar la libertad, como estrategia de control.

El panóptico, entonces, se erigió en sitio de observación y control de rutinas y además de que al convertir al recluido en objeto de estudio, permitió un desarrollo del saber criminológico, en la medida en que posibilitó el acceso a la realidad de la hostilidad en el control y en el castigo, posibilitó una aproximación a las realidades del juicio, del estereotipo, etc.

1.2.4. Lecumberri.

Para los fines de intimidación en nuestro país, y aunque el Panóptico nació en Europa y Estados Unidos con el Sistema Filadélfico, se inicia la Construcción del Palacio Negro de Lecumberri en 1885 (hoy Archivo de la Nación), con la arquitectura

¹⁵ Neuman, Elías. “Prisión Abierta”. Argentina. De Palma. 1984, p. 64.

¹⁶ Sandoval Huertas. Emiro., Op. Cit. p. 96.

del Panóptico, construcción que contaría con 724¹⁷ celdas destinadas a varones, con un costo aproximado de tres millones de pesos, el cual fue insuficiente, motivo por el que fue concluido en 1897.

Siendo Presidente de la República Mexicana el General Porfirio Díaz, mandó construir un “infierno” para quienes no acataran la ley, que finalmente inauguró el 29 de septiembre de 1900. La prisión tenía celdas unitarias, con el fin de que se hallasen en absoluta incomunicación, así como para evitar la contaminación, o bien para aislarlos cuando cometían una infracción contrarias a la disciplina que se imponía dentro de la prisión.

Como es de suponerse, el polígono, por su forma geométrica, y que formaba una estrella de ocho picos, y el que se erigía un punto de vigilancia estratégico, dominaba lo mismo el pasillo que la puerta principal, por donde entraban los visitantes o trabajadores de esa penitenciaría.

Lecumberri, originalmente fue construido para recluir a los reos sentenciados que se encontraban en la prisión de Belém, que se encontraba sobre poblada y en condiciones deplorables e inhumanas; además de pretender que Lecumberri sería una prisión modelo y una institución correccional; fracasando en primer término por no contar con personal técnico penitenciario capacitado y a la corrupción, degradación, que se les infringía a los internos; siendo que de ser un supuesto centro de regeneración, se volvió la escuela más grande de vicio.

Es así como un lugar de residencia a los más altos costos, donde podían sobrevivir los que tenían un nivel económico muy elevado, donde se cometían impunes crímenes, que nunca se investigaban, ya que los autores estaban protegidos, bien por las propias autoridades o por el poder que da don dinero, así mismo la droga se extendía a lo largo y ancho de los pasillos, idiotizando a sus huéspedes, lo que era una manera fácil y rápida de ganar dinero, además del control que ésta les concedía, que decir de la prostitución y del alcohol, que era el pan de cada día, sin ninguna restricción.

El sistema elegido para el trato de los internos fue el irlandés de Croffton:

¹⁷ De Tavira, Juan Pablo. “¿Por qué Almoloya? México. Diana. 1996. p.34.

Que se aplicaba sólo a aquellos individuos sentenciados a condenas mayores a cinco años. Los presos pasaban el primer tercio de su tiempo en rigurosa incomunicación, bajo el régimen celular; la siguiente tercera parte ingresaban a los talleres para trabajar en común; y el último tercio de la sentencia podían empezar a disfrutar de su libertad preparatoria, saliendo a trabajar durante el día y entrando a la prisión durante la noche. El diseño del edificio estaba basado en el concepto del “panóptico” ideado por Jeremías Bentham, según el cual todas las celdas, organizadas en crujeías que formaban los siete brazos de una estrella, eran vigiladas fácilmente desde un punto central. Los reos del primer periodo, en 1900, se mantenían en el mayor aislamiento. Aquí se aprecia el llamado patio celular de ejercicio, donde los presos podían estirar las piernas pero siempre en solitario.¹⁸

Este proceso llegó a su punto máximo durante el régimen de Miguel Alemán, quien gobernó México de 1946 a 1952 y bajo cuyo mandato se introdujo en el Código Civil el delito de “disolución social”, lo que permitió encarcelar a muchos individuos por sus ideas políticas, provocando que se le diera a Lecumberri el mote del “Palacio Negro”. Dicho delito agravó los de por sí ya agudos problemas de hacinamiento en la prisión de manera tal que, al momento de su clausura, la población de presos había superado en diez veces la capacidad inicial del edificio.

Sin embargo y al paso del tiempo, la que había sido una prisión con un sistema penitenciario de punta, comenzó a transformarse en una cárcel superpoblada a la que tuvieron que hacerse diversas adhesiones para solucionar los problemas de hacinamiento. “De esta forma, aunque el edificio siguiera en pie, aquella cárcel moderna de principios de siglo XX comenzó un inevitable proceso de descomposición”.

El Palacio Negro, la Penitenciaría de Lecumberri, sea cual sea el nombre que quiera dársele, fue construido como un lugar en el que podías olvidar totalmente que la libertad algún día existió. Construido con el único fin de que los presos sufrieran los castigos más atroces e inimaginables, pero ¿qué peor castigo que estar encerrado?

Un lugar lleno de historia que marca la vida de muchas personas y de nuestro país.

Una herida profunda, que demuestra, a lo largo de su historia, lo injusta que puede llegar a ser la “justicia”.

¹⁸ Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://facetashistoricas.wordpress.com/2012/02/02/el-palacio-negro-de-lecumberri/>

Un lugar del que solo dos personas pudieron escapar y muchos siguen presos hasta la fecha, aunque sea solo en sus recuerdos.

Esta página negra en el penitenciarismo concluye el 1 de agosto de 1976.

La desocupación de Lecumberri comenzó un domingo 1 de agosto de 1976. La Penitenciaría de Lecumberri, luego Cárcel Preventiva de la Ciudad, la cual había estado abierta por 75 años, había llegado a su fin.¹⁹

1.2.5. Islas Marías.

Se encuentra localizada frente al Puerto de San Blas, en el Estado de Nayarit, a 110 kilómetros aproximadamente, está formado por las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y San Juanito, cuenta con una superficie de 144 kilómetros cuadrados, en la actualidad sólo funciona una que es la María Madre, mejor conocida como Ballenato, donde se encuentran todas las actividades de la Isla.²⁰

Estas islas se establecieron con dos objetivos: primero, favorecer los intereses de quien detentaba el poder político, que querían explotar las riquezas de la isla, con el fin de que los condenados fueran sus trabajadores, ya que no les costaba nada explotarlos; segundo porque no había medios para realizar el fin que se proponen las colonias penales, que es la civilización, pero tras ese fin, el oculto era que lo podían maltratar con el pretexto de que no quería trabajar, explotándolo hasta que reventará, ya que la vida en la isla tenía dos períodos conforme al sistema penitenciario moderno:

- en el primero la separación de su núcleo familiar, y el
- segundo como “premio” al trabajo desempeñado, la reunión con su familia la que debe autorizarse a través de la Secretaría de Seguridad Pública, la que sin ser su función, les obstaculiza su entrada a los familiares a las Islas, que estos acaban por desistir de su intento de reunirse con su interno; y el cambio a otra sección de la isla donde se supone hay más libertad, donde el trabajo es más libre, donde se va a dedicar al trabajo que las autoridades determinen

¹⁹ “*Lecumberri: Un Palacio Lleno de historia*”. México 1994. Secretaría de gobernación. pp. 71- 88

²⁰ Medina, Luis Alberto. “*Las Islas Marías, prisión con muros de agua*”. México. El Siglo de Torreón. El Nacional. 2008. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/338246.las-islas-marias-prision-con-muros%20de-agua.html>

y que deben fielmente realizar, para que cuando llegue a su fin la sanción impuesta, se dediquen a un modo honesto de vivir; aunque a decir los únicos trabajos que hay y que se le conoce como Melga es el de: agricultor, vaquero, o bien dedicarse a actividades dentro de la Administración de la Isla, y con lo que el individuo gana un promedio de \$15.00 mensuales, los que se entregan por medio de vales, para que se cambien por comestibles en la única tienda comercial que existe en la isla.

Entre las irregularidades que existen dentro de este régimen destacan, que 30% de los internos, de los cerca de ocho mil que ahí habitan, han sido aislados por periodos de 20 días a dos meses. En ese lapso son golpeados y obligados a cumplir su castigo sin camisa ni zapatos. Además, 80% manifiesta su interés por trabajar, pues no hay opciones y, en el caso de las mujeres con actividades laborales, sólo 20% recibe remuneración.²¹

Los tratadistas modernos, la primera recomendación que hacen en los diversos sistemas de castigo, como es la prisión, es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido, para que pueda ser combatida de una manera eficaz el vicio; y desgraciadamente también en este sistema descrito como un “paraíso”, ya que no existen rejas, la que tiene forma de barrotes, y a cambio existe el mar y los tiburones como tal, exista, droga en diversas formas, que llega por vía aérea, que es rescatada por los buzos (internos o personal de vigilancia).

Esto es una manera de enriquecimiento, para los que ejercer el poder, formando un fracaso más, al convertir la Prisión de las Islas Marías en otra ciudad de corrupción y vicio, en donde el individuo, vuelve a caer en el abismo oscuro y sin fondo, donde no hay salida, donde no existe nada, en donde las sanciones, no sólo afectan directamente al culpable, sino todas las personas que están estrechamente ligadas a él.

²¹ Entrevista realizada a la esposa de un interno en su visita a su esposo al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano” en fecha 23 de noviembre del año 2002.

2.1.6. Centro Federal de Readaptación Social No. 1 de Almoya de Juárez y/o El Altiplano.

En el sexenio del Presidente de la República Mexicana Miguel de la Madrid Hurtado, se decide la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social, teniendo como meta construir cinco; uno en el Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, Jalisco y Veracruz.

Fue edificado en la zona más fría del Estado de México, a 10 kilómetros, del Municipio de Almoloya de Juárez, se construyó el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, y el compuesto de los materiales con que fue construido, creó un ambiente más gélido, de tal manera que el interno donde quiera que se encuentre sentirá el castigo de las bajas temperaturas que en todo tiempo se dan, el que fue puesto en función en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Actualmente el Gobierno Federal cuenta con siete centros de reclusión, conocidos como CEFERESOS, son cárceles de máxima seguridad, sin embargo, en los últimos años ha crecido el número de delincuentes relacionados con delitos federales.

En la actualidad en los centros penitenciarios federales hay una población de 8 mil 719 internos y su capacidad es de 9 mil 494 reos, es decir, se encuentra al 92% de su capacidad.

El Centro Federal de Readaptación Social No.1 “La Palma”, empezó a funcionar el 25 de noviembre de 1991, con población que fue llegando del interior de la República y del Distrito Federal. Internos catalogados de “alta peligrosidad”, llegando acompañados de sendos expedientes, que deliberadamente fueron alterados de tal forma que aparecen una serie de delitos, faltas y reportes que les sirvió para justificar su traslado.

El interno es conducido a la aduana donde lo reciben 10 ó 15 guardias vestidos de negro que de inmediato le ordenan gritándole, que se despoje de toda su ropa, indicándole que se pare frente a la pared con las piernas abiertas y los brazos arriba (se escuchan risas y burlas), enseguida lo hacen que camine desnudo por una raya en el piso que simula una pasarela, le gritan que se detenga delante de un escritorio y que ejecute 10 sentadillas, luego se acerca una enfermera, le revisa la boca, el

pelo y los dedos de los pies, le toma el pulso, la presión y lo interroga si es vicioso, si padece una enfermedad contagiosa.

De pronto un custodio lo toma del brazo llevándolo a una habitación donde un oficial lo vuelve a interrogar y le hace saber, que se encuentra en un penal distinto que aquí nadie se pasa de listo y que solamente se limite a obedecer, respondiendo *¡sí, señor!, ¡no, señor!*; un custodio le entrega su uniforme, zapatos y ropa interior, que usara todos los días y a todas horas. Al ser instalado el interno, comienza a salir de su aturdimiento, con cierta dificultad ordena sus pensamientos, pues el frío no le permite estar quieto, de pronto siente que el mundo se le vino encima, pero reacciona y se pregunta a sí mismo, *¿qué te pasa?*, saca la casta, que no te humillen, no podrán contigo, no te dejes someter, no te hundas y no te aniquiles tu sólo.²²

Con la misma estructura del panóptico, el Centro cuenta con ocho torres o módulos de vigilancia, rodeado por gruesos muros de concreto, malla circular de fabricación israelí, electrificada, cuyos alambres se componen también de pequeñas navajas. Circula también el penal, una especie de pozo, cubierto con concreto en el que se encuentran minas explosivas, llamada “zona de hombre muerto”, ya que si no explota al contacto de ellas, los oficiales que custodian el Centro, tienen órdenes precisas de disparar contra cualquier individuo que se acerque sin autorización de la central de seguridad, está prohibido el tránsito aéreo en esta zona.

En lo que se refiere para ingresar al Centro, a visitar a un interno, deben de cubrir los siguientes requisitos, en el caso de abogados:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.
2. Copia certificada, donde el interno haya realizado nombramiento del defensor, anterior al ingreso del Centro Federal.
3. Original de la Cédula Profesional del defensor.
4. Identificación oficial con fotografía (credencial de elector).
5. Comprobante de domicilio.
6. Cuatro fotografías a color, tamaño infantil con fondo blanco.

²² Entrevista realizada a un interno que se encuentra en el Centro Federal de Readapción Social No. 1. “La Palma”, el día 22 de diciembre del 2001.

Para la visita familiar, son exigibles los mismos documentos, anexando la copia certificada del acta de matrimonio, o de concubinato.

Cubiertos los anteriores requisitos, pasa la solicitud al H. Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual valorará, si es aceptada dicha solicitud, y en caso de ser autorizada; la persona que ingresara al Centro, deberá de tomarse la fotografía correspondiente, para que le hagan su credencial, la que no podrá por ningún motivo salir del Centro, ya que es la única que podrá autorizarle el ingreso al penal.

Cuando se llega al Centro Federal de Readaptación Social No. 1, el visitante pasa por una llamada “garita”, en que se encuentra personal de vigilancia del propio establecimiento y miembros de la Policía Federal Preventiva, los cuales toman sus datos personales, así como de la persona que va a visitar, revisando, en caso de llegar en automóvil, el vehículo, del cual deben descender todos sus ocupantes, comprobando concienzudamente si no se lleva aparatos de comunicación como son: celulares, bíper, o cualquier tipo de objetos prohibidos para la seguridad del centro (drogas, armas, etc.).

Después de esa revisión, se traslada el auto a otra aérea, en donde en el piso, tienen sensores especiales para detectar cualquier anomalía; entregando a su vez una papeleta de entrada, en la que se especifica los datos mencionados, así como la hora de ingreso.

Posteriormente, se llega a una llamada Sala de Espera, que se encuentra ubicada al frente del Centro, en ese sitio, se le hace entrega a la persona de vigilancia que está encargada, la cual se comunica por vía telefónica para informar de su llegada y a que interno va a visitar, cuando le dan la autorización, se le informa que puede pasar al interior del penal. Aproximadamente a unos 20 pasos de ese lugar, se encuentra otra “garita”, en la que tiene que mostrar tanto su identificación como su papeleta.

A 100 metros, está un mostrador, en el que entrega su papeleta y su identificación, ahí se busca por personal de vigilancia, la credencial que la acredita para poder ingresar al Centro, y se informa por vía telefónica, que envíen al interno al área designada para tal efecto.

Es conducido al interior del Centro por un oficial, el que a su vez, en cada reja que existe, toca un pequeño botón, que abre otro vigilante que se encuentra detrás de un cubículo desde donde por medio de un sofisticado sistema de televisión observa todos los movimientos de ese perímetro; de igual manera pasa por un sistema de especie de rayos X, en que detecta si al interior de su organismo lleva algún objeto o sustancia prohibida, (se encuentra terminantemente prohibido introducir objetos de metal, tales como seguros, anillos, relojes, cadenas, etc., así como papel, plumas, zapatos que tengan más de 5 centímetros de alto o con plataforma, lentes de contacto o lentes que no hayan sido autorizados por el médico de la institución, así como prótesis, sillas de ruedas, muletas, etc).

Se pasa a otro sistema, en forma de aspiradora, su función es detectar si se ha consumido alcohol o drogas, lo que le impediría ingresar a dicho Centro Federal, observamos que este Centro se ha convertido, en el más significativo espacio de concentración de violaciones a los derechos humanos, que oprimen a los internos, pero también salpican a sus familias, defensores, y cualquier visitante de los mismos, que sufren una arbitrariedad tras otra.²³

²³ Experiencia personal ocurrida a la suscrita el día 19 de noviembre del año de 1998, al acudir al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma".

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES E HISTÓRICOS DEL ARTÍCULO 18

En este apartado, nos referiremos a los tres primeros antecedentes que dieron lugar al nacimiento del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al último precedente propuesto por el Partido Liberal Mexicano, y el propuesto por Venustiano Carranza en 1916:

- A) Artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.

- B) Artículo 21 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:

Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

- C) Artículo 72 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, o el quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia.

- D) Punto 44 del Programa del Partido Liberal Mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos Americanos, el 1° de julio de 1906:

El Partido Liberal Mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: establecer, cuando sea posible, colonias penitenciarias de regeneración, en lugar de las cárceles y penitenciarías en que hoy sufren el castigo los delincuentes.

- E) Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de 1916:

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Artículo 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Toda pena de más de dos años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos.

Artículo 119. Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado o del extranjero, a la autoridad que los reclame.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional.²⁴

2.1. Trayectoria del Artículo 18 Constitucional

En su texto original, emanado de la Constitución de 1917, el artículo en comento, textualmente dice:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias, penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

La **primera reforma** realizada a este precepto constitucional, fue en el periodo presidencial de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), siendo su contenido el siguiente:

Se substituye la expresión “en sus respectivos territorios” por sus “respectivas jurisdicciones” y se organiza el sistema penal en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Se faculta a los gobernadores de las entidades a celebrar convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos del Ejecutivo federal.

Se crean instituciones especiales para menores infractores”.²⁵

Siendo Presidente de la República Mexicana José López Portillo (1976-1982), se llevó a cabo la **segunda reforma**:

Los reos, de nacionalidad mexicana o extranjera por delitos del orden común, cuando medie su consentimiento expreso, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia para que cumplan sus respectivas condenas.²⁶

²⁴ Como referencia histórica, aludimos que este artículo, que corresponde al 18 de la Constitución de 1857, se presentó como artículo 31 en el Proyecto de Constitución de 1856, en la sesión del 25 de agosto, sin discusión y por unanimidad de 84 votos fue aprobado; y es hasta en la 22ª sesión ordinaria, celebrada la tarde del lunes 25 de diciembre de 1916, cuando se presenta como precepto 18 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza.

²⁵ Diario Oficial de la Federación. 23 de febrero de 1965.

Texto Vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación de agosto de 1994:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados.

El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Es aquí donde iniciaremos nuestro análisis jurídico, ya que vale recordar que el artículo 18, dispuesto en el Capítulo I del título primero de nuestra Carta Magna, instituye derechos públicos subjetivos, a título de *garantías individuales*; y en el orden penal, en lo relativo al procedimiento y a la ejecución de las penas, se expande a un tipo de individuos clasificados, en el concepto público, como “*enemigos de la sociedad*”, “*desadaptados*”, “*enfermos sociales*”, etc.

El hecho mismo de que se diga que alguien es “*probablemente responsable de un delito*” o de que se resuelva que efectivamente lo ha cometido, convierte a ese alguien en un “*enemigo social*”.

A través de los diversos antecedentes del mencionado artículo, se dispone **en su primer párrafo**, que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculcado, debe ser el de prisión, por motivos obvios de que, mientras una sentencia no venga a

²⁶ Diario Oficial de la Federación. 4 de febrero de 1977.

declarar culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes, pero con esto ¿cuál era el espíritu del legislador?:

“... Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno; y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a la cárcel. Para comprender la fuerza de esa objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes. Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad, y por eso en los códigos de todos los estados y en casi todo el mundo civilizado se ha establecido siempre principios que tienden a defender la libertad.

(...)

*Además si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho”.*²⁷

Como atisbamos toda Teoría del Estado tiene como presupuesto una determinada concepción de la libertad individual, producto de los grandes conflictos suscitados en la historia de la humanidad en su incesante lucha por la libertad.

De tal forma, el génesis del Estado radica en la regulación de la libertad individual, y el devenir de la historia refleja momentos de mayor o menor restricción a la misma.

La libertad ha sido una de las principales banderas en los movimientos revolucionarios, y el ejemplo más común es el que se presenta con la revolución francesa, la cual tenía como lema “libertad, igualdad, fraternidad”. Al triunfo de este movimiento en 1789, se dicta la “Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, la cual consagra en su artículo 4º la garantía de libertad, la cual consiste en:

*Poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.*²⁸

Por lo tanto, el reconocimiento jurídico de la libertad implica que se presupongan cuatro condiciones:

1. Respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

²⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus constituciones. 22ª. Sesión ordinaria. Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, objeción presentada por el C. Pastrana Jaimes. pp. 692, 693.

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII, Argentina. Omeba, 1994. p. 428.

2. Proclamación en la parte dogmática de la Constitución de una tabla de derechos y libertades humanas fundamentales.
3. Garantías Constitucionales adecuadas mediante las cuales se permita la posibilidad de hacer valer frente a los demás su derecho.
4. Condiciones sociopolíticas como reconocimiento del pluralismo y de la oposición política.

Sin embargo, la libertad por sí misma no puede ser objeto de regulación jurídica, sino como un medio para la obtención de determinados fines.

Por tanto, el legislador no protege la libertad en sí misma, el objeto de esta tutela penal versa sobre los intereses jurídicos que provienen de la condición de libertad innata del hombre, reconocida y organizada por la Constitución y leyes derivadas y reglamentarias.²⁹

La primera y muy amplia clasificación que pueden derivarse a partir de la anterior, la encontramos en la diferenciación entre las libertades civiles, integradas con los derechos del hombre; y las libertades políticas que corresponden a los derechos del ciudadano.

Diversas clasificaciones se derivan, así mismo, de la inicialmente enunciada, sin embargo, la que destacaremos es la que se ha designado como “libertad individual”, la cual Mariano Ruiz Funes, define como:

La libertad es el bien jurídico de mayor categoría de cuantos merecen la protección de la norma de Derecho. Violarla en el individuo o quebrantarla en la sociedad constituye la más grave de las transgresiones, el mayor de los peligros, el más trascendental de los daños, un serio motivo para la alarma pública.³⁰

También se ha determinado a la libertad individual como “Libertad personal”, Luis Rubio Durán, nos cita:

*Es el derecho fundamental que tiene todo individuo para actuar, dentro de un repertorio de posibilidades, sin intervención ajena alguna. El derecho a la libertad personal enlaza con el derecho a la seguridad. Por ello, cuando la acción policial determina **detención preventiva**, ésta no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para que puedan realizarse las averiguaciones que esclarezcan los hechos determinantes de la detención, en todo caso, ésta no tendrá un plazo superior a las setenta y dos horas, a cuyo término el detenido será puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. Junto a ésta garantía de libertad, la ley impone otro deber a la administración para garantizar la seguridad del ciudadano, el detenido deberá ser informado inmediatamente, y*

²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. p. 428.

³⁰ Ruiz Funes, Mariano. “*Delito y Libertad*”. España. Morata. 1930. p. 21.

en forma que le sea comprensible, de sus derechos y de los motivos de la detención, no pudiendo ser obligado a declarar. Si hiciera declaración, no será válida si no es firmada por un abogado que asistiera al detenido en la declaración. La inviolabilidad del domicilio constituye adecuado complemento al derecho de libertad personal, no pudiendo hacer ninguna entrada o registro en aquel, sin consentimiento del titular o resolución judicial, pero el domicilio es violable en caso de delito flagrante. El secreto de las comunicaciones (correos, teléfonos, etc.), la libertad de residencia y la libertad de circulación en todo el territorio nacional, son otros tantos derechos fundamentales del individuo que inspiran el orden jurídico por el que la administración debe velar.³¹

La cita anterior nos permite observar que entre las garantías de libertad y las garantías de seguridad jurídica que consagra las normas fundamentales, existe estrecha relación.

En la historia de los atentados contra la libertad individual la cárcel privada dejó profunda huella, la cual podía realizarse por el arresto momentáneo de una persona, pero sin secuestrarla; deteniéndola en su propia casa, o secuestrándola en un lugar solitario, de tal manera que fuera imposible disponer de sí misma o retirarse libremente.

En el Derecho Romano la cárcel privada constituía un atentado contra los derechos del soberano, a quien le estaba reservada la ejecución de las penas y la custodia de los procesados. En términos similares, dicha prerrogativa pasó al Derecho Español.

Entre las penas que correspondían a éste delito, se observan la confiscación, el destierro perpetuo o la muerte, en caso de la aprehensión del deudor por parte de su acreedor; el acto de expulsión a otro de la tierra o el encierro realizado por el padre o cónyuge a sus hijos o esposa.

Otro de los delitos consagrados en las leyes antiguas sobre las restricciones a la libertad individual, era el arresto ilegal, consistente en la detención por parte de particulares o funcionarios de una persona sin orden de la custodia competente y fuera de los casos en que la ley preveía la pena de prisión.

Así se estableció en las leyes de las partidas que castigaban al que prendiere a otro sin derecho, o lo retuviese preso por más de veinte horas, y a ese autor de arbitraria prisión estimaban reo de plagio.³²

³¹ Rubio Durán, Luis. "Diccionario de Derecho". España. Bosch. 1987. p. 371.

³² Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. p. 431.

Hoy en día, las normas fundamentales consagran el derecho de la libertad individual en el sentido de que nadie puede ser detenido si no se cumple a cabalidad los requisitos estipulados en las propias leyes.

*Por tanto, la libertad individual es un concepto que comprende la libertad personal, esto es, libertad de movimiento, libertad física y libertad psíquica.*³³

Desprendemos de lo anterior, que determinadas conductas en la mayoría de los Códigos Penales son contempladas como delito, a entender:

- La reducción a la esclavitud o plagio.
- La restricción de la libertad personal.
- La sustracción de menores.
- La pesquisa personal arbitraria.
- Los abusos contra los detenidos.

Por otro lado, el **segundo párrafo**, del artículo en estudio, establece la **centralización** del régimen penitenciario en todo el país, suprimiendo el número de cárceles y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollado con toda amplitud, a este respecto Michel Foucault, estima:

*Lo que ha transformado la penalidad, en el tránsito de un siglo a otro, ha sido el ajuste del sistema judicial a un mecanismo de vigilancia y de control, su integración común en un aparato de **Estado Centralizado**; pero también ha contribuido a ello la formación y el desarrollo de instituciones (para-penales y algunas veces no penales) que sirven de punto de apoyo, de avanzadilla o de modelo al aparato principal.*³⁴

Como es sabido la pretendida Reforma Penitenciaria a mediados de los años setenta, que como tuvo como emblema el “*tratamiento*” reeducativo y re socializador como finalidad de la pena, y que ha perdido toda la confianza de los expertos en la posibilidad de usar la cárcel como lugar y medio de resocialización, y que ha generado dos vertientes: por un lado el realista, que es el reconocimiento científico de que la cárcel no puede re socializar, sino únicamente neutralizar, ya que no

³³ Enciclopedia Jurídica Omeba. p. 431.

³⁴ Foucault, Michel. “*La Vida de los Hombres Infames*”. Madrid. La Piqueta. 1990. pp. 60-61.

representa para el delincuente una oportunidad de reintegración en la sociedad, sino un sufrimiento impuesto como castigo, y como alude Alessandro Baratta:

*“... son residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anormal e inferior que debía ser (re)adaptado a la sociedad, considerado acriticamente a ésta como “buena” y al condenado como “malo”.*³⁵

Si bien es cierto, que la readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen y aprueban los integrantes de la sociedad a la que pertenece, buscando la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente.

La idea de readaptación pudiera implicar “metamorfosis” del infractor, “transformación” de su personalidad; queriendo justificar así lo injustificable, con métodos de “purificación” que manipulen la psique del sujeto, dando lugar a flagrantes violaciones a los derechos humanos, ampliamente conocidas y reprobadas.

En 1917 se pensó que el trabajo sería el medio para alcanzar la readaptación social del infractor, y en la última reforma se amplió y multiplico el término de readaptación social, al cual se le anexo: el trabajo, capacitación para el mismo y la educación, pretendiendo con ello que el individuo sea capaz de conducirse de acuerdo con las reglas de conducta que prevalecen en la sociedad que lo ha marginado, pretendiendo que el interno tome un papel pasivo y los Aparatos Ideológicos un papel activo, sin que estos Aparatos reconozcan dentro de sí misma, ya que presuponen que el sufrimiento intimida a quienes puedan sentirse tentados a imitarlos a cometer un ilícito.

La adición del **Tercer párrafo**, del artículo 18 Constitucional fue tema de la iniciativa presidencial, y el único tema de modificación que surgió del Constituyente permanente.

En efecto, en 1964, el Ejecutivo expuso razones asociadas al establecimiento de un verdadero sistema penitenciario en México, mediante instituciones bien provistas para el cumplimiento de los propósitos del sistema penal; nade de esto, se dijo,

³⁵ Baratta, Alessandro. “La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Anexo 1. p. 123.

pretende un inconveniente centralismo: los convenios tienen carácter facultativo, no obligatorio.

El dictamen de las comisiones de la Cámara de Diputados, de fecha 12 de octubre de 1964, apoyó la iniciativa y se refirió, al eventual conflicto entre los principios de territorialidad y de regeneración, contenidos en el texto que entonces estaba vigente, sosteniendo que la territorialidad es “una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal”, en tanto que la regeneración constituye “una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente”.

En este aspecto dicho precepto constitucional aportó una idea diferente acerca de los convenios entre la Federación y los Estados, ya que eran identificados como “convenios económicos”, con la finalidad de mejorar el sistema penitenciario en cuestión de mejora y mantenimiento. Así mismo establece la supremacía del principio de *readaptación social* con respecto de la ejecución territorial. La propia disposición suprema habla del envío de reos comunes a establecimientos federales.

Y a este respecto, en voto particular de los C. Licenciados Guillermo Ruiz Vázquez y Felipe Gómez Mont, miembros de la Primera Comisión de Justicia y licenciado Adolfo Christlieb Ibarrola de la Segunda Gobernación, en relación con la iniciativa, expresaban:

“...Se afirma que la falta de recursos económicos ha impedido a los estados cumplir con su obligación de organizar, en sus respectivos territorios, el sistema penal a base de colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

El argumento es falso, si tenemos presente que muchas entidades federativas que sí tienen medios económicos suficientes para acondicionar y sostener debidamente prisiones o colonias penales, tampoco han cumplido con el mandato de la Constitución”.

(...)

“...Aun cuando los Ejecutivos de los estados queden facultados para señalar el lugar de la extinción de las penas impuestas por sentencias irrevocables, deben hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan. No pueden celebrar convenios con la Federación para enviar reos ni a la colonia penal de las Islas Marías, ni a otras colonias o penitenciarías, fuera del estado, pues tal circunstancia implica no solamente una modificación sustancial en la naturaleza de la pena, sino una observancia a los dispuesto en el segundo párrafo del

*artículo 18 de la Constitución, que obliga a los estados a sostener sus propios sistemas penitenciarios*³⁶

Dentro del mismo ámbito constitucional existe otro precepto legal que se contrapone haciéndola, considero, inoperante, el artículo 22 del Máximo Código Político, ya que prohíbe modificar la naturaleza de la pena impuesta por autoridad judicial, cambiando la prisión por la relegación u otras penas semejantes, ya que tiene la característica de ser una pena trascendental, ya que privaría a los internos y sus familias de una relación personal con sus seres más queridos.

Al respecto, encontramos instituciones de baja, media y alta seguridad. La determinación sobre en cuál de estas tres puede estar el interno, es la sentencia, ya que de acuerdo con una serie de circunstancias: su ubicación en cualquiera de estas instituciones, apegándose estrictamente a los principios del derecho del acto y a las garantías del debido proceso, lo cual significa que, de ninguna manera, puede argumentarse que la ubicación se determine con base a criterios de “*personalidad*”, “*peligrosidad*”, “*liderazgo*” o cualquier otro fundado en su forma de ser o de pensar”.

Ello en virtud de que el traslado de un interno es una medida, consiste en ser cambiado de una institución a otra. Como regla, y con fundamento en lo establecido en el artículo en estudio **debe ser voluntario**; pero este aspecto la *H. Comisión de Derechos Humanos*, en su Artículo 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos:

“... Es forzoso cuando, dadas ciertas circunstancias, las autoridades correspondientes ordenan su cambio temporal o permanente a otra institución”.³⁷
Por otra parte, el traslado forzoso procede: “...Cuando por alguna circunstancia imputable a su comportamiento, debe ser trasladado a otra institución de mayor seguridad”.³⁸

Ante estas consideraciones, y en virtud de que en la Reforma que se realizó al artículo 18, en el año de 1964, podemos observar cómo se violan flagrantemente, tanto deferencias que efectuó la H. Cámara de Diputados, así como los preceptos emanados de la H. Comisión de Derechos Humanos, ya que consideremos que cualquier traslado, (que por lo regular son injustificados, amparándose las

³⁶ Diario Oficial de la Federación. 12 de octubre de 1964.

³⁷ Numeral 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

³⁸ Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria. Criterio 11.

Autoridades de los diversos Centros Penitenciarios, que es por “*seguridad del Centro*”, “*peligrosidad*”, “*seguridad del interno*”, etc), empeorando las posibilidades del reo de estar cerca de su familia y seres queridos.

Con la imposición de la pena, el castigo, es de libertad deambulatoria en el exterior, y no de privarle su contacto con el exterior, y con su núcleo social primario (familia); teniendo en cuenta que primeramente se le obstaculiza este acercamiento por distancia, después la serie de trámites administrativos con los cuales debe cumplir las personas que lo visiten en el Centro, así como la precaria situación económica, ya que es por todos sabido que dentro de esos Centros existe una desmesurada corrupción, del cual no hablaremos en este apartado, ya que merece un estudio por su magnitud por separado.

Así las cosas, damos por hecho que la estancia digna y segura dentro de la institución penitenciaria está prevista de un conjunto de derechos para que las necesidades básicas y la seguridad personal de los internos están cubiertas durante el periodo que pasará dentro de la institución, ya que la razón por la que esta interno, es, en efecto, la de privarlo de su libertad.

El Estado mexicano está obligado a hacerlo dentro de una institución en la que todos los aspectos de la vida cotidiana estén perfectamente reglamentados y previstos, y en que las instalaciones y los servicios que se otorgan sean siempre de una calidad tal que no pongan en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral, reiterando, es una utopía.

Es probable que la iniciativa de reforma de 1964, sostendría grandes planteles penitenciarios, con las cuales se controlaría mejor, aunado a la regeneración del delincuente, pero lamentablemente la experiencia demostró y sigue haciéndolo, que ha fracasado con la misión de regenerar a los delincuentes, y que con estos convenios se facilitó la relegación y confinamiento de los reos que estiman conveniente enviar a diversos Centros, tanto de la Federación como los Estados.

En ***los últimos apartados***, nos referiremos a los menores infractores, así como a los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros.

El derecho penal no elimina como sujeto al menor, lo elimina exclusivamente de la penas, pero lo deja sometido a las, medidas de seguridad; ya que el menor lo único que no puede ser sujeto es precisamente a la pena, ¿por qué razón?, porque en el hombre está la evolución desde que nace, además de que simple y sencillamente porqué, ¿inmadurez?, sólo se le puede someter a medidas tutelares dictadas por un juez tutelar. A esto responde la H. Cámara de Diputados, por voz del C. Gómez Mont Felipe:

“... No, simple y sencillamente lo que queremos es un régimen de garantías, y la garantía está deforme, haciendo que toda aquel infractor de ley o reglamento vaya a dar a una institución de tratamiento, que todo aquel que sea infractor genérico, sea sometido a un tribunal de menores; cuando la sanción debiera ser una multa o una amonestación de los padres, cualquier otra medida, menos internamiento en las instituciones para menores. Aquello que buscamos como garantía y solución para el problema del menor, para sacarlo del mundo de los mayores, viene a convertirse, señores diputados, en una agresión en una puerta falsa que abrimos, para que nuestros hijos sean tratados sujetos de derecho injusto”.

(...)

*“...Creemos que si en el sentido de esta discusión ponemos el corazón y la vida de nuestros hijos –traviesos porque sólo los traviesos harán patria grande- podremos encontrar en la Constitución de la República un baluarte de garantías que se le dio al delincuente del orden común y que hoy se les debe dar completa a los niños. (Aplausos)”.*³⁹

Desgraciadamente y con la bandera de un progreso para cimentar las bases de una política criminal que debía de haber iniciado en México desde mucho a tiempo atrás, se dejó a merced de los Tribunales de Menores a nuestra juventud por 143 votos en contra y 20 a favor.

En el sistema penitenciario mexicano, y sin que hasta la fecha, al menos en nuestra Carta Magna, se señale precisamente la edad penal (sabemos que es de 18 años, pero no se encuentra escrita en el Máximo Código de referencia), para cometer un ilícito, nos encontramos que en los Centros se encuentran reclusos jóvenes, que apenas un día anterior o días anteriores cumplían la mayoría de edad, y quienes están carentes de los conocimiento y la maduración física que se obtiene con el paso de los años, por lo que suelen ser inexpertos y menos desarrollados físicamente que el resto de la población, lo que los vuelve más vulnerables, estas

³⁹ Diario Oficial de la Federación. 12 de octubre de 1964.

circunstancias hacen que los jóvenes internos en los centros de reclusión sean víctimas frecuentemente de engaños, amenazas y malos tratos, por parte del personal de los centros como de los demás internos.

Aunado a lo anterior se agrava notablemente en los centros donde se recluyen a menores de 18 años, a consecuencia de las legislaciones locales que todavía establecen la edad mínima penal a los 16 años, con lo que se vulnera nuevamente el espíritu del legislador, al no lograr sus objetivos de proteger a la juventud mexicana, ya que como hemos hecho alusión, estos centros son semilleros de podredumbre, donde la miseria humana, es palpable en todo su esplendor, y en la que los jóvenes son más susceptibles ante las condiciones subjetivas del encierro.

En el sentido humanista y ante las condiciones de la vida moderna el Ejecutivo Federal, y con la ilusión de que la readaptación social del sujeto en su ambiente vital es, en último término, el objetivo superior de los supuestos punitivos, no se podría readaptar un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen, motivo por el cual se adiciono un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones que suscribieron esa adición, tomaron en cuenta que: no existen grupos humanos aislados, sino que se multiplican las relaciones de toda índole, porque también en el campo del derecho penal existen hechos delictivos que trascienden los límites de las fronteras y es fenómeno cada día más frecuente el que los seres humanos cometan delitos en países distintos de aquellos de los que son nacionales y se vean sujetos a enjuiciamiento y ejecución penal, en medios diferentes al de su país.

Consistiendo la readaptación social en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancia y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimiento de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas

formas de convivencia fueran, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario.⁴⁰

El legislador de ese entonces no contempló que de la prisión, las personas son marcadas por malos hábitos y por la infamia, y si a esto le añadimos, costumbres desconocidas, con una mente criminal diferente, y que se le ha enseñado al reo que solicita reincorporarse a su país de origen, dando pie a como menciona Michel Foucault:

“... El efecto “delincuencia” producido por la cárcel pasa así a ser ahora el problema de la delincuencia al que la prisión debe dar respuesta”.⁴¹ “Reformar el sistema interno de la prisión de forma que deje de fabricar ese ejército de sujetos convertidos en un peligro interior”.⁴²

El sistema de traslado de reclusos se integra con normas de diversos niveles y caracteres, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Declaración Universal de los Derechos Humanos, etc.

Puesto que se trata de alterar la regla territorial, se requiere fijar la conducta de diversos países o Estados soberanos. El primer Tratado fue suscrito con los Estados Unidos de América; se designa a estos traslados como un intercambio, transferencia, canje.

En este rubro cabría preguntarnos con la “repatriaciones” que últimamente se han realizado, que factor juega la última línea del artículo 18 Constitucional y que también lo contempla la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 20 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión: *“...El traslado de reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”*.

Por ejemplo considerando que en Estados Unidos de Norteamérica, existe la pena de muerte, y en nuestro país no se aplica; y ahora bien, que se han llevado a congéneres nuestros por requerirlos la justicia Norteamericana, y que en ningún

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ Foucault, Michel. Op. Cit. p. 53.

⁴² *Ibíd.*, p. 51.

momento han consentido en dicho traslado, en donde está la protección de nuestro Estado de Derecho, viene a la mente Michel Foucault, cuando expresa:

“...Cada sociedad deberá, modular, según sus necesidades, la escala de penas, cuanto más débil sea una sociedad tanto más deberá protegerse y mostrarse severa”.

Cabe también preguntarse qué hay detrás del discurso de los Derechos Humanos, tantas veces pronunciado, y que los juristas se complacen en llamar “principios de derecho”.

Si bien la aspiración humana es “derecho humano”, por lo tanto, consideramos que la aspiración de vivir en una sociedad debe ser equitativa en el reparto de la “riqueza” social que es el principal derecho humano, reclamado contra sus principales violadores que son los ilegítimos detentadores del poder, ya que se obliga en este aspecto al país a cumplir órdenes de extradición, para fomentar su ego de poder ante los ojos del mundo, y por sobre todo ante países que todavía no han podido someter, como quisieran.

2.2. Principios Fundamentales, que rigen el artículo 18 Constitucional y Derechos Humanos

La protección internacional de los Derechos Humanos se consolidó al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que ésta desencadenó volvieran a ocurrir. Aunado a lo anterior, la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, instauraron un sistema supranacional amplio y basto que, en una de sus partes, estableció mecanismos para la protección de los derechos del ser humano.⁴³

Así, con base en los artículos 62 y 68 de la Carta de la ONU, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), creó en 1946, la Comisión de Derechos Humanos (CDH), órgano que se encargó de diseñar e implementar un sistema internacional para la protección de los Derechos Humanos, conformando grupos de trabajo, comités y subcomisiones. La CDH tuvo también la tarea de elaborar lo que hoy se conoce como *Carta Internacional de Derechos Humanos*, la cual comprende la

⁴³ Convención Americana de los Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos Protocolos Facultativos a este último Pacto.

La Declaración Universal, promulgada el 10 de diciembre de 1948, constituye el ideal común y conjunto de principios generales indivisibles, siendo un documento de carácter general y con difusión universal pero con el inconveniente de no ser un texto provisto de fuerza jurídica obligatoria.

Sin embargo, la Declaración Universal, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consolidó desde su creación una fuerza moral entre los Estados, dando como resultado que la costumbre consuetudinaria de difusión y adopción ocasionara que hoy en día se considere un documento básico en materia de Derechos Humanos y de referencia obligada para la comunidad internacional.

A 50 años de su proclamación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea derechos esenciales y vigentes para todo ser humano, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral de la persona y a la prohibición de la esclavitud, los cuales se plasmaron posteriormente en documentos específicos que comprometen jurídicamente a los Estados con el cumplimiento de dichos principios generales.

Durante casi 20 años, la Declaración Universal constituyó el único instrumento de referencia para que los Estados aseguraran y protegieran el goce efectivo de los Derechos Humanos. Es hasta el año de 1966 cuando se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales presentaban normas convencionales de obligado cumplimiento para los Estados.

Sin embargo, fue en 1976, 10 años después de su adopción, que dichos Pactos entraron en vigor, estableciendo con ello el compromiso jurídico para los Estados signatarios en torno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Algunos sistemas regionales hicieron lo propio en materia de Derechos Humanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptó el 2 de mayo de 1948, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, constituyendo el

primer documento internacional de carácter general, que ofrecía y reconocía el respeto efectivo de los Derechos Humanos de todo individuo, sin distinción alguna.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", el cual entró en vigor nueve años después y hasta la fecha ha sido ratificado por 25 países americanos, los que se comprometieron a respetar y garantizar los derechos y deberes que ahí se definen. A lo anterior, la Convención Americana crea la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, instancias autónomas que protegen los derechos fundamentales en la región.⁴⁴

Así, las organizaciones internacionales y regionales comenzaron a construir e instrumentar un compendio basto y amplio de lo que hoy se conoce como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de proteger, reglamentar y delinear, a través de diversos textos, los derechos fundamentales del ser humano.

Los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos están compuestos en su mayoría de un preámbulo, texto y, en ocasiones, anexos. La parte pre ambular se refiere a la introducción del texto, en la que se señalan y describen propósitos, consideraciones y observaciones, así como los documentos o resoluciones que sirvieron como antecedentes para la elaboración del documento.

El texto es la parte fundamental del documento, en el que se señalan las directrices y la forma en que los derechos deben ser respetados. En el caso de los documentos convencionales, se describen las obligaciones del Estado y en la parte final se define el depositario y las condiciones para la entrada en vigor del instrumento.

Los Instrumentos Internacionales pueden catalogarse como *universales* o *regionales*, dependiendo del lugar en donde se originen y su ámbito de competencia.

Si son elaborados en el sistema de la ONU o en algún órgano subsidiario de la misma organización, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), serán universales, si bien, son creados en algún sistema regional, sólo tendrán competencia en una determinada zona geográfica. Así, los instrumentos elaborados por la Organización de Estados Americanos (OEA), tendrán competencia únicamente en el continente americano.

⁴⁴ *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*

Por el contenido del texto, los instrumentos internacionales pueden ser *generales*, cuando se mencionan todos los derechos humanos, o *específicos*, si se habla de un derecho en particular, como los derechos del menor, de la mujer, de las personas privadas de su libertad, de minorías, entre otros.

Según su naturaleza jurídica, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos pueden ser *declarativos* o *convencionales*, razón por la cual han surgido diversas confusiones en cuanto a la obligatoriedad de los Estados para cumplirlos.

Se consideran *declarativos*, recomendatorios, orientadores o resolutivos, los instrumentos internacionales que carecen de efecto jurídico obligatorio, ya que sólo tienen autoridad moral. Estos documentos se emiten con mayor rapidez que los convencionales, al ser solamente producto de reuniones, conferencias, convenciones internacionales o bien de resoluciones de órganos como la Asamblea General de la ONU.

Un documento internacional de ésta naturaleza puede ser catalogado como Declaración, Directrices, Conjunto de Principios, Reglas Mínimas o Recomendación, por poner sólo algunos ejemplos. Con estas características se tienen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y la Recomendación sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.

Para garantizar los Derechos Humanos en la regulación de toda sanción penal y en su aplicación a cualquier persona, deberá cumplirse con una serie de principios democráticos establecidos en las constituciones y en las leyes, así como en diversos instrumentos internacionales, que tienen por objeto la protección de los individuos frente a sus gobiernos.

Data de varios siglos la idea de que la cárcel ha de estar orientada hacia la búsqueda de la readaptación del culpable, lo cual como hemos visto, no se logra la

readaptación del individuo, ya que nuestros centros de reclusión están dolosamente alejados de ese postulado. A tal grado que han pasado a constituir, espacios en donde, hay caldo de cultivo para la parte oscura del alma de los hombres; espacios en los que, no sólo no se enmienda a los reclusos, sino que se les atiborra de odio, desprecio y amargura.

La salvaguarda de los derechos humanos en las prisiones se revela como un imperativo de justicia al que debe atender con sumo cuidado y con eficiencia un Estado moderno. Si en las cárceles se maltrata, se deja sin comida, se golpea, se confina en soledad, se niegan el trabajo y el ocio reparador a quienes ya sufren totalmente restricciones a su derecho a la libertad, se está tratado al hombre de suerte totalmente contraria a lo postulado por nuestras leyes, a lo deseado por la sociedad, a lo propuesto por el Estado en su difícil búsqueda de mecanismos para tutelar el bien social.

El delincuente es, no se olvide, un ser humano. La respuesta penal a su conducta atiende al requerimiento de que se haga justicia, y esa justicia estriba en que se repare el daño causado y en que se procure que el delito no se repita.

Ese requerimiento, entonces, no queda plenamente satisfecho si en los lugares de ejecución de las penas se degrada al penado; no se puede esperar que el trato indigno genere respeto a los hombres y a las normas que rigen su convivencia. En ese escenario es impensable la readaptación.

En la situación descrita, los individuos difícilmente escapan a la degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el *artículo 18 constitucional*.

Dentro de este marco, intentaremos analizar si los principios fundamentales aplicables en el ámbito penitenciario, cumplen con los requisitos para poder considerarlos garantías elementales a que tiene derecho toda persona, privada de su libertad; y para ello utilizaremos un proceso de comunicación jurídica, racional y moral, que indica, el Maestro Arturo Berumen Campos, que son los siguientes:

En primer lugar, el prerrequisito de la inteligibilidad, es decir, la obligación comunicativa recíproca de los participantes en la interacción, de tratar de expresarse y de entender con la mayor claridad posible. En segundo lugar, el requisito de la verdad, o sea, el lenguaje utilizado en la interacción tenga un referente determinado o determinable, en otras palabras, que no se confundan los referentes. En tercer lugar, la veracidad, lo cual implica que el lenguaje

*utilizado no sea engañoso, ni total ni parcialmente. Y por último, el requisito de la rectitud, significa, entre otras cosas, que el lenguaje no sea violento, ni abierta ni subrepticamente.*⁴⁵

Para explicar, diremos que, el lenguaje coordina la acción social, sin el que sería imposible de realizar la acción social (refiriéndonos al lenguaje), la acción social es una interacción, y para que exista esta interacción tiene que haber lenguaje.

Para Coordinar la Acción Social, la dividiremos en:

Comunicación Racional y *Comunicación Patológica,*
La Inteligibilidad Que sería Ininteligibilidad.

Que es la obligación de los que están comunicando, es el YO (obligación de expresarse correctamente, y el TÚ (obligación de entender lo que dice lo más claro posible), son obligaciones recíprocas, es su obligación comunicativa, si la *Inteligibilidad* falla se cae toda la comunicación racional y cuando es así se convierte en *Ininteligibilidad*.

La Verdad Que es el Error.

La *verdad* es la coherencia entre los enunciados, que no se confundan los referentes, o sea los motivos, etc., la verdad como una correspondencia con los hechos, se tienen que verificar los referentes. Cuando no corresponden los referentes se convierte en un patología de *Error*, por qué no se cumple con el requisito de la verdad.

La Veracidad Que es Mentira o engaño.

La veracidad, pretende que con el lenguaje no se pretenda engañar a otro, la veracidad se opone a la mentira, en algunas ocasiones puede ser verdad, pero no es veraz. La *Mentira* puede ser parcial o total, las mentiras eficaces, son medias verdades, las mentiras parciales son muy difíciles de detectar.

La Rectitud Que es la Violencia.

La Rectitud, que la comunicación se sujete a las normas, la comunicación común es muy violenta (puede ser abierta u oculta), la violencia oculta es por la situación que se presenta y son muy difíciles de detectar, no tienen validez.

⁴⁵ Berumen Campos, Arturo. "Análisis Comunicativo del Proceso Penal en México". México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 2000. p.18.

2.2.1. Principio de Seguridad Jurídica

Es la conducta definida como infracción y la sanción aplicada en cada caso deberán estar claramente previstas en la reglamentación correspondiente, la que deberá apegarse a la Constitución y a los principios de Derechos Humanos.⁴⁶

Esto significaría que para evitar arbitrariedades, todos los Centros de reclusión deben contar con una reglamentación que prevea con claridad las conductas que constituyen faltas y las sanciones que les corresponden.

La primera anomalía que encontramos, es que en un 95% de individuos que están privados de su libertad, no conocen sus derechos y mucho menos conocen el reglamento del Centro, donde se encuentran reclusos, careciendo de los cuatro requisitos que debe tener la comunicación racional.

Sin embargo, si tiene los requisitos de en una comunicación patológica, ya que si no conocen el catálogo de las infracciones, así como el carácter y duración de las sanciones aplicables a cada conducta, y que deben estar determinados en el Reglamento Interno o Normatividad correspondiente, carece de la Inteligibilidad, y si sólo pueden establecerse sanciones o determinarse su gravedad con base en el comportamiento del interno, y no en razón de su personalidad, que no es verdad, ya que sólo deben ser materia de sanción disciplinaria aquellas conductas que afecten el bienestar de los internos y el funcionamiento del Centro, y que los hacen caer en el error, ya que debido al hacinamiento que produce efectos perniciosos en todo grupo humano, la convivencia se vuelve más difícil.

Si el individuo no dispone siquiera de mínimos espacios vitales, privado del bien fundamental que es la libertad, siendo una pena intensa, el hombre requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio; debido a ello, el individuo riñe con otros internos, contraviene disposiciones de higiene y limpieza generales, ya que la promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna.

Por otro lado, nadie les dice que no puede ser objeto de prohibición aquellas conductas que legítimamente puedan desempeñar los internos por no haberseles

⁴⁶ Artículos 14, párrafos segundo y tercero, 16, párrafo primero, Constitución; artículo 13, párrafo primero, Normas Mínimas; artículos 9 y 11, Declaración Universal; numeral 29, Reglas Mínimas; principio 2, Conjunto de Principios; artículos 81 y 82, Modelo de Reglamento.

privado de tales derechos en la sentencia condenatoria ni ser obstáculo para la convivencia respetuosa entre internos, autoridades y visitantes.

Entre estas conductas lícitas se encuentran: la expresión de las ideas, el ejercicio del derecho de petición, la decisión sobre la apariencia personal y el corte de cabello; el uso de aparatos electrónicos no prohibidos, o la negativa a realizar trabajos productivos, lo cual nos tergiversa la rectitud, al ser una violencia oculta.

2.2.2. Principio de Proporcionalidad

Es el tipo de sanción y, en su caso, su duración, deben corresponder con el grado de afectación a las personas, a sus bienes o a su seguridad.⁴⁷

En consecuencia este principio, las sanciones más severas sólo deberán aplicarse en los casos definidos en el reglamento como faltas graves y cuando no baste la amonestación o el apercibimiento. Los antecedentes penales, el delito que motivó la privación de la libertad de un interno, así como las sanciones aplicadas con antelación, no pueden ser considerados para servir como prueba de su responsabilidad en la comisión de una falta.

Dentro de este discurso teórico, este principio obedece a que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables, por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas, ya que se trata de un imperativo racional.

En este principio, en ningún momento se garantiza que las políticas y procedimientos que afecten a los delincuentes individual o colectivamente, les sean dados a conocer en forma clara y comprensible (Inintigibilidad).

Porqué cuando se toman decisiones que les afecten, es necesario asegurarse (Verdad), de que se proporcionará a los internos toda la información relevante, en forma oportuna y significativa (Veracidad), y que se les dará la oportunidad de ser escuchados, a menos que las consideraciones de seguridad lo hagan claramente imposible (Rectitud).

⁴⁷ Artículo 13, párrafo primero, Normas Mínimas; numeral 30, Reglas Mínimas.

Aquí observamos que el control del poder discrecional en las prisiones y el establecimiento de procedimientos para la toma de decisiones equitativas en el medio carcelario se centran principalmente en el procedimiento disciplinario.

2.2.3. Principio de No Trascendencia de la Pena

Son las consecuencias de la sanción que no deben afectar más que a quien se ha hecho acreedor a ella.⁴⁸

El respeto a la integridad física y moral de los internos se refiere al derecho a estar protegidos en contra de cualquier trato, conducta o actitud que pueda dañarlos, tanto física como psíquica o moralmente. Estos derechos obligan a las autoridades penitenciarias a evitar que los funcionarios de la prisión cometan cualquier conducta que denigre a los internos y a vigilar, por lo tanto, que el comportamiento de todos los servidores públicos que laboran en la institución se apegue estrictamente al reglamento.

La tortura es un acto denigrante y reprobable que no tiene justificación desde ningún punto de vista, dentro de las instituciones penitenciarias, la tortura puede presentarse cuando se provoca intencionalmente dolor o sufrimiento a un interno con la finalidad de obtener informaciones o su confesión, para que haga o deje de hacer algo, o a fin de aplicarle castigos fuera de la normatividad de la institución, como cuando se utilizan a manera de represalia o castigo ejemplar con algún motivo.

No existe una coherencia entre los referentes, ya que la mayoría de las veces la verdad no corresponde a los hechos, ya que por los métodos aplicados, sería imposible dilucidar lo real, porque esta únicamente sería una realidad externa, tratando de utilizar engañosamente argumentos racionales, mediante la coacción, ya que los participantes persiguen el éxito de sus intereses, a cualquier costo.

2.2.4. Principio de Dignidad Humana

*Todos los internos, en tantos seres humanos, gozan de cierta condición, universalmente aceptada y que no se pierde por su situación de reclusión. Por ello deben recibir las mismas consideraciones que todos los seres humanos, sea cual fuere el delito que se les impute y la falta cometida, e independientemente también de su nivel social, cultural o económico; sus ideas, gustos, apariencia personal o color de la piel.*⁴⁹

⁴⁸ Artículo 22, párrafo primero, Constitución.

⁴⁹ Artículos 1º., 14 y 16, Constitución; artículos 1º., 2º., 3º., y 7º Declaración Universal.

Tanto en México como en el ámbito internacional ha sido proclamado que “... todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”⁵⁰ y que todos “... son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra todo acto que constituya una incitación a tal discriminación”.⁵¹

Discriminación en este caso se refiere a las distinciones que se hacen con algunas personas con motivo de circunstancias específicas que tienen que ver con sus características o con su ambiente económico, social o cultural.

Aquí consideramos, que la información sólo es parcial, ya que este derecho, sin estar expresamente especificado, reconoce que existen diferencias de diversa índole entre las personas, pero que precisamente por esas diferencias, la ley obliga a las autoridades a no discriminar a nadie por sus particularidades.

Ello significa que, por ningún motivo, el interno puede ser sujeto a un trato injusto o a condiciones desfavorables por ser diferente o por pertenecer a un grupo étnico, o a una cultura específica, o a una clase económica o social determinada; no importa cuán diferente sea, ya que tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás y, por lo tanto, estamos obligados a tratarlo igual que a todos; y siendo en un intento por darle veracidad a esta cuestión, otorgan justificaciones, como son: que existe un riesgo institucional para el Centro de reclusión o bien para el propio interno, en una actitud hipotética las pretensiones de validez adquieran peso y fuerza.

2.2.5. Principio de Legalidad

La determinación y la ejecución de las sanciones previstas en el reglamento solamente pueden llevarse a cabo por la autoridad facultada para ello y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el mismo reglamento.⁵²

Efectivamente el artículo 16 de nuestra Carta Magna dispone que todo acto de molestia, deberá encontrarse debidamente fundamentado y motivado, entendiéndose el primer concepto como la cita de los preceptos legales que en

⁵⁰ Artículo 1º., de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁵¹ Artículo 7º., op.cit.

⁵² Artículos 14, párrafo segundo, y 16 párrafo primero, Constitución; artículo 13, Normas Mínimas; artículos 9 y 10, Declaración Universal de los Derechos Humanos; numerales 29 y 30, Reglas Mínimas.

criterio de la autoridad responsable resulten aplicables al caso puesto a su potestad, en tanto que, por motivación, deberá entenderse la exposición de los razonamientos en que se base la autoridad, para señalar que la norma que invoca resulta aplicable al caso puesto a su potestad; toda vez que la Autoridad que la emite, se limita a señalar una serie de preceptos que en su criterio, resultan aplicables al caso concreto que se pone a su consideración, pero de ninguna manera, señala las causas y motivos por los cuales los hechos que generaran la sanción, encuadra en esos preceptos legales, lo que se traduce en una franca violación a las garantías individuales, al dejar al gobernado en completo estado de indefensión, al no dar a conocer, las causas y fundamentos de ese actuar.

Aislamiento Temporal como Sanción Administrativa.

*El aislamiento temporal es una forma de arresto por la comisión de una falta administrativa; consistente en la reclusión del interno por un tiempo breve, y puede realizarse en su propia celda o área especial asignada para tal efecto.*⁵³

Esta sanción es la medida disciplinaria más radical, por lo cual su aplicación deberá restringirse al máximo. Debido a la naturaleza de sanción administrativa del aislamiento temporal, éste no podrá exceder del término de 36 horas establecido por el artículo 21 constitucional en que se fundamenta toda restricción no penal de la libertad personas. Todo aislamiento temporal que exceda el término constitucional de las 36 horas rebasa la facultad administrativa e invade la jurisdiccional al convertirse en una segunda pena.⁵⁴

El Aislamiento Temporal como Sanción Administrativa.

El aislamiento temporal es una forma de arresto que sanciona la comisión de falta administrativa grave y consistente en la reclusión del interno que ha cometido la falta por un tiempo breve en la misma celda o en un área especialmente destinada para ello. Es también la sanción más grave que se pueda aplicar, pero desafortunadamente, es la que con mayor frecuencia se aplica en los centros penitenciarios. Sin embargo es conveniente saber también, en este caso existen principios que regulan y limitan la aplicación de esta sanción:

Dado que se trata de la medida más radical, su aplicación debe ser restringida al máximo.

⁵³ "Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano". Artículo 7º., Principios Básicos.

⁵⁴ "Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria". H. Comisión de Derechos Humanos. pp. 72-74

No debe iniciarse la aplicación de la sanción antes de haberse agotado el procedimiento establecido para su imposición.⁵⁵

Por tratarse de sanción administrativa, nunca puede aislarse a alguien por períodos mayores de 36 horas, por el contrario, en lugar de ser una medida administrativa se convertiría en una segunda pena, lo que implica la invasión del ámbito de competencia del Juez Penal.

Dentro de este principio observamos que existe una serie de contradicciones entre lo que se dice y lo que se hace, ya que por lo *regular cuando un interno es sancionado, con alguna medida de aislamiento, su duración es un mínimo de ocho días en aislamiento total.*

2.2.6. Principio de Presunción de Inocencia

Cualquier interno acusado de cometer una falta es inocente en tanto no se demuestre su culpabilidad.⁵⁶

Quienes resuelvan sobre la aplicación de sanciones deben sostener la inocencia del interno mientras no se alcance la convicción de su culpabilidad.

Para la aplicación de estas sanciones, el órgano encargado de ello, es el Consejo Técnico Interdisciplinario, que impone sin considerar este principio, una pena ilegítima, al sancionar con cárcel dentro de la cárcel, no tratándose de una pena verdadera, sino de pura violencia, ya que se restringen las alternativas del individuo, al sancionársele, antes de siquiera ser escuchado, ya que la mera sospecha la utilizan como justificación para una sanción.

2.2.7. Principio de Defensa

Debe garantizarse al interno el derecho a ser oído respecto de los hechos que se le imputan, aportar pruebas en su favor y refutar las presentadas en su contra, así como alegar lo que a su derecho convenga.

Aquí existe una ambigüedad, total, ya que no se describen que tipos de prueba debe aportar, que argumentos debe utilizar para poder defenderse, si en las cárceles no existe la justicia, ya que:

Si la justicia es la igualdad de oportunidades, la seguridad jurídica no podrá ser sino la acción comunicativa racional para llevar a cabo ese propósito. La

⁵⁵ *Ibíd.* pp. 75-76.

⁵⁶ Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

comunicación irracional no podrá constituir ninguna seguridad jurídica, pues no lleva igualdad de oportunidades. Lo que el realidad importa ahora, es establecer si la racionalidad comunicativa basta para alcanzar la igualdad de oportunidades; si no es necesario, en algunas ocasiones, que la comunicación sea irracional para alcanzar dicho objetivo, es decir, si no será necesario, o conveniente, no preservar una seguridad jurídica ideológica, sino colocarse en la exterioridad de todo sistema.⁵⁷

Hablamos de una total oscuridad, ya que no existe defensa dentro del sistema penitenciario, y mucho menos justicia, con la que los internos sean escuchados.

2.2.8. Principio de Revisión

Debe garantizarse al sancionado el derecho de inconformarse ante una autoridad superior a la que impone la sanción.⁵⁸

Esto supone que una sanción no puede ser ejecutada inmediatamente después de la resolución, ni antes de que termine el plazo que tiene el interno para inconformarse.

Si se somete a revisión la resolución de una sanción y, finalmente, después de recibido el recurso de impugnación se determina imponerla, ésta no puede ser mayor a la que se impugnó.

2.2.9. Principio de Jerarquía de Normas

En caso de contradicción entre el reglamento del Centro y los principios constitucionales, la autoridad deberá sujetarse a los segundos. (Artículo 133, Constitucional; artículos 8 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

2.2.10. Principio de Coherencia

Ninguno de estos principios podrá interpretarse de manera que limite el alcance y el significado de los demás. (Artículo 1°, Constitución; artículo 1°, Constitución; artículos 1° y 30, Declaración Universal de los Derechos Humanos).

⁵⁷ Berumen Campos, Arturo. *“La Ética Jurídica como Redeterminación Dialéctica del Derecho Natural”*. México. Cárdenas. 2001. p. 402.

⁵⁸ Artículo 13, párrafo primero, Normas Mínimas; artículo 8, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III. LA INVIOLABILIDAD EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN EL CE. FE.RE. SO. No. 1 “LA PALMA”, “EL ALTIPLANO”

3.1. Derecho y Principio de Legalidad Penitenciaria

Desde 1547, se consideraba a los alienados (locos), como poseídos por el demonio, de ahí que se aplicara el recurso del encarcelamiento, encadenando a los sujetos sin que se inquietara la sociedad, de esta manera al recluir al enfermo se evitaba que hiciera daño a la sociedad. Claro, que esto a través del tiempo a cambiado, en un inicio eran los Monasterios quienes se hacían cargo de los locos, en el Renacimiento la autoridad secular sustituyó a la eclesiástica, como decía César Lombroso:

Los delincuentes locos, o considerados como tales, para los cuales la prisión es una injusticia y la libertad un peligro. Si los delincuentes son una especie de locos, no deben ser castigados, sino tratados como tales, segregándoseles de la sociedad, ya no temporalmente en proporción del delito cometido, sino interminadamente en razón de su temibilidad, en manicomios para criminales.⁵⁹

Cuando Carlos Salinas de Gortari, inicia su campaña para Presidente de la República Mexicana (elección todavía criticada), se presenta con una política de modernización, predominando desde la década de los ochentas, hasta hoy día el discurso del *combate a las drogas*, con la influencia indiscutible de los Estados Unidos Norteamericanos, y sobre todo en nuestro país.

Su criminalización y represión se nos da con mayor fuerza, por ser el pueblo norteamericano, el que más droga consume, contribuyendo el país a ese combate del satanizado delito del narcotráfico por medio de un castigo mayor, mayor encarcelamiento, mayor privación de la libertad para todos aquellos enemigos de la Seguridad Nacional, para aquellos que no se subsuman al poder autoritario, fueron pensadas y planeadas las cárceles de **Alta Seguridad**, con la absurda justificación de **Alta Peligrosidad**, y que ya siendo Presidente cambia el concepto por **Culpabilidad**, en 1993 decía al pueblo mexicano:

Será necesario realizar reformas constitucionales que le permitan al Estado ampliar su capacidad de respuesta para combatir la impunidad de ese cáncer social, así como la integración de una unidad capaz de afrontar con los métodos y tecnologías más modernos el tráfico de armas, el lavado de dinero y las

⁵⁹ López Vergara, Jorge. “Artículos Criminológicos”. Instituto de Formación Profesional. P. G. J. D. F., 1982. p. 25.

*operaciones de producción, empleo de precursores, industrialización y transporte de droga.*⁶⁰

Y para asegurarse de que se diera legalidad de los cambios para un efectivo control social, el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados el 23 de noviembre de 1993 una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales, que entraron en vigor al año siguiente 1994. El Maestro Héctor Campos Padilla dice al respecto:

*La palabra mágica durante la gestión de Salinas de Gortari fue la de 'modernizar', de tal manera que en materia penal, modernizar implicaba represivizar; y con el pretexto de la 'cruzada nacional' contra las drogas se plantea ampliar los márgenes de la coerción, pero lejos de abocarse al narcotráfico se consiguieron delitos de índole política.*⁶¹

Siguiendo esta trayectoria, observamos que con Salinas de Gortari, la innovación, que desgraciadamente, ni la Comisión de Derechos Humanos, ni los penitenciaritos con ideas humanísticas, grandes maestros por mencionar algunos: Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Javier Piña y Palacios, Psicóloga Hilda Marchiori, Lic. Juan Pablo de Tavira, etc., ni el entonces propio Presidente de la República, (recordemos, que ahí fue donde se encontraba, Raúl Salinas de Gortari; hasta el día de hoy me preguntó; ¿sí Carlos Salinas de Gortari, de haber supuesto que algún día podría estar su hermano, o él mismo: por ceder a presiones políticas, por así convenir a sus intereses, habría de continuar con los proyectos de Cárcel de Máxima Seguridad?, ya que en su Tesis de Campaña, dijo:

*"... que en el caso de ciertos presos de muy alta peligrosidad exista la garantía de que van a permanecer en los Reclusorios o en los Centros de Rehabilitación. Las Prisiones de alta garantía e incluso las Penitenciarias Federales tienen un costo enorme, pero la sociedad exige que se construyan y debe hacerse".*⁶²

Quisieron ver el alcance de la inauguración de los Centros de Máxima Seguridad, con bases en sistemas extranjeros, recién nacido, con las peores aberraciones legales en contra de los individuos privados de su libertad y de la sociedad en general; que ni en los países en los cuales se había implantado, ha dado resultado, ya que estos Centros, únicamente sirven para nulificar, aislar, enloquecer, etc., la

⁶⁰ La Jornada, de fecha 3 de junio de 1993, p. 1.

⁶¹ Campos Padilla, Héctor. "El Estado y las Prisiones en México". Tesis de Maestría. México. UNAM. ENEP-Acatlán. p. 217.

⁶² Salinas de Gortari, Carlos. "Ideas y Compromisos". Tesis de Campaña. PRI, 1988.

personalidad de los internos, y que estorban al Gobierno en el Poder, con base a la aplicación de sentencia, clasificación que se encuentra en los estudios de personalidad, que más adelante estudiaremos.

La justificación de las Instituciones de Máxima Seguridad, la encontramos con base en la 'peligrosidad' de los internos, concepto difícil de determinar, debido a su relativa validez y confiabilidad como concepto criminológico, ya que los instrumentos utilizados para medirla, limitan su valor diagnóstico y su poder predictivo, ya que no se cuenta con personal especializado y capacitado para establecer este diagnóstico, y en general únicamente se analiza la dinámica del delito.

Las variables que a continuación se mencionan para la clasificación en los Centros Federales de Readaptación Social, han sido tomadas para las prisiones de Media Seguridad, con el objeto de establecer bases generales aplicables en cualquier institución carcelaria del país, que garanticen el respeto del hombre como persona y como sujeto principal de la tutela penal, así como favorecer el proceso de Readaptación Social, dentro de la prisión, prevaleciendo los principios del penitenciarismo moderno.

Los criterios esenciales para toda clasificación penitenciaria a considerar son:

- *Tipo de Delito*: es necesario agrupar los delitos en grandes rubros, ya que de seguir la clasificación del Código Penal resultaría imposible tener los espacios adecuados, por lo que se sugiere cinco grandes apartados, que son: *Violentos, Patrimoniales, Contra la Salud, Sexuales y Otros*.⁶³
- *Edad*: es fundamental considerar al ubicar a los internos los rangos de edad, para permitir la armonía y la convivencia en la Institución y en especial en la vida íntima dentro de la celda. No podemos reunir a una persona de 50 años con una de 20, ya que sus intereses, motivaciones y preferencias son totalmente distintas.
- *Escolaridad*: este rubro es importante tomarlo en cuenta para la clasificación, ya que facilita la adecuada interrelación entre los internos, compartiendo así conocimientos y cultura en general.

⁶³ Extraído del Primer Encuentro Nacional de Directores de Centros de Readaptación Social. Sede: CEFERESO No. 1. Estado de México. 23 de octubre de 1994. Secretaría de Gobernación.

- *Extracción Social*: el que compartan intereses, hábitos, costumbres y modos de vida similares, propiciará una mejor concordia dentro de la celda.
- *Grupos Especiales*: debemos considerar, que dentro de la población penitenciaria existen grupos especiales que presentan características en particular, que han de ser tomados en cuenta al establecerse la clasificación. Los mencionados grupos son:
1. Internos con trastorno mental: debido a la variada sintomatología que presentan en su comportamiento, trastornan la vida rutinaria de la prisión, en virtud de que requieren de una atención médica especializada, por lo tanto, es conveniente que se ubiquen cerca del Servicio Médico, no así los internos epilépticos, que mediante un adecuado y oportuno control médico, pueden vivir en la población en general.
 2. Internos infectocontagiosos: es común que a las prisiones ingresen internos con padecimientos contagiosos de cualquier tipo, como pueden ser algunos tipos de enfermedades de la piel, de la sangre o los órganos sexuales pero que a través de un tratamiento médico específico, recuperan la salud y pueden ser ubicados en la clasificación que les corresponda.
 3. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA): este grupo por ser de alto riesgo de contagio, debido a prácticas sexuales, así como a su actitud de venganza y rencor hacia los demás internos, deben estar separados permanentemente de la población y con una vigilancia especial.
 4. Homosexuales: es importante considerar, que hablamos del interno notoriamente homosexual, ya que la homosexualidad latente es uno de los problemas carcelarios que solamente pueden ser detectados por medio del área médica y psicológica.
 5. Discapacitados: los internos que presentan algún problema de motricidad, deben ser ubicados en celdas a las que tengan fácil acceso, respetando la clasificación general.
 6. Indígenas: por la dificultad que este grupo tiene de comunicación debido al distinto lenguaje y forma de vida, requiere un trato especial, fundamentalmente por las áreas técnicas.

7. Extranjeros: el problema del lenguaje y costumbres es fundamental en este grupo de internos, lo cual dificulta la convivencia y el desarrollo adecuado de las autoridades con fines de readaptación social; es importante considerar que la Embajada correspondiente debe prestar auxilio a sus compatriotas, la cual debe ser informada inmediatamente del ingreso del interno, para prestar el auxilio necesario.
8. Ancianos: aun cuando biológicamente la ancianidad se considera a partir de los 80 años, la circunstancia de pérdida de la libertad acelera el deterioro de sus facultades en general, por lo que tanto la educación como el trabajo deben ser tomados en cuenta para la programación de sus actividades en forma especial.

La clasificación penitenciaria lo encontramos a lo largo del siglo XIX para agrupar a los privados de libertad en lo siguiente: la edad, el sexo, la duración de la pena, su estado de salud física, se agrupan en conjuntos integrados por individuos de características semejantes, dando fuerza al discurso re socializante, ya que así el tratamiento ya no sería dispensado de sujeto en sujeto, sino de grupo; lo cual se une con el proceso de “estigmatización”, el cual posee determinadas características:

- es clasista, ya que no se produce hacia todas las personas, sólo alcanza a individuos de sectores marginados;
- el juicio de desvalor se convierte en el único elemento de identificación para quien lo padece;
- el estigma es un fenómeno transmisible o comunicable, alcanza también a todos aquellos que le circundan; los efectos del proceso de estigmatización se prolongan independientemente en la vida del sujeto;
- el proceso de estigmatización se auto reproduce, ya que la prisión origina y estimula la comisión de conductas delictivas.

El Programa Penitenciario es en base a la pretendida Readaptación Social, lo que al mismo tiempo se niega con la construcción de las Instituciones de Máxima Seguridad, reconocida incluso por personas que han tenido a su cargo el manejo de esta Institución, como declaraba el Primer Director del Centro Federal de

Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, como se conoce actualmente: el extinto (asesinado), Lic. Juan Pablo de Tavira:

“... hoy por hoy no se puede negar que, en los hechos, tanto el concepto de readaptación social, como la hipotética tradición humanista del penitenciarismo mexicano están en crisis... El fracaso del humanismo penitenciario, la falta de eficacia de las leyes que de él emanaron, llevó al gobierno a tomar la decisión de un sistema de alta seguridad que se convirtiera en modelo de un sistema disciplinario o estricto y congruente con la función social que debe cumplir una prisión para poner un alto definitivo al deterioro que han causado la permisividad y la corrupción...”⁶⁴.

Siendo esto un gran absurdo, ya que aseguró, que ante el gran desorden de todas las cárceles del país, necesitamos las de alta seguridad, que tienen un modelo autoritario; ya que una cosa es la disciplina absurda, costosa, vejatoria, ilegal, indignante que sigue existiendo y que ha generado muchos problemas, como el suicidio.

En el concepto de la readaptación social a los presos se encuentra el germen de los problemas de nuestro sistema penitenciario, asegura el abogado Miguel Sarre⁶⁵, al señalar que la cárcel debe ser solamente un castigo.

Como la prisión debe ser un castigo, hay que tener mucho cuidado, para que éste no se exceda más de lo que establece la ley, es decir, que no conlleve además malos tratos, humillación, extorsión, intromisión en la conciencia de los internos.

Ya que la aplicación de la valoración psicológica es una enorme fuente de corrupción, porque de ella dependen años de libertad, así como considerar a un individuo de *Alta Peligrosidad*, y justificar su traslado al Centro Federal de Readaptación Social, (que son sujetos que no se someten o estorban al grupo en el Poder), y que no está sometida a controles, convirtiéndose en un poder absolutamente discrecional, ya que el colocar por encima de la sentencia, (y a veces sin que exista una resolución definitiva judicial), el perfil psicológico de los internos conduce a una gran inseguridad, la sanción depende de los funcionarios y técnicos del sistema penitenciario, quienes deciden la duración real de las penas.

El Juez pone el máximo nada más basado en las apreciaciones psicológicas, y ellos, el mínimo; no hay defensa, no hay recursos, no hay amparo. De tal manera

⁶⁴ De Tavira, Juan Pablo. Op. Cit., pp. 7-27.

⁶⁵ El Universal. Sección A22. 19 de febrero de 2001.

que esta valoración es totalmente subjetiva, arbitraria y voluble, como veremos en el apartado siguiente.

3.2 Personal y Funcionarios que Intervienen en la Administración de la “Justicia Penal” dentro del Sistema de Cárceles de Máxima Seguridad

Entenderemos que el personal y funcionarios que intervienen en la administración de la “justicia penal” dentro del sistema de cárceles de máxima seguridad, serán llamados como el personaje pasivo, el individuo privado de su libertad, y los activos serán las personas que laboran dentro del mismo, que son:

Director, Subdirector, Jefe del Departamento de Observación y Clasificación, conocido como COC, Jefe de Seguridad y Custodia Interna, Jefe de Seguridad y Custodia Externa, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento del Servicio Médico, Jefe del Departamento de Psicología, Jefe del Departamento de Trabajo Social, Jefe del Departamento del Área Laboral, Jefe del Departamento de Psiquiatría, Jefe del Departamento del Área Educativa, Administrador General del Centro, Oficiales de Seguridad Federal Interna, (visten en uniforme color azul marino), Oficiales de Seguridad Federal Externa, (uniforme color negro, mejor conocidos como grupos de choque), extinta Policía Federal Preventiva, (uniforme color gris), Personal del CISEN (Centro de Investigación y Seguridad Nacional), Comandantes (uniforme azul marino y negro), Subcomandante y/o Comandante Alterno, Supervisores de Custodios Internos y Externos, Personal del Ejército Mexicano que es el encargado del resguardo del perímetro que ocupa el Centro Federal de Máxima Seguridad.

3.2.1. Funciones de la Oficina de Criminología

La Criminología, es la ciencia que se encarga de investigar el delito y la personalidad del delincuente, a fin de conocer la génesis de dicha conducta y lograr su control, prevención y tratamiento, más específicamente es aquella disciplina que se ocupa del estudio de los factores individuales y sociales de la criminalidad.

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “Altiplano”, para el estudio y tratamiento de la población se sigue un enfoque clínico, dicho enfoque se distingue básicamente por utilizar las aportaciones de las diferentes áreas, de manera multidisciplinaria, buscando así aplicar los conocimientos y la información

obtenida por todas las disciplinas, en cada caso en particular, teniendo como principio el trabajo en equipo.

Cada vez que llega una remesa al CE. FE. RE. SO. No. 1, los internos son albergados en un período no máximo de 15 días en el Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.), éste a su vez que es un edificio, es también el nombre del departamento que se encarga de coordinar la elaboración del *estudio de personalidad* de la población.

El departamento de C. O. C., depende de la Subdirección Técnica y está compuesto por tres oficinas: Psicología, Trabajo Social y Criminología; todas participan en los estudios de ingreso y las dos primeras continúan trabajando con el tratamiento del interno, en tanto que la oficina de criminología se encargará de integrar el *crimino-diagnóstico y pronóstico*, y de ahí hacer la propuesta de clasificación y tratamiento individualizado e integral, así como de realizar el seguimiento y retroalimentación de este último.

Es así como la Oficina de Criminología, básicamente cumple con dos objetivos:

1. Realizar el estudio de ingreso (estudio clínico criminológico), a fin de emitir un pronóstico y una propuesta de clasificación y tratamiento.
2. Llevar a cabo el seguimiento del mismo, para la adaptación institucional del interno y de este modo coadyuvar en su futura *readaptación social*.

Veamos ahora cuales son las principales actividades que realiza la oficina para cumplir dichos objetivos:

*Elaborar la ficha de ingreso de cada uno de los internos, en base a los datos contenidos en el expediente técnico del Centro de Procedencia o del estudio de personalidad que le practique la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*⁶⁶

*Realizar el estudio clínico-criminológico de cada interno de nuevo ingreso, tomando como base el análisis de los estudios de las áreas técnicas, a fin de dar fundamento al tratamiento individualizado.*⁶⁷

*Emitir una propuesta de clasificación de cada interno, especificando su categoría, así como la ubicación del interno (modulo, nivel, sección, estancia, cama – en el caso de estancias trinarías). Esta propuesta es valorada por la Subdirección Técnica, para posteriormente presentarla al Consejo Técnico Interdisciplinario, el asignara la clasificación definitiva.*⁶⁸

⁶⁶ Artículos 21 párrafo Primero, 12 Fracción 3, del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

⁶⁷ Artículo 30 del Reglamento de los CE. FE. RE. SO. s.

⁶⁸ Artículos 20 y 63 Fracción 5 del Reglamento de los CE. FE. RE. SO. s.

*Realizar el seguimiento permanente de avance en el tratamiento de cada interno y emitir resultados y propuestas de modificación en base a estos últimos, los cuales serán analizados por la Subdirección Técnica y ratificados por el Consejo Técnico Interdisciplinario.*⁶⁹

Integrar el expediente técnico de cada interno, el cual deberá comprender los estudios iniciales de medicina, psicología, trabajo social, pedagogía y laboral, así como los registros de participación y evolución (informes) que el interno registre en el tratamiento que recibe de dichas áreas.

3.2.1.1. Evaluación

El *estudio clínico criminológico* que se realiza en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, toma como base, los conceptos derivados de la **Criminología Clínica**, la cual parte de considerar al hombre como una unidad biopsicosocial, a fin de determinar cuáles son los factores criminógenos, ya sea de índole biológico, psicológico, social, etc., que influyeron para la comisión del ilícito.

Estudio Clínico Criminológico: para lo anterior se hace necesaria la realización de una serie de estudios que aportaran elementos de conocimiento del interno, los cuales nos ayudaran a determinar el estado peligroso del individuo en cuestión, estos son; *estudio jurídico, estudio médico, estudio psicológico, estudio social, estudio pedagógico, estudio laboral, estudio de intereses artísticos y estudio criminológico.*

Una vez aplicados los diversos exámenes, se debe pasar a la descripción, explicación e interpretación de los **elementos de la peligrosidad**, esto lo realiza el criminólogo clínico, en reunión con los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, cada uno de los cuales aportará sus resultados parciales, los que se integraran en un diagnóstico criminológico, para continuar hacia el pronóstico y tratamiento, que en conjunto son los tres objetivos básicos de la criminología clínica.

El Diagnóstico Criminológico tiene como objetivo precisar el grado de **peligrosidad**, para lo cual deben considerarse los siguientes elementos:

- a) La personalidad del hombre en su triple aspecto: biopsicosocial.
- b) La conducta anterior al delito o acto de peligro manifiesto.
- c) La conducta del agente, posterior al hecho delictivo.

⁶⁹ Artículo 28 del Reglamento de los CE. FE. RE SO. s.

- d) La calidad de los motivos.
- e) El delito cometido o el acto que pone de manifiesto o evidencia la peligrosidad.

Para determinar el grado de **peligrosidad**, aparte de los diagnósticos especializados (médico, social, etc.), deben establecerse dos diagnósticos o indicadores, **uno de capacidad criminal y otro de adaptabilidad social**.

Para conocer el grado de **adaptabilidad social o inadaptación del sujeto**, se toman en cuenta los aspectos dinámicos de la personalidad, así como la situación del sujeto, su nivel socioeconómico, el lugar que ocupa en la sociedad, el grado escolar alcanzado, su desarrollo en el área laboral, sus aptitudes físicas, emocionales, intelectuales, etc., es decir la idoneidad del delincuente para la vida social.

Los elementos de la **capacidad criminal** precisan el umbral criminal, es decir, la tensión interna delictiva, la potencia delincuencia, o lo que es capaz de aportar el sujeto de su personalidad en el campo antisocial. Esto determina la mayor o menor facilidad para dar *el paso al acto delictivo*, dichos elementos son:

- ✓ **Egocentrismo:** que significa la no apertura del individuo a las normas impuestas por la sociedad, el sujeto se cierra en su propio mundo de valores.
- ✓ **Labilidad Afectiva o Falta de Influjo de las Motivaciones Futuras o Consecuencias de los Actos:** el sujeto actúa sólo el momento con toda intensidad, no se intimida por la idea del castigo, lo ve como muy lejano e improbable, el sujeto lábil es caprichoso y voluble, se deja influir por el entorno y estímulos afectivos del mismo y en tal sentido es fácilmente sugestionable y puede dejar de actuar con la misma rapidez que comenzó.
- ✓ **Agresividad:** que se define en el sentido positivo como el conjunto de tendencias activas del individuo, afirmativas de sí mismo y dirigidas hacia el exterior con el fin de construirlo y dominarlo en beneficio propio. En el *sentido negativo*, que comúnmente se presenta en los sujetos antisociales, es la capacidad de desencadenar actos o actitudes de carácter hostil, destructor o nocivo.

- ✓ **Indiferencia Afectiva:** es la falta de resonancia en el fondo endotímico del sujeto, que lo lleva a actuar sin barreras sentimentales, ni reparos de ningún género en la comisión del delito. El sujeto se muestra del todo desinteresado e impermeable ante las alegrías o sufrimiento de los que conviven con él.

Las notas señaladas, constituyen la base de la **Inintimidabilidad** del sujeto, o sea la falta de temor a las consecuencias del delito ya sean de índole social o penal.

Los rubros de **agresividad e indiferencia afectiva** integran lo que se denomina **Nocividad** en el delincuente.

Una vez realizados los exámenes y establecidos los indicadores criminológicos, se interpretan los datos acopiados.

Una interpretación de Primer Grado, nos lleva al **Diagnóstico del Estado Peligroso**, sus elementos pueden combinarse en forma muy diversa, a continuación se refieren las Cuatro Fundamentales:

- I. Capacidad Criminal Alta y Adaptabilidad Social Alta:** diagnóstico de Estado Peligroso Alto, esta es la forma más grave del estado peligroso puesto que se encuentran en este grupo un tipo de delincuentes que tienen fuerte tendencia al delito y grandes posibilidades de realizarlo, criminalidad de cuello blanco y los dirigentes de grupos de narcotráfico.
- II. Capacidad Criminal Alta y Adaptabilidad Social Baja:** diagnóstico de Estado Peligroso Alto, los delincuentes que pertenecen a este grupo tienden, por un lado con fuerza al delito, pero por el otro no saben cómo ejecutarlo, ni ocultarlo bien, dada su deficiente adaptabilidad social, se encuentran aquí la mayoría de los delincuentes profesionales del delito que no poseen el total de las cualidades de los arriba descritos.
- III. Capacidad Criminal Baja y Adaptabilidad Social Baja:** diagnóstico de Estado Peligroso Bajo, pertenecen a este grupo los delincuentes marginales, los vagos, etc., su falta de tensión criminal les hace conformarse con pequeños delitos, lo suficiente para vivir sin trabajar, su escasa adaptabilidad social les priva de poder realizar grandes planes delictivos, pueden ser manejados por otros delincuentes más hábiles y ambiciosos.

IV. Capacidad Criminal Baja y Adaptabilidad Social Alta: diagnóstico de Estado Peligroso Bajo, son individuos que viven en un trabajo honrado y que sólo bajo la presión de las circunstancias escogen el camino delictivo y que por lo mismo, abandonan pronto. No obstante, el ocasional puede derivar hacia el profesional, por la repetición de ocasiones y especialmente cuando se ve animado por el éxito del primer delito y su capacidad, por contar con una adaptabilidad alta para ocultarlo.

Realizado y establecido el Diagnóstico de Estado Peligroso, se impone una interpretación de Segundo Grado, la que hay que fundamentar sobre la primera.

El Pronóstico Comportamental: trata de predecir la conducta futura del sujeto en estudio, lo que sólo puede hacerse de modo hipotético y aproximado. Esta conducta estará en función del medio social en que se desenvolverá el sujeto, que no siempre será el mismo del que procede.

Dicho pronóstico deberá ir variando según el tratamiento, tenga éxito o no, por lo tanto está condicionado a la eficacia del mismo, a este respecto se hará referencia a continuación.

3.2.1.2. Clasificación

Hablemos ahora de la Clasificación que se realiza en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1; que tiene por objeto la adecuada individualización del tratamiento progresivo y técnico, facilitando su función resocializadora, evitando la convivencia que pueda generar contaminación criminógena y previendo la formación de grupos delictivos.

El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, determina la ubicación de cada interno en base a los *Estudios de Personalidad*, después del análisis de la propuesta de clasificación que presenta la Subdirección técnica.

La propuesta debe designar el Modulo, Nivel, Sección, Estancia y Cama, al que será llevado el interno, de acuerdo a las siguientes características: *participación intelectual y/o material en la comisión del delito, tipo de delito y dinámica del mismo, vida en reclusión, clasificación criminológica, clasificación jurídica, capacidad de contaminar o ser contaminado, rol grupal, escolaridad, ocupación previa a la detención, nivel cultural, nivel económico, interacción familiar, edad, conductas para*

sociales, hábitos higiénicos, identificación psicosexual y el tiempo de sentencia que le reste por cumplir.

Clasificación por Categoría.

La Clasificación se determina, conforme a los siguientes criterios:

- I. Se clasifican en dos grupos básicos a partir de la autoría intelectual o material del interno en la comisión del delito.
- II. Los autores intelectuales se clasifican dentro del Grupo I y los autores materiales dentro del grupo II.
- III. El grupo I (de los autores Intelectuales), se subdivide a partir del tipo del delito, su dinámica y conducta del interno en reclusión, en dos categorías; *Alto Riesgo*, y *Medio Riesgo*.
- IV. El grupo II (de los autores Materiales), se subdivide a partir del tipo del delito, su dinámica y conducta del interno en reclusión, en tres categorías; *Alto Riesgo*, *Medio Riesgo* y *Bajo Riesgo*.

Después de la clasificación por categoría, se realiza la ubicación en los diferentes módulos. Para que un interno pueda ser clasificado en algún módulo en específico es necesario que reúna las características que para dicho módulo se requieren.

Las características son consideradas para ubicarlos también en la sección, nivel, estancia y cama que les corresponda. La clasificación al igual que el tratamiento, no es estática, puesto que con base en los considerandos del tratamiento progresivo técnico, cuando el interno da muestra de evolución o involución en su tratamiento es preciso llevar a cabo una *reclasificación*, esto tiene por objeto brindar al interno los medios de resocialización adecuados y evitar la contaminación entre los internos del Centro.

Todos los casos de reclasificación son analizados en primera instancia, por la Subdirección técnica en conjunto con los integrantes del área y posteriormente son presentados ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.

3.2.1.3. Seguimiento y Evaluación del Tratamiento Integral

Una vez analizados cuales son los pasos para la clasificación de los internos, y los mecanismos para acordar el tratamiento integral que se les proporcionará durante su estancia en este Centro, veamos cómo se hace el seguimiento.

De acuerdo al Manual de Sistemas y Procedimientos de la Oficina de Criminología, el inicio del seguimiento del tratamiento se da cuando el Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, turna a la oficina de criminología el acuerdo de clasificación y tratamiento aprobado por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, posteriormente a través de la terminal de computo de esta oficina, cada criminólogo recaba los reportes de seguimiento del tratamiento laboral, educativo, social, psicológico y médico.

Cuando se determina la *Peligrosidad* de un sujeto, como ya se mencionó anteriormente, se toman en cuenta diferentes factores, los niveles o grados de cada factor y su resultado global (Peligrosidad Alta, Media, Baja, etc.), dichos factores no son estáticos, de hecho el tratamiento va encaminado a la modificación de aquellas pautas conductuales que contribuyeron a que el individuo delinquiera, a través de las diferentes áreas, el criminólogo podrá ir dando seguimiento a la evolución del interno, cuando dicha evolución es favorable, incluso se modifica la clasificación por categoría, por ejemplo, podemos hablar de un interno cambia de ser **material** de Alto Riesgo a Material de Medio Riesgo y en consecuencia sería cambiado de módulo.

El seguimiento de la evolución del tratamiento, puede establecerse de manera informal en dos vertientes; en una primera fase para verificar que se logre una favorable adaptación Institucional y en una segunda etapa la disminución del índice de estado peligroso, para entonces poder hablar en el interno de una **readaptación social**.

Cuando un interno ingresa a reclusión, o es cambiado de penal, *sufre problemas de adaptación*. Probablemente por primera vez se **enfrenta al abandono del que es objeto por parte de su familia, a la situación carcelaria que impera en muchos penales, etc.**, todos estos factores pueden hacer necesario el dar prioridad dentro del tratamiento a dichos aspectos; y es también función de la oficina de criminología, retroalimentar a las demás áreas técnicas e incluso presentar sugerencias a través de su Jefe de Departamento y Subdirección técnica, para que sean analizadas y ratificadas por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Una vez que se logra la primera fase de la adaptación institucional, entonces habrá de ir dando también seguimiento a los demás aspectos, cada vez que criminología

analiza el caso de un interno, deberá de observar cómo se encuentran los factores constitutivos y los radicales psicológicos de su capacidad criminal y su adaptabilidad social, podrá entonces hablarse de una evolución o involución en el tratamiento.

El interno tendrá una capacidad criminal menor, en la medida en que decreta su egocentrismo, no sea lábil en sus afectos, sepa canalizar adecuadamente su agresión y presente resonancia endotérmica ante sus acciones. La disminución de dichos radicales, se trabaja principalmente a través de la psicoterapia.

Por otro lado, el interno tendrá una Media o Alta Adaptabilidad Social, cuando a través de las actividades que se desarrollan dentro de la Institución, vaya adquiriendo hábitos de vida socialmente aceptados.

Esto implica que conozca sus capacidades y desarrolle sus aptitudes a través del trabajo, la escuela o las actividades de terapia ocupacional. Así mismo, dentro de todas las áreas, se le dará seguimiento al tipo de relaciones que establece con su familia, con sus compañeros, con el personal y con aquellas personas que representan autoridad.

También se observará en qué medida el interno comienza a aceptar e introyectar las normas y valores socialmente aceptadas, esto en consecuencia disminuirá sus manifestaciones de hostilidad.

3.2.1.4. Consejo Técnico Interdisciplinario

En el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en el Capítulo VII, se da el fundamento legal a dicho Consejo, definiéndolo como: *“El Órgano de Consulta, Asesoría y Auxilio del Director”*.⁷⁰ Así mismo le da la autoridad en los asuntos que le corresponde resolver de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, Manuales e Instructivos.

Se integra por el Director del Centro, Subdirector Jurídico (funge como Secretario), Encargado de la Subdirección Técnica, Subdirector de Seguridad y Custodia, Subdirector de Seguridad y Guarda, Encargado de la Subdirección Administrativa, Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Encargado del Departamento de Actividades

⁷⁰ Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Educativas, Jefe del Departamento de Actividades Laborales, El Representante de la Coordinación General de Centros Federales.⁷¹

Dentro de las Funciones que cubre el Consejo Técnico Interdisciplinario se encuentran:

- I. Actuar como órgano de orientación, evaluación y seguimiento del tratamiento individualizado al interno.
- II. Resolver sobre la autorización de incentivos para el interno de acuerdo al manual correspondiente.
- III. Evaluar y en su caso dictaminar sobre la aplicación de correctivos disciplinarios al interno.
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director, o por cualquiera de sus miembros.
- V. Clasificar en dormitorio, módulo, nivel, sección y estancia a los internos, conforme al instructivo correspondiente y reclasificarlos de acuerdo a las medidas del tratamiento.
- VI. Evaluar los estudios practicados a los internos para la concesión de los beneficios de libertad, emitiendo opinión sobre su otorgamiento, a las autoridades competentes.
- VII. Emitir opinión sobre la autorización de visitas.
- VIII. Determinar con base en el instructivo correspondiente que internos laborarán en las áreas destinadas a este fin dentro de los módulos; y
- IX. Las demás que le señalen el Director, el Reglamento, y sus manuales respectivos.

Análizaremos a continuación los casos en que de acuerdo a los estudios **clínico-criminológico**, el mencionado Consejo Técnico Interdisciplinario, sesiona para:

- Clasificación de internos y;
- Estudios para beneficios.

Como ya se mencionó en el apartado de clasificación, en el estudio inicial, se consideran los elementos obtenidos en las evaluaciones de las diferentes áreas.

⁷¹ Datos proporcionados por un funcionario del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, el 22 de septiembre del año 2004.

El principal objetivo de dicho estudio es buscar la clasificación idónea del interno y facilitar las condiciones en que se le proporcionará el tratamiento, además de la propuesta de tratamiento, la oficina de criminología formula un pronóstico Comportamental que para tal efecto se considera primordialmente el intrainstitucional, así mismo se considera el grado de riesgo institucional.

A diferencia del estudio inicial para clasificación, los estudios de Beneficio deben estar enfocados principalmente a analizar *las condiciones en que el sujeto se desenvolvería en caso de que fuera externado*.

Así mismo, considerar los elementos y rasgos que posee para vivir en libertad y lograr una favorable adaptabilidad social. Aquí lo más importante del pronóstico Comportamental es el extra institucional y el grado de riesgo o peligrosidad social. Hay internos que gozan de una favorable evolución dentro de la institución, por lo que su pronóstico intrainstitucional es favorable.

Sin embargo, su pronóstico extra institucional puede ser desfavorable o reservado, debido a que las condiciones de seguridad de la institución lo contienen, pero su introyección de normas y valores no es sólida y en el exterior no tiene apoyo familiar o una figura que sea su aval moral. Además dentro del estudio de reinserción social se detecta que el ambiente al que se integrará, es altamente criminógeno y brinda los apoyos necesarios para su reincorporación social.

Hay que recalcar, que en los estudios para beneficio son de relevante importancia los datos que aporta la oficina de trabajo social, como resultado del estudio de reinserción. Dicho estudio tiene como objetivo el análisis del medio social en que se insertará el interno en caso de que sea externado.

Para tal efecto se hace una visita domiciliaria al núcleo familiar de reinserción (primario o secundario), así mismo se solicita que la familia apoye al interno a través de conseguirle una carta de ofrecimiento laboral y otra de fiador moral. También son funciones de la oficina de trabajo social, el verificar la veracidad del centro de trabajo que expide la carta de compromiso laboral, así como la existencia, solvencia moral y disposición del fiador moral.

El procedimiento a seguir en Consejo Técnico Interdisciplinario, es el siguiente:

Se comienza el análisis del caso exponiendo los datos criminológicos con los que el interno ingreso a la institución, esto lo lleva a cabo el Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación, continua el Subdirector Jurídico, quién expone la situación del interno en esa área, posteriormente el Departamento de Servicios Médicos, la Oficina de Trabajo Social, el Departamento de Actividades Educativas, el Departamento de Actividades Laborales y la Oficina de Psicología, dan lectura a los estudios iniciales y de evolución. Finalmente interviene de nueva cuenta el Jefe del Departamento del Centro de Observación y Clasificación para dar lectura a las conclusiones del estudio clínico criminológico, dando principal énfasis al grado de capacidad criminal con que cuenta el interno, su adaptabilidad social, su estado de estado peligroso y su pronóstico intra o extra institucional, según sea el caso.

Finalmente, el caso se somete a debate, se hace la votación y se toma el acuerdo.

3.2.2. Funciones de la Oficina de Psicología

Es conveniente recordar que la Oficina de Psicología forma, junto con las de Trabajo Social y Criminología, el Departamento del Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.), que pertenece a la Subdirección Técnica, sus funciones son: Evaluación y Tratamiento del interno.

El personal de ésta Oficina realiza las Historias Clínicas de todos los internos del Centro, estas historias y los estudios de las otras áreas se integran en el estudio técnico que se presenta ante el Consejo Técnico Interdisciplinario donde se determina la clasificación del interno por módulo, sección, nivel, estancia y cama, además de establecerse el tipo de tratamiento que se le dará en cada una de las áreas.

El tratamiento se tocara en un apartado posterior, por lo que ahora, baste mencionar que puede darse en sesiones individuales, grupales y otras formas especiales, por otra parte, se dan sesiones de asistencia en situaciones de riesgo.

3.2.2.1. Evaluación

Esta función, inicia al día siguiente de que llega el interno con la programación de tres momentos por lo que cada uno de ellos debe pasar:

1. Entrevista Inicial.
2. Psicometría.
3. Entrevista Final. (Para la elaboración de la historia Clínica Psicológica).

Se supone que la evaluación psicológica en el Centro, es del mismo tipo que la realizada actualmente por cualquier psicólogo clínico en su trabajo diario, las técnicas que se utilizan para realizarla es básicamente:

- Entrevista.
- Test o Pruebas Psicométricas.

La entrevista se realiza por un experto, además de que puede tener diferentes objetivos según el campo donde se apliquen, en el CE. FE. RE. SO No. 1; es una técnica para evaluar los procesos intelectuales, afectivos y la personalidad del sujeto.

El primer aspecto, el de los procesos intelectuales, se evalúa a través de la entrevista con los siguientes índices: *nivel académico y rendimiento escolar, logros reales del sujeto, manejo de la situación de entrevista, lenguaje y vocabulario que utiliza y como lo emplea, intereses, manejo de las situaciones cotidianas y conflictivas*, sin embargo, es necesario aclarar que estos datos sólo son una guía para interpretar de adecuadamente los resultados de las pruebas de inteligencia, como comentaremos más adelante, son más objetivos, y por lo tanto, son tomados en cuenta a la hora de integrar el reporte de estudio psicológico o historia clínica psicológica.

A veces puede ocurrir que un sujeto demuestre una gran habilidad para manejar situaciones prácticas (narcotráfico a gran escala), pese a que en los test psicológicos su coeficiente intelectual aparezca abajo del promedio o inferior; esta situación la describirá el psicólogo detalladamente en su reporte.

En la entrevista y también en las pruebas se valora la comprensión de contenidos abstractos, por ejemplo; pidiéndole al sujeto que explique alguna metáfora o refrán desconocido o que el mismo utilice en su discurso. Ahora bien, una cosa es el nivel intelectual y otra como utiliza el interno esta capacidad intelectual, lo cual se establecerá en la misma entrevista a través del conocimiento de cómo ha sido su contacto con la realidad.

La entrevista arroja importantes datos sobre el ambiente sociocultural de procedencia (datos sobre la escolaridad de los padres, nivel socioeconómico, etc).

Algunas de las funciones que se valoran en la entrevista son:

- como se presenta el sujeto,
- relación con el psicólogo-entrevistador,
- orientación en tiempo, espacio, lugar y persona,
- lenguaje (monótono, perseverante, mutismo),
- curso del pensamiento (congruente, no congruente, circunloquios, pararespuestas),
- contenido del pensamiento (ideas delirantes, de referencia, paranoides, de grandeza, pensamiento mágico, etc.),
- juicios y especialmente en torno al delito: cómo evalúa su actuación y la de los otros, justificaciones o racionalizaciones, o también expectativas de solución “mágicas” a sus problemas,
- alteraciones sensoperceptuales (alucinaciones),
- funciones cognoscitivas globales, (atención, concentración, memoria, etc.),
- estado afectivo.

Por otra parte, para la evaluación de los trastornos debido a lesiones cerebrales, la entrevista considera las siguientes técnicas: antecedentes neurológicos y/o psiquiátricos en la historia familiar del sujeto, historia de su nacimiento y desarrollo (¿existió daño cerebral en el parto?), retardos en el desarrollo (¿a qué edad camino y hablo?); otros datos: problemas de memoria, tempor espaciales (¿en qué año estamos?), de atención y concentración; de lectura, escritura y cálculo.

En cuanto al área afectiva, la entrevista es la técnica que quizá pueda enriquecer mejor el conocimiento de este aspecto a través de la observación directa del sujeto hacia las diversas emociones que acompañan el relato de sus experiencias (tono afectivo predominante, indiferencia, o bien exageradas reacciones emocionales como llanto, etc).

3.2.2.2. Contenido Específico de la Entrevista Inicial en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “Altiplano”

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, se realiza un Entrevista Inicial, una sesión de psicometría, luego una segunda entrevista por la razón de que cada una de estas entrevistas cumple cometidos distintos.

En la Entrevista Inicial el interés principal es el de establecer una relación empática con el sujeto, esto es, que entre el entrevistador y el interno exista la suficiente confianza, respeto y comprensión para que tal entrevista pueda tener un desarrollo adecuado, esto se logra interesándose en el sujeto y su situación, y se trata de evitar juzgar sus acciones o confrontarlo en este primer encuentro.

En ocasiones la Entrevista Inicial debe cambiar de objetivo si el estado afectivo del sujeto lo requiere y orientarse por una sesión de ayuda emergente. Por ejemplo: cuando se presenta una crisis de llanto al relatar una experiencia), en ese momento el psicólogo decidirá si la intensidad de la crisis justifica suspender la entrevista inicial y continuar la sesión como una intervención en crisis.

En otras ocasiones, ha sucedido que la entrevista inicial debe suspenderse porque algunos sujetos (incluso a las 24 horas de su ingreso, después de dormir y bañarse) se hallaban todavía con síntomas de intoxicación o inician con síndrome de abstinencia de sustancias psicoactivas que ingirieron justo antes del traslado

Por otro lado, el contenido específico de la Entrevista Inicial, incluye la información completa sobre:

- ✓ Datos generales (nombre, edad, Centro de procedencia, religión, etc.),
- ✓ versión del delito,
- ✓ antecedentes de conductas para y antisociales,
- ✓ ambiente social de procedencia,
- ✓ actitud ante los entrevistados,
- ✓ rol sexual (lo referente a la sexualidad integral se aborda en la segunda entrevista),
- ✓ agresividad, control de impulsos,
- ✓ hábitos higiénicos (bruxismo, expectoraciones, flatulencias, mal olor en pies, cepillado de dientes, baño diario, si fuma, etc).

Con los datos anteriores, al elaborar el reporte de entrevista inicial, el psicólogo está en posibilidades de dar un diagnóstico presuntivo, así mismo para determinar las pruebas o test psicológicos que se van aplicar al interno.⁷²

3.2.2.3. Contenido Específico de la Entrevista de Historia Clínica en el Ce. Fe. Re. So. No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”

Esta Entrevista de Historia Clínica, tiene lugar sólo después de que se aplicaron, calificaron e interpretaron los test psicológicos, que veremos en el siguiente apartado, y que llamaremos psicometría.

La segunda entrevista está centrada en el desarrollo del sujeto por áreas, que se hace para conocer el proceso de estructuración de su personalidad de un modo histórico–dinámico, y para entender la organización de su estructura psíquica y como se ajusta al medio, todo ello permite al final establecer, sí el interno presenta una conducta sana o bien algún trastorno mental.

3.2.2.4. Psicometría, Test y Pruebas Psicométricas

El término test, en ingles *prueba*, o bien test psicológico se utiliza esencialmente para describir una medida objetiva y tipificada de una muestra de conducta.

Los test psicológicos son ampliamente usados en las escuelas, para la selección y clasificación del personal en las empresas e industrias, en el consultorio clínico, en la investigación de sectores de la población, etc., pero lo que aquí nos interesa es su uso para la evaluación del interno.

Específicamente en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, se aplican:

Prueba de inteligencia:

Entre las pruebas de inteligencia se aplican: el test de Pierre Guilles, el Beta 11-R, el de Medición rápido de Barranquilla (Barsit), el de habilidades mentales primarias y la escala de inteligencia de Weschiler para adultos (Wais), por mencionar algunos.

Básicamente, una prueba de inteligencia *es la medición del nivel intelectual general de un sujeto que se realiza comparándolo con la ejecución de un grupo de gente de su misma edad y escolaridad.* Un test de este tipo proporciona una puntuación global única como, por ejemplo, un C.I. (Coeficiente Intelectual), el coeficiente de inteligencia se determinaba con una formula sencilla:

⁷² Ibídem.

C.I. es igual a edad mental entre edad cronológica X 100.

E.M./E.C. X 100, igual a C.I., Ejemplo:

6/8 igual a 0.75 X 100 igual a 75.

Prueba de organicidad:

El test Gestáltico Viso motor de Bender, se utiliza como prueba de Maduración (en los niños), pero en los Centros Federales se emplea para conocer rasgos y características de personalidad o para obtener signos de lesiones cerebrales (organicidad), consiste en *9 pequeñas cartulinas representando cada una un tipo de figura geométrica simple (un rombo y un círculo unidos, una serie de puntos, etc.), que se muestra al sujeto para que la copie lo más exactamente que pueda de esta prueba existen interpretaciones cuantitativas y cualitativas.*

Efectivamente estos Test se les aplica a los internos de los Centros Federales, aproximadamente en un lapso de tiempo de diez a quince días,⁷³ para determinar:

El grado de intelectualidad y tasar el grado de peligrosidad en ese momento, de ahí se determina el Módulo, pasillo y celda, que le será asignada al interno, por reunir esas características de personalidad.⁷⁴

Es oportuno aludir que dentro de la conformación de los diversos Módulos para la clasificación de los internos se encuentran definidos de la siguiente forma:

- *Módulo I: se asignan a los internos que son narcotraficantes, como Jefes de Cárceles.*
- *Módulo II: son internos que han ido asimilando el tratamiento readaptatorio instaurado en la institución penitenciaria.*
- *Módulo III: delincuentes que empiezan a asimilar el tratamiento que el Centro Federal ha instaurado, hay pequeños (primer paso), cambios conductuales.*
- *Módulo IV: convictos antisociales y de alta peligrosidad.*
- *Módulo V: reclusos que han alcanzado el segundo paso del tratamiento readaptatorio que se les instauro por parte del Centro Penal Federal, en cuanto a la modificación de sus conductas.*
- *Módulo VI: reos que han asimilado en su totalidad en tratamiento readaptatorio, que les fue instaurado por el Centro Federal, son internos que ya tienen una posibilidad de ser; ya sea ser regresados a sus Estados de Origen y/o procedencia a algún Centro Preventivo de Readaptación Social; o bien para obtener algún tipo de beneficio de libertad, como es: una prelibertad, libertad condicional o una remisión y*

⁷³ Actualmente según el Manual del Interno, se aplican en un lapso de tiempo de 45 días.

⁷⁴ Referencia realizada por un interno del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma", cuando ingreso al mismo en el mes de agosto del año 1998. El cual a él le fue asignado el Módulo IV, Pasillo 2 B, Estancia 195, Cama B, en virtud de las características de personalidad, ya que en ese Módulo se encuentran los internos que son antisociales.

compurga de la pena, siempre y cuando no sean delitos de tipo federal y que se encuentren establecidos en las Leyes de su Estado de Procedencia, además que sean del Fuero Común.

- *Módulo VII: internos antisociales de alta peligrosidad e incorregibles.*
- *Módulo VIII: personajes que cometieron delitos políticos, de poder económico, ex servidores públicos (policías, judiciales, gobernadores, etc).⁷⁵*

Existen además de los Módulos mencionados con antelación otras secciones que son:

- *Conductas Especiales: ahí se encuentran ubicados los reclusos antisociales, de alta peligrosidad y que han cometido infracciones al Reglamento del Centro, como son; involucrarse en riñas, peleas, robos a objetos sus compañeros, al personal de seguridad, técnicos, etc., (como por ejemplo, papel de baño, jabón, rastrillo, tenis, pans, comida, los radios de comunicación de los oficiales y/o las listas y documentos de reportes, registros, etc).*
- *Tratamientos Especiales: internos incorregibles de altísima peligrosidad, que han cometido ilícitos dentro del centro penitenciario federal, como son; portación de armas blancas (aclarando que no son armas blancas consideradas como tal, sino son puntas hechizas hechas con materiales de desecho como plásticos de los envases de refresco, champú, material de pet, y algunas metálicas que son desprendidas de alguna parte del centro, llamadas comúnmente como puntas; tráfico y consumo de droga dentro del penal, lesiones físicas que ponen en peligro la vida de otro interno y/o de oficiales, personal técnico, etc), intento de evasión del centro, comúnmente llamada fuga, violación, causar daños materiales a las instalaciones del centro, lesiones hacia su persona, etc.⁷⁶*

Conviene destacar que existen otras pruebas que tienen menos limitaciones que el Bender; sin embargo son poco conocidas y se aplican rara vez en el ámbito penitenciario, porque requieren más tiempo al aplicarlas y calificarlas.

Por ejemplo el Test *Luria Nebraska* y el test *Barcelona*, no dan nada más signos de lesiones, sino que además señalan con precisión la zona del cerebro donde está la lesión y las funciones psicológicas superiores que se encuentran afectadas. Las disfunciones pueden ser fallas en la formación de conceptos, lenguaje telegráfico, estereotipias, afasias, agnosias, apraxias, etc., lo cual no entraremos a estudio.

Pruebas de personalidad:

⁷⁵ *Ibídem.*

⁷⁶ *Ibídem*, marzo del 2000.

Estos test, tienen como finalidad otro aspecto del examen psicológico que se refiere a cuestiones afectivas o no-intelectuales de la conducta, es una medida de características tales como la adaptación emocional, las relaciones sociales, la motivación, los intereses y las actitudes.

Las Pruebas de Personalidad que más se utilizan en el Centro son:

- ✓ Test de Dibujo de la Figura Humana de Machover.
- ✓ Test del Árbol-casa-persona.
- ✓ Test del Animal.
- ✓ Test de Frases Incompletas de Sacks.
- ✓ Test de Apercepción Temática de Murray (T.A.T.).
- ✓ Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota, (M.M.P.I.).

Se trata, con excepción de la última, de pruebas de personalidad de *Técnica Proyectiva*. En cambio el M.M.P.I., es un cuestionario de auto descripción.

En las *Técnicas Proyectivas*, se le pide al sujeto que realice una tarea simple con una amplia libertad para su solución: la prueba no está estructurada como las de inteligencia, se supone que mediante esta técnica el sujeto reflejará o proyectará sus modos característicos de respuesta al ejecutar la tarea. Como su objetivo está más o menos encubierto, se reduce a la posibilidad de que el sujeto manipule la prueba para crear deliberadamente una impresión deseada.

Comúnmente las tareas empleadas en las *Técnicas Proyectivas*, incluyen el dibujo de personas, casas, animales, árboles, etc., este es el caso de los Test del Dibujo de la Figura Humana, de Árbol-casa-persona y el Test del Dibujo del Animal, pero también hay otras *Técnicas Proyectivas*: completar una serie de frases seleccionadas (test de Frases incompletas de Sacks), la colocación de fotografías o cartulinas de colores por orden de preferencia y la interpretación de cuadros que reproducen escenas, o bien la representación dramática improvisada, etc.

La interpretación de cuadros es la descripción exacta de lo que consiste el Test de Apercepción Temática o T.A.T.

Otra técnica de pruebas de personalidad diferente a la proyectiva, son los *cuestionarios de auto descripción*, que se utilizan para identificar rasgos neuróticos, psicóticos (y de personalidad en general), consta de 566 preguntas referentes a

síntomas comunes y que el individuo contesta refiriéndose a sí mismo, de lo cual se obtiene una puntuación basándose en el número de síntomas que aparecen en el auto informe. La prueba cuenta con una escala para evitar que el sujeto manipule los resultados.

3.2.2.5. Diagnóstico

Veamos ahora la importancia que impera en el diagnóstico en el interno de nuevo ingreso al Centro de Readaptación, tomando en cuenta que los criterios que se rigen para emitir un diagnóstico de trastorno de personalidad y se refieren a conductas o rasgos que son característicos de la vida inmediata del sujeto (en el último año), y que se presentan desde el inicio de su vida adulta.

Es importante comentar de que para emitir un diagnóstico de trastorno de personalidad debe hacerse solamente cuando los rasgos característicos son típicos de la actividad del individuo, no limitándose a episodios concretos de alguna enfermedad, además de que nos encontramos con que realmente no existe un cuadro puro de sintomatología en la personalidad, ya que unas mismas características del sujeto pueden presentarse en el contexto de otros trastornos mentales, y no se puede dejar de tomaren cuenta que repercute directamente en el individuo.

El diagnóstico emitido una vez que es revisado jurídicamente su expediente, para eso, que si se toma en consideración que para la emisión del diagnóstico de trastornos de personalidad debe explotarse hasta la tercera generación del sujeto, siempre cabe la apertura de que se realice una revaloración psicológica en el individuo en el seguimiento de su tratamiento psicológico, siempre, claro está, sustentando por qué se modifica el diagnóstico, o en su defecto, se incluya otro.

Algunos de los diagnósticos más frecuentes en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, son: *el trastorno antisocial de la personalidad, caracterizándose por ser el sujeto irresponsable y antisocial que inicia desde la niñez o en la primera etapa de la adolescencia.*

Criterios de su Diagnóstico:

El sujeto debe contar, por lo menos con 18 años de edad.

Antes de los 15 años, contó con algunos de estos síntomas, al menos tres.

1. Ausentismo escolar.
2. Huidas de la causa por la noche.
3. Inicio peleas físicas a menudo.
4. Uso de armas en más de una ocasión.
5. Ha forzado a alguien a tener relaciones sexuales.
6. Físicamente cruel con los animales u otra gente.
7. Destrucción de propiedades.
8. Participación en incendios.
9. Mentiras frecuentes.
10. Robos.

Presenta una conducta irresponsable y antisocial desde los 15 años al menos en cuatro de estas características:

1. Incapacidad en constancia laboral: Desempleo significativo, Ausencia al trabajo, Abandono de ellos.
2. Fracaso en adaptarse a normas sociales.
3. Irritable y agresivo.
4. Fracaso en sus obligaciones económicas.
5. Ausencia de interés por la verdad.
6. Despreocupación por su seguridad y la de los demás.
7. Falta de responsabilidad para actuar eficientemente cuando asume el rol de padre.
8. Relaciones extramaritales o no mantiene una relación monogámica.
9. Ausencia de remordimientos.

La conducta antisocial debe presentarse al margen del curso de una esquizofrenia o de episodios maníacos.

Ahora bien, cuando el abuso de sustancias psicoactivas y la conducta antisocial empiezan en la infancia y continúan en la edad adulta, debe diagnosticarse tanto el trastorno por uso de sustancias psicoactivas como el trastorno antisocial de la personalidad.

Se diagnóstica conducta antisocial en el adulto cuando se presenta un comportamiento antisocial agresivo o delictivo en individuos que no reúnen los

criterios de diagnóstico para el trastorno antisocial de la personalidad y cuya conducta antisocial no puede ser atribuible a otros trastornos mentales.

Criterio para el Diagnóstico de Trastorno Paranoide de la Personalidad.

Tendencia generalizada, justificada a interpretar las acciones de los demás como deliberadamente agresivas o amenazantes, generalmente se hace patente desde el inicio de la edad adulta poniéndose de relieve con al menos cuatro de las siguientes manifestaciones:

1. Cree ser explotado o perjudicado por los demás, sin bases suficientes.
2. Cuestiona sin razón lealtad o amistad de personas próximas.
3. Interpreta injustificadamente como agresivos o amenazadores comentarios o acontecimientos inocentes.
4. No perdona los insultos o desprecios, recordándolos.
5. Desconfiado por temor a que la información sea usada en su contra.
6. Se ofende fácilmente respondiendo con ira y agresión.
7. Cuestiona sin razón infidelidad del cónyuge o pareja sexual.

Criterios para el Diagnóstico Trastorno Narcisista de la Personalidad.

Una pauta generalizada de grandiosidad, falta de empatía e hipersensibilidad a la evaluación de los demás se hace patente desde el inicio de la vida adulta, se manifiesta al menos por cinco de las siguientes características:

1. Reacciona a las críticas con sentimientos de rabia, vergüenza o humillación (aunque no las expresa).
2. Se aprovecha de los demás para conseguir sus propios fines.
3. Posee un sentimiento grandioso de la propia importancia.
4. Considera que sus problemas son únicos y sólo pueden entenderlo personas especiales.
5. Está preocupado por fantasías de éxito, poder, belleza o amor ideal ilimitados.
6. Posee una expectativa irrazonable de recibir un trato especialmente favorable.
7. Pide admiración y atención constante.
8. Falta de empatía.

9. Preocupado por sentimientos de envidia.

Criterios para el Diagnóstico del Trastorno Histriónico de la Personalidad.

Pauta generalizada de emocionalidad y de búsqueda de atención exagerada, que se hace patente desde el inicio de la vida adulta y que se da en diversos contextos, se pone de manifiesto por lo menos cuatro de las siguientes características:

1. Busca aprobación o alabanzas continuamente.
2. Es sexualmente seductor de manera inapropiada en su apariencia o su conducta.
3. Esta exclusivamente preocupado por su atractivo físico.
4. Expresa emociones con una exageración inapropiada.
5. Se encuentra incomodo en las situaciones en las que no es el centro de atención.
6. Manifiesta cambios en sí mismo y sus acciones están dirigidas a obtener satisfacciones inmediatas.
7. Su estilo de lenguaje es excesivamente impresionista y no incluye detalles.

Trastornos Adaptativos.

La sintomatología esencial de estos trastornos consiste en una reacción des adaptativa ante un estrés psicosocial identificable, que se presenta durante los tres meses siguientes a la aparición de éste, la naturaleza des adaptativa de la reacción está indicada por dos tipos de características:

1. Por la incapacitación en la actividad social o laboral y,
2. Porque los síntomas son excesivos respecto a la reacción normal o esperable frente al estrés.

Criterios para el Diagnóstico de Trastorno Adaptativo.

Una reacción de adaptación a un estrés psicosocial identificable que se presenta durante los tres meses siguientes al comienzo del estrés.

La naturaleza des adaptativa de la reacción viene indicada por alguna de las siguientes características:

1. Incapacitación para la actividad social o laboral.
2. Síntomas que son excesivos respecto a la reacción normal y esperable frente al estrés.

Se admite que la alteración va a remitir después de que cese el estrés.

La alteración no cumple los criterios del duelo no complicado ni de cualquiera de los trastornos específicamente enumerados anteriormente.

Tipos de Trastorno Adaptativo.

- Trastorno adaptativo con estado de ánimo ansioso.
- Trastorno adaptativo con estado de ánimo deprimido.
- Trastorno adaptativo con alteración de la conducta.
- Trastorno adaptativo con alteración mixta de las emociones y de la conducta.
- Trastorno adaptativo con síntomas emocionales mixtos.
- Trastorno adaptativo con síntomas físicos.
- Trastorno adaptativo con retraimiento social.
- Trastorno adaptativo con inhibición laboral (o académica).
- Trastorno adaptativo no especificado.

3.2.2.6. Tratamiento

Después de haber comentado lo relacionado con el proceso institucional que sigue el sujeto para su clasificación en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, así como la importancia y responsabilidad que implica el establecerle un diagnóstico, se hará saber la necesidad de la instauración de un tratamiento psicológico, así como el seguimiento que esto impera.

Sabemos pues, la gran gama de personalidades con las que cuenta el ser humano, no siendo la excepción la población interna que está en el Centro en cuestión, por lo que es bueno, además, incluir en este apartado las dificultades terapéuticas que se le presenta al psicólogo, así como las habilidades y recursos con que este debe contar para ser objetivo en sus impresiones y, por ende, cubrir los objetivos institucionales que, a groso modo, serían el lograr una adaptabilidad del interno a su Centro de reclusión primaria, una readaptación social y evitar su reincidencia.

Ahora bien, si se entiende que la conducta por la que se rige un individuo no es a consecuencia de una determinación genética, al menos como una teoría aprobada por todos, también no puede dejar de parecernos interesante el cómo, sí en un

círculo familiar compuesto por varios integrantes y en donde se les provee de la misma educación y valores, sólo uno de ellos tiende a la emisión de conductas para y antisociales.

Podríamos considerar que la personalidad del sujeto se rige a consecuencia de una unidad bio-psico-social, en donde una vez que éste individuo esta en internamiento, hay una marcada ruptura en la percepción de su entorno, empezando por el hecho de que es obligado a convivir con personas con las cuales es probable que no se sienta a gusto, al menos con algunas de ellas, hay una privación de su intimidad, además de tener límites espaciales marcados continuamente, situaciones que indudablemente le provocarán un malestar continuo debido a la resistencia a ese cambio y el riesgo a perder su autonomía.

Pensemos pues, en un sujeto con personalidad psicopática, o sociópata, como le llaman algunos, a quien se podría describir, por un lado, como toda aquella persona que se aleja del “término medio” de una normalidad en cuanto a moral y valores se refiere, y por otra mediante una caracterología clínica propia y diferente, cuya constancia permite aludir una personalidad típicamente configurada.

Esto es, que para el psicopático, en que la patología radica precisamente en la personalidad como un todo, donde no hay más padecimientos que lo que de tal representa una personalidad “su generis”, la inmadurez es la nota prominente y la que da un marcado colorido al conjunto de los demás caracteres de la personalidad.

En el Centro Federal, también es necesario aplicar la psicoterapia breve y de emergencia, la cual se basa en el *determinismo*, es decir, cada acto tiene una causa, pudiendo aplicarse ante un sujeto con una pobre autoestima, cuando hay un sentimiento de pérdida o proceso de duelo por el deceso de algún ser querido, tendencia al suicidio, auto o intra agresión o en un estado de pánico.

En la realidad el tratamiento readaptatorio consiste en que el interno acepte y asimile la normatividad imperante en el Centro Federal, como por ejemplo:

Por esté conducto nos permitimos informar a usted, lo relativo a los avances que ha presentado en el tratamiento técnico progresivo que se le instruye cuyo análisis y evaluación se efectuó el 18 de julio del año del 2001 en Sesión Plenaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal.

En el área educativa continúa inscrito en el círculo de lectura, su asistencia es constante, demuestra una actitud positiva, realiza ejercicios de lengua hablada y

escrita, análisis de textos literarios sobre cuento y narrativa. Su avance teórico práctico es adecuado⁷⁷.

En el aspecto deportivo, práctica basquetbol, futbol de salón, realiza ejercicios de acondicionamiento físico en forma constante, su actitud es positiva, es participativo y se integra con facilidad al deporte individual y en conjunto, mantiene una relación de respeto con sus compañeros y coordinador.

De las actividades que se imparten por la oficina de terapia ocupacional participa en pintura, su asistencia es constante y su actitud es positiva, participó en la etapa de inducción, utilizando las técnicas al oleo sobre tela, pirograbado y dibujo al lápiz y tinta, basándose en temas religiosos, prehispánicos y figura humana, a producción y calidad de sus obras se consideran regulares.

En teatro, asiste constantemente, muestra actitud positiva, realiza lectura y ejercicios de expresión corporal del genero comedia. Es respetuoso con sus compañeros y profesor.

En el área laboral, participa en el taller de costura de uniformes quirúrgicos, su producción supera los estándares de calidad y cantidad requeridos por la empresa y se integra favorablemente al equipo de trabajo.

Al 9 de julio del 2001 registro 1489 días laborados.

Durante las asistencias que le brindan las áreas de trabajo social y psicología denota apertura y disposición al diálogo.

Por lo anteriormente escrito señor Esté Consejo Técnico Interdisciplinario le exhorta a continuar participando en las actividades que la Institución le proporciona dentro de su tratamiento readaptatorio, dado que los avances que usted observe se verán reflejados en los estudios que se le realicen de su expediente.⁷⁸

Como podemos percatarnos dicho Informe de Evolución resulta favorable al interno en cuestión, ya que el mismo se encontraba en tiempo y forma para la obtención de beneficios de libertad, y de forma contraria conforme a derecho, resulta que al momento de solicitar el interno los beneficios de libertad anticipada que le correspondían, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, él interno tenía que permanecer recluso **CINCO AÑOS, SEIS MESES, VEINTE DÍAS, ya que su fecha de detención e ingreso al centro penitenciario fue el 13 de diciembre del año de 1996**, ahora bien el propio Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma”,

⁷⁷ Aclarando que asisten los internos al círculo de lectura, por qué ya que no existe la Educación Superior, únicamente se imparte hasta la media superior (preparatoria abierta), además de que los reclusos tienen que pagar el costo de los exámenes que se les aplican, con el personal externo con los cuales tiene convenio el Centro Federal. No existe la Educación Superior en los Centros Federal, ya que el mismo prohíbe el ingreso de los materiales necesarios para llevar a cabo el estudio de la misma Educación Superior, además de que el Centro no cuenta con el espacio para llevar a cabo las prácticas requeridas dentro de las licenciaturas que pudiesen elegir los internos.

⁷⁸ Extraído de un Informe de Evolución de un interno del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma”, otorgado por El H. Consejo Técnico Interdisciplinario, de fecha 18 de septiembre del 2001, proporcionado por el familiar del interno.

al momento de solicitar la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado México, los estudios de evolución del interno para la concesión y el otorgamiento del Beneficio de Libertad Anticipada, dictaminá textualmente:

DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL INTERNO... LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO LLEGARON AL SIGUIENTE: -----
ACUERDO: INTERNO SENTENCIADO A 18 AÑOS, 8 MESES Y SIETE DÍAS DE PRISIÓN Y AL PAGO DE UNA MULTA DE 375 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE 730 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR EL DELITO DE HOMICIDIO Y \$ 500,000.00 M. N. POR DAÑOS A LOS BIENES, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES Y DAÑO EN LOS BIENES DENTRO DEL PROCESO ... INSTRUIDO EN EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. DURANTE SU INTERNAMIENTO EN ESTÉ CENTRO SE OBSERVA QUE DESDE SU INGRESO LOGRA ADAPTARSE POSITIVAMENTE A LA DINÁMICA Y NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL, CONDICIÓN DETERMINADA POR SU ADECUADA PARTICIPACIÓN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ASÍ COMO SU POSITIVO APEGO A NORMAS Y FIGURAS DE AUTORIDAD QUE SE EXTIENDEN HASTA EL ACTUAL PERÍODO DE SU EVOLUCIÓN EN EL QUE DE IGUAL MANERA, MUESTRA SUFICIENTE CONSTANCIA EN SU PARTICIPACIÓN PARA SER VALORADO POSITIVAMENTE, A LO QUE SE SUMA LA CONTINUIDAD EN EL APEGO A NORMAS Y FIGURAS DE AUTORIDAD EN DONDE SE MANTIENE SIN SANCIONES DISCIPLINARIAS, NO OBSTANTE, EN SU PROCESO PSICOTERAPEUTICO SE OBSERVAN ACTITUDES POSITIVAS AL SISTEMA ASÍ COMO JUICIO AUTOCRÍTICO SOBREVALORADO Y HETEROCRÍTICO DETERIORADO, A LO QUE SE SUMAN SUS ACTITUDES PASIVO AGRESIVAS QUE PERMITEN DETERMINAR JUICIO Y VALORES ANTISOCIALES ENCUBIERTOS QUE **NO HACEN VIABLE EL OTORGAMIENTO DE UN BENEFICIO DE LEY** A QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR EN VIRTUD DE QUE AÚN ES POCO EL TIEMPO DE INTERNAMIENTO EN SU TRATAMIENTO READAPTATORIO PARA PROPICIAR CAMBIOS DE FONDO EN SU ESTRUCTURA DE PERSONALIDAD, POR LO CUAL, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA UNA **EVOLUCIÓN FAVORABLE Y UN PRONÓSTICO COMPORTAMENTAL RESERVADO**. CONTINÚA CUBRIENDO CON EL PERFIL DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS FEDERALES DE MÁXIMA SEGURIDAD CON UNA CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍA DE AUTOR MATERIAL DE ALTO RIESGO. POR LO ANTERIOR EL SUBDIRECTOR JURÍDICO, EN SU CALIDAD DE SECRETARÍO DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTUACIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y EN EL MISMO ACTO GIRA SUS ÓRDENES PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y SE REMITAN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE ACUERDO ASÍ COMO LOS ESTUDIOS

Al realizar el análisis de este caso a estudio, advertimos que dicho interno debió de obtener su **Beneficio de Libertad Anticipada**, según lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en sus artículos 10, 11 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 17, 19, 44, 48, 82, 100, 104, 105, 106, 107, y demás relativos y aplicables; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 14, 16 y 18, de la Constitución General de la República Mexicana; 25, 26, 27 y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1º., 3º., 4º., 5º., 24, 25, 26, 27, 28, 29, 62, 64, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 87, 100, de los Centros Federales de Readaptación Social; 8º, 16 y 17 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social del Sentenciado y lo establecido en las Reglas Mínimas y Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Segunda Parte, de las Reglas Aplicables a Categorías Especiales, inciso A) Condenados, en Los Principios Rectores en los Numerales 60.1-2, y 61; el recluso de referencia debió salir en libertad el **SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2001**.

3.3. Personajes que intervienen y que ejercen el Poder Punitivo

Unos son los sujetos que ejercen el Poder Punitivo: unos imponen las penas, otros las seleccionan, otras las vigilan, unos más traen clientes, y otros los que aplican las medidas de castigo, y de éste último haremos alusión a continuación.

3.3.1. Antecedentes Históricos de los Cuerpos de Seguridad y Custodia, del Ce. Fe. Re. So. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”

Anteriormente en la Cárcel Central de Toluca, el personal de Seguridad podría ingresar a laborar en ella, tan sólo con que fuera recomendado por algún conocido o amigo del Director sin importar que estuviera fortalecido en inteligencia, conocimiento y moralidad.

Fue hasta el año de 1967 cuando el Dr. Sergio García Ramírez, junto con un grupo de penitenciaristas, puso en marcha el Centro Penitenciario Estatal de Almoloya de

⁷⁹ *Ibidem*, noviembre del 2001.

Juárez, hoy conocido como “Almoloyita”; en el cual seleccionaron y capacitaron al personal de Seguridad que laboraría en ese Centro.

Posteriormente, en 1967 año en que fue cerrado el llamado “Palacio Negro”, de Lecumberri, en la Ciudad de México, D. F., actividad que le fue encomendada al Dr. Sergio García Ramírez, quién fue el último Director de esa Institución y quien junto con el Maestro Javier Piña y Palacios, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, Lic. Antonio Sánchez Galindo y un grupo de penitenciaristas seleccionaron y capacitaron al personal de custodia que laboraría en los nuevos Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, los cuales albergaron a la población de internos procedentes de Lecumberri.

La capacitación se llevó a efecto en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), iniciando primeramente el Reclusorio Preventivo Norte, Reclusorio Preventivo Oriente y posteriormente el Reclusorio Preventivo Sur.

Por último, en el año de 1990, seleccionó y capacitó al personal de Seguridad que laboraría en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “LA PALMA”, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), y desde 1991 la capacitación se lleva a efecto en el mismo CE. FE. RE. SO. No. 1., en las instalaciones del C.A.S.E. Considero importante hacer referencia a las siguientes definiciones:

Definición de Seguridad: *“Seguridad es el conjunto de acciones tendientes a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y valores, así como evitar neutralizar y minimizar los riesgos y peligros que atenten en contra de los mismos”*⁸⁰.

Seguridad Penitenciaria: *“Es la aplicación de un conjunto de elementos y dispositivos de tipo legal, tecnológico, geográfico, arquitectónico y humano, para brindar la protección necesaria y garantizar la custodia de los internos, así como prevenir y evitar acciones negativas que perjudiquen el buen funcionamiento de la Institución”*⁸¹.

3.3.2. Funciones del Personal de Seguridad

- ✓ Resguardar el orden y la seguridad del Centro Federal de Readaptación Social No. 1, así como la integridad física de los internos y visitantes, aplicando para tal efecto las medidas adecuadas a cada caso.

⁸⁰ Primer encuentro Nacional de Directores de Centros de Readaptación Social. *Ibíd.* Octubre 23 de 1994.

⁸¹ *Ibíd.*

- ✓ Mantener el orden y la disciplina del personal, internos y visitantes, aplicando la normatividad establecida.
- ✓ Cumplir con las políticas generales y de seguridad que se dicten para el correcto funcionamiento de la Institución.
- ✓ Evitar el uso de la fuerza y malos tratos contra los internos, excepto en situaciones que vulneren la seguridad de la Institución y cuando se encuentre en peligro la integridad física de los propios internos, del personal o de los visitantes.
- ✓ Atender con cortesía y educación al personal, internos y visitantes, así como a cualquier persona que por algún motivo ingrese al Centro.
- ✓ Vigilar que se cumpla el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, sin ejercer mayor coacción de la que autoriza el instructivo.
- ✓ Establecer y aplicar los controles para prevenir y evitar problemas inmediatos o futuros que afecten la seguridad del Centro.
- ✓ Evitar la entrada y salida del Centro de toda persona que no cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento y sus Instructivos.
- ✓ Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización, en los lugares y horarios que se ordenen.
- ✓ Coadyuvar con las demás áreas de la Institución, para que los internos participen en los programas laborales, educativos, terapéuticos y recreativos que se implementen.⁸²

3.3.3. Factores que determinan la Seguridad del Centro

Se considera que existen Cinco Factores Fundamentales que Determinan la Seguridad Integral de un Centro. Estos Factores Determinantes, son: *Normativo; Geográfico, Físico o Material; Mecánico y Humano.*

Factor Normativo: Establece las líneas de conducta que debe observar y respetar todo el personal que labora en la Institución, dentro de sus horas de trabajo, incluyendo algunas normas que debe observar fuera de la Institución, todo esto encaminado a no lesionar la seguridad.

Este factor normativo se forma por leyes, reglamentos, instructivos, manuales de organización, procedimientos, funciones, circulares y demás ordenamientos que emanen de la Dirección General o de la del Propio Centro. Su objetivo, es reglamentar el funcionamiento institucional, ya que marca obligaciones y derechos en el desempeño de funciones para el personal directivo, administrativo y de seguridad, así como para los internos o cualquier tipo de visitantes a la Institución.

⁸² Manual de Deberes y Obligaciones del Personal de Seguridad del Centro Federal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Factor Geográfico: Este punto señala características que debe reunir un terreno para la construcción del Centro Federal de Readaptación Social, y las cuales señalaremos a continuación:

- a) Que estos terrenos estén alejados de la mancha urbana: es para evitar la contaminación social, ya que alrededor de las cárceles se van juntando con el paso del tiempo, familias que por comodidad se establecen cerca del lugar, formando así núcleos sociales con características criminógenas. Se propicia, el tráfico de drogas y objetos prohibidos, ya que dada la cercanía de viviendas y avenidas, es muy fácil que del exterior arrojen pelotas o paquetes con droga.
- b) Que el tipo de suelo sea compacto, duro, que no sea fácil realizar horadaciones para prevenir posible fugas por medio de túneles: es importante la conformación del terreno, y se recomienda que sea duro o de plano tipo rocoso, para tener la seguridad de que en principio, por un túnel no pueda ser tan fácil la fuga. La lejanía donde construirse estos edificios hace difícil la transportación del agua, por lo que deben observar que en dichos terrenos existan capas de agua o ríos subterráneos para explotarlos por medio de pozos, proporcionando el agua suficiente al Centro y evitar así los conflictos que pueda ocasionar la falta del líquido. El material de puertas y rejas debe ser sólido y bien diseñado, el alumbrado debe ser suficiente y bien distribuido, para evitar zonas negras.
- c) Que tenga capas freáticas en su área cercana a ella: este es el factor mecánico, y son todos los equipos, instrumentos, vehículos y armamentos que se utilizan para integrar los sistemas de seguridad, dentro de ellos se consideran; de comunicación interior (conmutador de interfon, walkie-talkie o radios manuales de transmisor-receptor); de comunicación exterior que debe contar con un sistema de intercepción de llamadas; sistemas de alarmas, sensores, rayos infrarrojos, etc., y el circuito cerrado de televisión, así como detectores de metales. El parque vehicular para el traslado de internos y vehículos que utilicen

los directivos, deben contar con equipos de radio transmisión y recepción para cualquier emergencia, tramitando su propia onda transmisora. El armamento debe estar constituido por armas disuasivas y represivas, contando en las primeras: escopeta para tiro de gases, granadas de gas (lacrimógeno, hilarante, etc.), un expansor de niebla (aparato parecido al que usan los equipos de fumigación), botes de spray, equipo antimotines (escudos, chalecos antibalas, mascarillas contra gases, casco con visera, etc.); en las segundas se incluyen armas de largo alcance, principalmente para las torres de vigilancia (fusil 30.06, fusil AR-15, etc.), armas cortas (revólver 38 especial principalmente), escopetas para traslado y subametralladoras como las llamadas USI o el armamento que se considere más adecuado.

- d) Que cuente con vías terrestres de comunicación en buen estado: es obvia la necesidad de contar con este medio de comunicación.
- e) Que cuente con vía telefónica.
- f) El factor humano dentro de la institución: es el grupo de servidores públicos que tienen una tarea específica dentro del Centro, Director, Subdirectores de área, Personal de Guarda y Custodia, Psicólogos, etc.
- g) Como factor físico o material: se considera todo el contexto de construcción, enfocado principalmente a brindar un alto grado de seguridad. Bardas y muros, deben ser de una construcción sólida y de material que no sea fácil de perforar. En la construcción del Centro se debe contemplar las áreas de circulación de internos y dividirse en áreas de máxima, media y mínima seguridad. Las instalaciones eléctricas deben estar ocultas y seguras para que los internos no tengan acceso a ellas. El sistema de drenaje debe tener un diámetro donde no quepa un hombre y llevar enrejados en puntos críticos de salida al exterior. El factor humano es el que más falla, por lo que se debe tener especial cuidado en la selección y capacitación del mismo, tomando en consideración aptitudes, escolaridad, vocación de servicio, experiencia y honestidad.

h) Que no haya construcciones alrededor del Centro (se considera un perímetro de 500 mts.).

3.3.4. Definición de la llamada “Regla de Oro de Seguridad”

“NADIE DEBE ESTAR O CIRCULAR DONDE NO DEBE”: este concepto tan sencillo, pero eficaz, favorece al aplicarlo en lo que debe ser manejo de la seguridad en el Centro.

El manejo de este concepto en las funciones del personal de seguridad, proporciona un control de ubicación y circular de todo el personal de la Institución (empleados, visitantes e internos, incluyendo personal de seguridad que también en un momento dado, tiene restringido el paso a ciertas áreas por medidas de seguridad), estableciendo de este modo un alto grado de organización y control, por consiguiente de seguridad:

Observando esta norma obtenemos la siguiente información y controles:

- ✓ Sabemos dónde se encuentra cada uno de los internos.
- ✓ Establecemos qué tiempo permanece en cada lugar.
- ✓ Registramos la hora de salida y de entrada de un área a otra.
- ✓ Se saben cuántos internos tenemos en cada área (talleres, dormitorios, salas de visita, juzgados, etc).
- ✓ Se detecta cuando un custodio no está cumpliendo debidamente con su función (al dejar pasar a un interno de un área a otra sin autorización).
- ✓ Se conoce cuando un interno anda en un área que no le corresponde.
- ✓ Se controla la circulación de todo el personal.
- ✓ Se registra dónde y cuántos empleados están trabajando en cada área.

Este principio se tomó como base de la seguridad para el CE. FE. RE. SO. No. 1, ya que su arquitectura recalca mucho las áreas de ubicación y circulación de internos y personal, de ahí su objetivo de manejar diferentes niveles de circulación.

3.3.5. Zonas de Seguridad en que se divide el Centro

En todos los Centros de Reclusión, sus instalaciones están divididas en zonas de máxima, media y mínima seguridad con la finalidad de llevar un control de estancias y circulación de internos.

Estas zonas están divididas en su mayoría por bardas y cercas de malla ciclónica para impedir el paso de internos de una zona a otra.

La definición que se da a cada zona es la siguiente:

Zona de Máxima Seguridad: área donde los internos no deben estar ni circular, si no es con autorización por escrito del C. Director o Subdirector de Seguridad, siempre acompañados por un vigilante. Áreas que la integran son; aduana de personas, vehículos, gobierno, zona de máquinas, zona restringida interior y exterior, torres de vigilancia, Nivel “A”, de circulación y acceso, servicios generales y área de Juzgados.

Zona de Media Seguridad: áreas en las que pueden estar o circular cantidades considerables de internos con autorización, debiéndose llevar un control de entrada y salida y una vigilancia estricta. Áreas que la integran; área de comunicación, Servicio Médico, C. O. C., talleres, auditorio, Nivel “B” de circulación, área de Conductas Especiales.

Zona de Mínima Seguridad: áreas en donde puede estar o circular grandes cantidades de internos, sin necesidad de una vigilancia especial se utiliza vigilancia en conjunto. Áreas que la integran; módulos, patios, comedores.

3.3.6. Principales Disturbios en Reclusión

Disturbios Menores:

- a) Faltas al reglamento,
- b) faltas a la vigilancia,
- c) pequeñas riñas.

Esto lo llevan a cabo los internos por su constante rechazo hacia todo principio reglamentario y su falta de asimilación a la autoridad o control.

Disturbios Mayores:

- a) Fugas,
- b) resistencia organizada,
- c) motines.

Las fugas pueden realizarse de las siguientes formas: brincando las murallas de la institución, horadando muros y rejas, por las vías de acceso a la Institución (utilizando uniformes del personal de vigilancia o técnico), construye túneles

subterráneos, por medios excepcionales (en helicópteros o tomando rehenes), o como la de “Chapo Guzmán”, (fantasma).

Las resistencias organizadas y los motines, son los disturbios penitenciarios que más daño causan a las instalaciones, al sistema, a la disciplina y a las personas, ya sean internos o empleados.

Las Causas que lo propician generalmente son: deficiencias en la alimentación, problemas sexual mal resuelto, falta de trabajo, rigidez disciplinaria, falta de autoridad por parte de los ejecutivos del Centro, mala planificación en los regímenes de tratamiento, personal corrupto, exceso de población, falta de control de líderes, maltrato a familiares, problemas jurídicos en torno a la libertad (pre libertad, remisión de pena, libertad condicional atrasada).

Formas que utilizan para Controlar estos Disturbios: enfrentamiento prudente evitarlo que la autoridad vaya a ser tomada como rehén, solicitar designación de una comisión y la formulación de un pliego petitorio, aceptar algunos puntos del pliego petitorio y otros negarlos con habilidad, verbalizar con el ilustramiento de la pérdida de beneficios, explotar sentimentalmente en relación a familiares y afectos de los internos, solicitar la intervención de autoridad superior a la de la Institución, pero si no se resuelve utilizan la fuerza en todas sus modalidades.

CAPÍTULO IV. DERECHOS HUMANOS Y SU VIOLACIÓN SISTEMÁTICA EN LAS CÁRCELES DE MÁXIMA SEGURIDAD

4.1. Reporte sobre el CE. FE. RE. SO. No. 1. “La Palma” y/o “El Altiplano”

Opera en el penal un centro de vigilancia oculto.

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, observan hasta los actos más íntimos de los presos.⁸³

Dos videocintas documentan hechos que ocurrieron al interior del Reclusorio Federal entre mayo de 1999 y enero de 2000.

Nada queda para la intimidad de los internos ni de sus familiares cuando están dentro: es el Penal de Máxima Seguridad de Almoloya de Juárez, recién bautizado como “La Palma” actualmente conocido como “El Altiplano”. Cientos de ojos y oídos electrónicos vigilan cada patio, pasillo, zona de acceso o celda. Registran todo: desde la manera en que un reo come o bebe, hasta los actos más íntimos de éste.

La grabación de conversaciones y movimientos es un secreto a voces entre familiares, reclusos y abogados defensores; pero por primera vez se documenta en dos videocintas la existencia de un centro de vigilancia distinto a **los llamados "diamantes"**, donde se localizan unidades desde monitoreo televisivo de cada área.

En las cintas aparecen los narcotraficantes Rafael Caro Quintero, el general Jesús Gutiérrez Rebollo, Ernesto Fonseca Carrillo Don Neto, tío del fallecido Amado Carrillo Fuentes; los hermanos Daniel y Aurelio Arizmendi López, Los Mocha orejas; y Miguel Ángel Félix Gallardo, entre muchos de los delincuentes que ahí purgan sus condenas.

Las imágenes se suceden una tras otra, en conjunto suman poco más de una hora 30 minutos de grabación, obtenida de las propias cámaras del penal. En cada imagen quedan registrados el día, la hora, la estancia o el pasillo en que fueron realizadas. Los datos que aparecen muestran que la obtención de las cintas se realizó de mayo de 1999 a enero de 2000. Contienen escenas tales como el momento que un interno se "roba" una cucharada de la comida que está tras las rejas que rodean la cocina del dormitorio 3, y cuando éste mira a su alrededor

⁸³ Comentarios realizados por las esposas que ingresan a la visita conyugal al Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”.

tratando de establecer si nadie lo vio. Después se lleva la cuchara de plástico hacia su boca y degustar el alimento.

También se observan los instantes en que dos internos sostenían relaciones sexuales con sus respectivas esposas en el área de visita familiar. Esto sucedió porque aparentemente se les negó la visita íntima, en castigo por haber cometido "faltas técnicas al Reglamento del Centro Penitenciario".

Hay una imagen en la que se ve cómo un interno del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.), se sienta en su cama de concreto, levanta las cobijas, se acuesta con el uniforme beige que habrá de portar durante dos días más antes de cambiarlo por otro. Cómo se cubre de pies a cabeza mientras el foco que hay en su celda, la cual mide de tres metros de fondo por dos de ancho, permanece encendido las 24 horas.

Al fondo de la estancia se observa un retrete, un bote de plástico y un pequeño lavabo. En primer plano aparece una repisa, también de concreto y encima de ella lo que parece una toalla; la cama, las cobijas y no pasan 15 minutos, cuando el recluso arroja los cobertores, se sienta en los bordes de la plancha, se revuelve los cabellos y se pone de pie. Camina hasta colocarse frente al retrete, se sienta en el piso, recoge sus piernas, agacha la cabeza y la posa sobre sus brazos, que entrelazados se apoyan sobre sus rodillas hasta quedar en posición fetal.

Luego, se cambia de cámara, esta vez se muestran imágenes del perímetro: la aduana de vehículos; el colegio de policía, que se ubica a un costado del acceso principal del inmueble; la malla ciclónica que separa al edificio principal de la población de Almoloya de Juárez; el área de registro de personas; la zona de acceso a las salas de audiencias; el campo de fútbol, frente a las instalaciones carcelarias; el movimiento de personal de custodia; los sitios donde todos los abogados y familiares de los reclusos deben colocar sus dedos pulgares sobre unos identificadores dactilares, que serán en un primer momento, los que decidan si el torniquete gira o impide el acceso.

Las escenas cambian de manera rápida. Muestran un interno que orina en su celda. A Don Neto despidiéndose de su esposa en la zona de visita familiar. Un

recluso abrazando a su hijo en la misma área. Otro interno en el momento que íntima con su mujer.

Otra toma. El preso vigila que no se acerque ningún custodio a la puerta del cuarto donde se lleva a cabo su visita familiar. Con una mano hace a un lado tres de las cuatro sillas que están en la habitación; con su mujer de frente pero sin descuidar el acceso, se colocan a un lado de la mesa redonda y quedan frente a un pequeño cuadro que cuelga de la pared y ahí tienen relaciones sexuales.

La cámara que registra esta escena visualiza la estancia. Parece estar a la altura del techo, frente a una habitación que en la parte frontal tiene una pared y la puerta construidas de cristal y tabla-roca, por lo que cualquier custodio puede observar lo que ocurre dentro.

Hay cámaras que no están ocultas, muestran los pasillos. Pero existen otras que no son visibles, tienen un enfoque de hasta 250 metros y poseen un micrófono de largo alcance.

Las imágenes muestran una cárcel limpia, sin huellas de deterioro, aséptica. En las ventanas de las celdas que se localizan en la zona de ingreso, los internos han colocado toallas y cobijas para evitar que el viento frío se cuele a la estancia donde permanecen reclusos antes de ser trasladados a su celda subterránea.

Recostado sobre toallas, un interno con la espalda descubierta aparece tomando el sol. Hay quienes sólo tienen derecho a hacerlo 30 minutos un día a la semana en el patio de su módulo. Almoloya tiene ocho.

Cada estancia o celda es utilizada por un prisionero. No puede platicar con nadie, ni con los custodios. A las nueve de la noche debe acostarse. A las seis de la mañana levantarse a bañar con agua fría o muy caliente. No tienen manera de regular la temperatura.

Los únicos momentos en que tienen contacto con otras personas es durante los alimentos o en el patio. Pero sus pláticas, al igual que las que sostienen con sus abogados o familiares son grabadas e incluso utilizadas en sus "tratamientos" psicológicos.

El 5 de julio de 1999, a las siete de la noche con 42 minutos, las cámaras detectaron que en la llamada área técnica, un recluso fue golpeado en su celda.

Se observa a un custodio salir de esa estancia, al tiempo que varios de sus compañeros corren al lugar acompañados de un médico y una enfermera. El resto de los internos que permanecían en sus respectivas áreas fueron sacados y trasladados a otro sitio.

Cuatro días después a las siete de la noche con 44 minutos, algunos de los reclusos que fueron sacados de sus celdas el 5 de julio, escenificaron un pleito en el comedor 7. Tres custodios no fueron suficientes para detener el enfrentamiento, por lo que llegaron refuerzos para controlar la situación.

Un preso quedo tirado en el piso. Luego fue levantado por dos integrantes del personal de seguridad y sacado del lugar. Los custodios que llegaron después del pleito, revisaron uno a uno a los reclusos.

En los videos se observa que en cada comida, los internos son revisados corporalmente. "Para evitar que ingresen o salgan con algún utensilio para comer entre sus ropas", dice la fuente que proporcionó las videocintas.

El alimento les es entregado por debajo de las rejas que cubren el área de la cocina de cada comedor, al parecer en platos de unicel. Cuando beben agua lo hacen de las llaves que están colocadas arriba de varios lavamanos de concreto.

Los comedores son largas mesas de concreto. Los asientos son individuales y están hechos del mismo material.

El 31 de diciembre de 1999, en el pasillo 3 del dormitorio "A" se grabó cómo un recluso era sacado en camilla por varios custodios vestidos con equipo antimotines.

A las ocho y media de la mañana del día primero de julio del 2000 dos internos se enfrentaron en el patio 3. El personal de seguridad tardó dos minutos en acercarse, pero no los separaron sino hasta que llegaron refuerzos. Para entonces la pelea había terminado.

Las grabaciones, que fueron presentadas sin sonido, muestran en varias ocasiones cómo las cámaras fueron dirigidas hacia determinados internos, cuando éstos, suponiendo que no los veían, con sigilo mezclaban bebidas o se intercambiaban de mano algún objeto. Los monitores no cambiaron de toma hasta que un custodio llegaba a quitarles lo que poseían.

4.1.1. Un Secreto a Voces

Muchos de los que habitan en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, purgan sentencias para las que no les alcanzará la vida.

Juan Pablo de Tavira (quién murió asesinado), fue el primer Director del Penal, asegura en su libro "¿Por qué Almoloya?, Análisis de un Proyecto Penitenciario", que después de un intenso trabajo, el centro de reclusión:

"...ha logrado demostrar que es posible un penal sin drogas, sin corrupción, sin autogobierno, sin privilegios, sin dinero, donde efectivamente se readapta a los inadaptados".⁸⁴

Además, agrega que el lugar: *"con el tiempo se convirtió en un ejemplo de respeto a los Derechos Humanos"*⁸⁵.

Hay abogados como Félix Garza que están dispuestos a presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C. I. D. H.), por considerar que en ese centro de reclusión se violan esas garantías.

Aún más, la señora Cruz Arteaga, esposa de un recluso, afirma que las grabaciones *"no es lo más grave"*, asegura que hay habitaciones acolchonadas donde se golpea a los internos; que a las mujeres reclusas no se les permite utilizar toallas sanitarias durante sus periodos menstruales o que cuando llega *"un nuevo"*, es desnudado en un patio, sujeto a una revisión incluso anal y luego pateado y amenazado en el momento en que pasa por en medio de fila de custodios.

Son, dice, secretos que se conocen a voces, pero que *"la gente tiene miedo a denunciar"*.

4.1.2. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, documenta violaciones a garantías, en el CE. FE. RE. SO. No. 1

En el Centro Federal, buscan disponer de cuerpo y conciencia del reo.

Critica las condiciones degradantes en esa cárcel de excepción.

El Centro Federal de Readaptación Social No. 1, es una cárcel de excepción, donde *"existe el ánimo de disponer en forma total del cuerpo y de la conciencia del penado"*. Así lo considera el texto Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los

⁸⁴ Tavira, Juan Pablo. Op. cit.

⁸⁵ Ídem.

centros Federales de Alta seguridad, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C. N. D. H.).

El Organismo documentó desde 1996 la existencia de:

"...condiciones degradantes del régimen de visita familiar; excesos en la aplicación de actos de segregación; violaciones a la garantía de inviolabilidad de la correspondencia; uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como forma de control; obstrucción del derecho de defensa; trato discriminatorio y selectivo hacia algunos de los internos; violación de manera grave al derecho al trabajo; obstrucción del derecho a formular peticiones legítimas a la autoridad y a presentar quejas; trato cruel por actos de vigilancia excesiva; condiciones de vida degradantes..."

Revisiones irracionales, las cuales incluyen mecanismos de presión para desnudarse, uso de armas de alto poder y de perros en estado de agitación.

Enfermo Mental Auto ejecutado.

Todas estas acciones violan los artículos 8º, 14, 16, 19, 20 y 22 Constitucionales, así como de diversos ordenamientos plasmados en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Disciplina, Sanciones y Derechos Humanos en los Centros Federales de Alta Seguridad fue dedicado a Pedro Osorio Sánchez, "enfermo mental autoejecutado, en el Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya de Juárez el, 27 de marzo de 1996, mejor conocido como "La Palma" y/o "Altiplano", después de 15 intentos de un suicidio.

El material, redactado de manera definitiva por Miguel Sarre, y la investigación y el análisis del mismo hecho por Carlos Ríos Espinosa y Fernando Coronado Franco, considera en sus primeras conclusiones:

Este modelo penitenciario constituye una afrenta al estado de derecho que, como componente del sistema de justicia, debe inscribirse en el debate acerca de la democracia y de la reforma del Estado en nuestro país.⁸⁶

El que fuera el primer director de Almoloya, Juan Pablo de Tavira (asesinado a tiros en el Estado de Hidalgo), escribió en su libro "¿Por qué Almoloya?": que en ese Centro Penitenciario "nace o renace" el concepto de prisión humanitaria "que debe no sólo ser modelo en cuanto a tal, sino el sitio donde se genere y confirme la base

⁸⁶ El Universal, Op. Cit. p. A 22, febrero 19 de 2001.

normativa -teórica y práctica- de lo que habrá de ser el sistema penitenciario en el futuro inmediato".⁸⁷

Agrega: *"En el siglo XXI, con las experiencias que deriven de Almoloya de Juárez, se deberán buscar otras fórmulas o revalidar sus aciertos para afrontar o resolver los problemas resultantes de la comisión del delito".⁸⁸*

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, documentó desde hace casi cinco años las múltiples violaciones a los derechos humanos de que son objeto los internos y sus familiares, y que son secretos a voces, pero a la fecha no han sido subsanadas, de acuerdo con testimonios recabados entre parientes de reclusos y abogados defensores.

Ataques a las garantías de los familiares.

La Comisión, detectó "condiciones degradantes" en el régimen de visitas familiares. Las áreas donde éstas se llevan a cabo son reducidas, "no se permite a nadie que se levante de sus asientos, incluyendo a los niños que van a visitar a sus padres, la mayoría de ellos varones". Existe la prohibición expresa "de manifestar afecto" y los encuentros ocurren en "presencia cercana y permanente de vigilancia". Los visitantes son obligados a "desvestirse dos veces por completo, incluyendo niños y ancianos", frente a custodios.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (CE. FE. RE. SO. s.), no autoriza esas prácticas; es más, el segundo párrafo prohíbe que dos o más internos convivan en un mismo cubículo de visita familiar o íntima.

El artículo 8º, del mismo ordenamiento supuestamente garantiza el respeto absoluto a los derechos humanos; el 35, que la visita *"tendrá como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos del interno con familiares y amigos"*.

Estos procedimientos, realizados por el personal de seguridad, violan los artículos 16, 19 y 22 Constitucionales, así como Ordenamientos Internacionales establecidos por la ONU, como Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

⁸⁷ Tavira, Juan Pablo. Op. Cit.

⁸⁸ Ídem.

Revisiones.

Ningún artículo del Reglamento de la Prisión autoriza, "de manera expresa", según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, revisiones sorpresivas a los reclusos, y mucho menos que los internos sean obligados a desnudarse durante las mismas, ni utilizar perros en estado de agitación para tal efecto; tampoco que las lleven a cabo, policías de seguridad externa, ni que éstos utilicen armas de alto poder.

Según el Organismo defensor, otro concepto de violación en que incurren las Autoridades Penitenciarias son: los excesos cometidos en las segregaciones, ya que éstas se realizan "sin motivación legal, por tiempo indeterminado, por faltas mínimas" y en "condiciones infrahumanas (sin cama, sin instalaciones sanitarias, sin luz ni ventilación natural)".

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano", se atenta contra el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, lo cual contraviene el párrafo 12 del artículo 16 Constitucional y los 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Un claro ejemplo de cómo se llevan a cabo estas revisiones es lo que a continuación se expone y que fue narrado por un interno del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano":

*Las revisiones a internos del Centro Federal, no tienen fecha, hora, ni lugar para llevarlas a cabo, en una ocasión me encontraba en el Módulo IV, Pasillo 2 B, Estancia 195, Cama B, aproximadamente siendo las doce de la noche, llegaron el Personal de Seguridad y Custodia, acompañados de personal de Seguridad y Guarda, a realizar la revisión, siendo de la siguiente manera: **se abren electrónicamente las puertas de los pasillos que conforman el módulo se da una orden por parte de Seguridad y Custodia, consistente en: ¡TODOS MANOS AFUERA! No importando si estas vestido o desnudo, a esa orden todos tenemos que acatar la indicación que es sacar las manos por la reja que tiene de puerta la celda, en cada celda se asigna un personal de seguridad y custodia y dos de seguridad y guarda, al encontrarse asignado el personal en cada celda, se habrán electrónicamente las puertas de las celdas, la primer indicación es ¡SALGA DE LA ESTANCIA AL PASILLO! Donde lo ponen en posición de revisión que consiste EN ABRIR LOS PIES Y BRAZOS LO MÁS ABIERTOS POSIBLES, HASTA OCASIONAR DOLOR Y LA FRENTE PEGADA AL MURO DEL PASILLO, uno del personal de seguridad y guarda lo revisa a uno tocándole físicamente en todo el cuerpo, el otro personal de seguridad y guarda está al pendiente con su equipo del movimiento que el interno haga en la revisión que está haciendo, si a ese personal de seguridad y guarda (conocidos como los negros o grupo de choque o antimotines), no le gusta algún movimiento que el interno haga***

LO GOLPEA CON PARTE DE SU EQUIPO, QUE CONSISTE EN: TOLETE, ESCUDO, CARETA, RODILLERAS, CHALECO ANTIBALAS, así mismo vienen en respaldo y apoyo a su compañero alrededor de otros 10 o 15 elementos, para seguir golpeándolo y someter al interno hasta dejarlo en un estado inconsciente, cuando a alguno de los internos le sucede eso, entre seis personas de seguridad y guarda lo esposan de pies y manos, y se lo llevan arrastrando hasta el Área de Conductas Especiales, durante ese trayecto el recluso por lo regular defeca y orina en su uniforme por las lesiones recibidas; y cuando el interno recobra la conciencia, grita que le quiten las esposas por qué ya paso demasiado tiempo con ellas y le empiezan a cortar la piel, acudiendo personal de seguridad y custodia a preguntar ¿quién es? Y ¿qué quiere? El interno dá su número que le asignaron y le dice que ya no aguanta las esposas porqué se encuentra su piel ya sangrando, cuando el oficial reporta al Centro de Control que el interno con el número tal, que se encuentra en conductas especiales, esta pidiendo que le quiten las esposas, llega nuevamente un grupo de 10 ó 15 personas del personal de seguridad y guarda a decirle ¿qué es lo que quiere? Él interno comenta que las esposas le están cortando la piel que sí se las pueden quitar. Se abre la puerta de la estancia donde se encuentra el interno y pasa todo el grupo de seguridad y guarda EN DONDE NUEVAMENTE ES GOLPEADO, CON ÓRDENES DE DEJARLO INCONSCIENTE, al paso de las horas llega el desayuno del otro día y al abrir la puerta para que el cocinero le deje su alimentación el interno no se puede mover, ni parar por los golpes recibidos, además de todavía permanecer esposado, el encargado de Conductas Especiales pregunta al Centro de Control, ¿sí se le va a dar alimento al interno que se encuentra en esa instancia? y en esas condiciones, pasan 15 minutos y llega un grupo de seis personas de seguridad y guarda a quitarle las esposas y a meterlo a bañar a un cuarto que no tiene nada y lo bañan con manguera de presión para quitarle el uniforme que el interno ensució, terminando el baño, lo meten nuevamente a su celda asignada en Conductas Especiales y por debajo de la reja le dejan un poco de comida y medio vaso de agua.

En revisiones denominadas normales, el personal de seguridad y guarda los revisa físicamente tocándole todo el cuerpo al reo, lo hacen que se voltee de frente hacia ellos, poniéndose un personal de seguridad y guarda a cada lado del interno, y otro enfrente de él interno un personal de seguridad y custodia, ordenándole ¡QUÍTESE LA ROPA, PRENDA POR PRENDA! El interno empieza a despojarse prenda por prenda y se las va dando al personal de seguridad y custodia para que la revise minuciosamente, cuando el interno termina de despojarse de toda su ropa, el personal de seguridad y guarda le ordena: ¡HABRÁ LA BOCA, SAQUE LA LENGUA Y MUEVALÁ PARA TODOS LADOS! EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDA REvisa FÍSICAMENTE INTRODUCIENDO LOS DEDOS EN LOS OÍDOS Y NARÍZ, APARTE ESPULGAN EL POCO PELO QUE SE TIENE EL INTERNO EN LA CABEZA, YA QUE POR NORMATIVA DEL CENTRO TODOS LOS INTERNOS DEBEN DE TENER EL CORTE DE PELO CASI A RAPA, POSTERIORMENTE LE INDICAN AL INTERNO ¡JALESE EL PREPUCIO DEL PENE HACIA ADELANTE Y LUEGO HACIA ATRÁS, EXPRIMASELO, LEVANTESE LOS TESTICULOS HACIA ARRIBA LO MÁS QUE SE PUEDA!, después le indican al interno que se gire nuevamente

*hacia la pared del pasillo, lo hacen que dé un paso hacia atrás, **DÁNDOLE LA ORDEN DE ¡SE HABRÉ DE PIES Y HACE CINCO SENTADILLAS HASTA QUE TOQUE EL PISO CON LAS NALGAS!** Al terminar las cinco sentadillas, le **ORDENAN ¡MANTENGASE ABIERTO DE PIES E INCLINESE LO MÁS QUE PUEDA, Y ABRASE CON SUS MANOS LO MÁS QUE PUEDA LAS NALGAS, PROCEDIENDO EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDA A HACERLE UNA REVISIÓN ANAL CON UNA LÁMPARA!** Al terminar la revisión anal, lo hacen que se gire de frente a ellos y le empiezan a dar su ropa prenda por prenda, hasta que se termine de vestir el interno. Se introducen dos personas de seguridad y guarda a la celda del recluso a revisarle toda la celda y pertenencias que pudiese tener, el personal de seguridad y custodia hace que el interno se pare al frente de la reja de su celda, con los pies abiertos las manos atrás, la frente hacia abajo y le ordena **¡OBSERVE LA REVISIÓN QUE SE LE ESTÁ HACIENDO!**, el personal de seguridad y guarda revisa las cobijas, las sábanas, la almohada, colchón, uniforme y el pans de deporte, así mismo la ventana de la celda, la estructura de la cama, estructura de una planchita que sirve como mesa y banco de concreto, excusado, lavabo que se encuentran empotrados en cemento, la instalación de la luz y las paredes que conforman la celda, pegándoles a estás paredes, excusado, lavabo, plancha, banco, ventana, cama, reja con un mazo de goma, con el fin de verificar que todo esté en buenas condiciones y que no tengan objetos prohibidos. Al terminar de hacer la revisión de la celda, el personal de seguridad y guarda, y no encontrar nada considerado “anormal”, le ordenan al interno nuevamente, **¡GIRESE HACIA EL MURO DEL PASILLO Y PONGASE EN POSICIÓN DE REVISIÓN NUEVAMENTE!**, revisando nuevamente al interno, tocándole físicamente todo el cuerpo, terminando esa última revisión le ordenan que pase a su celda y acomode las cosas que ellos tiraron al piso, por todas partes de la celda. Sí los custodios de seguridad y guarda al hacer la revisión del interno y de su celda asignada llegasen a encontrar algo que consideren “anormal y prohibido” por el reglamento institucional, (como pueden ser pastillas psicotrópicas, marihuana, cocaína, alcohol, puntas hechizas⁸⁹, objetos que no le pertenezcan al interno, clip, grapas, pasadores, alambres, dinero, navajas de rastrillos sueltas, puntas de pirógrafos, modificaciones a la televisión sí es que el interno llegase a poseerla (la televisión se le ponen sellos adheribles para que no se pueda destapar y modificarla, además de que la televisión se considera un estímulo), preguntándole al interno de donde obtuvo cualquiera de esos objetos y/o artículos, y el interno da su versión, **LA CUÁL NO ES VÁLIDA PARA NADA**, siendo inmediata la reacción del personal de seguridad y guarda y de seguridad y custodia,*

⁸⁹ Aclarando que cuando se le encuentran al interno en su persona, celda, o pertenencias, algún tipo de estupefacientes llamaselepsicotrópicos, marihuana o cocaína, y/o alguna punta considerada como arma blanca, las Autoridades del Centro instauran la denuncia correspondiente ante la Autoridad Judicial Competente (Juzgados Federales o del Fuero Común), poniéndosele a disposición el interno a dicha autoridad, para instaurarle una nueva causa penal, lo cuál conlleva a volver a ser juzgado y sentenciado por un nuevo delito, independientemente de la sanción y sentencia impuesta por la Comisión Interdisciplinaria del Centro Federal, lo que motiva que al interno se le alargue el tiempo en prisión, aunado a que se vuelva a sentenciar dos o tres veces más por la misma infracción. Con ello se vuelven a violentar flagrantemente las garantías constitucionales (Artículo 239, ya que en ninguna Ley, Reglamento, etc., existe normatividad alguna para ser sentenciado dos o tres veces por el mismo delito.

ESPOSÁNDOLO DE PIES Y MANOS, LLEVÁNDOSE AL INTERNO INFRACTOR, CON EL PROCEDIMIENTO NARRADO EN LÍNEAS ANTERIORES. Cuando el interno es trasladado al Área de Conductas Especiales o al Centro de Observación y Clasificación por la infracción cometida, es presentado ante la Comisión Interdisciplinaria del Centro Federal, para que se le notifique la sanción a la que se hizo acreedor por la infracción cometida, NO DÁNDOLE LA OPORTUNIDAD AL RECLUSO DE DEFENDERSE O EXPLICAR EL MOTIVO DE LA SUPUESTA IRREGULARIDAD, LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA LE DÁ A SABER AL INTERNO LA SENTENCIA DE LOS DÍAS QUE VA A PASAR EN AISLAMIENTO TOTAL EN EL ÁREA DE CONDUCTAS ESPECIALES, OBLIGÁNDOLO A QUE FIRME EL ACTA RESPECTIVA QUE LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA DICTAMINÓ, QUE PUEDEN SER DE LA MÍNIMA DE 31 DÍAS HASTA DE 120 DÍAS, SÍ EL INTERNO SE NIEGA A FIRMAR EL ACTA ES ACREEDOR NUEVAMENTE A UNA NUEVA SANCIÓN POR DESACATO A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD, AUMENTANDO CON ELLO UNA SENTENCIA MÁS DE 76 DÍAS, PRIMERO SE PAGA LOS 120 DÍAS Y DESPUÉS SE LE VUELVE A PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN PARA NOTIFICARLE QUÉ ÉL YA TÉRMINO LA SANCIÓN IMPUESTA Y QUE TIENE PENDIENTE UNA NUEVA INFRACCIÓN POR DESACATO A LA ORDEN DE LA AUTORIDAD Y QUE ES ACREEDOR A UNA NUEVA SENTENCIA DE 76 DÍAS Y QUE SÍ SE NIEGA NUEVAMENTE A FIRMAR EL ACTA RESPECTIVA, SE HARÁ ACREEDOR NUEVAMENTE A OTRA NUEVA SANCIÓN. Firmamos obligadamente para poder evitar ir acumulando nuevas sentencias, ya que cuando estamos en esa posición se nos niegan tener comunicación telefónica (aclarando que únicamente podemos hablar por teléfono una vez cada cinco días por diez minutos, siempre y cuando tengas la petición solicitada con anterioridad para hablar al teléfono que te autorizarón, si por algún motivo no aparece la papeleta no te es posible realizar ninguna llamada), recibir y enviar correo postal y telegramas; así mismo se suspende la visita familiar e íntima, y visitas de los abogados.⁹⁰

Con ello podemos dar cuenta del incumplimiento del Principio *non bis in idem*, como lo expresa acertadamente Guillermo Cabanellas, que define *non bis in idem* como un aforismo latino que significativamente *no dos veces sobre lo mismo*.⁹¹

Para Rafael Márquez Piñero,⁹² con la citada expresión se quiere indicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran

⁹⁰ Entrevista realizada a un interno que se encuentra en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano", que fue sancionado con 120 días de aislamiento, desde el 21 de diciembre del año 2007 al 21 de abril del 2008.

⁹¹ Cabanellas, Guillermo. "Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos". 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1992, p. 175.

⁹² Barrera Alcaraz, Adriana E., et al. "Diccionario Jurídico Mexicano". Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1994, p. 2988.

delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior.

De León Villalba,⁹³ califica el “*non bis in idem*”, o también llamado “*ne bis in idem*”,⁹⁴ como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto.

En otras palabras, el *ne bis in idem*, garantiza a toda persona que no sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.

Aplicación forzosa de medicamentos.

En el CE. FE. RE. SO. No. 1, se usa "la siquiatria, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control", dice la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Se emplean camisas de fuerza, una "forma agravada de segregación; se administran de manera obligada sicofármacos; se aplican tratamientos siquiátricos y psicológicos de manera obligatoria y se impone la segregación "a quien se resista a cualquiera de estas prácticas".

Todo ello sin que el Reglamento, ni la Constitución, ni ningún otro Ordenamiento Internacional lo prevean.

El Derecho de Defensa.

Las autoridades de CE. FE. RE. SO. No. 1, violan de manera flagrante el artículo 20 Constitucional, "ya que fácticamente se impide que el interno pueda ejercer una defensa adecuada o se defienda por sí mismo al carecer de toda información para hacerlo"⁹⁵.

⁹³ De León Villalba, Francisco Javier. "Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio *ne bis in idem*". Barcelona, España. Bosch. 1998, pp. 388-389.

⁹⁴ Maiber, B. J. "Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (*Ne bis in Idem*)". Doctrina penal No. 35, 1986. p. 415, nota 1, citada por Francisco Javier de León Villalba, nota 8.

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el interior del penal, según documentó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se impide que el abogado "acuda con documentos de trabajo; se prohíben las entrevistas de defensores con internos que se encuentran en el área de tratamientos especiales; se restringe la comunicación con los defensores y éstas son grabadas; se practican revisiones degradantes a los litigantes (incluso se les obliga, en algunos casos, a desnudarse) y se rompe la privacidad que debe existir entre defensor y defendido".

No existiendo recurso legal alguno en contra de las sanciones impuestas por la Comisión Interdisciplinaria del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma" y/o "El Altiplano", en cuanto a las infracciones cometidas dentro del centro por los internos.

Trato al interno.

Muchos de los habitantes del Centro Federal de Readaptación Social No. 1, son tratados de manera discriminatoria, algunos no cuentan con cama, cobijas ni instalaciones sanitarias apropiadas; tienen la prohibición de acudir a los comedores y de igual forma se les impide la visita familiar o conyugal a quienes "se considera vinculados a movimientos sociales".

Sobre derecho al trabajo, en el Centro Carcelario existe falta de oportunidad para emplearse, la "remuneración atenta contra la dignidad del trabajo" y es imposible aplicar los conocimientos que el interno posee.

Se obstruye también el derecho del recluso a formular "peticiones legítimas a la autoridad y de presentar quejas", debido a que hay represalias contra quienes se quejan, no hay organismos externos que fiscalicen la actuación de las autoridades y se obstruye a Organizaciones Civiles y Públicas Defensoras de los Derechos Humanos.

El Colofón.

Los internos reciben un "trato cruel por actos de vigilancia excesiva que consisten en interrupción sistemática del sueño, luz permanente en las celdas, obligación de dormir en una sola posición durante toda la noche; son sujetos a una vigilancia permanente mediante cámaras de televisión; existe la prohibición de toda

comunicación interpersonal entre los internos; las revisiones son excesivas e irracionales".

Además, las condiciones de vida para quienes permanecen en el Centro de Observación y Clasificación (C. O. C.), fueron consideradas "degradantes" por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que se les prohíbe leer o escuchar música, viven en aislamiento y la transmisión de órdenes se realiza con la intención de "producir humillación y temor".

Abogados y familiares de internos del Penal de Máxima Seguridad No. 1: solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C. I. D. H.), y a Amnistía Internacional (A. I.), su intervención para que se termine con "las violaciones a los derechos fundamentales del hombre que se cometen en esa prisión", toda vez que consideraron que las actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (C. N. D. H.), han resultado irrelevantes.

Cruz Arteaga, familiar de un presunto integrante del Ejército Popular Revolucionario (E. P. R.): indicó que *"muchas de las quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se resuelven cuando la situación de los internos ya ha cambiado, por lo que los visitantes de ese organismo sólo se ciñen a informar a los quejosos que no existe materia para documentar las violaciones que se señalan"*.⁹⁶

Vivencias.

La abogada Pilar Noriega, quien ha tenido a su cargo la defensa de varios internos del CE. FE. RE. SO No. 1, aseguró que tuvo que recurrir a la Comisión Internacional de Derechos Humanos, debido a que en cada una de sus visitas era sometida a revisiones en las que se le obligaba a bajar sus pantalones hasta unos 30 centímetros delante de personal de seguridad. El organismo internacional emitió una recomendación al Gobierno mexicano que ha sido cumplida. Pero cuando interpuso la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a decir de la litigante, jamás obtuvo una respuesta positiva a sus demandas⁹⁷.

⁹⁶ Entrevista realizada a un familiar del interno en octubre de 1998.

⁹⁷ La Jornada, 31 de enero 2001.

En tanto, Félix Garza Martínez, defensor del general Jesús Gutiérrez Rebollo y de otros internos del citado Centro, afirmó haber sido sometido a revisiones totalmente desnudo, "cuando a criterio del custodio exista algún hecho que llame su atención".⁹⁸

Pilar Noriega señaló:

"...Tengo entendido que los temas platicados entre preso y esposa durante las visitas íntimas son tratados posteriormente durante las sesiones de psicología que el recluso tiene con el especialista, violando no sólo los derechos de privacidad, sino Acuerdos Internacionales en Materia de Personas Procesadas o Sentenciadas".⁹⁹

Los Rayos Infrarrojos.

La señora Cruz Arteaga narra lo que ocurre durante sus ingresos al Centro Federal de Readaptación Social, No. 1:

"...En el primer retén de revisión, la bolsa de mano y todo lo que se lleve debe quedar a la vista de los custodios. No importa si sobre la mesa quedan toallas sanitarias. Posteriormente, hay que pasar por un aparato de rayos infrarrojos; el visitante debe colocarse con las piernas y brazos abiertos, primero de frente y luego de ambos perfiles".¹⁰⁰

Agregó que en esa "prisión modelo", las prendas íntimas de las mujeres son sacudidas ante los ojos de custodias que luego se ofrecen a ayudarlas a acomodar su ropa. "Pero eso no es todo, cuando va uno en su periodo menstrual, se le obliga a cambiarse delante de las custodias la toalla que se lleva por otra limpia".

Respecto de las conversaciones entre familiar e interno, dijo conocer el caso de una pareja que trató durante la visita íntima "situaciones relacionadas" con el juicio de su interno. Parece que ella dijo algunas cosas de más, y posteriormente lo platicado fue utilizado durante el proceso penal para ampliar las acusaciones en contra del recluso.

Perseguido, Humillado y Siempre Bajo Sospecha.

Entrar al Centro Federal de Readaptación Social No. 1, es sentirse perseguido, humillado, siempre bajo sospecha y tanto las reuniones familiares como las visitas íntimas se realizan bajo un clima de inseguridad porque siempre se tiene la sensación de ser observado.

⁹⁸ La Jornada, 31 de enero 2001.

⁹⁹ La Jornada, 31 de enero 2001.

¹⁰⁰ Ídem.

De las celdas de castigo existentes en el Penal, los comentarios obtenidos de familiares de presos que han ingresado a ellas: *"Son cuartos de dos por dos metros; no tienen sanitario, en su lugar existe un hoyo, no tienen ninguna ventana. Son cuatro paredes con una puerta de piso a techo, la cual tiene una pequeña mirilla que sólo puede ser abierta por los custodios por la parte exterior"*.

En cuanto al "trato" que recibe a su ingreso cada uno de los reclusos, mencionó la experiencia de un cliente: "inmediatamente que ingresan tiene que desnudarse en una especie de patio frente a custodios y custodias. Si es hombre le hacen revisiones anales, si se trata de una mujer se les practican en ese lugar revisiones ginecológicas. Luego les levantan los brazos, les abren las piernas, les cortan el pelo".

"¡Sí, señor!, ¡Sí, señor!"

Ahora entiendo por qué una persona que es considerada como muy altanera después está agachada y sólo responde ¡sí señor... sí señor...!. Ello se debe a que después de todo lo anterior, los internos -trátese de asesinos, violadores, narcotraficantes o indígenas que no hablan español; de luchadores sociales o miembros de organizaciones sociales que han sido encarcelados- deben correr un largo trecho en medio de patadas, golpes y amenazas que salen de dos filas de custodios. Una vez que se les da la bienvenida, los obligan a caminar agachados y con las manos atrás. Si no obedecen los golpean de nuevo.

Más caros, los vicios.

Para la mujer, "Almoloya", es una cárcel en donde existen los vicios de otras prisiones pero es mucho más cara. Los custodios introducen lo que algunos internos les solicitan, pero poco tiempo después, ellos mismos los acusan ante las autoridades para que se les castigue por transgredir el reglamento".

Cruz Arteaga afirmó que todo lo anterior lo ha denunciado ante la C. N. D. H. desde hace cuatro años, pero nada ha cambiado.

Dijo que inexplicablemente, *"pese a que todo se filma y graba, en Almoloya ocurren violaciones entre internos. Una de ellas cometida en contra de un presunto integrante del Ejército Popular Revolucionario"*.

Félix Garza contó así cómo se le practican las revisiones:

"...Cuando al custodio hay algo que le llama la atención, obliga a que me desnude y vuelve a realizar la tarea. En mi caso, todas las veces ha sido una revisión visual, sin tocamiento. Pero, a criterio del custodio llaman a médicos especialistas que revisan las pupilas, la saliva, el aliento, la nariz, las exhalaciones y las exudaciones de la piel. Hay mujeres que son revisadas ginecológicamente".

Aseguró conocer las celdas de castigo. *"Son mazmorras subterráneas, húmedas por las condiciones climáticas de la zona. No existe ventilación, ni higiene, el sujeto permanece normalmente de pie y ahí tiene que realizar todo lo que su cuerpo reclama. Normalmente son ingresados con el uniforme, pero dadas las condiciones del lugar son despojados del mismo. Permanecen en calzoncillos".*

"A quien encontré sumido en esa situación fue a un indígena del EPR. Se le segregó y castigó porque se negó a tomar los medicamentos que de manera obligada querían que tragara", contó.

Las sanciones, dijo, nunca han sido claras, supuestamente éstas se imponen luego de que el interno fue escuchado durante una sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario que rige la vida en Almoloya, pero esto no es cierto, nunca se permite que el acusado de una supuesta violación al reglamento tenga un careo con su acusador.

Garza Martínez aseguró que *"textos de carácter político, como revistas, no se permite que sean entregados a los internos, lo único que le dicen al familiar cuando sale es: esto no pasó".*

Su defensa, contó, se ha visto afectada en muchas ocasiones, *"porque los escritos que deben ser presentados ante un juez, antes de llegar al interno para que los firme, son leídos y fotocopiados por la subdirección jurídica del penal. No los podemos entregar nosotros mismos. Es más, para hacer algunas anotaciones se tiene que solicitar a través de los custodios que se nos proporcionen papel y lápiz. No son hojas, son pequeños trozos de papel, como del tamaño de una tarjeta y el lápiz no es mayor al tamaño de un dedo índice".*

Urge replantear restricciones a la libertad de internos.

El jurista Clemente Valdés opinó que es necesario replantear en una reforma constitucional *"hasta dónde son necesarias las restricciones a la libertad de las*

personas sujetas a confinamiento, cuáles y hasta dónde". Y asimismo, señaló, establecer en la Constitución la normatividad que proteja los derechos fundamentales de sus visitantes.

Alimentación

Esta alimentación se proporciona a los internos que están sanos totalmente.

- 7:00 Huevo en salsa roja, 2 tortillas, un pan dulce, un cuadro de gelatina, café negro.
- 14:00 Carne de puerco en salda roja, arroz con salchichas, frijoles de la olla, sopa de pasta, 2 tortillas, un tinlarín, agua de jamaica.
- 20:00 Una hamburguesa, una manzana, un pan de dulce, café y leche.

NOTA: A todos los internos se les proporcionan los cubiertos, platos, vasos, servilletas desechables.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERA: con origen en el vocablo latino *directum*, el derecho se refiere a los postulados de justicia que conforman el orden normativo de una sociedad. Basándose en las relaciones sociales, el derecho es el conjunto de normas que ayudan a resolver los conflictos derivados de la conducta humana.¹⁰¹

La rama del derecho penal es aquella que establece y regular el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas, como la reclusión en prisión.

Se pueden distinguir el derecho penal objetivo *iuspoenale*, que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y el derecho penal subjetivo *iuspuníendi*, el cual contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

Es ahí en donde el Estado dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito de las herramientas para responder frente al delito: las medidas de seguridad, (prevención), y las penas, (castigo), que en la realidad es un instrumento de Control Social que ejerce el Estado ante sus gobernados.

La individualización es el rasgo sobresaliente de la actual Política Criminal, surgió a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En la cual realiza la entronización del individuo como centro de organización social, sin considerar que la duración de la sanción debe ser determinada exclusivamente por “el grado de peligrosidad criminal”, en la individualización judicial que tiene lugar en la misma sentencia condenatoria.

Dentro de las modalidades el derecho de defensa, se entiende como el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal, a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra la que a él existe, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la

¹⁰¹ Definición de derecho penal – Qué es, Significado y Concepto. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://definición.de/derecho-penal/#ixzz3DmCAI9Sx>

libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

La vigencia del principio supone, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable, etc.¹⁰²

El Estado como contradicción tiene el monopolio del uso de la fuerza coactiva para hacer cumplir lo dispuesto en el derecho, que es algo que nos indica cómo debemos comportarnos *instrumento de control social*, establece pautas de comportamiento, algo común de todos los sistemas normativos.

Entre un sistema normativo y uno jurídico estatal la diferencia es el uso de un aparato coactivo institucionalizado, como la principal manera de hacer uso de la fuerza es la sanción, que es el instrumento que utiliza el derecho para intentar asegurar que la sociedad cumpla las normas, aunque la sanción no es negativa, no siempre corresponde al uso de la fuerza.

En los orígenes de las cárceles de Máxima Seguridad, están los Centros Federales de Alta Seguridad, que se encuentran destinados para albergar presuntamente a internos con perfiles específicos: ***Alta peligrosidad, comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa-habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado violento, alto nivel económico, pertenencia a grupos delictivos, larga condena, reincidencia, alta capacidad de violencia física o moral, tendencia a asociación delictiva, habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades, o porque estorban al grupo en el poder.***

¹⁰² Velásquez Velásquez, I.V. "El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal", en Contribuciones a las Ciencias Sociales. El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal. México, 2008. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: www.eumed.net/rev/cccss

Las características iniciales que tomaron en cuenta fueron: ***Aislamiento total y permanente, prohibición de trabajar, educación religiosa y silencio absoluto***, posteriormente: ***reducción del aislamiento celular absoluto a nocturno, severísima disciplina impuesta mediante castigos corporales, y hasta en nuestros tiempos se sigue aplicando.***

Es cierto que el artículo 18 constitucional, propone desde su nacimiento la ***readaptación social del delincuente, ya que supone que es un “desadaptado, enfermos sociales, enemigos de la sociedad”***. Existiendo una contradicción en la que el legislador no contempló, que la prisión marca a las personas que en ella se encuentran con malos hábitos, costumbres desconocidas, infamia, etc.

Considerando que la protección de los Derechos Humanos se consolida al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que esta desencadenó y que volvieron a ocurrir, en 1945 instauraron un sistema la Organización de las Naciones Unidas, con un sistema supranacional amplio y basto, que en una de sus partes, establece mecanismos para la protección de los Derechos del Ser Humano.

Como por ejemplo la tortura es un acto denigrante y reprobable que no tiene justificación, desde ningún punto de vista, y dentro de las instituciones penitenciarias, la tortura puede presentarse cuando se provoca dolor o sufrimiento a un interno.

En el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, se violentan todas las garantías individuales, así como todos los principios emanados tanto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de otros Organismos, ya que un ejemplo de ello, es la dichosa sanción administrativa, que la imponen sin ningún reparo, ni tiempo definido, en un ***aislamiento total, en la sección llamada “tratamientos especiales y/o conductas especiales”***.

En la cual podríamos considerar que la personalidad del sujeto se rige a consecuencia de una unidad bio-psico-social, en donde una vez que éste individuo esta en internamiento, hay una marcada ruptura en la percepción de su entorno, empezando por el hecho de que es obligado a convivir con personas con las cuales es probable que no se sienta a gusto, al menos con algunas de ellas, hay una privación de su intimidad, además de tener límites espaciales marcados

continuamente, situaciones que indudablemente le provocarán un malestar continuo debido a la resistencia a ese cambio y el riesgo a perder su autonomía.

Entre los efectos más destacables del encarcelamiento se encontrarían los siguientes:

- Biológico: aumentos del instinto de ataque al no ser posible la huida, problemas para conciliar el sueño, problemas de privación sexual, sensoriales (visión, audición, gusto, olfato, etc).
- Psicológico: pérdida de la autoestima, deterioro de la imagen del mundo exterior debido a la vida monótona y minuciosamente reglada, acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida, la dependencia.
- Social: contaminación criminal, alejamiento familiar, laboral, aprendizaje de pautas de supervivencia extremas (mentir, dar pena, etc).

La vida en la prisión como sistema social alternativo, con lleva dos ámbitos de relación:

1. Frente a la institución
 - √ La sociedad de los reclusos
 - √ Lucha por la supervivencia
 - √ El “Código del recluso” como sistema de dominación.
2. La utilización del tiempo y el espacio
 - √ Nada que hacer y no poder hacer nada
 - √ Escasez de personal de tratamiento
 - √ Hacinamiento
 - √ La participación de personas ajenas a la prisión
 - √ *“En la cárcel no se viven 365 días al año, sino un día 365 veces”*

Consecuencias de la Prisión Sobre el Recluso

- Consecuencias Somáticas.
- Problemas Sensoriales

La visión.

- ⇒ ruptura del espacio ("ceguera de prisión")

- ⇒ contrastes de iluminación (gafas de sol)
- ⇒ escaso contraste de colores (ausencia de tonos cálidos)

Consecuencias:

- ⇒ dolores de cabeza,
- ⇒ deformación de la percepción visual,
- ⇒ perturbaciones espaciales,
- ⇒ empobrecimiento de vida (un mundo en blanco y negro)

La audición.

- ⇒ alto nivel de ruido.
- ⇒ rumor permanente

Consecuencias:

- ⇒ problemas de oído,
- ⇒ problemas de concentración,
- ⇒ monotonía de sonidos

El gusto.

- ⇒ comida insípida,
- ⇒ pobreza en la diversidad de sabores

El olfato.

- ⇒ la cárcel huele
- ⇒ pobreza olfativa

Alteraciones de la Imagen Personal.

- 1) Déficit en la percepción del propio cuerpo.

Dos tipos de fenómenos:

1.- Pérdida de la imagen de su propio cuerpo:

- ⇒ carencia total de intimidad que tiene graves consecuencia para la propia identidad,
- ⇒ efectos sobre la propia imagen corporal (evita mirarse al espejo),
- ⇒ mide mal las distancias (confusión entre los límites del propio cuerpo y los del entorno, sobre todo en los presos en régimen y los encerrados en celdas de aislamiento).

2.- Falta de cuidado personal:

Falta de aseo personal

- ⇒ deficiencias en las instalaciones,
- ⇒ pérdida de motivaciones para asearse,
- ⇒ mala imagen de sí mismo

Agarrotamiento Muscular (Tensión Muscular)

- ⇒ Músculos fuertemente "agarrotados"

Causas:

- ⇒ exceso de grasas en la alimentación,
- ⇒ escasa movilidad,
- ⇒ ansiedad,
- ⇒ sensación de peligro

Consecuencias:

- ⇒ frecuentes contracturas musculares,
- ⇒ dolores,
- ⇒ alteraciones del sueño,
- ⇒ movimientos rígidos

Consecuencias Psicosociales.

Cotidianización de la Vida.

- ⇒ "ambiente total" (toda la vida se estructura en torno a la cárcel)

Consecuencias en la cárcel:

- ⇒ exageración de las situaciones (relevancia de las pequeñas cosas),
- ⇒ "vivir la prisión"

Consecuencias posteriores:

- ⇒ "atrapados en el tiempo",
- ⇒ dificultad para elaborar un proyecto de futuro

Exageración del Egocentrismo.

- ⇒ Ante las agresiones el recluso se ve obligado a *proteger su propio Yo*
- ⇒ En ese ambiente, le lleva a una exageración del egocentrismo

- ⇒ Todo se ve en función del interés propio. La sensación de peligro es tal que difícilmente puede el individuo establecer relaciones de solidaridad

Consecuencias

En la cárcel

- ⇒ soledad

En libertad:

- ⇒ dificultad para establecer relaciones

La entrada en prisión implica el aislamiento tajante e inmediato, sus consecuencias en la cárcel:

- Restricción de las relaciones interpersonales
- Pérdida gradual de las vinculaciones
- El tiempo de cárcel como tiempo *vacío de contenido*
- Irá perdiendo la noción de la realidad del exterior.
- Sus recuerdos se irán distorsionando e idealizando.
- Anormalización de las relaciones con personas del exterior:
- El concepto de comunicación
- Los locutorios
- Los “vis a vis”

Consecuencias en libertad:

- “Perder su sitio” en su contexto. (No encajar)
- Dificultad para establecer vínculos emocionales

Lo que esta “loco” es el ambiente de la cárcel y no la conducta que adoptan. Por lo tanto para adaptarse a la prisión adoptan estrategias de supervivencia. Por eso, para entender las consecuencias de la cárcel es preciso entender las características del contexto penitenciario.

Ausencia de control sobre la propia vida: el sujeto percibe que no puede controlar nada de lo que hace, todo está establecido (hay horarios para todo y es difícil alterar esa rutina). Esto, sumado a las relaciones interpersonales tan distorsionadas produce una serie de efectos, como el estado de ansiedad permanente, que difícilmente se rebaja al salir de la cárcel.

- Hay ausencia de responsabilidades y de expectativas de futuro, la mayoría de las atribuciones son externas, lo que genera indefensión y pasividad, que se generalizará al salir de la cárcel.
- Aparece la pérdida de vínculos (no tiene trabajo, ni amigos, ni familia, son rechazados fuera de la cárcel, por ello muchos quieren volver a ella).
- Hay una alteración de la afectividad. Necesitan mucho de los demás, saber que alguien está con ellos, pero con el tiempo los contactos con el exterior se reducen y en el interior aumentan los problemas, produciéndose un egocentrismo protector (basado en la desconfianza), son personas completamente insensibles, todo lo cual constituye una personalidad que tiene un mal futuro fuera de la cárcel.

Alternativas psicosociales al encarcelamiento: en Busca de la Reinserción Social.

A más fuertes sean los lazos sociales y la personalidad del delincuente más fácil será su reinserción, sin embargo no es esta una característica común entre la mayoría de los que van a la cárcel. El delito o la delincuencia afectan a tres partes: víctima (habría que repararle el daño), delincuente o agresor (castigo y/o rehabilitación) y a la sociedad. El código penal atiende al delincuente y a la sociedad, pero muy poco a la víctima.

SEGUNDA: el antecedente más remoto que podemos encontrar del artículo 18 constitucional vigente, es el mismo artículo 18 de la constitución de 1857. El 7 de agosto de 1900, Ricardo Flores Magón y su hermano, fundaron el periódico jurídico Regeneración, desde el cual criticaban la corrupción del sistema judicial del régimen del general Porfirio Díaz, lo que los llevo a la cárcel. En 1902, los Flores Magón y un grupo de liberales arrendaron el periódico El hijo de El Ahuizote.

En 1903, en el 46 aniversario de la Constitución de 1857, el personal del periódico realizo una protesta con el lema "La Constitución ha muerto". Ese mismo día, Flores Magón publicó en el mismo periodo una nota acerca de la Constitución y parte del texto decía: *"Cuando ha llegado un 5 de febrero más y... la Justicia ha sido arrojada*

*de su templo por infames mercaderes y sobre la tumba de la Constitución se alza con cinismo una teocracia inaudita.*¹⁰³

Al paso del tiempo, las críticas y las condiciones del país desataron diversos conflictos que junto al resultado de las elecciones de 1910, dieron como resultado el inicio del conflicto armado conocido como la Revolución Mexicana.

En lo referente a otras instituciones carcelarias, a lo largo del tiempo esta institución ha sufrido cambios con el propósito de instaurar mejoras organizacionales, así como de carácter técnico, con ordenamientos jurídicos y atribuciones, con la finalidad de dar a conocer su forma de operación actual.

En 1900 fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.

1957, se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

1959, entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.

1970, se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.

1976, se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte. Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, creándose la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal y el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos Psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

1977, se crea la Dirección General de Reclusorios o Centros de Readaptación Social.

1979, se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del D. F., y se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur.

1982, la población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

1989, se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte, entrando en funciones hasta el año de 1991.

1995, se determina como nombre a la Dirección General de reclusorios y Centros de Readaptación Social, cambiando de denominación en el año de 1999, como

¹⁰³ "Análisis artículo 18 constitucional". Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Analisis-Art-18-Constitucional/3221709.html>

Unidad Administrativa por el de, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

2003, se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitlá, en donde a la fecha se encuentran recluidos jóvenes primo delincuentes, y sentenciados, por su alta peligrosidad.

2004, se inaugura el Centro Femenil de Santa Martha Acatitlá y se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del DF.

SEGUNDO: el 18 de junio del año 2008, se publican las reformas al artículo 18 constitucional, cuyo contenido trata de explicar de manera sucinta, dos principales objetivos: uno y al parecer el principal, consiste en el cambio o sustitución del régimen inquisitorial o inquisitivo que habíamos padecido en el procedimiento penal por muchos años y que ahora sería remplazado por un sistema acusatorio y oral; el segundo objetivo, es dotar a los órganos del Estado de mayores elementos para combatir la delincuencia y principalmente a las organizaciones criminales.

Con base en estos antecedentes, se aborda el tema sobre las reformas y adiciones al artículo 18 cuya limitación corresponde a la pena de prisión y su ejecución, pero además su contenido, obliga a recurrir a la redacción del tercer párrafo del artículo 21 y del Quinto Transitorio, pues ambos significan un complemento para la eficaz aplicación del primero.

Su esencia radica en buscar y presentar una reforma substancial en el ámbito ejecutivo de la pena privativa de la libertad, tal y como lo describen los legisladores en la redacción del primer párrafo, ya que supuestamente con la redacción que había permanecido no cumplía con los objetivos planteados desde su origen.

Concluyéndolo bajo cuatro grandes apartados en orden a los aspectos más importantes de la redacción con el objetivo de tratar de ser lo más clara posible.

Primero: El cambio de denominación de pena corporal por pena privativa de la libertad; cómo argumentos en contra de la pena corporal se habían multiplicado y su indignación crecía cada día sin que nuestro legislador recapacitara de semejante yerro legislativo, por lo que parece acertada y prudente la modificación hecha al respecto, insistiendo que al referirse a pena privativa de libertad específicamente se concreta a la pena de prisión, pues no debemos olvidar que el ordenamiento penal

comprende otras formas de restringir la libertad y son: el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad, que no son penas sino medidas de seguridad y se aplican en forma substitutiva a la prisión.¹⁰⁴ De manera que, en síntesis, por penas privativas de la libertad se entienden: *aquellas que privan de la libertad ambulatoria al autor de un delito, consistente en la reclusión del condenado o sentenciado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado*

Segundo: lo relativo al sistema penitenciario que sustituye al sistema penal; respecto al cambio de sistema penal por sistema penitenciario, en parte parece congruente, pero por otro lado no se puede dejar de hacer una observación: dado que se considera que hay un retroceso en el empleo de la palabra “penitenciario”.

Primeramente por qué la palabra empleada anteriormente (sistema penal), no era correcta para efectos de lo que se pretendía con ello, pues por sistema penal se entiende todo el conjunto ordenado de normas, procedimientos, autoridades e instituciones que conforman el sistema de justicia penal; en cambio, sistema penitenciario se refiere al ámbito ejecutivo de la pena de prisión o privativa de la libertad, que anteriormente se ejecutaba en las instituciones denominadas “penitenciarías,” recintos inventados por los cuáqueros, (secta religiosa que llegó a colonizar las tierras inglesas en el norte de América).

Según Norval Morris,¹⁰⁵ su invención se fundamentó en principios teológico morales, pues estaban destinadas a la enmienda y arrepentimiento del criminal, lo que se interpretaba como una penitencia, sacramento religioso mediante el cual se perdonan los pecados y el individuo enmienda su alma.¹⁰⁶

Tercero: el cambio de reinserción por el anterior de readaptación, al respecto se adopta una mejor redacción, aún y cuando no deja de ser un tanto utópica, pues se refiere a la facultad discrecional de los gobiernos para que celebren convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan o cumplan sus penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

¹⁰⁴ Rico M., José. “Las sanciones penales y la política criminal contemporánea”, Siglo XXI. 2ª. Edición, México, 1982, pp. 96-127.

¹⁰⁵ Morris, Norval, “El futuro de las prisiones”, Siglo XXI, traductor Nicolás Grab, México, 1978, p. 20.

¹⁰⁶ Ibidem, p.23.

La esencia de esta redacción radica en que los sentenciados del ámbito federal puedan compurgar su pena en una institución estatal y a la inversa, los sentenciados del orden común puedan compurgar sus penas en una institución federal.

La realidad es que no existen convenios sino que se aplica de *facto* esta disposición entre los estados y el Distrito Federal a través de una especie de intercambio de sentenciados, entre la Federación y los estados; lo más recurrente es el traslado que debe ser voluntario de sentenciados del orden común a la Colonia Penal Federal de Islas Marías y/o a cualquier Centro Federal de Readaptación Social, y que en la realidad no es así; en el caso de los sentenciados federales que se encuentran compurgando una pena en una institución estatal, lo único que sucede es que la Federación otorga lo que se denomina “el socorro de ley,” que es una cantidad en efectivo para que les administren la alimentación respectiva.¹⁰⁷

Excepcionalmente se presenta una situación para los casos en que se considere al sentenciado como sujeto peligroso: **se solicita su internamiento en una institución de máxima seguridad.**

Cuarto: lo correspondiente a la delincuencia organizada con relación a la pena privativa de libertad; el noveno párrafo del artículo 18 señala: “*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales...*”, es utópico creer que el Estado llegue a construir centros especiales, particularmente por la cuestión de los recursos económicos, sabemos que construir estas instituciones significa una gran erogación de recursos pero además su mantenimiento y el personal especializado para cumplir con su encomienda hacen inverosímil semejante propuesta.

El último párrafo del artículo 19 que data desde antaño y que textualmente señala: “*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades*”. Vemos que el legislador no revisó todo el contenido de los párrafos que pretendió modificar, por lo que encontramos esta serie de incongruencias, pues omitió modificar las palabras prisión y cárcel por penitenciarías, que ahora emplea en la reforma.

¹⁰⁷ Actualmente asciende a cuarenta pesos diarios por interno.

TERCERA: la crisis carcelaria provocada por la sobrepoblación, que trae consigo el hacinamiento en las cárceles, en estas condiciones no es posible una reinserción social pues no se cumplen con normas mínimas medidas para que vivan dignamente los internos.

Desde este punto de vista, la situación corresponde a una muy mala política criminal, que buscando dar resultados ha legislado a la ligera, sin elaborar un estudio de la situación actual, con una visión absolutista que trata de controlar y castigar todo, se han olvidado que “es mejor evitar el delito que castigarlo. He aquí el fin principal de toda buena legislación”¹⁰⁸.

En la actualidad se ha dejado de lado esta idea por una donde el derecho penal es el único medio de control social, la última ratio, la única manera de controlar los índices delictivos, pero en la práctica no ha funcionado, por el contrario ha desencadenado en un incremento de ellos, además se ha dejado de lado el principio sociológico de que el delito es parte de una sociedad y como tal debe estudiarse para poder sostener dentro de los límites permisibles.

Se han aumentado penas, se han hecho más delitos graves creyendo que así todos temerán a la sanción, como si esto sirviera de ejemplo. Cuando en realidad muchos de los que están en prisión ni siquiera han cometido un grave delito o no están sentenciados.

Existe además un deshumanización en el ánimo general, que con lleva una falta de interés en la personas que se encuentran internas, pues seguimos en la creencia que ellos son enemigos de la sociedad y con su exclusión de ella el problema será solucionado, no nos importa las condiciones en las que viven, no nos importa la pena en sí y no la manera en que está pena deberá cumplirse, es por eso que da lo mismo, si están en proceso o sentenciados, si son por robo o por homicidio, si cumple una pena de 3 meses o 20 años, los mezclamos todos como si fueran deshecho, una estadística de fallas sociales, lo etiquetamos y asignamos un número y los ponemos en un contenedor al fin que rompieron el pacto social y no importan ya como personas.

¹⁰⁸ Beccaria, Cesare. “*Tratado de los delitos y las Penas*”. Liorna. 1764. p. 122

“Porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y convencidos, porque la prisión es más bien un castigo que la seguridad del reo.”¹⁰⁹

Tampoco existe una aplicación de las penas alternativas y afirmariamos que ni siquiera, los mismos órganos jurisdiccionales creen en esta opción, aunque nuestros códigos las contemplan no son utilizadas.

Dudando también de la existencia de órgano encargado de las pre liberaciones por qué no existe un seguimiento a los internos, y si a esto sumamos la idea de peligrosidad que debe ser considerada al momento de aplicar la pena, como si él juez pudiera además predecir el futuro, de que se puede conocer a una persona por un hecho juzgado y partir de ahí, estigmatizarlo como delincuente.

Con todo esto podemos decir que la pena privativa de libertad, no cumple con su función, por el contrario es un pena degradante, inhumana, de daño permanente, que trasciende y sigue a la persona aún en libertad.

Pues con la sobrepoblación y el hacinamiento queda muy lejos este objetivo, que además es un derecho consagrado en la constitución en su artículo 18, por el contrario hay una contaminación social, violencia, afectación a la salud y corrupción.

Hasta aquí se expuso la problemática que se vive hoy en día en la cárceles federales de máxima seguridad en México, con los datos investigados en el CEFERESO No. 1 “La Palma” y/o “El Altiplano”, se concluye diciendo que la pena privativa de libertad no cumple, ni cumplirá con su finalidad, porque está en crisis, debido a la corrupción, hacinamiento, vicios, etc., que son los mayores obstáculos para que en las cárceles se pueda pensar en la reinserción social y dejen de ser universidades del delito.

¿Qué pasa?, cuando se tiene un grupo de individuos que son acreedores habituales a correctivos disciplinarios, a consecuencia de riñas con la población interna, con el área de seguridad, auto-lesiones y atentados contra las instalaciones institucionales, ante esta problemática, se vio la necesidad de crear un **¿Área de Tratamientos Especiales?**, para estos sujetos, no permitiéndoles actividades, ni convivencia con el resto de la población, para, y después, enloquecer al individuo, ya

¹⁰⁹ Ibídem. p. 91.

aislado de por sí, reduciéndolo a la nada. Además de que constituye para cualquier persona un trato inhumano, entre éste y la tortura la diferencia es sólo de grado.

Así mismo, añaden so pretexto de razones de seguridad, los internos son forzados a dormir en una sola posición toda la noche, con el rostro vuelto hacia el pasillo del pabellón, de tal manera que les toque la luz que ilumina éste.

También son expuestos al momento de su ingreso condiciones estresantes, ya que se les obliga a desvestirse en tiempos extremadamente cortos. Las órdenes se les dan con la intención de producir humillación y temor, se trata de un rito de ingreso con el claro propósito de doblegar moralmente a los nuevos internos.

Otra muestra de las condiciones infrahumanas en que viven los internos del Centro Federal, consiste en que nunca tienen contacto con plantas o áreas verdes, ya que el cemento cubre todas las superficies del establecimiento, ello conduce a que en ocasiones los internos sufran de graves estados depresivos. La respuesta de las autoridades a este fenómeno es administrarles psicofármacos de modo forzado.

Un presupuesto indispensable para la readaptación social del interno, es la individualización del tratamiento, en donde se toma en cuenta la personalidad de cada individuo y en particular las carencias físico-psicológicas que determinaron su comportamiento criminal, esto supone un profundo conocimiento de la personalidad del sujeto, dicho tratamiento debe ser integral, es decir el interno, debe recibir atención de cada una de las áreas que participa en el análisis del caso: debe ser evaluado, ya que de no hacerlo es imposible actualizar y en su caso, corregir el diagnóstico y pronóstico, los cuales no son estáticos, sino cambiantes, por lo que se hace necesario adoptar un régimen progresivo, un tratamiento que vaya por etapas.

Con datos aportados por el examen y elaborados por la doble interpretación que suponen diagnóstico y pronóstico, que va a definir el tratamiento estudiado.

CUARTO: es necesario contar con una buena estructuración organizacional, contar con diferentes enfoques o corrientes terapéuticas, como pueden ser psicoanalíticas, conductuales, cognitivas, humanísticas, etc.

El maltrato y la falta de derechos es el común denominador, la tónica del actuar del personal es intimidar y doblegar a los reos de alta peligrosidad, “*aceptar o morir es la*

consigna". Algunos optan por la salida falsa del suicidio. El régimen interno no les da alternativa de libertad.

Podríamos intentar, que se deje de penalizar todo con prisión, se han aumentado los delitos en todos los códigos esto ante la imposibilidad de bajar los índices delictivos.

Que se valore lo que son delitos graves y no graves, un ejemplo claro de esto, nuestra que el Estado, aumentó el catálogo de delitos graves, evitando con esto que muchas personas tengan acceso a su libertad.

La creación de comités de pre liberación en las cárceles, que lleven un seguimiento de los internos para valorar en qué casos es posible una liberación anticipada, con profesionales, psicólogos, sociólogos, doctores, etc.

Que se acabe con el abuso de la prisión preventiva y sólo se utilice en el caso que se amerite, ya que está fue creada para que el procesado no se sustrajera de la acción de la justicia.

Que exista una clasificación real de los internos.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Muñoz Daniel. *“Desarrollo de Sistemas y Regímenes Penitenciarios Previos a la Progresividad del Tratamiento”*. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>
- “Análisis artículo 18 constitucional”. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Analisis-Art-18-Constitucional/3221709.html>
- Anastasi, Anne., et al. *“Tests Psicológicos”*. (Séptima Edición). México, Prentice Hall.1998.
- Badillo, Elisa, et al.,*“Los Derechos Humanos en México”*. (Breve Introducción). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Porrúa, 2001.
- Beccaria, Cessare. *“Tratado de los delitos y las penas”*. Liorna. 1764.
- Baratta, Alessandro. *“La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión”*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Anexo 1.
- Berumen Campos, Arturo. *“Análisis Comunicativo del Proceso Penal Mexicano”*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2000.
- Berumen Campos, Arturo. *“La ética Jurídica como Redeterminación Dialéctica del Derecho Natural”* México. Cárdenas, 2001.
- Barrena Alcaraz, Adriana E., et al. *“Diccionario Jurídico Mexicano”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1994.
- Bosch García, Carlos. *“La Técnica de Investigación Documental”*. México, Trillas. 1991.
- Cabanellas, Guillermo. *“Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos”*. 4ª. Edición ampliada por Ana María Cabanellas.Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1992.
- “Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria”*. H. Comisión de Derechos Humanos.
- Campos Padilla, Héctor. *“El Estado y la Pena de Prisión en México”*. México, UNAM, 1996.
- Carranca y Rivas, Raúl. *“Derecho Penitenciario: cárcel y penas de México”*. México, Porrúa, S. A., 1986.
- Castañeda García, Carmen. *“Prevención y Readaptación Social en México”*. México, Cuadernos INACIPE, 1983.
- Castellanos, Fernando. *“Lineamientos Elementales de Derecho Penal”*. México, Porrúa, S. A., 1979.
- Coronado Franco, Fernando. *“Derechos Humanos en las Cárceles de Alta Seguridad”*.
- Correas, Oscar. *“Los Derechos Humanos y América Latina Hoy”*.
- Definición de derecho penal – Qué es, Significado y Concepto. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://definición.de/derecho-penal/#ixzz3DmCAI9Sx>
- DeLeón Villalba, Francisco Javier. *“Acumulación de sanciones penales y administrativas: Sentido y alcance del principio “ne bis in idem”*. Barcelona, España. Bosch. 1998.
- De Pina Vara, Rafael. *“Diccionario de Derecho”*.México, Porrúa, S. A., 1994.

- "Derechos del Pueblo Mexicano"*. México a través de sus constituciones. 22^a. Sesión ordinaria. Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, objeción presentada por el C. Pastrana Jaimes.
- Extraído del Primer Encuentro Nacional de Directores de Centros de Readaptación Social. Sede: CEFERESO No. 1. Estado de México. 23 de octubre de 1994. Secretaría de Gobernación.
- El Universal. Sección A 22, 19 de febrero del 2001.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII, Argentina, Bibliográfica Omeba, 1995.
- Ferrajoli, Luigi. *"Derecho y Razón". Teoría del garantismo penal*". Trotta.
- Ferrajoli, Luigi. *"Democracia y Garantismo". Seminario de Teoría Constitucional y Filosofía Política*.Trotta, 2008. Consultado el 27 de agosto del 2014 de: <http://seminariogargarella.blogspot.mx/2009/07/citas-de-ferrajoli.html>
- Fix Zamudio, Héctor. *"Metodología, Docencia e Investigación Jurídica"*. México Porrúa, S. A. de C. V., 1996.
- Fronzizi, Risiere. *"¿Qué son los Valores?"*México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Foucault, Michel. *"La Vida de los Hombres Infames"*. Madrid, La Piqueta, 1990.
- Foucault, Michel. *"Vigilar y Castigar" (Nacimiento de la Prisión)*. México, Siglo XXI, 1976.
- Foucault, Michel. *"La verdad y la forma Jurídica"*. Río de Janeiro, Pontificia Universidade Católica, 1973.
- García Ramírez, Sergio. *"La Prisión"*.México, UNAM–Fondo de Cultura Económica, 1976.
- García Ramírez, Sergio. *"El Sistema Penal Mexicano"*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- García Ramírez, Sergio. *"El Derecho Penal"*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Garcidorasco Arreola, Alma Eva. *"Construcción y Destrucción del Sistema Progresivo del Sistema Progresivo y Técnico en las Instituciones Carcelarias"*. México, Delma, S. A. de C. V., 2000.
- González Vidaurri, Alicia. et al., *"Control Social en México, D. F.,". Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*. Estado de México, UNAM. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, Naucalpan, 1998.
- Gutiérrez Saenz, Raúl y Sánchez González, José. *"Metodología del Trabajo Intelectual"*. México, Esfinge, 1996.
- Hernández, Perika. *"Sistema Penitenciario Celular"*. Consultado el 4 de septiembre del 2014, de: <http://es.scribd.com/doc/55921697/SISTEMA-PENITENCIARIO-CELULAR>
- Jiménez de Asua, Luis. *"Psicoanálisis Criminal"*. Buenos Aires, Argentina, De Palma, 1982.
- Kala, Julio César. *"Ruptura de la Linealidad en la Planeación de Estrategias en Política Criminal"*. México, UNAM, 2005.
- La Jornada, 03 de junio de 1993.
- 31 de diciembre del 2000.
- 31 de enero de 2001.

- “La reforma constitucional en materia penal. Artículo 18 constitucional”. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/constitucional-art-iacute-71947023>
- “Lecumberri: Un Palacio lleno de historia”. México. Secretaría de gobernación, 1994. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://facetashistoricas.wordpress.com/2012/02/02/el-palacio-negro-de-lecumberri/>
- López Vergara, Jorge. “Artículos Criminológicos”. Instituto de Formación Profesional. P. G. J. D. F., 1982.
- Maiber, B. J. “Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple (Ne bis in Idem)”. Doctrina penal No. 35, 1986., nota 1, citada por Francisco Javier de León Villalba, nota 8.
- Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano”. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.
- Manual de Prisiones”. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Porrúa, S. A., 1980.
- Marchiori, Hilda. “Personalidad del Delincuente”. México, Porrúa, S. A., 1978.
- Marchiori, Hilda. “Psicología Criminal”. México, Porrúa, S. A., 1989.
- Massimo, Pavarini. “Balance de la Experiencia Italiana en Materia de Reforma Penitenciaria”.
- Martínez Pichardo, José. “Lineamientos para la Investigación Jurídica”. México, Porrúa, S. A. de C. V., 1998.
- Medina, Luis Alberto. “Las Islas Marías, prisión con muros de agua”. México. El Siglo de Torreón. El Nacional. 2008. Consultado el 05 de septiembre del 2014, de: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/338246.las-islas-marias-prision-con-muros%20-de-agua.html>
- Morris, Norval, “El futuro de las prisiones”, Siglo XXI, traductor Nicolás Grab, México, 1978.
- Neuman, Elías. “Prisión Abierta”. Argentina, De Palma, 1984.
- Ojeda Velásquez, Jorge. “Derecho de Ejecución de Penas”. Porrúa, S. A., México, 1985.
- Otto Kirchheimer, Georg Rusche. “Pena y Estructura Social”. Bogotá, Colombia, Colección Pensamiento Jurídico Contemporáneo, 1984
- “Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano”. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- Quijano Villanueva, Guadalupe. E. “Injerencia y Derechos Humanos”.
- Rico M., José. “Las sanciones penales y la política criminal contemporánea”. Siglo XXI. 2ª. Edición, México, 1982.
- Rubio Durán, Luis. “Diccionario de Derecho”. España, Bosch, 1995.
- Ruiz Funes, Mariano. “Delito y Libertad”. España, Morata, 1994.
- Salinas de Gortari, Carlos. “Ideas y Compromisos”. Tesis de Campaña. PRI, 1982. Secretaría de Gobernación. Programa Penitenciario Nacional (1991-1994).
- Salinas de Gortari, Carlos. “5º. Informe De Gobierno”. Secretaría de Gobernación.
- Sandoval Huertas, Emiro. “Penología”. Parte General. Colombia. Universidad Externado de Colombia. Colombia, 1982.

- Scherer García, Julio. "Cárceles". México, Extra Alfaguara, 1998.
- Secretaría de Gobernación. "Memoria del Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad", 1987. Documento Oficial.
- Tapia Hernández, Silverio. "Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México". Metepec, Estado de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México, 1995.
- Tavira De, Juan Pablo. "¿Por qué Almoloya? Análisis de un Proyecto Penitenciario. México, Diana, 1996.
- Tenorio Tagle, Fernando. "La Ritualidades del Ajusticiamiento: de la Terapéutica Pre moderna a la Pena Medicinal de la Modernidad".
- Torres Sasia, Armando. "El Programa de los Nuevos Centros Federales de Reclusión: Un Enfoque Teórico- Metodológico para su Estudio". Serie Estudios y Ensayos. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1ª. Edición, México, D. F., 1991.
- Vázquez. M. M. A. et al., "Ética en el Poder Judicial de la Federación". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Consultado el 31 de marzo del 2014, de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf>
- Velásquez Velásquez, I.V. "El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal", en Contribuciones a las Ciencias Sociales. El Derecho de Defensa en el Nuevo Modelo Procesal Penal. México, 2008. Consultado el 19 de septiembre del 2014, de: www.eumed.net/rev/cccss
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. et al., "Manual de Derecho Penal". Ediar 2005. Consultado el 20 de febrero del 2010, de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/jamer.pdf>
- Zaffaroni, Eugenio. Raúl. et al., "Manual de Derecho Penal". Ediar 2005. Consultado el 12 de marzo del 2012, de: <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/jamer.pdf>

FUENTES LEGISLATIVAS.

A) Leyes e Instrumentos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1857.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
4. Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
5. Criterios para la Clasificación Penitenciaria.
6. Diario Oficial de la Federación 12 de octubre de 1964.
7. Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 1965.
8. Diario Oficial de la Federación 4 de febrero de 1977.
9. “Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”.
10. “Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México”
11. “Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México”.
12. Manual de Derechos Humanos del Interno.
13. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.
14. Reglamentos de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.
15. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

B) Declaraciones Internacionales.

1. Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
2. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
5. Guía para obtener beneficios de libertad, México, 1994.
6. Guía para supervisar Centros Penitenciarios con referencias a documentos de Política Criminal y Derechos Humanos, México, 1995.
7. Proyecto Modelo de Reglamentos de Establecimientos Penales, México, 1992.
8. Reglas Mínimas y Principios Básicos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
9. Revisiones en los Centros de Reclusión Penitenciaria. Directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus pertenencias.

C) Tratados Internacionales.

1. Convención de Viena sobre relaciones consulares.
2. Convención Americana de Derechos Humanos.
3. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

4. Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
5. Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria. Comisión de Derechos Humanos.

ANEXO.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, emando del “*Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano*”.

Ámbito de aplicación del conjunto de principios: los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Uso de los términos:

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;
- f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Principio 1.

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debida a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2.

El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.

Principio 3.

No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiones reconocidas o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4.

Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 5.

Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

Principio 6.

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Principio 7.

Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Principio 8.

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 9.

Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.

Principio 10.

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.

Principio 11.

Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12.

Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto;
- b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
- c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;
- d) Información precisa acerca del lugar de custodia.

La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.

Principio 13.

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.

Principio 14.

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

Principio 15.

A reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días.

Principio 16.

Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.

La autoridad competente hará o permitirá que se hagan sin demora las notificaciones a que se hace referencia en el presente principio. Sin embargo, la autoridad competente podrá retrasar una notificación por un período razonable en los casos en que las necesidades excepcionales de la investigación así lo requieran.

Principio 17.

Las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo.

La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designen un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo.

Principio 18.

Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.

Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.

El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.

Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer.

Principio 19.

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20.

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Principio 21.

Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona.

Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Principio 22.

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 23.

La duración de todo interrogatorio a que se someta a una persona detenida o presa y la de los intervalos entre los interrogatorios, así como la identidad de los funcionarios que los hayan practicado y la de las demás personas presentes, serán consignadas en registros y certificadas en la forma prescrita por ley.

La persona detenida o presa, o su abogado, cuando lo disponga la ley, tendrán acceso a la información descrita en el párrafo 1 del presente principio.

Principio 24.

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25.

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26.

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principio 27.

La inobservancia de los presentes principios en la obtención de las pruebas se tendrá en cuenta al determinar la admisibilidad de tales pruebas contra una persona detenida o presa.

Principio 28.

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principio 29.

A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.

La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

Principio 30.

Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las

sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 31.

Las autoridades competentes procurarán asegurar, de conformidad con el derecho interno y cuando se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a cargo de éstas, y en particular a los menores, y velarán especialmente por la tutela de los niños que hayan quedado privados de supervisión.

Principio 32.

La persona detenida o su abogado tendrán derecho a interponer en cualquier momento una acción, con arreglo al derecho interno, ante un juez u otra autoridad a fin de impugnar la legalidad de su detención y, si ésta no fuese legal, obtener su inmediata liberación.

El procedimiento previsto en el párrafo 1 del presente principio, será sencillo y expedito y no entrañará costo alguno para el detenido, si éste careciere de medios suficientes. La autoridad que haya procedido a la detención llevará sin demora injustificada al detenido ante la autoridad encargada del examen del caso.

Principio 33.

La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Principio 34.

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestas a

disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Principio 35.

Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.

La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principio 36.

Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

Sólo se procederá al arresto o detención de esa persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley. Estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención.

Principio 37.

Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria.

Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.

Principio 38.

La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.

Principio 39.

Excepto en casos especiales indicados por ley, toda persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo contrario en interés de la administración de justicia, a la libertad en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan conforme a derecho. Esa autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Cláusula general.

Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹¹⁰

¹¹⁰ Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.